



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rafaela Fierro García.	27003
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Bertha Pérez Galván.	27006
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ignacio Guerrero Loyola.	27009
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Olvera Gutiérrez.	27012
Fe de erratas al decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Honorio León García.	27015
Fe de erratas al decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Armando Luna Uribe.	27016

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se modifica el Manual que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021.	27019
Acuerdo de habilitación de los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021 comprendidos en el primer periodo vacacional, y del día 31 de julio de 2021 para la recepción del documento denominado Informe de Avance de Gestión Financiera.	27021

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. León Francisco Aguilar Torres.	27023
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Teresa León Arias.	27027
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Trejo Gómez.	27031
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Adriana Rosalba Bricio Oviedo.	27035

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Gustavo Mayorga Ramírez.	27039
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jimmy Figueroa Moctezuma.	27043
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Jaime Ernesto Herrera Rodríguez.	27047
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Idalid Hervert Montaña.	27051
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ruth Puga Olvera.	27055
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Josefina Araceli Vega Ramírez.	27059

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Aviso por el que se da a conocer el formato oficial de la Cédula Profesional en físico, con efectos de patente para el ejercicio profesional en el estado de Querétaro.	27063
---	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2021.	27064
---	-------

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Javier Trejo Vargas.	27069
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Barrera Salinas.	27076

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.	27083
---	-------

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Código de conducta de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.	27100
--	-------

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Efraín Martínez Martínez.	27110
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Teresa Molina Jiménez.	27114
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Lemus Marín.	27118
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Luis Álvarez Cortés.	27122
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Adriana Mireya Gutiérrez Ramírez.	27126
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel Sánchez Osornio.	27130
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ramón Nicolás Monroy Castellanos.	27134
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Botello Cisneros.	27138

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Elías Gerardo Guevara Mondragón. **27142**

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposiciones para el regreso a clases de manera planeada, escalonada, gradual y cauta, para las instituciones públicas de educación básica del estado de Querétaro, para el ciclo escolar 2021-2022. **27146**

Protocolo general para el retorno seguro a clases en las instituciones públicas de educación básica, para el ciclo escolar 2021-2022. **27149**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento al requerimiento dictado el 12 de julio de 2021 por la magistrada instructora en el expediente TEEQ-JN-13/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. **27177**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-24/2021 y acumulado del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. **27183**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-42/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. **27189**

Resolución dictada por el Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina procedente la solicitud de registro de la Lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pinal de Amoles presentada por el Partido del Trabajo. **27195**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se aprueba la donación que hace el C. J. Leonel Martínez Sánchez, albacea de la sucesión de José Martínez Chaparro, de la fracción C del terreno ubicado en San Pedro Tenango, correspondiente al predio general con clave catastral 010603001011003, a favor del municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **27218**

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica de protección especial y corredor urbano carretero a corredor urbano, solicitado por el C. Cesar Martínez Uribe, en su carácter de propietario, respecto al predio denominado "La Noria", actualmente identificado como predio ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín, Barrio Los Vázquez, en Cadereyta de Montes, Qro. **27221**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agropecuario a industria mediana, solicitado por el C. José Jesús Heriberto Torres Montes, en su carácter de propietario, respecto del predio ubicado en Carretera Federal 120, San Juan del Río-Xilitla, en la localidad de San Javier, en Cadereyta de Montes, Qro. **27227**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agropecuario a habitacional h2 200 habitantes por hectárea y comercial y servicios, solicitado por el Lic. Miguel Martínez Peñaloza, en su carácter de propietario, respecto del predio rústico conocido como "El Llano", ubicado en Camino Nacional a Santa Bárbara, municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **27233**

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021).	27240
Acuerdo por el cual se autoriza el incremento de densidad a habitacional mixto, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 50% de área libre y densidad media (HM-2-50-Md), para el predio ubicado en la fracción 3 de la Parcela 28, Zona 1, Polígono 1/1 del Ejido Loma de San Isidro, municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).	27251
Acuerdo por el que se autoriza la donación a la Asociación Ganadera Local de predio ubicado en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.	27258
Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades del municipio de Jalpan de Serra, Qro.	27261
Bando solemne por el cual se da a conocer la declaratoria de municipios electos para integrar el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., Administración 2021-2024.	27266
Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento de Peñamiller determina el carácter de beneficiaria y le otorga pensión por muerte a la C. Ofelia Serrano Ruiz respecto de la solicitud de pensión por muerte del trabajador pensionado C. Víctor León Jimenez.	27269
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 207, delegación Villa Cayetano Rubio, del municipio de Querétaro.	27274
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el punto 4, apartado IV, inciso 21 del Orden del Día, en el que se aceptó la donación de una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, del municipio de Querétaro.	27281
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo y la modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, delegación municipal Centro Histórico, del municipio de Querétaro.	27288
Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Dirección de Protección Civil Municipal; las Reformas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Qro., y las Reformas al Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.	27295
Acuerdo por el que se autoriza la Iniciativa de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del municipio de San Juan del Río (JAPAM).	27302
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por incapacidad médica al C. Fernando Felipe Viveros Correa. Municipio de San Juan del Río, Qro.	27338
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	27342

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que en fecha 5 de junio de 2020 la **C. RAFAELA FIERRO GARCÍA**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. RAFAELA FIERRO GARCÍA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 438/2020-I de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. RAFAELA FIERRO GARCÍA** contaba con 28 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de P204. Instructor de Aerobics .0259, percibiendo un sueldo mensual de \$9,744.00 (Nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$6,406.14 (Seis mil cuatrocientos seis pesos 14/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$16,150.14 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. RAFAELA FIERRO GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. RAFAELA FIERRO GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. RAFAELA FIERRO GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204. Instructor de Aerobics .0259, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$16,150.14 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RAFAELA FIERRO GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rafaela Fierro García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que en fecha 22 de enero de 2020 la **C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 110/2020-I de fecha 30 de septiembre de 2020, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN** contaba con 28 años, 10 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de P209. Secretaria C.0001, percibiendo un sueldo mensual de \$16,469.00 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,043.58 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$21,512.58 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 58/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Instituto solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de P209. Secretaria C.0001, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,512.58 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 58/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA BERTHA PÉREZ GALVÁN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Bertha Pérez Galván.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que en fecha 13 de octubre de 2020 el **C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA**, solicitó al Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 7 de junio de 2021, firmado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 954/2020 de fecha 19 de enero de 2021, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA** contaba con 32 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de P204. Auxiliar de Mantenimiento. 0267, percibiendo un sueldo mensual de \$12,343.00 (Doce mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$6,139.18 (Seis mil ciento treinta y nueve pesos 18/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,482.18 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Instituto solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204. Auxiliar de Mantenimiento. 0267, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,482.18 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. IGNACIO GUERRERO LOYOLA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Ignacio Guerrero Loyola.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 25 de mayo de 2021, el **C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ**, solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/2200/2021 de fecha 1 de junio de 2021, firmado por Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 20 de octubre de 2021, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 536/2020 y el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ** contaba con 28 años, 6 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Subprincipal adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura, percibiendo un sueldo de \$14,362.00 (Catorce mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,225.40 (Cuatro mil doscientos veinticinco pesos 40/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,587.40 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral vigente que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Subprincipal adscrito a la Dirección de Educación Artística y Servicios Culturales de la Secretaría de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,587.40 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAFAEL OLVERA GUTIÉRREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rafael Olvera Gutiérrez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio 2021

Oficio: SSP/5376/21/LIX

Asunto: Fe de erratas

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 28 de febrero de 2018, remitimos para su publicación el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HONORIO LEÓN GARCÍA**”, mediante oficio SSP/5856/19/LIX, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 81, de fecha 8 de noviembre de 2019, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el C. HONORIO LEÓN GARCÍA contaba con 19 años, 8 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 15 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,520.81 (Cuatro mil quinientos veinte pesos 81/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,396.02 (Dos mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$327.89 (Trecientos veintisiete pesos 89/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de \$2,723.91 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 91/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 53, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Estado de Querétaro, el C. HONORIO LEÓN GARCÍA nació el 26 de noviembre de 1958, en Apaseo el Alto, Gto.</p>	<p>10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el C. HONORIO LEÓN GARCÍA contaba con 19 años, 8 meses y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 15 de enero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$4,520.81 (Cuatro mil quinientos veinte pesos 81/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$2,396.02 (Dos mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$327.89 (Trecientos veintisiete pesos 89/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de \$2,723.91 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 91/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 53, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil en Estado de Querétaro, el C. HONORIO LEÓN GARCÍA nació el 30 de septiembre de 1950, en Peñamiller, Qro.</p>

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio 2021

Oficio: SSP/5377/21/LIX

Asunto: Fe de erratas

LIC. JORGE SERRANO CEBALLOS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en fecha 28 de febrero de 2018, remitimos para su publicación el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARMANDO LUNA URIBE**”, mediante oficio DALJ/2417/18/LVIII, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 26, de fecha 6 de marzo de 2019, en cuyo contenido hay un error de transcripción; por tanto, le solicito despache la orden oficial de publicación de “fe de erratas” acorde a lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>7. Que por escrito de fecha 31 de marzo de 2017, el C. ARMANDO LUNA URIBE, solicitó al Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>	<p>7. Que por escrito de fecha 31 de marzo de 2017, el C. AMANDO LUNA URIBE, solicitó al Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>
<p>8. Que mediante oficio CEI/CG/101/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. ARMANDO LUNA URIBE; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>	<p>8. Que mediante oficio CEI/CG/101/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, signado por el Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. AMANDO LUNA URIBE; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.</p>
<p>9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. ARMANDO LUNA URIBE, contaba con 20 años, 11 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante el Registro de Antigüedad laboral suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicha Comisión en los siguientes periodos: 1) del 26 de julio de 1993 al 31 de agosto de 1993, 2) del 1 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 1993, 3) del 16 de enero de 1995 al 1 de diciembre de 1995, 4) del 3 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996, 5) del 16 de julio de 1996 al 15 de diciembre de 1996, 6) del 2 de enero de 1997 al 16 de junio de 1997, 7) del 1 de julio de 1997 al 16 de diciembre de 1997, 8) del 5 de enero de 1998 al 15 de junio de 1998, 9) del 1 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998, 10) del 4</p>	<p>9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el C. AMANDO LUNA URIBE, contaba con 20 años, 11 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante el Registro de Antigüedad laboral suscrito por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicha Comisión en los siguientes periodos: 1) del 26 de julio de 1993 al 31 de agosto de 1993, 2) del 1 de diciembre de 1993 al 31 de diciembre de 1993, 3) del 16 de enero de 1995 al 1 de diciembre de 1995, 4) del 3 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996, 5) del 16 de julio de 1996 al 15 de diciembre de 1996, 6) del 2 de enero de 1997 al 16 de junio de 1997, 7) del 1 de julio de 1997 al 16 de diciembre de 1997, 8) del 5 de enero de 1998 al 15 de junio de 1998, 9) del 1 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998, 10) del 4</p>

de enero de 1999 al 16 de junio de 1999, 11) del 1 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999 y 12) del 16 de enero de 2001 al 5 de abril de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 6 de abril de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,845.41 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de \$1,204.82 (Mil doscientos cuatro pesos 82/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$7,050.23 (Siete mil cincuenta pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$3,877.62 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 115, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ARMANDO LUNA URIBE** nació el 15 de octubre de 1954, en Landa de Matamoros, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión, para conceder el mencionado derecho al **C. ARMANDO LUNA URIBE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

de enero de 1999 al 16 de junio de 1999, 11) del 1 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999 y 12) del 16 de enero de 2001 al 5 de abril de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 6 de abril de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de \$5,845.41 (Cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.), más la cantidad de \$1,204.82 (Mil doscientos cuatro pesos 82/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de \$7,050.23 (Siete mil cincuenta pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción II, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **\$3,877.62 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 115, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. AMANDO LUNA URIBE** nació el 15 de octubre de 1954, en Landa de Matamoros, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión, para conceder el mencionado derecho al **C. AMANDO LUNA URIBE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

<p>Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:</p> <p>DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARMANDO LUNA URIBE</p> <p>Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. ARMANDO LUNA URIBE, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,877.62 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.</p> <p>Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.</p> <p>Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. ARMANDO LUNA URIBE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:</p> <p>DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AMANDO LUNA URIBE</p> <p>Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción II, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. AMANDO LUNA URIBE, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,877.62 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.</p> <p>Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.</p> <p>Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. AMANDO LUNA URIBE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.</p>
--	---

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción IV y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 66 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y 8, inciso B) fracción VIII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y artículo 2 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la ESFEQ, es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; investido de la función de fiscalización superior.

SEGUNDO. Que el día 10 de marzo del año 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Manual que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021.

TERCERO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, son hábiles todos los días del año, excepto los sábados, los domingos y aquellos en que no hubiera labores en las oficinas de la ESFEQ, o en lo que indiquen los manuales expedidos por el Auditor Superior del Estado de Querétaro. Para lo cual, los periodos y días de descanso deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Que con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales, así como con el Programa Anual de Auditorías en los plazos que dispone la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, es menester agregar al Manual que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021, un artículo Cuarto BIS, para efectos de considerar los periodos de guardia por carga de trabajo. En consecuencia, con fundamento en los citados preceptos legales, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

ÚNICO. Se adiciona el artículo Cuarto Bis al Manual que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021 para quedar como sigue:

Artículo Cuarto Bis.- Para los efectos conducentes, el Auditor Superior del Estado de Querétaro, cuando sea necesario debido a la carga de trabajo, podrá determinar el personal de guardia que laborará en los periodos precisados en los artículos Segundo y Tercero de este Manual, en cuyo caso se considerarán días hábiles".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ, EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 15 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 26, 27, 28, 29 Y 30 DE JULIO DE 2021 COMPRENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO VACACIONAL, Y DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2021 PARA LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción IV y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 4 fracción XIII, 9, 13, 14, 19 fracción II y 66 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y 1, 6 y 8, inciso B) fracciones IV y VII del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1.- Que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, investido de la función de fiscalización superior.

2.- Que dentro de las atribuciones conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) para la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra la de establecer lineamientos y criterios necesarios para la fiscalización superior.

3.- Que la ESFEQ tiene entre sus atribuciones la de conducir sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado de Querétaro.

4.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro tiene entre sus atribuciones legales, la de expedir normas, disposiciones o elementos que posibiliten la práctica idónea de las auditorías.

5.- Que el Auditor Superior del Estado de Querétaro tiene entre sus atribuciones legales, la de habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen los actos del proceso de Fiscalización Superior necesarios sin afectar su validez.

6.- Que con fecha 10 de marzo de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Manual que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021, en el cual, de conformidad con lo citado en el Artículo Segundo, los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021 se consideran comprendidos dentro del primer periodo vacacional, por lo tanto inhábiles para todos los efectos legales en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

7.- Que con fecha 15 de julio de 2021 se emitió el Acuerdo por el que se Modifica el Manual que Fija los Días Inhábiles y periodos vacacionales de los Trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2021, el cual establece la posibilidad de que sean considerados como hábiles los días determinados en los periodos vacacionales referidos en el citado manual.

8.- Que para efectos de dar cumplimiento en los alcances y términos previstos en el programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, establecido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se hace necesario contar con el personal auditor y demás personal relacionado con el proceso de fiscalización superior, por lo que se considera que existe causa justificada para habilitar los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio señalados como inhábiles, por así requerirlo las necesidades del servicio, pudiendo practicarse en dichas fechas todos los actos, procedimientos, revisiones, visitas y demás acciones relacionadas con el proceso

de fiscalización superior, incluyendo la recepción de documentación y correspondencia institucional, informes, reportes o comunicados de carácter oficial, sin afectar su validez.

9.- Que en virtud de lo señalado en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, los entes públicos presentarán a la ESFEQ, para el análisis correspondiente, el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio, teniendo como fecha límite el 31 de julio del año del ejercicio presupuestal de que se trate.

10.- Que en razón de que la fecha límite para la presentación ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, del Informe de Avance de Gestión Financiera, por parte de los entes públicos establecidos en la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, es día sábado, el cual se considera inhábil, se hace necesario habilitar dicha fecha exclusivamente para tales fines, con el objeto de posibilitar a los sujetos obligados la adecuada rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones referidas en la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE LOS DÍAS 26, 27, 28, 29 Y 30 DE JULIO DE 2021 COMPRENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO VACACIONAL, Y DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2021 PARA LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA.

Primero. - Se declaran hábiles los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2021, considerados en el primer periodo vacacional, previstos en el Manual que Fija los Días Inhábiles y Periodos Vacacionales de los Trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el horario de 8:00 a 15:30 horas, para todos los efectos legales, por así requerirlo las necesidades del servicio, pudiendo practicarse en dichas fechas todos los actos, procedimientos, revisiones, visitas y demás acciones relacionadas con el proceso de fiscalización superior, incluyendo la recepción de documentación y correspondencia institucional, informes, reportes o comunicados de carácter oficial, sin afectar su validez.

Segundo.- Se declara hábil el día 31 de julio de 2021, exclusivamente para entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera. El horario de recepción del día 31 de julio de 2021 será de las 8:00 a las 23:59 horas.

Tercero. - Los trabajadores adscritos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro podrán disfrutar el primer periodo vacacional de 2021 en los términos señalados en el Artículo Segundo del Manual que Fija los Días Inhábiles y Periodos Vacacionales de los Trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro correspondiente al año 2021, publicado el 10 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de julio de 2021.

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante.

Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 28 de mayo de 2021, el **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **10 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 9 meses y 3 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los periodos que se mencionan a continuación:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	28/10/1991	14/03/2003	11	4	14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	08/10/2003	30/09/2009	5	11	22
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/01/2010	28/05/2021	11	4	27
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	9	3

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUBDIRECTOR REGISTRO PÚBLICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$44,305.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,103.42 (MIL CIENTO TRES PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,408.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2525/2021, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que el **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DOCE** al **DIECISÉIS** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29** años de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$45,408.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUBDIRECTOR REGISTRO PÚBLICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$45,408.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se **C. LEÓN FRANCISCO AGUILAR TORRES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 17 de mayo de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 19 de mayo de 2021, la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo **AGUILAR ROJAS J. NASARIO PUEBLITO**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 1 de junio de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **AGUILAR ROJAS J. NASARIO PUEBLITO**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del dieciséis de febrero de dos mil cuatro al cuatro de mayo de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción. Percibiendo la cantidad de **\$19,180.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de Pensión por Vejez.

13. Que **AGUILAR ROJAS J. NASARIO PUEBLITO**, falleció en fecha 04 de mayo de 2021, a la edad de 88 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 995, Oficialía No. 1, Libro No. 5, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, actual Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 91, Oficialía No. 1, Libro No. 1, fecha de registro 01 de agosto de 2008, expedida el 12 de mayo de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **1 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad de **\$19,180.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE
LA C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **AGUILAR ROJAS J. NASARIO PUEBLITO** se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$19,180.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LEÓN ARIAS MARÍA TERESA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 1053/2020 radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 31 de mayo de 2021, la **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **11 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de

Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31** años y **4** meses de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,901.60 (VEINTE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,797.52 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,699.12 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA** no fue requerida la **Licencia de Pre jubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **QUINCE** al **DIECINUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **31** años y **4** meses de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,699.12 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,699.12 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos

contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a **C. TREJO GÓMEZ MARIA EUGENIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de fecha 26 de mayo de 2021, la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 8 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **32** años y **25** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR adscrita a la OFICINA DEL C. SECRETARIO DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$47,100.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,210.06 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$52,310.06 (CINCIENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32 años y 25 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$52,310.06 (CINCIENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 06/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR adscrita a la OFICINA DEL C. SECRETARIO DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$52,310.06 (CINCIENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BRICIO OVIEDO ADRIANA ROSALBA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 649/2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 21 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 27 de mayo de 2021, el **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **9 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la

Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 4 meses y 10 días** de servicios acumulados en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	17/02/1987	31/10/2003	16	08	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2009	27/05/2021	11	07	26
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	04	10

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER adscrito a la SECRETARÍA PARTICULAR de la OFICINA DE LA GUBERNATURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,413.00 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,168.32 (MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$26,581.32 (VENTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en el juicio de amparo citado en el considerando 11 del presente documento el **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO** requirió la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2444/2021, de fecha 9 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular que el **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **ONCE al QUINCE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años, 4 meses y 10 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$26,581.32 (VENTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER** adscrito a la **SECRETARÍA PARTICULAR de la OFICINA DE LA GUBERNATURA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,581.32 (VENTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará **C. MAYORGA RAMIREZ GUSTAVO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 31 de mayo de 2021, el **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **11 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 2 meses y 15 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE SERVICIO** adscrito al **DEPARTAMENTO DE BECAS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,104.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,840.08 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,944.08 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2527/2021, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito *Por ausencia del Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor. y del oficio número DRH/2361/2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante el cual fue designada para firmar en suplencia por ausencia.* Y se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **QUINCE** al **DIECINUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28** años, **2** meses y **15** días de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,944.08 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se

concede **JUBILACIÓN** al **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE SERVICIO** adscrito al **DEPARTAMENTO DE BECAS** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,944.08 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará **C. FIGUEROA MOCTEZUMA JIMMY** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 31 de mayo de 2021, el **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **11 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 05 meses y 19 días** de

servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	29/10/1991	18/12/1995	4	1	19
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1997	31/05/2021	24	3	30
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	5	19

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/2018/2021, de fecha 9 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2322/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, y que quedo precisado en el considerando 12 del presente documento.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE ATENCIÓN DE BECAS** adscrito a la **COORDINACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,189.00 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,142.68 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,331.68 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2563/2021, de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por ausencia del Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y del oficio número DRH/2361/2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante el cual fue designada para firmar en suplencia por ausencia, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **QUINCE** al **DIECINUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de

Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años, 05 meses y 19 días** de servicio otorgados para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,331.68 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE ATENCIÓN DE BECAS** adscrito a la **COORDINACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,331.68 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HERRERA RODRÍGUEZ JAIME ERNESTO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 1123/2020 radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **11 de junio de 2021** la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 6 meses y 24 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA A adscrita a la OFICINA DEL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA en la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,689.00 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,574.10 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,263.10 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2778/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría que la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor y de la solicitud expresa de la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID**, se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora al **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISÉS** al **TREINTA** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$31,263.10 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. HERVERT MONTAÑO IDALID**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARÍA EJECUTIVA A** adscrita a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA en la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,263.10 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HERVERT MONTAÑO IDALID** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el **10 de JUNIO de 2021**, la **C. PUGA OLVERA RUTH** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C.**

PUGA OLVERA RUTH por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **31 años, 0 meses 25 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA DE COBRANZA** adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$28,938.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,160.50 (CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,098.50 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. PUGA OLVERA RUTH** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2698/2021, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Planeación y Finanzas que la **C. PUGA OLVERA RUTH** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO al VEINTINUEVE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. PUGA OLVERA RUTH**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. PUGA OLVERA RUTH**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31 años y 25 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$34,098.50 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PUGA OLVERA RUTH**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. PUGA OLVERA RUTH**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE**

ÁREA DE COBRANZA adscrita a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,098.50 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PUGA OLVERA RUTH** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 1 de junio de 2021, la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **14 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 7 meses y 16 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **32 (Treinta y dos) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERETARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,901.60 (VEINTE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,989.42 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,891.02 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2571/2021, de fecha 15 de junio de 2021, suscrito *por ausencia del Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Administración de Prestaciones de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y del oficio número DRH/2361/2021, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante el cual fue designada para firmar en suplencia por ausencia*. Se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de esta Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISÉIS al VEINTE de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **32 años de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,891.02 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,891.02 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VEGA RAMÍREZ JOSEFINA ARACELI** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con fundamento en el artículo 29, fracción IV de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO OFICIAL DE LA CÉDULA PROFESIONAL EN FÍSICO, CON EFECTOS DE PATENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- Se emite por parte de la Dirección Estatal de Profesiones la publicación del estándar oficial de la cédula profesional en físico, con efectos de patente para el ejercicio profesional, el cual se muestra en el espécimen mostrado a continuación, consistente en una tarjeta de policarbonato y PVC de tamaño credencial (CR-80), con impresión a color, con datos del registro profesional, con fotografía y firma del (la) profesionista, con código QR para verificar su autenticidad y con laminado holográfico en el anverso. La cédula profesional en formato credencial se entregará en conjunto con la cédula profesional electrónica, cuya actualización del estándar fue previamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" TOMO CLIV No. 48 de fecha 11 de Junio de 2021, a los profesionistas que la soliciten y cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

ANVERSO	REVERSO
	

*La fotografía y la firma son con fines ilustrativos solamente.

SEGUNDO.- Se solicita su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, JULIO 12, 2021.
ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA, M. EN E.
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES
RÚBRICA

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 5 fracción I, 6, 16 tercer párrafo y 49 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. En fecha 02 de julio de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021”, expedido por esta autoridad con el objeto de establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2021, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

2. Conforme a los artículos 128 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal, tienen la obligación de presentar sus unidades, en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con la periodicidad y atendiendo a las disposiciones contenidas en el Programa Estatal de Verificación Vehicular vigente.

3. En relación a dicho imperativo, el citado artículo 16 del Reglamento de Verificación Vehicular establece que: *“Los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento, del Programa correspondiente y demás disposiciones aplicables. Sin embargo de acuerdo con el Programa, pudieran ubicarse en los supuestos contemplados en el mismo para obtener la Autorización de Verificación Vehicular en periodo extemporáneo, sin que les sean aplicadas en forma parcial o total las sanciones que el mismo Programa contempla, debiendo para ello ajustarse a los requisitos y disposiciones del Programa.”*

4. Es el caso, que el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2021, en lo sucesivo el “Programa”, establece en sus artículos 61, 63, 74, 77 y 101 los montos equivalentes expresados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de las multas con las que se sanciona a los sujetos obligados a la verificación vehicular que se precisaron con anterioridad en este instrumento, por incumplimiento a la obligación de mérito a partir de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, así como en el presente ejercicio fiscal, bajo el criterio de atender al tipo de vehículo, esto es: vehículos de uso particular y de servicio público de transporte.

5. Por su parte, el texto del artículo 61 del Programa no contempla la referencia a las multas a determinar por incumplimiento en las obligaciones de verificación vehicular durante el ejercicio fiscal 2020, en tanto que esta autoridad identifica que por error involuntario se insertó un pie de página con número 2, en vez de 1.

6. Con el propósito de homologar los procedimientos de verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en particular, con los establecidos en los programas de verificación vehicular de la Ciudad de México y el Estado de México, específicamente por lo que respecta a las verificaciones voluntarias señaladas en los artículos 68, 69, 70 y 71 del Programa, se estima necesario contemplar que además de los vehículos registrados

en las entidades que integran la Megalópolis, no podrán verificarse de manera voluntaria aquellas entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas con Ciudad de México y Estado de México, señalados en los Programas de Verificación Vigentes de estos estados.

7. El Anexo II "Lista de Centros de Verificación Vehicular Autorizados en el Estado de Querétaro" no contempla los Centros de Verificación Vehicular identificados con números 24, 46, 56, 57, 58, 59 60 y 61, mismos que actualmente se encuentran operando.

En tal virtud, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el contenido del artículo 61 del Programa, para quedar como sigue:

"Artículo 61. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2021, están expresadas en UMA vigente en el Estado¹ y serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por cada semestre.*
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por cada semestre.*
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por cada semestre.*

Para el ejercicio fiscal 2020 las multas serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por año.*
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesado), corresponderá el monto de 10 UMA por año.*
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por año.*

En los casos de cambio de propietario, no se cancela la multa."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el contenido del artículo 68 del Programa, para quedar como sigue:

"Artículo 68. Podrán verificarse de manera voluntaria, todos aquellos vehículos de otras entidades federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos) y entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas con Ciudad de México y Estado de México, señalados en los Programas de Verificación Vigentes de estos estados; que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2". La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera, la leyenda "Sólo válida en Querétaro".

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el contenido Anexo II. Lista de centros de verificación vehicular autorizados en el estado de Querétaro del Programa, para quedar como sigue:

¹ UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

ANEXO II. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Centro Autorizado El Sol, S.A. de C.V.	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento El Sol	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	Churubusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroes	Querétaro
6	Consuelo Guadalupe Rivera Corona	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
9	José Ángel Meneses Laguillo	Prol. Av. Corregidora Nte.	955	Villas del Parque	Querétaro
12	Álvaro Marmolejo Quintanar	Avenida Universidad	7A	Banthe	San Juan del Río
14	Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V.	Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada	s/n	Fraccionamiento Acueducto, Provincia Juriquilla	Querétaro
15	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento Álamos 3a. Sección	Querétaro
16	Autopaint S.A. de C.V.	Carretera San Luis Potosi-Querétaro	11101	Palmares de Querétaro	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro
19	Verificaciones Vermon, S.A. de C.V.	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes
21	Salvador Zuñiga Miranda	Av. Universidad Ote	65	San Sebastián	Querétaro
23	Faster Multiservicios de Cadereyta, S.A. de C.V.	Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47	s/n	Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Av. 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
25	Arturo Sánchez Zúñiga	22 de Octubre esquina 27 de Septiembre	s/n	Independencia, San José el Alto	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Av. Del Parque	397	Vista Alegre	Querétaro
29	Verificentro del Valle de México S.A. de C.V.	Avenida Panamericana Pte.	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Ezequiel Montes Sur	194	Centro	Querétaro
32	Adrián Sosa Morales	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Prol. Zaragoza	1063	El Roble	Corregidora
34	Verificación Vehicular Mr. B Zaragoza, S.A. de C.V.	Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza	62	Ensueño	Querétaro
35	Unidad de Verificación Vehicular	Carretera a Ezequiel Montes Km.22	s/n	Sin Colonia	Tequisquiapan
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Calle 5 de Febrero	2	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamante Figueroa	Pablo Cabrera esq. Rayón	137	Centro	San Juan del Río
40	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende	690	Buenavista	Querétaro
41	Unidad de Verificación Vehicular Colón, S.A. de C.V.	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3	s/n	Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	Camino Real	570	Misión Candiles	Corregidora
45	Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V.	Avenida Cerro del Sombrerete	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
46	Carlos Garfías García	Av. del Sol	501	La Luna	Querétaro
47	ProAmbiental Queretana, S.A. de C.V.	Carretera Libre a Celaya km. 6.5	s/n	El Pueblito	Corregidora

No de CVV	Titular	Calle	No.	Colonia	Municipio
48	Consortio Integral Gasolinero, S.A. de C.V.	Anillo Vial Fray Junípero Sierra km 7	s/n	La Pradera	El Marqués
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23 y 24	s/n	Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Carretera a Tlacote	205	Fraccionamiento Residencial Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Carr. Estatal	200	Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210	El Marqués
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	San Roque	269	San Gregorio	Querétaro
56	José Manuel Hernández Gervacio	Carr. Panamericana	72	Ramos Millán	San Juan del Río
57	El Amanecer Verificación S. DE R.L. C.V.	Lote 7 de la Manzana XI de Prolongación Bernardo Quintana Poniente	s/n	Cerrito Colorado	Querétaro
58	Star Verificación S.A. de C.V.	Camino a Vanegas	310	Puerta Real	Corregidora
59	Cometa Verificación, S.A. de C.V.	Camino Real de Carretas	418	Fracc. Milenio 3ra sección	Querétaro
60	La Galaxia Verificación, S.A. de C.V.	Boulevard de la Nación	331	Desarrollo Centro Norte	Querétaro
61	Monn light, S. DE R.L. C.V.	Boulevard Alfonso Patiño esq. Avenida Teófilo Gómez	3	La Venta	San Juan del Río

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y se encontrará vigente hasta en tanto ésta Secretaría emita aquel que deje a éste sin efectos.

SEGUNDO. Se Instruye a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo para que notifique la medida prescrita en el presente instrumento en términos de las disposiciones legales aplicables, a los titulares de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

TERCERO. Los artículos del Programa que no son objeto de modificación en términos del presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de julio del año 2021.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

Javier Trejo Vargas

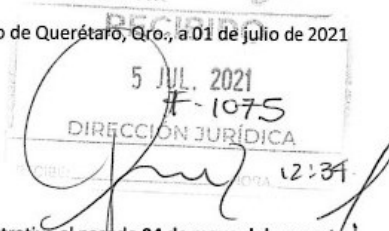
OFICIO NO. CEI/DA/00797/2021
No. Control: ODA0721-22

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 006/J/006/2021.

01/07/2021

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de julio de 2021

C. JAVIER TREJO VARGAS
Puesto: Mecánico Diésel "B"
Adscripción: Subcoordinación de Caminos
PRESENTE.



En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **04 de mayo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras



- disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
 5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta *"...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)..."* (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona *"ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*
 6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.
 7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.



8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
- "I. Jubilación...*
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Emplea, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial; "*
9. Que previamente el trabajador **JAVIER TREJO VARGAS** mediante escrito de fecha **10 de marzo de 2020**, había solicitado su jubilación, a lo cual a través del oficio número **CEI/DA/00253/2020** de fecha **19 de marzo de 2020** se le respondió que no era procedente ya que no cumplía con los requisitos legales para tal efecto, siendo que el trabajador presentó amparo directo ante el **Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales y de Amparo en el Estado**, con el número de expediente **630/2020-II**, dentro del cual en fecha **23 de octubre de 2020**, se dictó sentencia ordenando dejar sin efectos el oficio **CEI/DA/00253/2020** y emitir otro donde se reconociera la aplicabilidad del Convenio Laboral, presentando la Comisión Estatal de Infraestructura Recurso de Revisión en contra de dicha sentencia, el cual fue enviado al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y a la fecha se encuentra pendiente de resolverse.
10. No obstante lo anterior, por un nuevo escrito de fecha **03 de mayo de 2021**, el **C. JAVIER TREJO VARGAS** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al cual se



le dio trámite favorable por parte de esta Comisión con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro con las reformas publicadas el pasado 05 de marzo de 2021 y que resulta ser más benéfica para el trabajador.

11. Que mediante oficio CEI/DA/00586/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. JAVIER TREJO VARGAS al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.
12. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. JAVIER TREJO VARGAS, se desprende que contaba con 29 años, 1 mes y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de abril de 2021, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 26 de marzo de 1992 a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación a partir del 01 de julio de 2021), siendo el último puesto desempeñado el de Mecánico Diésel "B", percibiendo un sueldo mensual de \$18,238.50 (Dieciocho Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos 50/100 M.N.) y quinquenio de \$4,806.96 (Cuatro Mil Ochocientos Seis Pesos 96/100 M.N.), lo que hace un total de \$23,045.46 (Veintitrés Mil Cuarenta y Cinco Pesos 46/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.
13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del 01 al 05 de junio de 2021, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. JAVIER TREJO VARGAS, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JAVIER TREJO VARGAS. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A) Se deja insubsistente el "Oficio **CEI/DA/00253/2021**, por el que la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del **C. JAVIER TREJO VARGAS**", emitido en fecha **19 de marzo de 2021**.

B) Se concede jubilación al **C. JAVIER TREJO VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de **MECÁNICO DIESEL "B"**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de **29 años, 1 mes y 8 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,045.46 (Veintitrés Mil Cuarenta y Cinco Pesos 46/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

C) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JAVIER TREJO VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

D) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.


**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


C.P. MARCELA RÓMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. -Lic. Hugo Orozco Ortega.- Secretario Particular CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx




El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que las presente(s) foja(s) coinciden fielmente con el original que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **6 (seis) foja(s) útil(es)** correspondiente(s) al oficio No. CEI/DA/00797/2021 de fecha 01 de julio de 2021, referente al expediente de jubilación No. 006/J/006/2021, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de.



Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 5 (cinco) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Atentamente


 Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
 Director Jurídico



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

RECEVI ORIGINAL
Gonzalo Barrera Salinas
CUI 3

01 - Julio 2021

OFICIO NO. CEI/DA/00793/2021
No. Control: ODA0721-10

RECIBIDO
5 JUL. 2021
F. 1076
DIRECCIÓN JURÍDICA
12:35

C. GONZALO BARRERA SALINAS
Puesto: Chofer de Camión 14 m3
Adscripción: Subcoordinación de Caminos
PRESENTE.

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 007/J/007/2021

ORGULLO
SECRETARÍA PARTICULAR
18 JUN. 2021
HORA: 12:31

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **04 de mayo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues



ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta *"...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)..."* (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona *"ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos."*
6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.
7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.



8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:
- "I. Jubilación...*
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. del trabajador;*
 - 2. de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial; "*
9. Que previamente el trabajador **GONZALO BARRERA SALINAS** mediante escrito de fecha **25 de junio de 2020**, había solicitado su jubilación, a lo cual a través del oficio número **CEI/DA/00480/2020** de fecha **03 de julio de 2020** se le respondió que no era procedente ya que no cumplía con los requisitos legales para tal efecto, siendo que el trabajador presentó amparo directo ante el **Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales y de Amparo en el Estado**, con el número de expediente **608/2020-II**, dentro del cual en fecha **23 de octubre de 2020**, se dictó sentencia ordenando dejar sin efectos el oficio **CEI/DA/00480/2020** y emitir otro donde se reconociera la aplicabilidad del Convenio Laboral, presentando la Comisión Estatal de Infraestructura Recurso de Revisión en contra de dicha sentencia, al cual se le asignó por parte del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito el número de amparo en revisión **493/2020**, y el trabajador presentó diverso recurso de revisión, mismos que a la fecha se encuentran pendientes de resolverse.
10. No obstante lo anterior, por un nuevo escrito de fecha **04 de mayo de 2021**, el C. **GONZALO BARRERA SALINAS** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



11. Que mediante oficio CEI/DA/00588/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. GONZALO BARRERA SALINAS al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.
12. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. GONZALO BARRERA SALINAS, se desprende que contaba con 28 años, 11 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de abril de 2021, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 14 de mayo de 1992 a la fecha de la misma (aceptándose su trámite de jubilación a partir del 01 de julio de 2021), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer de Camión 14 m3, percibiendo un sueldo mensual de \$14,151.60 (Catorce Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 60/100 M.N.) y quinquenio de \$5,134.30 (Cinco Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos 30/100 M.N.), lo que hace un total de \$19,285.90 (Diecinueve Mil Doscientos Ocho y Cinco Pesos 90/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.
13. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del 01 al 05 de junio de 2021, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. GONZALO BARRERA SALINAS, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GONZALO BARRERA SALINAS. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

- A) Se deja insubsistente el "Oficio CEI/DA/00480/2020, por el que la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, rechaza la solicitud de jubilación a favor del C. GONZALO BARRERA SALINAS", emitido en fecha 03 de julio de 2020.
- B) Se concede jubilación al C. GONZALO BARRERA SALINAS, quien el último cargo que desempeñara era el de CHOFER DE CAMIÓN 14 M3, adscrito a la SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de 28 años, 11 meses y 20 días de servicio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,285.90 (Diecinueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos 90/100 M.N.), equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.
Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
- C) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. GONZALO BARRERA SALINAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.
- D) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviara a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A 01 DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.p. -Lic. Hugo Orozco Ortega. Secretario Particular CEI.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico CEI.

L'RAM/ L'SPE

Pasteur27 Nte., Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel. (442) 689 0665 Ext: 1061
E-mail: mromero@queretaro.gob.mx



El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que las presente(s) foja(s) coinciden fielmente con el original que tengo a la vista y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, respecto del cual se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **6 (seis) foja(s) útil(es)** correspondiente(s) al oficio No. CEI/DA/00793/2021 de fecha 01 de julio de 2021, referente al expediente de jubilación No. 007/J/007/2021, suscrito por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de.



Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 5 (cinco) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Atentamente


 Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
 Director Jurídico



COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario

I. INTRODUCCIÓN

En términos del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la organización del sistema que determine la autoridad penitenciaria deberá ser sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, privilegiando siempre la sustentabilidad de dicho sistema.

Así mismo, la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla en su artículo 207 específicamente los servicios postpenales, al señalar que las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, en los cuales se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, con la finalidad de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado. Señalando además que los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia, por lo que para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia, existiendo siempre la coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos

La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 66 que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad, mediante el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte, con el objeto de restituirles los derechos restringidos, procurando que no vuelvan a delinquir y fomentar en ellos una actitud de responsabilidad social, además de considerar que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se integrará en programas para la ejecución de acciones, elaboración de estrategias y diseño de políticas públicas que permitan disuadir, contener y neutralizar riesgos y amenazas a la Seguridad, con lo cual se busca la adecuada reinserción social.

Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, crea el Modelo de Operación del Sistema Penitenciario que concentra acciones y cambios institucionales sostenidos de cuatro ejes articuladores consistentes en marco normativo, desarrollo de tecnologías, infraestructura y

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

profesionalización, a través de los cuales se vinculan las estrategias centrales que sostienen la operación general del sistema, consistentes en Seguridad Penitenciaria así como Reinserción Social y Promoción de Comportamientos Resilientes. Dichas estrategias están determinadas por un enfoque de mejora de servicio individualizado a las personas privadas de la libertad, a partir del compromiso de asegurar tanto los espacios y sus componentes necesarios para la estancia digna y de calidad en cada uno de los servicios que se les brindan, siempre acorde a sus necesidades con la finalidad de promover la reflexión y toma de decisiones informada por ellos en los distintos procedimientos que despliega el modelo para la reinserción social y el seguimiento de externados.

Específicamente la estrategia de Reinserción Social y Promoción de Comportamientos Resilientes se orienta a la individualización de los programas establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal dando certeza a las personas privadas de la libertad en la aplicación ordenada, digna, respetuosa y progresiva de las etapas que conforman esta estrategia, con lo cual se prioriza el plan de vida de la persona privada de la libertad reconociendo su dignidad como persona y su capacidad de autodeterminación para elegir de manera libre e informada, las actividades a las que habrá de acceder para satisfacer su propio proyecto de vida incluso, en internamiento, siempre garantizando un vínculo de máxima prioridad con el exterior.

Que la autodeterminación es entonces una condición sine qua non ejerce plenamente su libertad, y que como se sostiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

[...]

el régimen penitenciario requiere reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, de forma tal que cualquier modelo de reinserción social apegado a este propósito debe estar basado en el principio de trato digno y respeto a los derechos humanos de las personas, lo que nos indica que las obligaciones mínimas exigibles al Estado deben traducirse en el propósito de no anular su personalidad y darles condiciones para gozar del derecho a un proyecto de vida, entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como "un derecho que se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, cuyo basamento está soportado por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Lo anterior en concordancia con el numeral I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹

Que la Reinserción Social y Promoción de Comportamientos Resilientes, se compone de tres metodologías de aplicación secuencial respecto a la etapa en la que se encuentre la persona privada de la libertad, con el propósito de alcanzar el objetivo constitucional de Reinserción

¹ CNDH. (2019). Recomendación General Sobre el incumplimiento de las obligaciones de las Comisiones Intersecretariales previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal que garantizan los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. 14. México. Recuperado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Rec-38-gral.pdf>

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Social, las cuales consisten en: Etapa I - Vinculación Permanente con el Exterior, Etapa II - Plan de Actividades por Expectativa y Etapa III - Seguimiento en Externamiento.

Por lo anterior, siendo la última etapa en la cual una persona privada de la libertad puede acceder al beneficio preliberacional, se pone en marcha el Seguimiento en Externamiento; cuyo principal propósito es: *Gestionar, facilitar y promover alternativas de trabajo, capacitación para el mismo, salud, deporte y educación, que promuevan contextos en los que las personas externadas, procuren mantener una vida laboral, social y familiar, productiva; en la cual se establecen por escrito de manera libre e informada compromisos de la persona en externamiento con la autoridad penitenciaria, así como aquellas actividades que realizará durante un año, con el objeto de procurar su reinserción y promover un modo de vida habitual; así la autoridad penitenciaria, en el mismo plazo, dará seguimiento al cumplimiento de las actividades a las que se comprometió el externado. Con la finalidad de fomentar la cultura de aceptación del externado, la prevención social del delito y comunidades resilientes frente a los factores y causales delictivas a las que están expuestos. Así, para dar cumplimiento a dicho propósito, la autoridad Penitenciaria, a través del Departamento de Servicios Postpenales, integra en consenso con la persona preliberada el Plan de Actividades en Externamiento (PADEX).*

El Plan de Actividades en Externamiento es un documento que se elabora en consenso con la persona privada de la libertad, en el que se registran los compromisos que habrá de cumplir durante el primer año a partir de su salida del centro penitenciario una vez compurgada la sentencia o haber obtenido un beneficio de libertad, y sobre los que se dará acompañamiento solidario respecto a su cumplimiento reconociendo la dignidad del sujeto y por tanto su autodeterminación, así como la capacidad plena de decidir por sí mismo su proyecto de vida.

El Plan de Actividades en Externamiento, ordena los compromisos en dos categorías, Indispensables y Adicionales. Los de carácter indispensable son compromisos relacionados a la ejecución de actividad lícita y productiva que permita la solución de sus necesidades básicas y las de su familia; es decir con enfoque económico. Los de carácter adicional incluyen actividades de salud, educación, deporte, cultura, capacitación para el trabajo, y todas aquellas actividades cuya ejecución contribuyan a generar para él y su familia un contexto social positivo.

En esta última etapa, se ponen a disposición de la persona que ha obtenido su libertad, las mejores alternativas posibles que mejoren el pronóstico de cumplimiento de su plan de actividades en externamiento, que eviten o disminuyan conductas de riesgo y, sobre todo promuevan comportamientos apegados a la legalidad y aseguren la resiliencia frente a los factores y causales de reincidencia.

Da sustento a lo anterior, los instrumentos internacionales como son Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que en su regla 4 punto 1 y 2 establece que: *"1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en*

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos².

De igual forma las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), en su regla 17.2 considera que la participación de la sociedad es un recurso fundamental y para fortalecer el vínculo entre el delincuente y la comunidad, por lo que será considerada una oportunidad para que los miembros de la sociedad contribuyan a su protección.

En atención a lo anterior, resulta necesario fortalecer esta última etapa, en la que además de poner a disposición de los liberados, externados y sus familiares centros de atención para el *acceso a un servicio postpenitenciario*, se materialice el reconocimiento a la dignidad del externado y de su capacidad de autodeterminarse, abandonando con ello la concepción del sujeto liberado o preliberado como receptor de asistencia por parte del Estado, para instituirse como una persona reconocida en toda la plenitud de sus Derechos Humanos y como sujeto responsables de su propio proyecto de vida; con el propósito de que tome acción en la comunidad en la que habita involucrándose abierta y activamente en las causas de impacto social fungiendo como *Promotor* de Comportamientos Resilientes en la sociedad a la que retorna.

Por lo antes expuesto, y en atención a la necesidad que se advierte, resulta conveniente la creación, implementación, ejecución y seguimiento del Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en el que se soporte la atención efectiva del Estado para el cumplimiento de la normatividad en comento.

II. MARCO JURIDICO

El Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tiene como bases para adquirir legitimidad y vigencia, así como un respeto irrestricto a la legalidad que envuelve todo acto de autoridad la siguiente normatividad:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el ordenamiento jurídico mediante el cual se estructurarán los cimientos del Sistema Penitenciario, específicamente en el numeral 18 segundo párrafo, que en lo conducente establece lo siguiente:

² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-5-ebook.pdf

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

"...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."

Asimismo, en correlación con el numeral 21 del mismo ordenamiento legal, que a la letra indica:

"...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:..."

Como es de observarse, la Carta Magna establece una articulación de aristas que la componen, especificando la función que tienen, así como las bases de coordinación entre la Federación, entidades federativas y municipios; aspectos que sin lugar a dudas marcan el trayecto que seguirá este tópico para el Estado mexicano y, por supuesto, las directrices que descansarán en cuerpos jurídicos como el que nos ocupa.

Finalmente, derivado de lo antes expuesto, los principales ordenamientos jurídicos que influyen en la visión sistémica de la reinserción social, expuesta en el presente Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, son los siguientes:

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela"
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Principios y buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de la Libertad en las Américas.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Ordenamientos Jurídicos Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Nacional de Ejecución Penal
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ordenamientos Jurídicos Locales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
- Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
- Ley que Crea la Comisión Estatal del sistema Penitenciario de Querétaro
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro
- Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021

III. DIAGNÓSTICO 2020

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a través de la Dirección de Reinserción Social en correspondencia con el cierre del año 2020, brindó servicios postpenales a 351 personas en el cumplimiento de su Plan de Actividades en Externamiento, lo que hace un promedio de 30 personas las que mensualmente egresan de alguno de los Centros Penitenciarios del Estado al haber cumplido una sentencia u obtener un beneficio pre liberacional; dando cumplimiento al mandato constitucional al procurar que no vuelva a delinquir en beneficio de la sociedad queretana.

Derivado de la individualización de la atención, se identificaron como necesidades prioritarias, el restablecimiento del derecho de la persona que obtuvo su libertad a contar con una identificación oficial y tener alternativas de empleo incluyente. Esta categoría de servicio es la de mayor demanda entre los beneficiarios, solicitando el 100% de ellos, orientación, información y servicio para restituir su derecho a contar con identificación oficial y derecho al trabajo.

De la totalidad de servicios a los que se realizan derivaciones institucionales, el 38% de éstas son para alternativas de empleo, el 18% para alternativas de cultura, el 17% para opciones de educación, el 15% para opciones deportivas, y el 12% para alternativas de salud.

De la población atendida, se identifica una edad promedio de 36 años, destacando que los beneficiarios se encuentran en un periodo altamente productivo y de esta población, el 64% está casada (o) o viviendo en unión libre, destacando que participan como proveedores

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

totales o parciales de las necesidades del hogar. El 88% se identifican en el género masculino y el 8% femenino.

Aunado a lo anterior, el nivel educativo de mayor prevalencia es el nivel medio, es decir que cuenta al menos un 61% con estudios de secundaria versando la mayor necesidad en que a su egreso, continúen con su actividad educativa de nivel medio superior y superior, lo que les permitirá acceder a mejores alternativas laborales y por lo tanto de ingreso económico.

Asimismo, se identificó que, de la población de beneficiarios, más del 70% cuenta con teléfono móvil a su egreso, y es alrededor de los primeros 30 días de su egreso que cuentan con este medio de comunicación. El 60% señalan que cuentan con acceso a internet desde su dispositivo o en su domicilio, motivo por el que, dentro de las alternativas de acompañamiento, se prevé priorizar los recursos tecnológicos como elemento que promueve la comunicación entre los beneficiarios y el departamento, así como el acceso a distintos servicios de mayor demanda.

Dado lo anterior, en nuestra entidad se apuesta hacia la implementación de nuevos modelos de gestión dentro de la administración pública, por lo cual las líneas de acción deben orientarse a la modernización e implementación tecnológica, a fin de construir modelos incluyentes donde la reinserción social sea fortalecida por medio de instituciones cada vez más sólidas y confiables, que permitan la consolidación de una mejor calidad de vida para la persona que obtiene libertad.

Uno de los factores preponderantes en materia de reinserción social, es la realización de un ejercicio de inclusión que permita generar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la persona que obtiene libertad; para tales efectos, el diagnóstico busca dar cuenta del estado actual en la que se encuentran los liberados al enfrentarse a una sociedad cambiante, por lo que tomando en cuenta estadísticas y datos recabados en la materia, se logra constituir la base estratégica de este Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Y que, por medio del mismo, los externados y su familia accedan a servicios individualizados a las necesidades de cada caso, que por conducto de las corresponsables se priorice el acceso de tal forma que, en correspondencia con el Plan de actividades en externamiento, se vean provistas las alternativas con las que se pronostique un cumplimiento exitoso del proyecto de vida de las y los externados.

IV. GLOSARIO

Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Beneficiario: los liberados, externados y sus familiares.

Comisión: Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Dirección: Dirección de Reinserción Social

Ley: Ley Nacional de Ejecución Penal

Programa: Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

SIU: Sistema Informático Único

MOSP: Modelo de Operación del Sistema Penitenciario

Plan de Actividades en Externamiento (PADEX): Es el documento que se elabora en consenso con la persona privada de la libertad, en el que se registran los compromisos que habrá de cumplir durante el primer año a partir de su salida del centro penitenciario una vez computada la sentencia o haber obtenido el beneficio de la libertad condicionada y/o anticipada.

V. DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA

La Comisión, a través del Departamento de Servicios Postpenales de la Dirección de Reinserción Social, es la responsable del Programa, facultada para:

- o Coordinar su implementación, desarrollo y ejecución
- o Implementar Reglas de operación y resolver los casos no previstos en las mismas
- o Dirigir la participación interinstitucional de las autoridades corresponsables en el mismo.

VI. OBJETIVOS Y META PROGRAMADA

General:

Proporcionar a los liberados de un centro penitenciario el acompañamiento oportuno, continuo e integral, en diversas áreas de la vida para favorecer y facilitar su reinserción social exitosa; gestionando, facilitando y promoviendo alternativas de trabajo, capacitación para el mismo, salud, deporte y educación, que promuevan contextos en los que las personas externadas, procuren mantener una vida laboral, social y familiar, productiva a través de un Plan de Actividades en Externamiento con base en el Modelo Operativo del Sistema Penitenciario.

Específicos:

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

- ✓ Generar conciencia en la persona que obtuvo libertad de la oportunidad que les brinda la sociedad para reincorporarse a ella de manera exitosa.
- ✓ Evitar la discriminación y atender a los factores de riesgo que obstaculizan el proceso de reinserción social exitosa.
- ✓ Incluir a los liberados en un medio ambiente que propicie su reincorporación a la sociedad, facilitándoles ayudas o estímulos para satisfacer sus necesidades y alejarse del delito.
- ✓ Otorgar servicios y ayuda al liberado en diversas áreas de acuerdo a sus necesidades e intereses.
- ✓ Promover la responsabilidad de las y los externados como ciudadanos productivos.
- ✓ Fomentar la cultura de aceptación de las y los liberados
- ✓ Promover condiciones con las que las y los liberados realicen su proyecto de vida al exterior.
- ✓ Materializar estrategias de prevención social del delito.

Meta Programada:

- ✓ Generar contactos sociales que permitan a la totalidad de las personas que obtienen libertad contar con actividad laboral al exterior y permanezcan como unidades productivas en la sociedad, brindándoles el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurándoles una vida digna y con ello prevenir la reincidencia.

VII. ARTICULACIÓN CON DEPENDENCIAS Y PROGRAMAS

Las instituciones que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, son aquellas determinadas en los artículos 3 fracción II, 7, 96, 207 de la Ley, que serán coordinadas por la Comisión a través del Departamento de Servicios Postpenales y deberán sujetarse a las Reglas de Operación, y en su caso a las directrices que emita la Comisión.

La Comisión, para la adecuada implementación y ejecución del Programa, podrá coordinarse con otras dependencias e instituciones públicas estatales y municipales; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los actos jurídicos correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El presente Programa atenderá a la totalidad de personas que una vez compurgada la sentencia o habiendo sido sentenciado obtenga un beneficio de libertad derivado del auto respectivo emitido por el Juez de Ejecución.

IX. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

IX.1 Implementación

- o La implementación del Programa se hará de conformidad con el contenido del procedimiento *plan de actividades en externamiento* cuyo resultado material se ve plasmado en el documento elaborado en consenso entre la autoridad Penitenciaria y el Externado "Plan de Actividades en externamiento (PADEX)".
- o En el procedimiento Plan de Actividades en externamiento, se detecta la expectativa del beneficiario y se realiza la individualización de su Plan, en el mismo proceso, se detectan aquellos servicios institucionales de diversas autoridades corresponsables, a través de los que, el alcance de cada compromiso se ve efectivamente materializado, siendo una de las funciones del operador de servicios postpenales que, durante la provisión del servicio, informe y proponga al beneficiario las categorías de servicio contenidas en el presente programa.
- o El presente programa estará compuesto por las siguientes categorías de servicio por medio de las que se garanticen los derechos de las personas externadas y sus familiares, incluyendo las categorías de externadas y externados en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, indígenas, comunidad LGBTTI) y servicios especializados para mujeres.

1. Salud física y mental: Las dependencias y/o instituciones públicas o privadas que formen parte de este programa y que, tengan dentro de sus funciones las de esta naturaleza, brindarán al beneficiario, de conformidad con los procedimientos de la propia institución, los siguientes servicios:

- Atención psicológica individual
- Atención psiquiátrica
- Desintoxicación y deshabitación del consumo de estupefacientes y alcohol.
- Servicios de salud física
- Diagnóstico integral de salud
- Servicios de especialidad

2. Trabajo y a la capacitación para el mismo: Integrado por dependencias públicas y unidades privadas que, dentro de sus funciones, esté la de fomentar, impulsar, vincular a los externados con alternativas de empleo; o que provean de formación en habilidades técnicas laborales a las personas. De tal forma que sea posible derivar al beneficiario para el acceso a los siguientes servicios:

- Bolsa de empleo
- Evaluación de perfil de competencias.
- Capacitación para el trabajo.
- Incubadora de empleo

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

- Apoyo al emprendimiento
- Fomento al desarrollo económico
- Impulso al desarrollo agropecuario
- Fomento a la actividad artesanal del Estado
- Redes de negocios
- Acceso a Programas Estatales y Municipales de desarrollo social y de fomento al empleo
- Talleres pro empleo
- Conferencias
- Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena
- Empresas incluyentes

3. Deporte: Conformado por las dependencias públicas y unidades privadas que, dentro de sus facultades se encuentre la de fomentar y facilitar la práctica del deporte, ello de conformidad con los procedimientos de la propia institución y en condiciones dignas para el beneficiario. De tal forma que sea posible derivar al beneficiario para el acceso a los siguientes servicios:

- Deportes individuales
- Deportes colectivos

4. Cultura: Conformado por las dependencias públicas y unidades privadas que, dentro de sus facultades se encuentre la de fomentar y facilitar la práctica y disfrute de actividades culturales, ello de conformidad con los procedimientos de la propia institución y en condiciones dignas para el beneficiario. De tal forma que sea posible derivar al beneficiario para el acceso a los siguientes servicios:

- Exposiciones
- Visitas a museos
- Conciertos públicos
- Aprendizaje de actividades artísticas (música, teatro, danza, pintura, cine)
- Círculos de lectura

5. Educación: Conformado por las dependencias públicas y unidades privadas que, dentro de sus facultades se encuentre la de fomentar y facilitar la educación en todos sus niveles, ello de conformidad con los procedimientos de la propia institución y en condiciones dignas para el beneficiario. De tal forma que sea posible derivar al beneficiario para el acceso a los siguientes servicios:

- Alfabetización
- Educación básica
- Educación media
- Educación media superior
- Educación técnica

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

- Diplomados
- Especialidades
- Maestrías
- Doctorados

6. Alojamiento: Conformado por dependencias públicas en las que, dentro de sus facultades, se encuentre la de proporcionar albergue para personas en situación de calle y que, de conformidad con los procedimientos de la propia institución, sea posible derivarlos a los siguientes servicios:

- Albergue

7. Jurídicos: Conformados por instituciones públicas o privadas que, dentro de sus servicios esté el de prestar servicios en materia jurídica, de protección de los derechos humanos, y que, de conformidad con los procedimientos de la propia institución, sea posible derivarlos a los siguientes servicios:

- Asesoría jurídica
- Presentación de quejas

8. Trámites y regularizaciones personales: Conformado por dependencias públicas en las que, dentro de sus facultades, se encuentre la de emitir, registrar, regularizar datos de identificación de carácter personal, y que, de conformidad con los procedimientos de la propia institución, sea posible derivarlos a los siguientes servicios:

- Licencia de conducir
- Trámite de Pasaporte
- Trámite de INE
- Trámites migratorios
- Cartilla de servicio militar
- Acta de nacimiento
- Constancia de residencia
- Trámite de CURP

o En el proceso acompañamiento de servicios postpenales se contará con el servicio del personal para que, de manera presencial y a través del uso de herramientas tecnológicas, se optimice la participación del Beneficiario.

o El beneficiario podrá solicitar en cualquier momento, para sí o para sus familiares en primer y segundo grado, alternativas de salud, empleo, capacitación para el trabajo, cultura y deporte proporcionadas por las autoridades corresponsables a petición de este:

- Directamente en las oficinas del Departamento de Servicios Postpenales

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

- Vía telefónica
 - A través de la plataforma de Servicios Postpenales
 - Directamente desde la aplicación PostpenApp de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- o Si durante el periodo de acompañamiento, el externado fuera omiso en el cumplimiento de los compromisos plasmados en su PADEX el operador de servicios postpenales promoverá en consenso con la persona liberada o preliberada ajustar los compromisos, generando un nuevo PADEX, de tal forma que el beneficiario alcance el propósito inicial de su plan de vida en el exterior, proporcionándole nuevas alternativas de salud, educación, trabajo, deporte, cultura y capacitación para el trabajo.

XI.2 Ejecución

- o Una vez implementado el Programa, se operará de manera directa con el personal de la Dirección de forma presencial, así como virtual con los medios tecnológicos diseñados por la Comisión como la plataforma virtual, App de Servicios Postpenales de la Comisión, correo electrónico, mensajes de texto y llamadas telefónicas.
- o Considerando que el Plan de Actividades en externamiento contendrá los compromisos que la persona liberada o preliberada habrá de realizar durante el primer año después de su salida de un centro penitenciario, es que a través del Programa se le proporcionarán alternativas de educación, salud, empleo, capacitación para el trabajo, cultura y deporte proporcionadas por las autoridades corresponsables, con las que se fortalezca la expectativa de cumplimiento del PADEX del liberado o preliberado iniciando con ello el periodo de seguimiento o acompañamiento de servicios postpenales.
- o Se realizará un registro de la intervención en el SIU. (El procedimiento Plan de actividades en externamiento implica registro de cada intervención en el SIU).

XI.3 Seguimiento

- o La Comisión a través del Departamento de Servicios Postpenales valorará el proceso con el objeto de identificar limitaciones, avances o cambios producidos, con la finalidad de revisar el diseño del Plan de Actividades en Externamiento y en su caso, hacer las modificaciones necesarias que tengan como resultado el cumplimiento de los compromisos del externado garantizando en todo momento el derecho de autodeterminación de la persona liberada o preliberada.

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

- o La persona responsable del caso recabe la información de las autoridades corresponsables del proceso y se establezcan canales de comunicación eficientes y eficaces.
- o El trabajo de la Comisión y autoridades corresponsables en el programa debe ser coordinado, lo que implica un diagnóstico común, planificación de las actuaciones y protocolos de colaboración.
- o Se mantendrá el contacto periódico con el Beneficiario para valorar conjuntamente los compromisos y sus avances, de las siguientes formas:
 - A. Presencial
 - Citas en el departamento de Servicios Postpenales de la Comisión
 - Visitas domiciliarias
 - B. Virtual
 - Llamada telefónica
 - Mensaje de texto a través de aplicaciones de mensajería
 - Plataforma Virtual
 - App de Servicios Postpenales de la Comisión
 - Correo electrónico

X. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente programa será de carácter permanente y quedara sujeto a las necesidades de la persona que obtuvo su libertad y al alcance de los logros señalados en el programa.

XI. TRANSPARENCIA

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la difusión en medios impresos y la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: *"Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."*

Los datos personales que se contengan en el presente Programa, serán considerados como reservados y confidenciales, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6 apartado A, fracción II de la Constitución, así como los artículos 3 fracción II, 16, 17, 18, 22, 26 y 28, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción II, 6, 10, 11, 12, 15, 20 y 22, de la Ley de Protección de Datos

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 111, 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

XII. DIAGRAMAS DE FLUJO

Dentro del procedimiento Plan de Actividades en Externamiento (PADEX), la actividad 2 "Integra PADEX" es de donde se desprenden las dos variantes que se con las que el beneficiario accede a las categorías de servicio del Programa de seguimiento en externamiento:

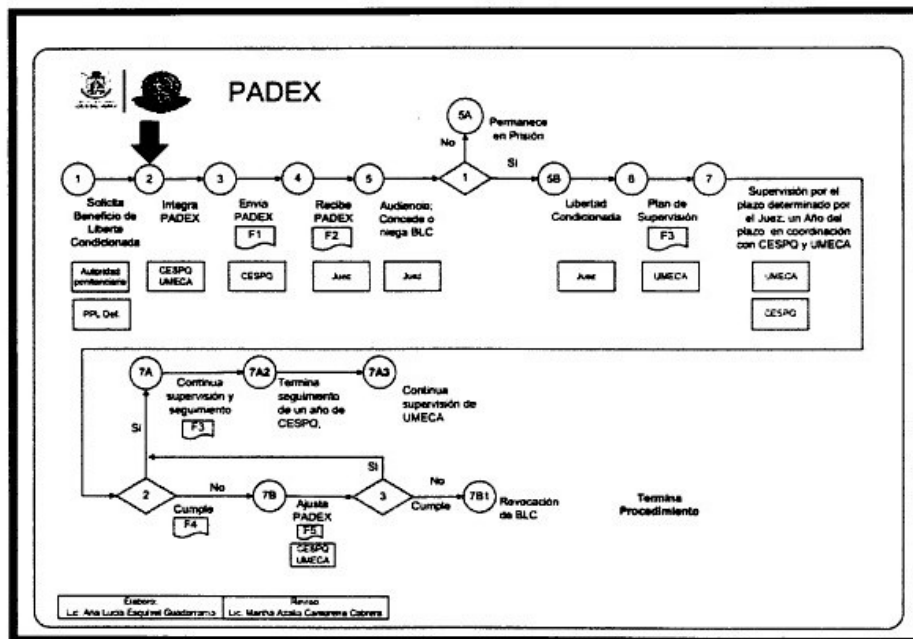
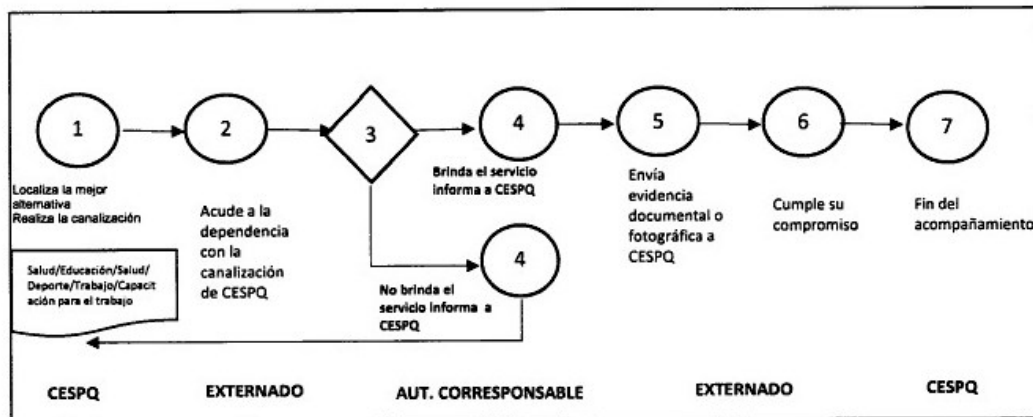


Diagrama de flujo del procedimiento Plan de Actividades en Externamiento

Programa de Seguimiento en Externamiento de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

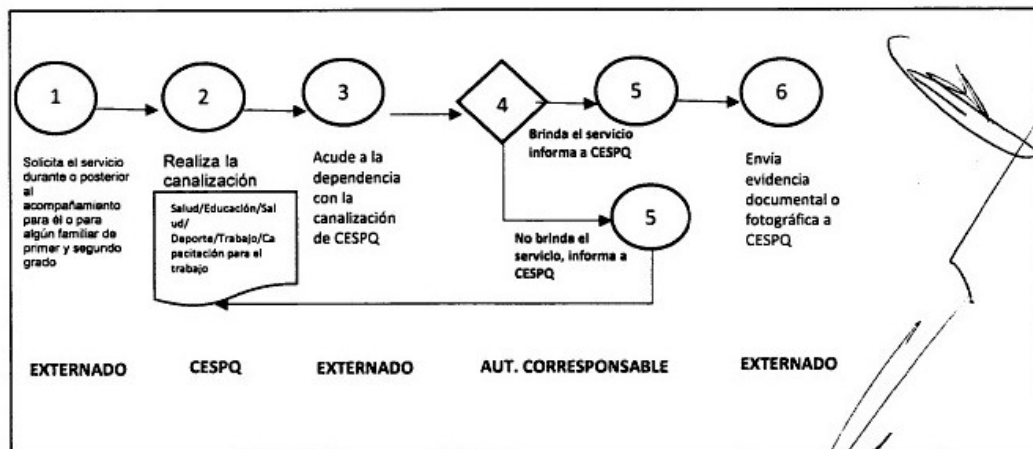
Opción 1

Primer contacto del beneficiario con el Departamento de servicios postpenales:



Opción 2

Beneficiario durante o posterior al acompañamiento postpenal



Elaboró este programa:

Lic. Martha Azalia Camarena Cabrera
Directora de Reinserción Social

Visto Bueno:

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.



CERTIFICACIÓN

El Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, M en G.P.A Miguel Ángel Contreras Álvarez, de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y el artículo 13 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro certifica: Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con el original que se encuentra en los archivos de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, de donde se coteja y compulsa, y constan de 16 dieciséis fojas y se expiden para los efectos legales conducentes, en Querétaro, Qro. a 06 seis de julio del dos mil veintiuno. Conste-----

Atentamente
M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez
Comisionado

Lic. Gustavo López Acosta

Por ausencia del Comisionado y de acuerdo a la designación realizada en oficio CESPQ/OFCOM-0803/2021, con fundamento en el artículo 15, último párrafo de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro relacionado con el artículo 102 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Firma el Lic. Gustavo López Acosta, Director de Seguridad y Vigilancia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

C.c.p. Archivo/Minuta.
HUR/ACR



UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

JORGE ENRIQUE LEONARDO GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ, Rector de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 13 fracciones I, VI y XVIII del Decreto de Creación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 18 y 23, fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y en 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, “Querétaro con buen gobierno” establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 fracción VI y 9 fracción VII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Aeronáutica en Querétaro, el Rector de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número UNAQ/21/I/EXT-03 de la primera Sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, celebrada el 16 de junio de 2021.

El 23 de noviembre de 2007, se publicó el Decreto de creación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su principal objetivo es la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y competentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte

aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente; con el objetivo fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos a la Universidad Aeronáutica en Querétaro aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

Artículo 3. Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una carta compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.
- II. Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- III. Código de Conducta: El Código de Conducta de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
- IV. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que pertenezca la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
- V. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- VI. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- VIII. Órganos Internos de Control: El Órgano Interno de Control de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
- IX. UNAQ: Universidad Aeronáutica en Querétaro.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, son los siguientes: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 7. Las reglas de integridad que los servidores públicos están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, son las siguientes:

- a) **Actuación pública:** actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Información pública:** actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones públicas:** observar en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, en los procesos de contrataciones públicas en que participen los servidores públicos garantizando las mejores condiciones para el Estado.
- d) **Programas gubernamentales:** participar en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) **Trámites y servicios:** atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) **Recursos humanos:** participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) **Administración de bienes muebles e inmuebles:** participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) **Procesos de evaluación:** llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) **Control interno:** promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- j) **Procedimiento administrativo:** participar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
- k) **Desempeño permanente con integridad:** conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.
- l) **Cooperación con la integridad:** cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) **Comportamiento digno:** conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

CAPÍTULO III
CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD
AERONÁUTICA EN QUERÉTARO

Artículo 8. Los servidores públicos de la Universidad Aeronáutica en Querétaro deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que directa o indirectamente trabaja en la UNAQ.

A. Compromisos con la sociedad:

I. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo:

Predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre los ciudadanos, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de mis actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha otorgado.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. Actitud en el servicio público:

Realizo mis actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo, son oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. Participo en el combate a la corrupción:

Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros:**I. Actúo con respeto:**

Doy a mis compañeros, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizo ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación:

Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual:

Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral:

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. Capacitación continua:

Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. Compromisos con mi trabajo:

A. Generales:

I. Conozco mis actividades:

Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

II. Ejercicio adecuadamente el cargo público:

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

III. Manejo apropiadamente la información:

Garantizo a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, observando el principio de máxima publicidad y las

disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés Público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

IV. Hago uso adecuado de los recursos informáticos:

Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

V. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad:

Utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales y financieros de la UNAQ.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

VI. Identifico y gestiono los conflictos de interés:

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Específicos:

- I. En la elaboración, aplicación, promoción y emisión de políticas públicas, estrategias, y cualquier normativa, soy imparcial y mi actuar está sustentado en las normas jurídicas tendientes a beneficiar el interés público.
- II. Llevo a cabo la aplicación de la normativa y emito opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados y, evito incurrir en interpretaciones prejuiciosas o discrecionales.
- III. Cumpló con la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como en contratación de obra pública.
- IV. Actuó con honradez y apego a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas que provean bienes o servicios a la UNAQ y de otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades; absteniéndome de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de los mismos.
- V. Actuó con rectitud, integridad y congruencia con las políticas institucionales, así como con la misión y visión de la UNAQ y demás directrices estratégicas en el Plan de Desarrollo Institucional.
- VI. Ejecuto los procesos de acuerdo a los estándares definidos y con mejora continua, definidos por el Sistema Integral de Gestión.
- VII. Asumo un rol participativo, propositivo, motivador y adaptable en la toma de decisiones para el logro de los objetivos estratégicos, sin perjuicio del que el liderazgo sea entendido como habilidad.
- VIII. Cumpló responsablemente las políticas, estrategias y normas para el logro de los objetivos institucionales.
- IX. Colaboro proactivamente y con actitud de pertenencia en las tareas institucionales.
- X. Informo a la sociedad del impacto y desempeño de los procesos universitarios a través de los informes ante el Consejo Directivo de la UNAQ y de la cuenta pública ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- XI. Reconozco, aprecio, tolero y valoro la diversidad humana con sus derechos y obligaciones, así como el cumplimiento a la normatividad vigente.
- XII. Garantizo la igualdad de oportunidades de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes, sin distinción de clase económica, edad, género, capacidades diferentes, raza, creencias religiosas o políticas.
- XIII. Realizo actividades que impacten y mejoren la calidad de vida del entorno universitario, económico, ambiental y social, desde los requerimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión y a través de la Certificación Ambiental, Certificación de Edificio Libre de Humo de Tabaco, proyectos de Desarrollo Organizacional, y demás proyectos institucionales derivados del Plan de Desarrollo Institucional.

Las conductas específicas a observar en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios: Legalidad, Profesionalismo y Objetividad.
- Valores: Interés Público.

- Reglas de Integridad: Actuación pública; Contrataciones Públicas; Trámites y servicios; Procesos de evaluación y, Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, III y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

CAPÍTULO IV JUICIOS ÉTICOS

Artículo 9. En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa en la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al código de conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de la UNAQ?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que pueden tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO V DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el Código de Conducta, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en la Universidad Aeronáutica en Querétaro, recae en los servidores públicos de esta.

En caso de que cualquier servidor público presencie o identifique cualquier acto u omisión contrarios al Código de Conducta, deberá hacerlo del conocimiento del Comité.

Artículo 11. En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Colón, Qro., a los 16 del mes de junio del año 2021.

**JORGE ENRIQUE LEONARDO GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO**

Rúbrica

ANEXO ÚNICO**Carta Compromiso****Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y del Código de Conducta de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta de la Universidad Aeronáutica en Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta Entidad así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia de los Códigos de Ética y de Conducta, que tienen para la Universidad Aeronáutica en Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a estos Códigos, en tanto me encuentre prestando mis servicios en la Universidad Aeronáutica en Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo: _____

Cargo: _____

Área de Adscripción: _____

Firma

Colón, Qro., a ____ de _____ de _____.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Efraín Martínez Martínez, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Efraín Martínez Martínez**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 04 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,436.00 (veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$3,993.98 (tres mil novecientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,429.98 (treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 98/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Efraín Martínez Martínez, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 04 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Efraín Martínez Martínez**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$30,429.98 (treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 98/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EFRAÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, al C. EFRAÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$30,429.98 (treinta mil cuatrocientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EFRAÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.** Nombre del trabajador;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo, cargo o comisión;
- 4.** Sueldo mensual;
- 5.** Quinquenio mensual;
- 6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
- 7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. La C. Teresa Molina Jiménez, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la peticionaria y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Teresa Molina Jiménez**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 04 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,435.00 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,012.08 (cuatro mil doce pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Teresa Molina Jiménez, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 04 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde a la **C. Teresa Molina Jiménez**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. TERESA MOLINA JIMÉNEZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, a la C. TERESA MOLINA JIMÉNEZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. TERESA MOLINA JIMÉNEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.** Nombre del trabajador;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo, cargo o comisión;
- 4.** Sueldo mensual;
- 5.** Quinquenio mensual;
- 6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
- 7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Francisco Lemus Marín, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Francisco Lemus Marín**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 03 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Inspector Jefe de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$3,647.78 (tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 78/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,227.78 (treinta y tres mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Francisco Lemus Marín, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 03 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Francisco Lemus Marín**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$33,227.78 (treinta y tres mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FRANCISCO LEMUS MARÍN.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, al C. FRANCISCO LEMUS MARÍN**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Inspector Jefe adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$33,227.78 (treinta y tres mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO LEMUS MARÍN** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.** Nombre del trabajador;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo, cargo o comisión;
- 4.** Sueldo mensual;
- 5.** Quinquenio mensual;
- 6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
- 7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. José Luis Álvarez Cortés, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. José Luis Álvarez Cortés**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 03 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,147.00 (veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,031.70 (cuatro mil treinta y un pesos 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. José Luis Álvarez Cortés, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 03 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. José Luis Álvarez Cortés**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CORTÉS.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, al C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CORTÉS**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CORTÉS** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.** Nombre del trabajador;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo, cargo o comisión;
- 4.** Sueldo mensual;
- 5.** Quinquenio mensual;
- 6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
- 7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. La C. Adriana Mireya Gutiérrez Ramírez, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la peticionaria y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Adriana Mireya Gutiérrez Ramírez**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 04 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$23,435.00 (veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,012.08 (cuatro mil doce pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Adriana Mireya Gutiérrez Ramírez, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 04 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde a la **C. Adriana Mireya Gutiérrez Ramírez**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ADRIANA MIREYA GUTIÉRREZ RAMÍREZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, a la C. ADRIANA MIREYA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$27,447.08 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADRIANA MIREYA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.** Nombre del trabajador;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo, cargo o comisión;
- 4.** Sueldo mensual;
- 5.** Quinquenio mensual;
- 6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
- 7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Víctor Manuel Sánchez Osornio, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Víctor Manuel Sánchez Osornio**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 03 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,147.00 (veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,031.70 (cuatro mil treinta y un pesos 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Víctor Manuel Sánchez Osornio, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 03 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Víctor Manuel Sánchez Osornio**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OSORNIO.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, al C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OSORNIO**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OSORNIO** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual;

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Ramón Nicolás Monroy Castellanos, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Ramón Nicolás Monroy Castellanos**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 03 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,147.00 (veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,031.70 (cuatro mil treinta y un pesos 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Ramón Nicolás Monroy Castellanos, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 03 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Ramón Nicolás Monroy Castellanos**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMÓN NICOLÁS MONROY CASTELLANOS.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, al C. RAMÓN NICOLÁS MONROY CASTELLANOS**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAMÓN NICOLÁS MONROY CASTELLANOS** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. Así también, esta reforma suprime como un requisito para acceder al beneficio de la jubilación el relativo a la edad, prevaleciendo únicamente el de años de servicio; aunado a la adición de un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

10. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

11. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

12. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1.** Nombre del trabajador;
- 2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;
- 3.** Empleo, cargo o comisión;
- 4.** Sueldo mensual;
- 5.** Quinquenio mensual;
- 6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
- 7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

13. El artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro establece que, el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

14. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

15. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprendan el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

16. El artículo 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece como una causa de conclusión del Servicio Profesional de Carrera, **la jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.**

17. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40 las causas ordinarias y extraordinarias de terminación del Servicio Profesional de Carrera, contemplando dentro de las ordinarias la jubilación.

18. El artículo 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que los Policías de Investigación del Delito, tendrán derecho a la jubilación por haber cumplido 25 años de servicio; o en su caso, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 de servicio.

19. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene dentro de sus atribuciones, resolver lo concerniente a las solicitudes de los Policías de Investigación del Delito sobre su retiro por jubilación, y posteriormente la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, conocerá del trámite, de conformidad con los artículos 171, párrafo tercero y 192, fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

20. El C. Miguel Ángel Botello Cisneros, presentó escrito fechado el 1° de julio de 2021, recibido en la Dirección de Administración el día 06 de julio, solicitando se autorice el beneficio de la jubilación, conforme a los artículos 126, 127, 128, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en virtud de manifestar acreditar que cuenta con más de 25 años de servicio mediante constancia expedida el 21 de mayo de 2021, por el Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

21. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del peticionario y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determina el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

22. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y 171 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; en fecha 07 de julio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Botello Cisneros**, pues al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos que obra en su expediente, emitida el 28 de junio de 2021 por la Dirección de Administración, contaba con una antigüedad de 25 años y 03 meses, actualmente desempeñándose en el puesto de Oficial Investigación A de la Policía de Investigación del Delito, aunado a la presentación de la constancia emitida el 21 de mayo de 2021, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en la cual se asienta que cuenta con más de 25 años de servicio al momento de presentar su solicitud; **motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de agosto de 2021**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,147.00 (veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$4,031.70 (cuatro mil treinta y un pesos 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

23. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro², www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

¹ En lo sucesivo Dirección de Administración.

² En subsecuente Fiscalía General.

24. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación del C. Miguel Ángel Botello Cisneros, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al contar con 25 años y 03 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 22 y 23 de los presentes considerandos.**

25. Es así que le corresponde al **C. Miguel Ángel Botello Cisneros**, de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, **el pago del 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ÁNGEL BOTELLO CISNEROS.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41bis, párrafo segundo, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 172 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, al C. MIGUEL ÁNGEL BOTELLO CISNEROS**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Oficial Investigación A adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$25,178.70 (veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL BOTELLO CISNEROS** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la pensión por vejez como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la pensión por vejez como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder

a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. El artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. El artículo 139 de la misma Ley dispone que, tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.

12. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes establecidos por años de servicio en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la pensión por vejez;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

14. El C. Elías Gerardo Guevara Mondragón, presentó escrito fechado el 09 de febrero de 2021, recibido en la misma fecha en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹, solicitando le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez, de conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

15. En cumplimiento al artículo 132 Bis, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, fue remitido a la H. Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, el expediente para trámite de pensión por vejez, el cual mediante oficio SSP/4301/21/LIX, signado por el Dip. Jorge Herrera Martínez Presidente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, fue devuelto a la Dirección de Administración.

¹ En adelante Dirección de Administración.

Lo anterior en razón de que el expediente previo a la publicación de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y conforme a los artículos 130 y quinto transitorio, párrafo primero de la Ley en comento, serán devueltos para que los entes públicos determinen lo conducente respecto a la solicitud del trabajador.

16. El 22 de junio de 2021, a fin de actualizar los datos laborales del C. Elías Gerardo Guevara Mondragón y, con ellos dar seguimiento a la solicitud de pensión por vejez, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

17. De la certificación del acta de nacimiento número 00184, expedida el 6 de septiembre del año en curso, por la Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, se advierte que la fecha de nacimiento del C. Elías Gerardo Guevara Mondragón, es el 20 de julio de 1956, y a la fecha en que causó baja como personal activo, para ingresar a la nómina de pre-jubilados y pensionados, según constancia de antigüedad y de ingresos emitida por el Director de Administración, contaba con 64 años de edad.

18. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, párrafo primero, 132 Bis, fracción I, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud del trabajador y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

19. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracciones IX y X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro² se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016³, en fecha 06 de julio de 2021, el Director de Administración, emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede pensión por vejez al C. Elías Gerardo Guevara Mondragón**, quien ingresó al servicio público desde el 02 de mayo de 2002 al 28 de febrero de 2021, fecha en que se le otorgó la prepensión, contando con una antigüedad de 18 años y 09 meses de servicio ininterrumpido al momento de la expedición de la constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por la Dirección de Administración el 22 de junio de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Control adscrito a la Dirección de Investigación; motivo por el cual se autorizó su pensión por vejez a partir del 1 de agosto de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,320.00 (doce mil trescientos veinte pesos 00/100M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$2,718.77 (dos mil setecientos dieciocho pesos 77/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un **total de \$15,038.77 (quince mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), del cual resulta como equivalente al 55% la cantidad de \$8,271.32 (ocho mil doscientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

20. Dicho **proyecto de dictamen favorable** se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro⁴, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

21. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de pensión por vejez del C. Elías Gerardo Guevara Mondragón, resulta procedente** al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 18 años y 09 meses de servicio ininterrumpidos, y contando además con 64 años de edad al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo que se acredita mediante certificación del acta de nacimiento número 00184, expedida el 06 de septiembre del año 2006, por la Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 19 de los presentes considerandos;** correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracciones

² En lo sucesivo Fiscalía General.

³ En adelante Convenio Laboral.

⁴ En subsecuente Fiscalía General.

IX y X, del Convenio Laboral, el **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de **\$12,320.00 (doce mil trescientos veinte pesos 00/100M.N.)** por concepto de sueldo mensual, y **\$2,718.77 (dos mil setecientos dieciocho pesos 77/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un **total de 15,038.77 (quince mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.)**, del cual resulta como equivalente al **55% la cantidad de \$8,271.32 (ocho mil doscientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará al **C. Elías Gerardo Guevara Mondragón**.

Por lo cual se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ELÍAS GERARDO GUEVARA MONDRAGÓN.

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 139, 141 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General de adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. ELÍAS GERARDO GUEVARA MONDRAGÓN**, quien actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Chofer adscrito a la Dirección de Administración de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$8,271.32 (ocho mil doscientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **55% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan**.
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ELÍAS GERARDO GUEVARA MONDRAGÓN** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de pensionados y jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 16 de julio de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Gilberto Alvaradejo García, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, y 11º fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado “Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)”; 3, 9 fracción I del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); 23 fracción I y 55 fracción I y V, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y demás leyes y disposiciones aplicables y:

CONSIDERANDO

1.- Que el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Convocatoria para participar en el Programa de Regreso a Clases Presenciales para el Ciclo Escolar 2021-2022, de manera PLANEADA, ESCALONADA, GRADUAL Y CAUTA, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 16 de julio de 2021.

2.- Que la convocatoria referida en el numeral anterior fue dirigida a las instituciones públicas de educación media superior y superior, así como las particulares incorporadas de educación inicial, básica, media superior y superior, a los Centros de Formación para la vida y el trabajo ubicados en el Estado de Querétaro.

3.- Que en virtud de que en dicha convocatoria quedaron exentas de participar las instituciones públicas de educación básica, quienes a través del Titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), emitirá las disposiciones correspondientes para el Regreso a Clases de manera Planeada, Escalonada, Gradual y Cauta, he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL REGRESO A CLASES DE MANERA PLANEADA, ESCALONADA, GRADUAL Y CAUTA, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022

I.- DISPOSICIONES GENERALES

I.1.- Las presentes disposiciones tienen como propósito establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el regreso a clases y por ende la apertura de las escuelas públicas de educación básica en el Estado, para el ciclo escolar 2021-2022, lo que se realizará de manera planeada, ordenada, cauta y gradual, brindando seguridad a los trabajadores, alumnos y padres de familia.

I.2.- Su cumplimiento es obligatorio para las escuelas públicas de educación básica en el Estado, y tendrán vigencia hasta en tanto la USEBEQ y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado lo determinen.

I.3.- Con el propósito de garantizar la intervención estratégica de los maestros y maestras, en la continuidad de los aprendizajes de las y los estudiantes, y brindar seguridad a los trabajadores, alumnos y padres de familia, la USEBEQ:

- Emite el PROTOCOLO GENERAL PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022, mismo que se anexa;
- Llevará a cabo la capacitación correspondiente, dirigida a los docentes, directivos, personal de apoyo y asistencia a la educación y padres de familia.

I.4.- El regreso a clases de las escuelas públicas de educación básica en el Estado, se realizará de manera presencial y a distancia, considerando las condiciones de cada escuela, y a la manifestación de voluntad previa de cada uno de los padres de familia o tutores de los alumnos, de acuerdo a lo establecido en el PROTOCOLO GENERAL PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022.

I.5.- La operación y organización derivadas de estas disposiciones, correrán a cargo de las Subcoordinaciones de Gestión Operativa, Educativa y Administrativa de la USEBEQ, respectivamente, quienes en el ámbito de su competencia deberán emitir las indicaciones necesarias para tal efecto, las cuales deberán difundirse de manera oportuna a las autoridades escolares, previo acuerdo con el Coordinador General.

II.- REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

II.1.- Para el regreso de las escuelas públicas de educación básica, a partir del 26 de julio de 2021, los directores deberán presentar:

- Escrito de solicitud para que el plantel que dirige, regrese a clases en los términos y condiciones a que se refieren estas disposiciones, durante el ciclo escolar 2021-2022.
- Protocolo específico elaborado por la propia institución educativa, de conformidad con las especificaciones y características que se determinan en el PROTOCOLO GENERAL PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022.
- Copia del acta de constitución del Comité de Participación de Salud Escolar. Para la integración, constitución, funcionamiento y capacitación del referido Comité, el Departamento de Participación Social en la Educación de la Subcoordinación de Gestión Operativa, brindará la asesoría correspondiente al director de la institución que lo requiera.

Los documentos señalados serán subidos a través de los medios digitales en la siguiente liga:

<http://www2.usebeq.edu.mx/RegresoSeguro>

III.- DEL PROCESO DE SELECCIÓN

III.1.- La información que entreguen las Instituciones Educativas para su revisión y, en su caso, dictamen de procedencia, será evaluada por las autoridades de la USEBEQ. El dictamen de procedencia será emitido por la Subcoordinación de Gestión Educativa, mismo que se notificará vía medios digitales, previo a la apertura del plantel educativo.

III.2.- El dictamen de procedencia estará sujeto al escenario epidemiológico que emita la autoridad correspondiente; a las determinaciones que emita el Comité Técnico para la atención del COVID-19 y a las del Sub-comité Técnico para el Regreso a Clases, vigentes.

III.3.- A partir de la recepción de las solicitudes, se notificará, vía medios digitales, al director o encargado, el dictamen de procedencia correspondiente para el regreso a clases.

III.4.- En el caso de no procedencia, la Institución Educativa recibirá, vía medios digitales, la retroalimentación, para realizar las mejoras a la información proporcionada; una vez realizadas las mejoras se emitirá nuevo

dictamen que será notificado por la autoridad correspondiente, a través de las mismas vías digitales.

III.5.- El director de cada plantel educativo deberá difundir a toda la comunidad educativa el protocolo específico validado y autorizado, con el propósito de iniciar las actividades escolares.

IV.- DE LA SUPERVISIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

IV.1.- El Sub-comité Técnico para el Regreso a Clases y/o la USEBEQ, podrán instruir la realización de evaluaciones en las escuelas autorizadas para regresar, así como la supervisión, monitoreo y visitas de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los protocolos específicos.

IV.2.- El Comité Participativo de Salud Escolar, conjuntamente con el director del plantel, establecerán un plan de verificación donde se considere la inspección diaria para validar la correcta aplicación de los protocolos y criterios de salud apegados a los *Lineamientos Generales para el Regreso a las Actividades Escolares, en el Marco de la Pandemia COVID-19*, garantizando la integridad y salud de la comunidad educativa.

IV.3.- Las Instituciones Educativas, a través del Comité Participativo de Salud Escolar, deberán registrar en bitácora, diariamente, las condiciones, las actividades e incidencias que se presenten en el desarrollo de las actividades escolares.

V.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

V.1.- Cualquier situación no prevista en las presentes disposiciones, será resuelta por la USEBEQ a través de la Subcoordinación de Gestión Educativa, y en su caso, con la opinión del Sub-Comité Técnico para el Regreso a Clases.

V.2.- Las Instituciones Educativas que inicien clases presenciales sin contar con un dictamen de procedencia, serán sujetas a las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable.

V.3.- Cualquier irregularidad, queja, denuncia o sugerencia de la ciudadanía en general se recibirá a través de:

- **Línea de atención:** 442 238 6000, extensiones 1616, 1612, 1960, 1965, 1922 y 1964.
- **En el siguiente correo electrónico:** crodriguezg@usebeq.edu.mx

TRANSITORIOS

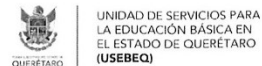
ÚNICO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas sede de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de julio de 2021.

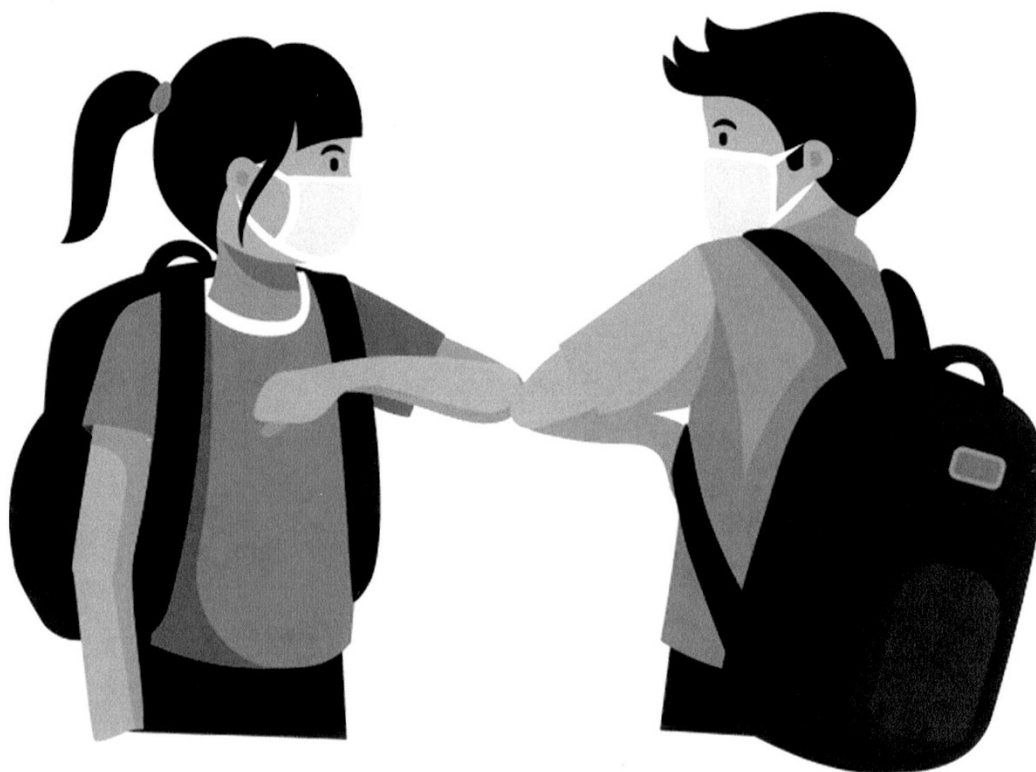
IBR. GILBERTO ALVARADEJO GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO

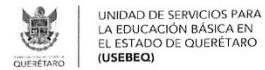
Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



PROTOCOLO GENERAL PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022





ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN 3

I. MEDIDAS GENERALES 4

II.1.- LA IMPORTANCIA DE CUIDARNOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA 6

II.2.- CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO 6

II.3.- NIVEL DE RIESGO EPIDEMIOLOGICO 7

II.4.- TAMAÑO DE LOS CENTROS DE TRABAJO 7

II.5.- PERSONAL VULNERABLE..... 8

III. MEDIDAS PREVIAS A LA REAPERTURA DE LAS ESCUELAS..... 8

III.1.- COMITÉS PARTICIPATIVOS DE SALUD ESCOLAR 8

III.2.- PERSONAL DIRECTIVO 9

III.3.- CARTELES, FIGURAS O ILUSTRACIONES..... 10

III.4.- PROTOCOLOS ESPECÍFICOS 10

III.5.- EQUIPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS ESPECÍFICOS..... 11

IV. CONDICIONES Y TÉRMINOS GENERALES PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES 12

V. LAS ESCUELAS EN OPERACIÓN 17

V.1.- EN CASA..... 17

Filtro en Casa..... 17

V.2.- EN LA ESCUELA 19

Filtro Sanitario..... 21

V.3.- EN EL SALÓN DE CLASES..... 24

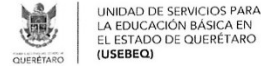
Filtro en el Salón de clases..... 24

V.4.- REGRESANDO A CASA 25

ANEXOS..... 26

Anexo 1 26

Anexo 2 27



PROTOCOLO GENERAL PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022

INTRODUCCIÓN

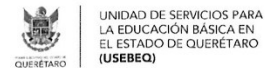
La educación es la forma en que se transmiten conocimientos entre las personas, medio por el cual se adquieren o desarrollan competencias para la vida. Es uno de los factores importantes en el avance y progreso de las personas y de la sociedad, ya que no sólo provee conocimientos, la educación enriquece la cultura, ayudando a tener mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico.

La educación básica es de suma importancia para las niñas, los niños y los jóvenes, debido a que es la etapa de la vida cuando el proceso de aprendizaje integra en el menor, información con la que construirá y desarrollará su personalidad y sus capacidades físicas e intelectuales, competencias que contribuyen al crecimiento personal y que favorecen su integración social y profesional.

La escuela es el espacio en el que las niñas, los niños y los jóvenes asisten a recibir conocimientos técnicos y científicos, pero no solamente se limita a ello, la escuela es el espacio en el cual los menores desarrollan competencias personales y sociales, a través de la interacción con otras personas.

La ausencia de clases presenciales, derivado de las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes, nos ha permitido determinar las áreas de oportunidad en el desarrollo de las competencias de las y los estudiantes de educación básica en el Estado, y por lo tanto la posibilidad de mejorar las acciones de aprendizaje y desarrollo de las habilidades socioemocionales, así como el generar estrategias para abatir el abandono escolar.

Derivado de la importancia de la reapertura de las escuelas de educación básica en el Estado, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió la Convocatoria a "Participar en el Programa de Regreso a Clases Presenciales para el Ciclo Escolar 2021-2022, de manera PLANEADA, ESCALONADA, GRADUAL Y CAUTA", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 16 de julio de 2021, dirigido a las instituciones públicas de educación media superior y superior, así como a las instituciones particulares incorporadas de educación inicial, básica, media superior y superior, a los Centros de Formación para la Vida y el Trabajo del Estado de Querétaro, a su vez la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro "USEBEQ", emitió el día 19 de julio de 2021 las



“Disposiciones para el Regreso a Clases de Manera Planeada, Escalonada, Gradual y Cauta, para las Instituciones Públicas de Educación Básica del Estado de Querétaro, para el Ciclo Escolar 2021-2022. Lo anterior, como una pauta de carácter general, enunciativo más no limitativo, las cuales serán aplicables tomando siempre en consideración el nivel local de transmisión de SARS-CoV-2, la evaluación local del riesgo; así como el marco de las dimensiones a considerar para y durante el proceso de reapertura, con el fin de adaptarse y operar de manera segura en la incorporación a la llamada "Nueva Normalidad" y con ello lograr el regreso seguro a las actividades escolares y en su caso a clases de manera presencial a partir del siguiente ciclo escolar.

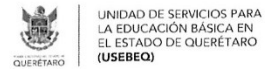
En atención a lo anterior esta Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, emite el siguiente **PROTOCOLO GENERAL PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022.**

I. MEDIDAS GENERALES

I.1.- El objetivo del presente protocolo es hacer del conocimiento a la comunidad educativa los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la apertura de las escuelas públicas de educación básica en el Estado, a partir del ciclo escolar 2021-2022, así como servir de referencia para que cada escuela elabore su protocolo específico, en el marco de la Convocatoria a “Participar en el Programa de Regreso a Clases Presenciales para el Ciclo Escolar 2021-2022, de manera PLANEADA, ESCALONADA, GRADUAL Y CAUTA”, del 16 de julio de 2021; y a las **“Disposiciones para el Regreso a Clases de Manera Planeada, Escalonada, Gradual y Cauta, para las Instituciones Públicas de Educación Básica del Estado de Querétaro, para el Ciclo Escolar 2021-2022, del 19 de julio de 2021;** logrando con ello un regreso a clases escalonado, ordenado y cauto, pero sobre todo brindando seguridad a los trabajadores, alumnos y padres de familia.

I.2.- Su cumplimiento es obligatorio y tendrá vigencia hasta en tanto las autoridades educativas y de salud de la entidad lo determinen.

I.3.- La operación y logística correrá a cargo de las Subcoordinaciones de Gestión Operativa, Educativa y Administrativa de la USEBEQ, respectivamente, quienes en el ámbito de su



competencia deberán emitir las disposiciones e indicaciones necesarias para tal efecto, las cuales deberán difundirse de manera oportuna a las autoridades escolares.

1.4.- Los protocolos específicos formulados por cada una de las instituciones públicas de educación básica, deberán ser evaluados y autorizados por el Equipo de Trabajo de Evaluación y Autorización de Protocolos Específicos de la USEBEQ, cuya integración y funcionamiento se describen en el presente documento.

1.5.- Con el propósito de garantizar la intervención estratégica de los maestros y maestras, en la continuidad de los aprendizajes de las y los estudiantes, acompañando a quienes lideran las escuelas de forma que fortalezcan a sus equipos asegurando las condiciones de seguridad y sostenimiento, en las escuelas de educación básica en el estado de Querétaro, la Subcoordinación de Gestión Educativa de la USEBEQ, emitirá sendos manuales de orientación para la estructura directiva y para los padres de familia en el retorno seguro a clases en la modalidad presencial y a distancia.

1.6.- Derivado de las disposiciones para el regreso, la Subcoordinación de Gestión Educativa determinará y elaborará las listas de las escuelas que conforman cada una de las fases del regreso a clases escalonado a que se refiere el presente documento, las cuales deberán ser difundidas de manera oportuna.

1.7.- El seguimiento, evaluación y operación del presente protocolo y los respectivos protocolos específicos, será de manera permanente a través de las autoridades escolares y de cada Comité Participativo de Salud Escolar. Corresponderá al director de cada escuela informar inmediatamente sobre las incidencias a sus autoridades inmediatas, para tomar las acciones pertinentes.

1.8.- El presente protocolo general, así como el protocolo específico de cada institución educativa, deberán ser difundidos a toda la comunidad educativa por parte del director de plantel.

1.9.- Lo no previsto en el presente protocolo general, será resuelto por la Subcoordinación de Gestión Educativa, previo acuerdo con el Coordinador General.



II. MARCO CONCEPTUAL

II.1.- LA IMPORTANCIA DE CUIDARNOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA

El coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19, ésta fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020.

Al 16 de julio de 2021, se ha informado de más de 189,5 millones de casos confirmados de COVID-19 en el mundo y 4,1 millones de fallecidos.¹

En México, al 18 de julio de 2021, se registran 236,331 defunciones y 2,659,137 casos confirmados.²

La pandemia ha tenido un efecto socioeconómico disruptivo. Se han cerrado colegios y universidades en más de 124 países, lo que ha afectado a más de 2200 millones de estudiantes.³

Sigue cuidándote, atiende las medidas y recomendaciones de la Secretaría de Salud para prevenir la enfermedad del COVID-19.

¡No bajemos la guardia, para un pronto regreso a la nueva normalidad de la mejor manera!

II.2.- CATEGORIZACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

Tipo de actividad

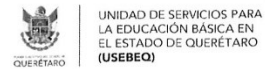
La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro "USEBEQ" administra los servicios educativos de los siguientes niveles y modalidades de educación básica en el Estado:

- Educación Inicial.
- Educación Preescolar.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria General.
- Educación Secundaria Técnica.
- Telesecundaria.
- Educación Especial.
- Educación Indígena.
- Educación Física.

¹ Orús Abigail. Statista. 19/06/21. <https://es.statista.com/estadisticas/1095779/numero-de-muertes-causadas-por-el-coronavirus-de-wuhan-por-pais/>. 19/07/21.

² REDACCIÓN MARCA CLARO. Marca Claro. 18/07/21. <https://www.marca.com/claro-mx/trending/coronavirus/2021/07/19/60f4a6d9268e3e337b8b464f.html>. 19/07/21

³ Francisco Javier Adame Alquezar, Olga María Adame Alquezar. Ocronos - Editorial Científico-Técnica. 05/11/2020. <https://revistamedica.com/fallos-gestion-pandemia-covid-19/>. 22 de junio 2021.



II.3.- NIVEL DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO

El nivel de riesgo epidemiológico del ramo educativo, conforme al Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, es el siguiente:

Nivel de Riesgo Epidemiológico	Color del Semáforo	Descripción	Medidas
Máximo	Rojo	Sólo se encuentran en operación las actividades esenciales	Trabajo en casa.
			Clases a distancia.
Alto	Naranja	Operación plena de actividades esenciales y operación reducida en actividades no esenciales	Trabajo en casa.
			Clases a distancia.
Intermedio	Amarillo	Actividades acotadas en el espacio público y actividad económica plena	Favorecer el trabajo desde casa.
			Asegurarse de que existe distancia de 1.5 metros entre personas.
			Mantener activo el filtro de ingreso y egreso de trabajadores.
			Clases a distancia.
Cotidiano	Verde	Reanudación de actividades	Presencia de todo el personal en el centro de trabajo.
			Alumnado que así lo decida su Madre, Padre o Tutor: Clases Presenciales o Clases a distancia.
			Presencia del alumnado con aforo máximo al 50%, respetando la sana distancia.
			Implementación de medidas de protección de la salud.
			Prestar atención permanente a la población vulnerable.
			Mantener activo el filtro de ingreso y egreso de trabajadores.

II.4.- TAMAÑO DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Conforme al "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas", considerando a trabajadores y alumnos, la USEBEQ cuenta con las siguientes dimensiones de sus centros de trabajo:

Tamaño	Número de Personas	% Existencia de Planteles
Micro	Hasta 10	0.5%
Pequeño	Desde 11 hasta 50	25%
Mediano	Desde 51 hasta 100	20.5%
Grande	Desde 101	54%



II.5.- PERSONAL VULNERABLE

Actualmente la USEBEQ cuenta con un promedio de 18000 trabajadores, de los cuales el 4% tienen una edad igual o mayor a los 60 años.

Al haber concluido el plan de vacunación establecido para el sector magisterial en el Estado, el personal continuará sus actividades en el entorno escolar, debiendo presentarse en su centro de trabajo a laborar en horario normal manteniendo las medidas de distanciamiento e higiene.

De acuerdo a los lineamientos de salud, las personas mayores de 60 años en con comorbilidad deberán de permanecer trabajando a distancia hasta que la autoridad sanitaria o educativa indique lo contrario.

II.6.- ESPACIO FÍSICO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO

La USEBEQ cuenta con más de 2000 planteles educativos, los cuales cuentan con una diversidad de características que hacen que cada escuela sea diferente a las demás.

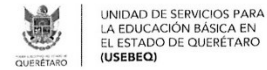
III. MEDIDAS PREVIAS A LA REAPERTURA DE LAS ESCUELAS

III.1.- COMITÉS PARTICIPATIVOS DE SALUD ESCOLAR

Cada Consejo de Participación Escolar deberá contar con un Comité Participativo de Salud Escolar, pudiendo ser la Comisión de Salud creado en el seno de dichos Consejos. Los Comités Participativos de Salud Escolar estarán integrados por una representación de madres, padres o tutores y personal docente.

Los Comités Participativos de Salud Escolar, son parte fundamental del regreso seguro a clases, teniendo que colaborar en coordinación con el Director del plantel educativo en lo siguiente:

- Apoyar en la implementación de las indicaciones de las autoridades sanitarias y en los protocolos específicos de cada escuela.
- Organizar y participar en jornadas para realizar la limpieza de las escuelas durante el ciclo escolar.
- Realizar la organización y desarrollo del filtro de salud de los accesos de la escuela.
- Promover la participación de las madres, padres de familia o tutores en las actividades de limpieza y filtros.

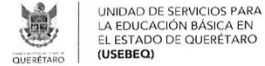


- Mantener una relación con el Comité Local para la Seguridad en Salud, a fin de informar acciones al Director del plantel educativo.
- Promover de forma permanente con los padres de familia, la compra de material de sanitización para las aulas y la realización de los filtros al ingreso de los estudiantes al plantel.

III.2.- PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo de cada escuela, en colaboración con el personal docente y administrativo, así como del Comité Participativo de Salud Escolar deberán de realizar lo siguiente:

- Elaborar un diagnóstico del estado físico y la accesibilidad a los suministros e instalaciones de agua potable, saneamiento e higiene, gestionando las reparaciones o reinstalación del servicio cuando sea necesario.
- Gestionar, conjuntamente con la Asociación de Padres de Familia, la adquisición de los recursos necesarios de limpieza e higiene para la operación de la escuela.
- Realizar una programación de limpieza profunda conforme a las necesidades propias del inmueble, cuidando no pasar periodos de 2 meses.
- Acomodar las bancas, sillas, pupitres, mesabancos, etc. en los salones, para que exista una distancia entre alumnos, así como con el docente, mínima de 1.5 metros.
- Colocar en la escuela carteles, dibujos o mensajes adecuados a la edad y accesibles sobre medidas de transmisión de COVID-19.
- Establecer en lo posible, más de un acceso para entrada y salida a la escuela. En caso de ser un solo acceso, dividir con barreras físicas y señalizadas la entrada y salida, en caso de dos accesos, se recomienda uno para entrada y uno para salida.
- Distribuir a la comunidad educativa la información oficial que le otorguen las autoridades de salud y educativas relacionadas con la prevención y control del COVID-19.
- Remitir vía estructura el protocolo específico formulado en el plantel educativo, a efecto de ser autorizado por el Equipo de Trabajo de Evaluación y Autorización de Protocolos de la USEBEQ, así como realizar los ajustes que en su caso se le indiquen, en términos de lo que se señala en este documento.



- Permitir a las autoridades educativas y/o de salud, las visitas de verificación para revisión de la implementación y cumplimiento del protocolo específico correspondiente.

III.3.- CARTELES, FIGURAS O ILUSTRACIONES

El personal Directivo del Plantel deberá de colocar los carteles o ilustraciones que la autoridad Educativa o de Salud del Estado le proporcione, siguiendo las recomendaciones que éstas le den.

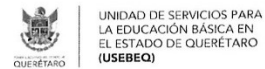
Además, el personal directivo y docente deberá diseñar las estrategias y utilizar los medios disponibles para indicar lo siguiente:

- El sitio asignado para la entrada y el de la salida a la escuela.
- Las rutas de flujo de las personas.
- Soliciten mantener la sana distancia en la fila para el filtro sanitario de ingreso.
- Otorguen información de los síntomas del COVID-19, qué hacer en caso de síntomas y a quién acudir en caso de tener síntomas graves.
- Informar sobre las medidas preventivas adoptadas por la escuela y las establecidas por la autoridad competente.

III.4.- PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

Cada centro de trabajo educativo o administrativo del sistema de educación básica pública deberá de elaborar su protocolo específico, utilizando de manera referencial y no limitativa el presente protocolo general y los Lineamientos Generales para el Regreso a las Actividades Escolares, en el marco de la Pandemia COVID-19 en el Estado de Querétaro, el cual incluirá los temas siguientes:

- Datos generales del plantel (Nivel, modalidad, CCT, turno, matrícula de alumnos, docentes y padres de familia, zona, sector, municipio, región).
- Filtro en Casa.
- Filtro de entrada a la escuela.
- Filtro en el Salón de Clases.
- Garantizar acceso a jabón y agua o gel antibacterial en los baños.
- Diseño y colocación de carteles, dibujos, señalética, etc.



- Medidas de limpieza y sanitización.
- Medidas con la escuela en operación.
- Medidas en el salón de clases.
- Filtro de salida de la escuela.
- Especificar la dinámica de receso escolar y consumo de alimentos de los estudiantes.
- Señalar correo electrónico institucional del Director, para emitir y recibir notificaciones.
- Especificar horarios del servicio educativo en la modalidad presencial.

La comunidad educativa podrá implementar mayores medidas de prevención, siempre y cuando se apeguen a las políticas establecidas en el Gobierno del Estado de Querétaro.

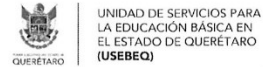
Una vez elaborado el protocolo específico deberá remitirse vía estructura al Equipo de Trabajo de Evaluación y Autorización de Protocolos Específicos de la USEBEQ, mediante un escrito libre para tales fines, ingresando para ello a la página de la USEBEQ y accediendo al vínculo de protocolos específicos.

III.5.- EQUIPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, conformará un Equipo de Trabajo de Evaluación y Autorización de Protocolos Específicos, con el propósito de revisar y autorizar los protocolos específicos formulados por cada una de las escuelas que conforman las fases del regreso seguro a clases. Las observaciones y autorizaciones de los protocolos serán notificadas por medios digitales.

Dicho Equipo estará integrado por sendos representantes de la Subcoordinación de Gestión Educativa, de la Subcoordinación de Gestión Administrativa y de la Subcoordinación de Gestión Operativa, personal del área médica y de protección civil de la USEBEQ y en su caso, invitados del sector salud del Estado. Deberán reunirse a efecto de evaluar y en su caso autorizar los protocolos específicos elaborados y remitidos por los directores de los planteles. Lo anterior, hasta concluir las autorizaciones correspondientes de la totalidad de las escuelas de educación básica.

Las autorizaciones se realizarán de acuerdo al escenario epidemiológico y a las determinaciones que emita el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 y el Subcomité Técnico para el Regreso a Clases del Estado de Querétaro, en atención a la normatividad establecida por la SESEQ, la SEDEQ, la USEBEQ.



En el caso de haber alguna área de oportunidad detectada en el protocolo específico, la institución educativa recibirá vía medios digitales la retroalimentación correspondiente para realizar las mejoras a la información proporcionada, en el que se le determinará el tiempo para solventarlas, una vez realizadas las mejoras se emitirá la evaluación correspondiente que será notificada vía medios digitales.

IV. CONDICIONES Y TÉRMINOS GENERALES PARA EL RETORNO SEGURO A CLASES

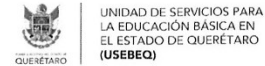
IV.1.- CONDICIONES

- La apertura de escuelas se realizará por fases de forma organizada, escalonada y cauta, priorizando:
- Las escuelas en las que los alumnos no tuvieron acceso a clases por televisión o medios digitales.
- Aquellas escuelas que fungieron en una modalidad similar al Centro de Aprendizaje Comunitario.
- Escuelas cuya infraestructura física se encuentren en buenas condiciones de operación.
- Las escuelas deberán tener integrado el Comité Participativo de Salud Escolar, y deberá subirlo a la Plataforma REPASE.
- Las escuelas deberán contar con la autorización del Equipo de Trabajo de Evaluación y Autorización de Protocolos Específicos de la USEBEQ.

IV.2.- TÉRMINOS

IV.2.1.- Regreso organizado, escalonado y cauto.

El regreso de las escuelas de educación básica pública se llevará a cabo de conformidad con las siguientes fases:



El regreso escalonado y ordenado se dará con base en las siguientes fases:



El número de escuelas y las fechas de regreso de las fases son variables y dependen de las medidas sanitarias establecidas por el Comité técnico para la atención del COVID 19 y de los resultados de la Fase 1 "Entrenamiento Social".

IV.2.2.- Modelo del servicio educativo

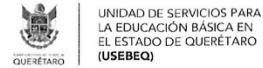
El regreso seguro a las escuelas se realizará mediante el modelo de clases presenciales y clases a distancia.

Asistirán a la escuela de forma presencial el alumnado al que su madre, padre o tutor decida que así sea y lo manifieste por escrito mediante formato que la USEBEQ entregue para ello, durante el primer día de clases.

Las alumnas y los alumnos que sus padres no consideren pertinente su retorno presencial a la escuela seguirán teniendo clases a distancia o a través de los materiales didácticos elaborados para tal efecto, y lo manifestará por escrito mediante formato que la USEBEQ entregará para ello.

Las alumnas y los alumnos de los CAM (Centros de Atención Múltiple) seguirán trabajando a distancia en las primeras fases.

Las alumnas y los alumnos con capacidades diferentes o que por sus condiciones de salud sean considerados población vulnerable y que asisten a escuelas regulares seguirán trabajando a distancia, en las primeras fases.



En las fases finales, las alumnas y los alumnos de los CAM (Centros de Atención Múltiple), que su madre, padre o tutor decidan regresar de forma presencial deberán de contar con la carta responsiva de autorización, así como, dependiendo su tipo de discapacidad, deberán de anexar un certificado médico del menor de forma periódica.

Para las fases intermedias, las alumnas y los alumnos con capacidades diferentes o que por sus condiciones de salud sean considerados población vulnerable y que asisten a escuelas regulares y que su madre, padre o tutor decidan regresar de forma presencial deberán de contar con la carta responsiva de autorización, así como, dependiendo su tipo de discapacidad, deberán de anexar un certificado médico de su menor de forma periódica.

Una parte de la plantilla de docentes brindará el servicio educativo a distancia, con base en el porcentaje de alumnos que no acudan de forma presencial.

IV.2.3.- Aforo de alumnos

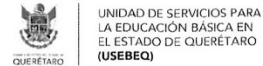
La asistencia presencial de los estudiantes al plantel, será de forma escalonada, asistiendo el número de alumnos posibles respetando la distancia mínima de 1.5 metros, de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Subgrupo 1	Subgrupo 2	Atención a los niños en rezago escolar	Subgrupo 1	Subgrupo 2
% de estudiantes manteniendo distancia de 1.5 m. por aula	% de estudiantes manteniendo distancia de 1.5 m. por aula		% de estudiantes manteniendo distancia de 1.5 m. por aula	% de estudiantes manteniendo distancia de 1.5 m. por aula

El día miércoles, estará destinado a atender aquellos estudiantes en situación de rezago/riesgo escolar que hayan optado por asistir a clases de forma presencial, respetando la distancia mínima de 1.5 metros.

Los estudiantes en situación de rezago escolar serán atendidos más de un día a la semana, los miércoles y los días que le correspondan con base en el porcentaje distribuido por día.

Aquellos grupos que tengan una matrícula oficial de 12 a 15 estudiantes, serán atendidos diariamente, respetando la distancia mínima de 1.5 metros.



En el caso de secundaria podría ser la asistencia alternada por semana a fin de que todo el alumnado participe en las clases de las diferentes asignaturas.

El Director de cada plantel es la persona encargada de realizar el análisis de la capacidad de cada salón, de realizar la división de los integrantes del grupo en subgrupos y de realizar la programación de los días de asistencia de cada alumno.

IV.2.4.- Horarios

Los horarios de la jornada escolar académica presencial por turno serán los habituales, pudiendo cambiar de acuerdo con las disposiciones de las autoridades educativas y de salud competentes:

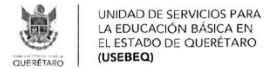
Nivel Educativo	HORARIO			
	Turno Matutino		Turno Vespertino	
	De	a	De	a
Preescolar General e Indígena	09:00	12:00	14:30	17:30
Primaria General e Indígena	08:00	12:30	14:00	18:30
Secundaria General	07:00	13:10	13:30	19:30
Secundaria Técnica	07:00	13:20	13:40	20:00
Telesecundaria	08:00	14:00	N/A	N/A
CAM	08:00	12:30	14:00	18:30
CAM Laboral	08:00	14:30	N/A	N/A

Estos horarios deberán contemplar las pausas escalonadas para el consumo de alimentos que las alumnas y los alumnos lleven desde casa y para la ventilación de los salones.

IV.2.5.- Suspensión de clases presenciales

Se suspenderán las clases presenciales en los siguientes casos:

- De un salón por 14 días naturales, cuando exista una alumna, un alumno o docente diagnosticado como caso sospechoso de COVID-19 por personal de salud de una institución oficial. Si el caso sospechoso se descarta como positivo antes de la fecha establecida, 14 días naturales, se reanudarán las clases en el grupo.



- Del Plantel por 14 días, en caso de que dos personas del mismo o de diferente grupo en resulten diagnosticados como casos sospechosos de COVID-19 por una autoridad médica oficial. Si los casos sospechosos se descartan como positivo antes de la fecha preventiva establecida se reanudarán las clases en la escuela.
- De un plantel educativo por 14 días naturales, en caso de que una alumna, un alumno, docente o administrativo sea diagnosticado positivo de COVID-19 por una autoridad médica oficial.

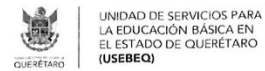
Considerando los escenarios de actuación ante casos confirmados de COVID-19 y de acuerdo al número que determine la autoridad sanitaria correspondiente, en las instituciones de educación, si algún estudiante, docente, personal administrativo o de apoyo y asistencia a la educación, se confirma como caso positivo de COVID-19, es de suma importancia que la escuela realice, entre otras, lo siguiente:

- Identificación del caso / niño con síntomas.
- Aislamiento en ese momento.
- Notificación a su familiar.
- Realización de prueba y aislamiento en casa.
- Identificación de todos los contactos, se entiende por contacto toda persona que estuvo más de 15 minutos a menos de 2 metros de distancia del caso índice, independientemente de si estaba usando mascarilla o no, estrategias a seguir:
- Si se confirma que el caso es positivo a COVID-19, sus contactos (los que cumplen con la definición), deberán aislarse 14 días.
- Notificar a las autoridades de salud siempre que haya un caso de COVID-19 positivo.
- Mantener la confidencialidad del paciente.
- Cuando haya disponibilidad de pruebas, solicitar prueba a todos los contactos del caso.

EL director, la plantilla docente o administrativa al haber concluido el plan de vacunación establecido para el sector magisterial en el Estado, podrán continuar sus actividades en el entorno escolar.

Se suspenderán las clases presenciales de todo el sistema educativo de nivel de educación básica cuando la autoridad competente así lo instruya.

En el caso de suspensión de clases presenciales por casos sospechosos o positivos, se deberá de realizar lo siguiente:



- a. Comunicar con oportunidad a los integrantes de la comunidad escolar, las medidas que implementarán con respecto a la suspensión de clases presenciales y a la continuidad del servicio educativo a distancia (Implementar la estrategia que la escuela haya diseñado para el aprendizaje a distancia).
- b. Notificar a la autoridad escolar y al Comité Participativo de Salud Escolar o su equivalente, para que a su vez informen a la autoridad de salud y educativa correspondiente, para recibir orientación sobre el procedimiento a seguir.
- c. Tratar con discreción y sensibilidad, la información sobre los casos confirmados. Los datos de los alumnos y personal docente y administrativo que resulte enfermo del COVID-19 deberán ser confidenciales, para evitar la estigmatización.
- d. Las autoridades educativas escolares, llevarán un registro de los estudiantes, docentes, directivos, personal de apoyo y asistencia a la educación, de los casos confirmados de COVID-19.

IV.2.6.- Restricciones

- Los establecimientos de consumo escolar no operarán.
- No se deberá vender ningún tipo de alimento, bebida o material de papelería dentro de la escuela.
- Clausurar los bebederos.
- Suspender ceremonias, reuniones escolares y formaciones del alumnado.
- Limitar las visitas no esenciales al personal, alumnado o al plantel.

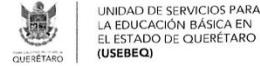
Lo anterior será aplicable hasta que la autoridad educativa o de salud del estado indique lo contrario.

V. LAS ESCUELAS EN OPERACIÓN

V.1.- EN CASA

Filtro en Casa

Al salir de casa rumbo a la escuela

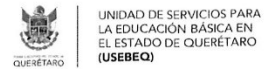


- El alumno deberá de realizar el lavado de manos, durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón, se puede utilizar soluciones alcoholadas al 60% como gel antibacterial.
- La alumna o alumno deberá de cubrir con una tela su nariz y boca (cubreboca hecho en casa).
- Deberá de revisar la mamá, el papá o tutor que el menor no cuente con alguno de los síntomas característicos del COVID-19, **al menos uno de los siguientes signos y síntomas: tos, disnea, fiebre o cefalea acompañados de al menos uno de los siguientes signos o síntomas:**
 - • Mialgias (dolor muscular)
 - • Artralgias (dolor de articulaciones)
 - • Odinofagia/Ardor faríngeo
 - • Escalofríos
 - • Dolor torácico
 - • Rinorrea (escurrimiento nasal)
 - • Polipnea (respiración rápida)
 - • Anosmia (pérdida del olfato)
 - • Disgeusia (pérdida del gusto)
 - • Conjuntivitis.

En caso de tener algún síntoma, se recomienda buscar atención médica y cumplir con las medidas de salud prescritas.

El menor no deberá de asistir a la escuela si:

- Presenta síntomas de la enfermedad.
- Ha sido diagnosticado como sospechoso de COVID-19.
- Cuenta con una instrucción médica para no hacerlo.
- Tuvo contacto directo con personas sospechosas o confirmadas de COVID-19 en los últimos 14 días naturales.



- Pertenece al grupo de personas vulnerables, conforme a las instrucciones oficiales.

Los casos de alumnas y alumnos con caso positivo diagnosticado por personal médico del sistema público o privado calificado en el tema, no deberán de presentarse a la escuela hasta contar con alta médica por escrito.

La madre, el padre o tutor deberá de informar al personal directivo o docente de la escuela sobre las ausencias por sospecha o casos positivos de COVID-19, en medida de lo posible utilizando medios remotos.

El Primer día de clases el Padre de Familia o Tutor deberá hacer entrega de la carta compromiso de Corresponsabilidad, que consistirá en la manifestación del compromiso de revisar e informar sobre la presencia de síntomas de enfermedad respiratoria en el o la menor de edad. En ese informe emitirá a su vez que se da por enterado, que si el niño, niña o adolescente llega a presentar algún síntoma que se relacione con la enfermedad COVID-19, no deberá presentarse en el centro educativo, o si los presenta dentro de la jornada escolar, se le notificará de manera inmediata al Padre de Familia o Tutor.

Esta Carta, de igual manera se entregará cuando se genere un periodo de aislamiento domiciliario, mediante la cual, se dará cuenta sobre el estado de salud.

El alumno deberá de llevar desde casa su alimentación y bebidas.

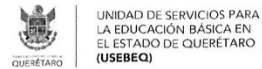
El filtro de casa también aplica para los docentes, directivos o personal de apoyo a la educación, debiendo quedarse en casa si presentan algún síntoma o signo de la enfermedad. Informar de la situación a su superior inmediato.

V.2.- EN LA ESCUELA

Medidas con la escuela en operación

El personal Directivo con apoyo del personal docente y administrativo realizarán lo siguiente:

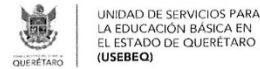
- Establecer horarios escalonados en el día escolar: horario de pausas escalonadas, horario para consumo de alimentos, horario para limpieza de manos, horario para uso de áreas comunes, etc.
- Revisar que el agua potable y el jabón estén disponibles y sean accesibles en estaciones de lavado, en su caso utilizar gel antibacterial.



- Instruir a las Madres, los Padres o Tutores llevar desde casa utensilios y recipientes para beber o comer, para evitar su uso compartido.
- El personal directivo, deberá de llevar una bitácora de registro de ausencias por sospecha y de casos positivos de COVID-19, para identificar riesgos de salud e implementar medidas de prevención para toda la escuela.
- El personal directivo deberá de reportar a través de su autoridad inmediata, los casos de contagio del personal por COVID-19.
- El personal de Intendencia de la escuela deberá de realizar de manera cotidiana sus labores de limpieza diaria de la escuela, baños y salones, utilizando material desinfectante y equipo de protección personal. La Secretaría de Educación Pública (SEP) en su Guía de Orientación para la reapertura de Escuelas ante COVID-19 recomienda lavar las superficies como: pisos, sanitarios, lavabos, bebederos, así como realizar la limpieza y desinfección de pupitres, pasamanos, manijas, barandales, mobiliario en general, equipos de cómputo, impresoras, teléfonos y material didáctico con el que estén en contacto el alumnado y el personal de la escuela de forma constante durante la jornada escolar.
- El Director de la escuela, apoyado del Comité Participativo de Salud Escolar, el personal docente y el personal administrativo, así como las madres y padres de familia, deberán programar y realizar limpiezas profundas periódicas de la escuela, como máximo cada 2 meses. Si hubiera la detección de una persona enferma o alguien que ha dado positivo en la prueba de detección del COVID-19 en las últimas 24 horas, se debe limpiar y desinfectar el lugar de manera profunda.
- En caso de utilizar soluciones cloradas, hipoclorito de sodio al 0.5%, éstas deben prepararse en el momento en que se usarán y no combinarse con otros productos de limpieza. Los productos químicos como el cloro, deben etiquetarse y resguardarse fuera del alcance del alumnado, en un lugar fresco y deberán ser usados sólo por adultos.

Relación Escuela – Centro de Salud

- El CPSE podrá Identificar el Centro de Salud más próximo a tu escuela.
- La USEBEQ pondrá a su disposición el Directorio de los Centros de Salud y Hospitales Generales en la página oficial.
- El CPSE deberá estar pendiente a todas las disposiciones que emitan las autoridades de salud para que a su vez se socialice la información con la comunidad escolar.



Acceso a la escuela

El personal Directivo con apoyo del personal docente y administrativo, así como del Comité Participativo de Salud Escolar, deberá de instalar diariamente al menos un filtro sanitario por cada acceso a la escuela, el cual se mantendrá instalado durante el periodo que la autoridad sanitaria y educativa lo establezcan, con el fin de prevenir el acceso de aquellas personas que no cumplen con la protección de boca y nariz, así como identificar y evitar el acceso de quienes presenten síntomas de contagio de COVID-19, temperatura corporal igual o mayor a 37.5°C además de proporcionar gel antibacterial para manos a cada persona a su acceso.

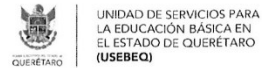
Filtro Sanitario

Conforme a la "Guía de Orientación para la reapertura de las Escuelas ante COVID-19", para implementar adecuadamente el filtro escolar, es necesario realizar las siguientes actividades previas:

- Involucrar al personal de medicina o enfermería (en caso de que la escuela cuente con este) y a los integrantes del Comité Participativo de Salud Escolar (docentes, personal directivo, de apoyo y asistencia; madres, padres o tutores).
- Capacitar a los miembros del Comité Participativo de Salud Escolar, principalmente aquellos que participan en la implementación del filtro, conforme a los acuerdos que se establezcan y con la información contenida en esta Guía y los materiales que la misma sugiere. Dicha capacitación podrá realizarse en coordinación con el personal educativo y de salud.
- Organizar los espacios y materiales necesarios para la instalación del filtro.
- Instalar el filtro en cada uno de los accesos de la escuela.
- Acondicionar un espacio de la escuela en donde se podrá aislar a las alumnas y alumnos que presenten algún síntoma de enfermedad respiratoria.

A su vez, la Secretaría de Educación Pública recomienda que el módulo del filtro escolar deberá contar con:

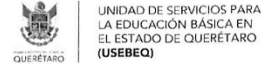
- Guía de preguntas para el filtro escolar (para referencia, no es necesario llenar por cada alumna y alumno).
- Termómetro.



- Agua, jabón o bien soluciones a base de alcohol gel mayor al 60%.
- Mesas, sillas para el filtro, así como paños y solución clorada para mantenerlo limpio y desinfectado.
- Papel higiénico o pañuelos desechables.
- Bote de basura con tapa y bolsa de plástico para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos).
- Tarjetas ilustradas, con letreros o pictogramas acerca de las medidas dispuestas en los filtros.

El personal del filtro deberá:

- Las personas designadas al filtro deberán presentarse por lo menos 20 minutos antes del inicio de la jornada escolar, para instalar el filtro.
- Las personas designadas para la operación del filtro deberán de utilizar cubreboca correctamente.
- Solicitar a las personas que están en la fila para ingreso por el filtro sanitario, guardar el orden y la sana distancia mientras es su turno.
- Revisar que la persona que desea ingresar use correctamente un cubreboca. En su caso, solicitar su uso para acceder y mantenerse en la escuela.
- Saludar y preguntar si han tenido alguno de los síntomas del COVID-19 o si han tenido contacto con alguna persona que en los últimos 14 días hayan tenido síntomas o hayan sido diagnosticadas como positivas de COVID-19.
- Verificar que la persona que desea ingresar no tenga temperatura igual o mayor a 37.5°C.
- Poner gel antibacterial a los que ingresen al plantel.
- Solicitar que durante su estancia en la escuela respete las medidas generales de salud: uso de cubreboca, sana distancia, no escupir, estornudar cubriéndose con el brazo, lavarse o desinfectarse las manos cada vez que sea requerido, no saludar de mano, beso, abrazo.
- Por ningún motivo deberán revisar físicamente a niñas, niños o adolescentes, ni desvestirlos o llevarlos a un lugar apartado.



Sólo se permitirá el ingreso a las personas que no cuenten con síntomas de COVID-19 y que no hayan tenido contacto con personas con síntomas o contagiadas de COVID-19 en los últimos 14 días.

En caso de detectar algún síntoma de COVID-19, se solicitará a la alumna o alumno, madre, padre o tutor, no ingresar al plantel, deberá de ponerse en cuarentena por 14 días naturales y se le recomendará acudir a revisión médica. La madre, el padre o tutor tendrá la obligación de informar del diagnóstico a la dirección de la escuela en un término no mayor de 48 horas, así como proporcionar el domicilio y algún número telefónico en donde pueda ser localizado.

Si una alumna o alumno, Directivo, Docente o Administrativo tuvo contacto cercano, estar a menos de 2 metros de una persona por más de 15 minutos con alguien que se sabe ha adquirido la infección del COVID-19, debe ponerse en cuarentena por 14 días naturales contados desde el día en que entraron en contacto cercano. Se le recomendará estar en observación del desarrollo de su salud, así como acudir al médico en caso de tener algún síntoma.

Todo el alumnado de 3 años en adelante para ingresar y permanecer en la escuela deberá usar para la cara que cubran la nariz y la boca, cubre boca, para frenar la propagación del virus.

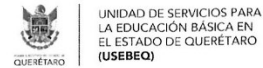
Todo el personal, madres y padres de familia o tutores y visitantes, para ingresar y permanecer en la escuela, deberán de usar cubre boca, así como pasar por el filtro sanitario.

En el caso de que presente una alumna o alumno síntomas relacionados a COVID-19 en el transcurso de la jornada escolar, se deberá de trasladar al menor a un espacio donde se pueda mantener aislado. En este sitio, se procurará se cuente con una correcta ventilación, así como un cesto de basura con bolsa plástica para poder desechar pañuelos. Este espacio debe ser cuidadosamente desinfectado, ventilado y aseado tras su uso. La escuela se pondrá en contacto con la madre, padre o tutor, para que arribe al centro educativo y traslade a la alumna o alumno, a que se le proporcione la atención médica conducente.

Permanencia en la Escuela

Todas las personas que se encuentren dentro de las instalaciones escolares deberán de atender:

- Mantener la sana distancia (Mínimo 1.5 metros).
- Usar cubreboca (de 3 años de edad en adelante).
- Toser o estornudar cubriendo su boca con el antebrazo.
- Seguir las indicaciones de acceso, traslado y salida.



- Atender todas las indicaciones que se le proporcionen en cuestión de salud, higiene y seguridad por parte de las autoridades escolares.
- Se sugiere disminuir a lo necesario la movilidad y no permanecer más de 45 minutos en espacios cerrados.

V.3.- EN EL SALÓN DE CLASES

Filtro en el Salón de Clases

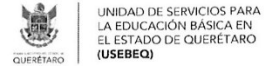
El personal docente del grupo será la persona responsable de realizar de este filtro. Su objetivo es reforzar las acciones del filtro en la entrada de la escuela para identificar posibles síntomas de COVID-19 en el alumnado.

Durante la jornada escolar el o la docente deberá de preguntar a las alumnas o alumnos si sienten síntomas como fiebre, dolor de cabeza, tos o estornudos, acompañado de dolor de garganta, escurrimiento nasal, ojos rojos, dolor de articulaciones o músculos y, en casos más graves, dificultad para respirar.

A la alumna o alumno que presente síntomas durante la jornada, se le deberá de resguardar en el espacio asignado para ello, dando aviso a la madre, padre o tutor.

Tanto el personal como el alumnado deberán seguir lo siguiente:

- Mantener la sana distancia entre el alumnado y el personal docente.
- Utilizar en todo momento la tela que cubra nariz y boca (cubre boca).
- Mantener la puerta abierta para ayudar a la circulación del aire y evitar tocar la puerta o chapa de la puerta.
- Mantener abiertas las ventanas y la puerta para ayudar a la circulación del aire.
- Fomentar en las alumnas y alumnos, los buenos hábitos de higiene personal tales como el aseo personal, usar ropa limpia al acudir a la escuela, lavarse los dientes, así como consumir alimentos con vitamina C.
- Evitar el uso compartido de útiles escolares, material de laboratorio o cualquier artefacto de uso personal.



- Hacer pausas escalonadas, en promedio cada 45 minutos y/o al término de cada módulo, con los alumnos para realizar lavado de manos y dejar ventilar el salón, de manera organizada para evitar aglomeraciones.
- Desinfectar su lugar de estudio al inicio y terminación de la jornada escolar. Esta medida no reemplaza la limpieza institucional, es una medida para fomentar la higiene en sus lugares de uso habitual.
- Informar constantemente a las alumnas y alumnos que deben de quedarse en casa si no se sienten bien de salud.
- El receso se deberá de realizar en espacios exteriores de manera escalonada entre los diferentes salones, con posibilidad de consumo de alimentos llevados desde casa. Queda prohibido compartirlos.
- Las actividades que implican contacto físico, como deportes de contacto y de equipo, deben sustituirse por rutinas de actividades físicas que permitan el distanciamiento.
- Considerar clases al aire libre cuando sea posible.

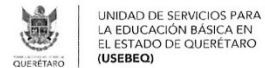
V.4.- REGRESANDO A CASA

Al regresar a casa después de la jornada escolar el alumno y la madre, el padre o tutor deberán de:

- Limpiar las suelas de los zapatos con agua y cloro (50ml de cloro por cada litro de agua).
- Limpiar manos y cara con agua y jabón, en su caso utilizar gel antibacterial para las manos.
- Lavar la ropa que se utilizó en el día, se sabe que el SARS-CoV2 puede vivir hasta 48 horas en la ropa.

IBR. GILBERTO ALVARA DE JO GARCÍA

Coordinador General



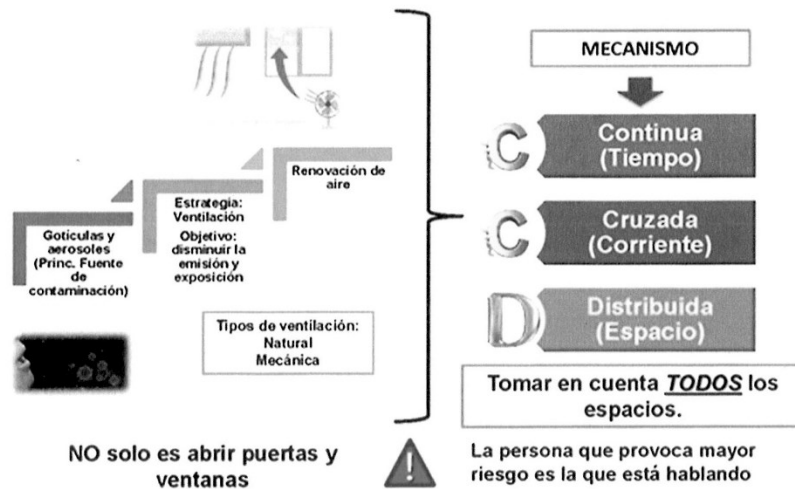
ANEXOS

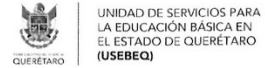
Anexo 1

Importancia de la ventilación conforme a la presentación “Revisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria ante COVID-19”, de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud – SESEQ.



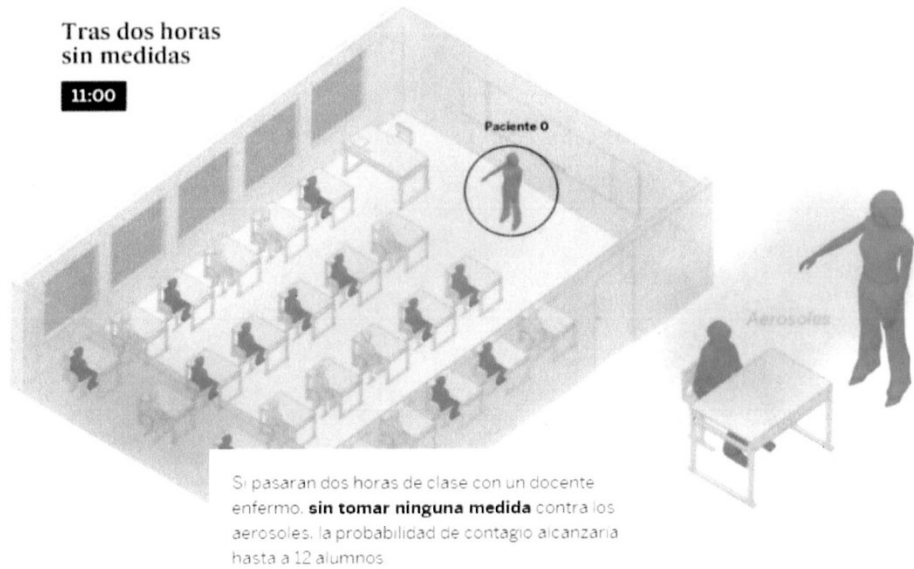
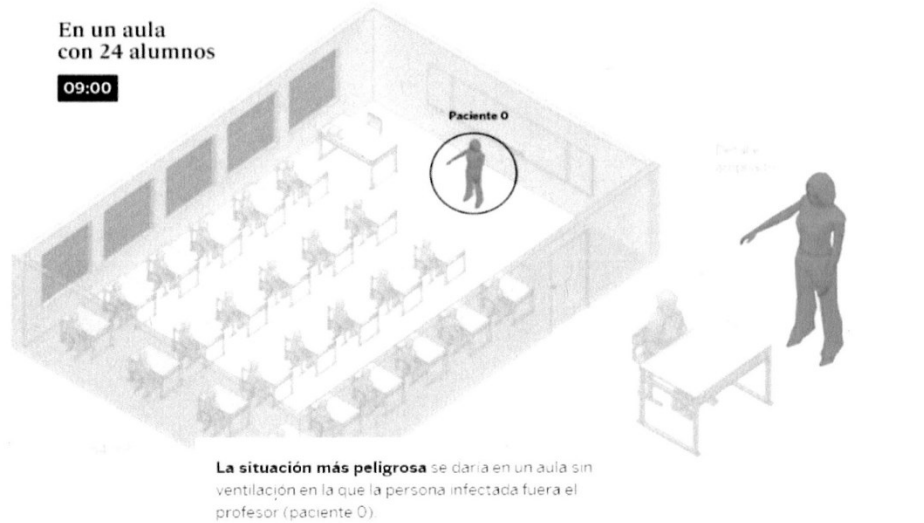
ESTRATEGIA - VENTILACIÓN

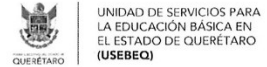




Anexo 2

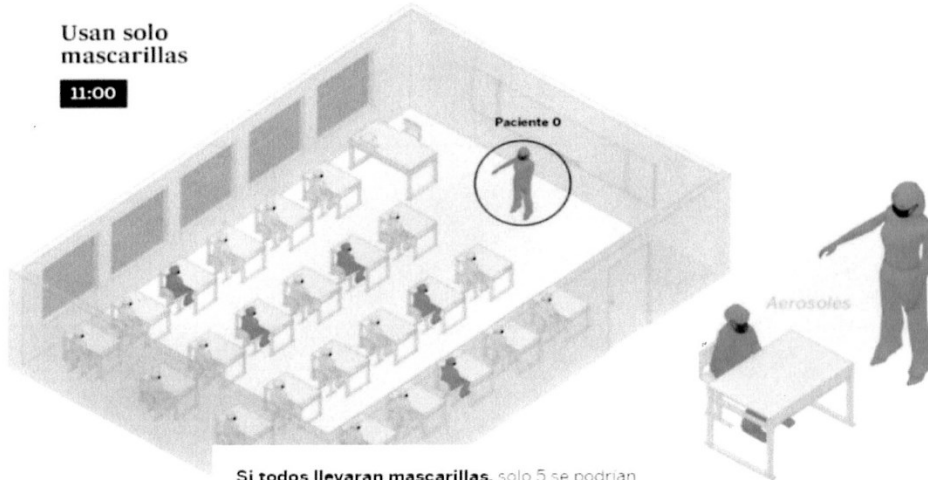
De acuerdo a la presentación se la Secretaría de Salud del Estado “Actividades Ante Casos Sospechosos o Confirmados a SARS-COV-2”, las probabilidades de contagios en las aulas se representan de la manera siguiente:





Usan solo mascarillas

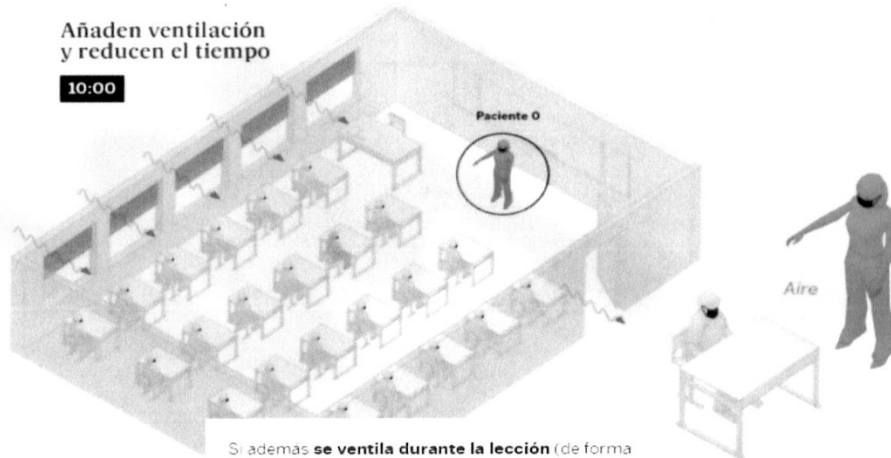
11:00



Si todos llevaran mascarillas, solo 5 se podrían contagiar. En brotes reales se ha observado que la distribución de los contagios es aleatoria, ya que los aerosoles se acumulan y distribuyen por toda la sala sin ventilar.

Añaden ventilación y reducen el tiempo

10:00



Si además se ventila durante la lección (de forma natural o mecánica) y se para después de una hora para renovar completamente el aire, el riesgo se desploma.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/099/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DICTADO EL 12 DE JULIO DE 2021 POR LA MAGISTRADA INSTRUCTORA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-JN-13/2021 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Encarte:	Documento mediante el cual se publican los lugares que el Instituto Nacional Electoral determinó para la ubicación e instalación de casillas durante el día de la jornada electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.¹

III. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno² con el fin de renovar los cargos de Gobernatura, Legislatura Local y ayuntamientos, se llevó a cabo la Jornada Electoral en todo el territorio estatal.

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/099/21

IV. Sesión especial de cómputos. Del nueve al once de junio, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión especial de cómputos para determinar la votación obtenida y entregar las constancias de mayoría correspondientes, así como declarar la validez de las elecciones para las diputaciones locales de mayoría relativa, y de los dieciocho ayuntamientos, respectivamente; además llevaron a cabo el cómputo parcial de la elección de gubernatura, cuya sesión se realizó el trece de junio por el Consejo General; y en consecuencia, se entregaron las constancias de mayoría que correspondieron.

V. Medio de impugnación. El catorce de junio siguiente el partido Fuerza por México promovió juicio de nulidad en contra de los resultados de la elección de diputaciones de mayoría relativa; de esta manera se realizó el trámite correspondiente y se remitió al Tribunal Electoral.

VI. Requerimiento. El doce de julio la Magistrada instructora dictó el requerimiento que originó el presente acuerdo vinculado informar con las casillas que se ubican en el distrito 09, así como la remisión de documentación relativa a las casillas 586 C8 y 575; dicho acuerdo fue notificada al Instituto en esa misma fecha. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la Secretaría Ejecutiva que dicha información se encuentra contenida en el Encarte.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El catorce de julio a través del oficio SE/3158/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/479/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, además dota a los organismos públicos mismos a los que se dota de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/099/21

2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4. El artículo 63, fracciones I, V y XXXI de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, entre otras, la sustanciación de medios de impugnación y las demás que confiera la ley y el órgano de dirección superior del Instituto.

SEGUNDO. Cumplimiento al requerimiento dictado en el expediente TEEQ-JN-13/2021.

5. El doce de junio, la Magistrada instructora integrante del pleno de Tribunal Electoral dictó el requerimiento en el expediente TEEQ-JN-13/2021, mediante la cual, entre otras cuestiones, requirió al Consejo General para que informe el total de las casillas que integran el Distrito Electoral 09 y remitir copia certificada de la documentación que lo acredite. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos informó a la Secretaría Ejecutiva que dicha información se encuentra contenida en el Encarte.

6. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto el cual se tiene reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el artículo 63 fracciones I, V y XXXI de la Ley Electoral se instruye al Secretario Ejecutivo para dar atención al requerimiento de cuenta, para lo cual, en su caso, deberá remitir el encarte notificado por el Instituto Nacional Electoral. De lo anterior, deberá informar a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/099/21

7. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;³ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracciones I y XXXI, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento al requerimiento dictado por la Magistrada instructora en el expediente TEEQ-JN-13/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar cumplimiento al requerimiento dictado el doce de julio de dos mil veintiuno en el expediente TEEQ-JN-13/2021, con relación a la obligación del Consejo General, asimismo a dar seguimiento al cumplimiento al requerimiento de cuenta al Consejo Distrital 09, en términos de la presente determinación y en su oportunidad informar lo conducente al Consejo General.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/099/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Consejero Presidente
Rúbrica

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el catorce de julio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de cinco fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- - - - -

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----



Va en cinco fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y
cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los
catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----



ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/100/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIDO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-PES-24/2021 Y ACUMULADO DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.¹

III. Sustanciación del procedimiento sancionador. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno se presentó en el Instituto la denuncia que dio origen al procedimiento sancionador² resuelto por el Tribunal Electoral el veinte de mayo siguiente dentro del expediente TEEQ-PES-24/2021 y acumulado, el cual fue materia de conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente SM-JE-144/2021 quien emitió la sentencia conducente modificando la dictada por el Tribunal Electoral.³

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SM/2021/JE/144/SM_2021_JE_144-1032994.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/100/21

IV. Sentencia TEEQ-PES-24/2021. El veintisiete de junio el Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por la indicada Sala Regional dentro del expediente de referencia, dictó una nueva resolución, la cual, entre otras cuestiones, vinculó a este Consejo General a ejecutar acciones con relación a los efectos señalados en la misma. Dicha determinación fue notificada a este Instituto el veintinueve de junio.

Asimismo, mediante oficio TEEQ-SGA-771/2021 se informó al Instituto que la misma ha causado firmeza, lo cual se comunicó a la Secretaría Ejecutiva el doce de los actuales, a través del oficio DEAJ/1897/21.

V. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El catorce de julio a través del oficio SE/3158/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/479/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, dotándolos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/100/21

4. El artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.

SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-PES-24/2021 y acumulado TEEQ-PES-25/2021.

5. En sesión pública de veintisiete de junio, el Tribunal Electoral en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JE-144/2021 dictó la sentencia en el expediente TEEQ-PES-24/2021 y acumulado, mediante la cual vinculó al Consejo General, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro,⁴ a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente a la multa impuesta a la denunciada.

6. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TEEQ-PES-24/2021 y acumulado, con base en las consideraciones y razonamientos expuestos en dicha determinación, la cual se tiene reproducida como si a la letra se insertase, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral, realice las acciones necesarias tendentes a que se lleve a cabo el pago correspondiente a la multa impuesta a la parte denunciada, en los términos y plazos previstos en dicha ejecutoria, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", aprobados por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG61/2017, así como en la demás normatividad aplicable.

7. La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Tribunal Electoral respecto de la emisión del presente acuerdo y de cada una de las acciones que se ejecuten para el cumplimiento de la ejecutoria de cuenta, informando lo conducente a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

⁴ En adelante Secretaría de Finanzas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/100/21

8. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;⁵ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracciones I y XXXI, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-24/2021 y acumulado del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a ejecutar las acciones indicadas en el presente acuerdo y en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-24/2021 y acumulado, informando lo conducente a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/100/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Consejero Presidente
Rúbrica

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el catorce de julio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de cinco fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- - - - -

DOY FE.- - - - -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en cinco fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



IEEQ/CG/A/101/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITIDO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEQ-PES-42/2021 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.¹

III. Sustanciación del procedimiento sancionador. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno² se presentó en el Instituto la denuncia que dio origen al procedimiento sancionador resuelto por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-42/2021, el cual fue materia de conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JE-169/2021 y acumulado quien emitió la sentencia conducente, confirmando la diversa emitida por el órgano jurisdiccional local.³

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0169-2021.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/101/21

IV. Sentencia TEEQ-PES-42/2021. El nueve de junio el Tribunal Electoral dictó la sentencia en comento, la cual, entre otras cuestiones, vinculó a este Consejo General a ejecutar acciones con relación a los efectos señalados en la misma. Aunado a ello, mediante oficio TEEQ-SGA-793/2021 se informó al Instituto que la misma ha causado firmeza, lo cual se comunicó a la Secretaría Ejecutiva el doce de los actuales, a través del oficio DEAJ/1908/21.

V. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El catorce de julio a través del oficio SE/3158/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/479/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 10 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, dotándolos de facultades para organizar las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4. El artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene facultades para auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades.



IEEQ/CG/A/101/21

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-PES-42/2021.**

5. En sesión pública de nueve de junio, el Tribunal Electoral dictó la sentencia en el expediente TEEQ-PES-42/2021, mediante la cual vinculó al Consejo General, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro,⁴ a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente a la multa impuesta a la parte denunciada y aquellas vinculadas con capacitación como parte de las medidas de reparación integración. Determinación que fue confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JE/169/2021 y acumulado.

6. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-42/2021, con base en las consideraciones y razonamientos expuestos en dicha determinación, la cual se tiene reproducida como si a la letra se insertase, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral, realice las acciones necesarias tendentes a que se lleve a cabo el pago correspondiente a las multas impuestas a la parte denunciada y al Partido Fuerza por México, en los términos y plazos previstos en dicha ejecutoria, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", aprobados por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG61/2017, así como en la demás normatividad aplicable.

7. Aunado a lo anterior, deberá llevar a cabo aquellas acciones respecto de las cuales se le vinculó, relacionadas con las medidas de reparación integral, indicadas en la sentencia de referencia.

8. La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Tribunal Electoral respecto de la emisión del presente acuerdo y de cada una de las acciones que se ejecuten para el cumplimiento de la ejecutoria de cuenta, informando lo conducente a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

⁴ En adelante Secretaría de Finanzas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/101/21

9. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;⁵ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo primero de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 63, fracciones I y XXXI, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitido a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente TEEQ-PES-42/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a ejecutar las acciones indicadas en el presente acuerdo y en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-42/2021 informando lo conducente a este Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



IEEQ/CG/A/101/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Consejero Presidente

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión urgente celebrada de manera virtual el catorce de julio de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de cinco fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- - - - -

DOY FE.....

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El suscrito Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en cinco fojas útiles, con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- **DOY FE.**-----

TORAL
ERÉTARO
ERAL
CUTIVA

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPA/RCA/008/2021-P.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Pinal de Amoles, Querétaro, a dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

El Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución que determina procedente la solicitud de registro de la Lista de regidurías por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles presentada por el Partido del Trabajo, toda vez que cumplieron con los requisitos de forma y fondo requeridos para su registro, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

En cuanto a la normatividad:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

- Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Lineamientos de Paridad:** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.
- Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género:** Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Lineamientos de cita electrónica:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- En cuanto a las autoridades:**
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- Consejo:** Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

En cuanto a otros conceptos:

Aspirantes:

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	FELICIANO PEREZ PEREZ	ENRIQUE ARVIZU AGUILAR
Regiduría 2 representación proporcional	MARIA GUADALUPE CHAVEZ SALINAS	ELISA CERVANTES RUIZ
Regiduría 3 representación proporcional	MA. FELIX TADEO MEJIA	HEIDY ISABEL AGUILAR TADEO

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2020-2021.

Partido

Partido del Trabajo

Formulario de aceptación de la candidatura o actualización:

Formulario que se genera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional.

Informe de capacidad económica SNR:

Formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, implementado por el Instituto Nacional.

INFOPREL:

Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos:

Herramienta tecnológica de apoyo implementada por el INE, que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer información de las personas aspirantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

ANTECEDENTES

- I. **Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que, el Instituto ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. **Lineamientos de Paridad.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.¹
- III. **Proceso Electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió diversos acuerdos, relativos a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral² y calendario electoral para dicho proceso,³ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril de dos mil veintiuno.⁴
- IV. **Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de diversas consejerías electorales, entre estas, las que conforman el Consejo.
- V. **Designación de Secretarías Técnicas.** En misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocupan la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral y la lista de suplentes correspondiente.⁵

¹ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_2.pdf.

² Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf.

⁴ En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención de un año diverso.

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/075/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Nov_2020_5.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

- VI. Instalación de Consejos Distritales y Municipales.** El cinco de diciembre de dos mil veinte, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y municipales, para el Proceso Electoral.
- VII. Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica respecto a los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁶
- VIII. Medida para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.** El veintinueve de enero, el Consejo General aprobó el Acuerdo en el cual se instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de los Ayuntamientos del estado de Querétaro y de la Dirección Estatal del Registro Civil, el periodo de registro de candidaturas, así como la fecha límite para la aprobación de las resoluciones vinculadas con tal registro, a fin de que dichas autoridades tomaran las previsiones necesarias para facilitar la expedición de constancias de residencia y actas de nacimiento en tiempo y forma cuando legalmente procediera, a efecto de garantizar el derecho de la ciudadanía a ser votada.⁷
- IX. Acciones encaminadas a combatir la discriminación.** El veinte de febrero el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral, el cual fuera notificado al Consejo mediante oficio SE/669/21 por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.⁸
- X. Medidas sanitarias para el registro de candidaturas.** El diez de marzo, el Consejo General pronunció el Acuerdo mediante el cual fueron aprobados el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollar el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos con relación a la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.⁹

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/084/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf.

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/016/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_7.pdf.

⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Feb_2021_1.pdf.

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/A/029/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_2.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

- XI. Lineamientos de cita electrónica.** El diez de marzo, el Consejo General emitió el Acuerdo por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica respecto a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los que se estableció que derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, las personas interesadas en postularse a alguna candidatura durante el Proceso Electoral, debían solicitar una cita electrónica a través del portal <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2021/>¹⁰
- XII. Acreditación de representantes.** De conformidad con los estatutos del Partido, dicha fuerza política facultó a la representación correspondiente, según obra en los archivos del propio Consejo.
- XIII. Escritos sobre grupos en situación de vulnerabilidad.** El cinco de abril, mediante Circular número 33/2021 de la Dirección Ejecutiva, se remitieron al Consejo diversos escritos presentados por las distintas fuerzas políticas en el Estado, con relación a su obligación de postular personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el Proceso Electoral.
- XIV. Remisión de Plataforma Electoral.** El veintiséis de marzo se recibió la Circular No:26/2021 por medio del cual la Dirección Ejecutiva, remitió diverso oficio en el que conformidad con el artículo 63, fracción XXVIII de la Ley Electoral la Secretaria Ejecutiva del Instituto informó de la recepción de la plataforma electoral del Partido Político Partido del Trabajo, que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 98 de la misma normatividad, será aquella que se sostendrá durante la campaña de sus candidaturas a cargos de elección popular.
- XV. Alternancia de género entre cada período electivo.** El siete de abril, el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio con clave SE/1249/21, mediante el cual comunicó a los Consejos Distritales y Municipales que se requiere la estricta aplicación del principio de paridad, respecto de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, que postulen los partidos políticos entre cada periodo electivo.¹¹
- XVI. Información relativa al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.** El nueve de abril la Dirección Ejecutiva, mediante la circular número 50/2021, remitió a este Consejo la información relativa al género con que se encabezaron las

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/028/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Mar_2021_1.pdf.

¹¹ Acuerdo IEEQ/CG/A/027/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_feb_2021_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

diversas listas de regidurías por el principio de representación postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XVII. Solicitud de registro.** El once de abril, se recibió en este órgano el escrito signado la persona facultada por el Partido, mediante el cual solicitó el registro de la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, integradas por las y los aspirantes.
- XVIII. Integración de expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro de candidaturas ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado al rubro, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral, así como los Lineamientos; de igual manera, se previno a las y los aspirantes. Dicha prevención se notificó de manera personal.
- XIX. Escritos y anexos atinentes a la prevención.** El dieciséis de abril, se presentó en este Consejo, escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por la representación del partido político, a través del cual dio respuesta a la prevención.
- XX. Proveído relativo a la prevención.** El dieciséis de abril, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro como candidatura de las y los aspirantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 81, fracciones I, II, III y XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

3. De conformidad con el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, el vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a la Ley Electoral, la Ley de Partidos, así como a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

TERCERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

5. El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 34 de la Ley Electoral, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

7. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la ley General; 98 de la Ley Electoral, así como 274 del Reglamento, previo al registro de candidaturas los partidos políticos deberán registrar la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña sus candidaturas a cargos de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

8. Los artículos 81, fracciones II y III, así como 82, fracciones II y III de la Ley Electoral establecen que los Consejos Distritales y Municipales deberán intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; además, es de su competencia el recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas.

9. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Consejo, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro a candidaturas, en términos del artículo 60 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

II. Oportunidad de la presentación de solicitud de registro.

10. A partir del inicio del Proceso Electoral, el Instituto consciente de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar contagios con motivo de las actividades inherentes al proceso electoral, las cuales se implementan en estricta observancia a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de protección civil, en aras de una debida armonización de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso electoral, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, de ahí la emisión del Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral y el Manual de atención sanitaria para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral, que prevén la forma en que se habrá de desarrollarse el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

11. Por lo anterior, a fin de mantener las reglas de la sana distancia evitando aglomeraciones de personas sin necesidad de acudir personalmente a las instalaciones del Instituto, y con ello reducir el riesgo de contagio que podría presentarse en la etapa de registro de candidaturas ya que ésta implica la interacción entre personas, el Instituto emitió los Lineamientos de cita electrónica, previendo que las personas con aspiración a candidaturas independientes con derecho a registro, o bien, las representaciones acreditadas de los partidos políticos, realizarán la solicitud electrónica de una cita para el registro de sus respectivas candidaturas, estableciendo para el caso de la elección de Ayuntamiento los periodos siguientes:

Captura de datos y documentos	Registro de cita
01 al 05 de abril	6 al 11 de abril



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

12. Así, en el caso en concreto el procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 175, 177 y 178 de la Ley Electoral, ya que dentro del plazo legal para ello se presentó la solicitud de registro y la documentación correspondiente.

III. Análisis de los requisitos de forma.

III.1. Datos.

13. En este sentido, las personas interesadas en obtener el registro de candidaturas debían señalar los datos especificados en el artículo 24 de los Lineamientos de cita electrónica, de entre los cuales se encuentran los datos requisitados en el artículo 170 de la Ley Electoral, siendo los siguientes:

- a) Nombre completo y apellidos (paterno y materno).
- b) Sobrenombre.
- c) Ocupación.
- d) OCR, identificador de datos de la credencial de elector (por sus siglas en inglés Optical Character Recognition).
- e) Género.
- f) Email.
- g) RFC, Registro Federal de Contribuyentes.
- h) CURP, Cédula Única de Registro de Población.
- i) Teléfono / Celular.
- j) Domicilio.
- k) Clave de elector.
- l) Entidad, tiempo y población de residencia.
- m) Fecha, entidad y población de nacimiento.
- n) Cargo para el que se les postula.
- o) En el caso de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, así como de quien encabeza la fórmula para ayuntamientos, deben adjuntar en formato jpg su fotografía tamaño pasaporte, a color.
- p) Indicar si hay postulaciones integradas por formulas indígenas.
- q) Señalar si es persona en situación de vulnerabilidad y en su caso, indicar una o varias opciones de las que se señalan.
- r) En caso de elección consecutiva, el número de periodo subsecuente para el cual se postula.

III.2 Documentación.

14. Asimismo, para acreditar los requisitos previstos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, las personas con aspiración a candidatura debían presentar para su cotejo la documentación siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar.
- c) Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
- d) Manifestación expresa y carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Electoral, para postularse a una candidatura.
- e) Formulario de aceptación o actualización, con firma autógrafa de la o las personas candidatas.
- f) Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres (Formato 3 de 3 contra la violencia).
- g) Informe de capacidad económica SNR.

Además, requisitos aplicables a candidaturas de partidos políticos son:

- a) Escrito bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos de los partidos políticos y la normatividad interna del partido.
- b) Los partidos políticos deberán adjuntar las listas de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden.
- c) La constancia de registro de la plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro correspondiente.

En el caso de ser perteneciente a alguna comunidad Indígena:

- a) Formato en el que se manifieste la autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena.

En el caso de estar en el supuesto de reelección:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.
- b) Escrito en el que se especifique quienes contendrán en elección consecutiva.

III.3. Verificación, validación y cotejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

15. Como quedó precisado en los antecedentes de la presente determinación, se presentó ante el Consejo la solicitud de registro a la cual se anexó físicamente la documentación correspondiente, dando así cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

- a) De la documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; claves de elector y cargo para el que se les postula.
- b) Así mismo, la solicitud de mérito lleva inserta la firma autógrafa de cada aspirante.
- c) Por lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Electoral, respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada, se capturó y presentó anexa a la solicitud de registro para su cotejo ante este Consejo: copias certificadas de las actas de nacimiento, así como de las credenciales para votar, constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, donde las y los aspirantes tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual quienes aspiran declaran cumplir los requisitos que establecen los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral para postularse en candidatura.
- d) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó que en el SNR la información de las candidaturas se haya capturado de manera correcta por quienes postulan. El formulario de registro respectivo se presentó físicamente ante el Consejo, con firma autógrafa de la candidatura.
- e) En términos del artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, fueron capturados y presentados ante el Consejo para su cotejo, escritos de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece que las personas aspirantes no se encuentran en algún supuesto de violencia de género.
- f) De igual forma, se presentaron escritos bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de las candidaturas se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido.
- g) Se adjuntó la lista de aspirantes a candidaturas decididas en su integración y orden.

IV. Análisis de los requisitos de fondo.

IV.1. Facultad para solicitar el registro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

17. Como se señaló en los antecedentes, de conformidad con los estatutos del Partido, dicha fuerza política acreditó a la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas.

IV.2. Requisitos de fondo.

18. De los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, se desprende que para postularse y ocupar un cargo de elección popular como el de miembro del Ayuntamiento, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Las personas deberán estar inscritas en el padrón electoral.
- c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
- e) No tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.
- f) No desempeñarse como Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejero Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministro de algún culto religioso.
- h) No tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

19. De conformidad, con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a regidurías por el principio de representación proporcional deben exhibir para su registro, escrito mediante el cual señalen bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos de fondo.

- **Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.**

20. Requisito que acreditan las y los aspirantes, con las respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, de las que se desprende que tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para considerarse ciudadanas y ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto.

21. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos por las y los aspirantes, dirigidos a este Consejo, en los que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Local y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

22. Documentales públicas y privadas que obran agregadas dentro del expediente las cuales se tienen por reproducidas en la presente determinación como si a la letra se insertasen, para que surtan sus efectos legales.

- **Inscripción en el padrón electoral.**

23. Por lo que hace al requisito de estar inscritas e inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General, del que se desprende esencialmente que para incorporarse a tal padrón, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional expida la correspondiente credencial para votar; advirtiendo del apartado que antecede que las y los aspirantes a candidatura exhibieron copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, por ende se desprende entonces válidamente que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

- **Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.**

24. El requisito de residencia efectiva en el municipio en que la candidatura tenga su domicilio, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Cargo de regidurías por el principio de representación proporcional:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de junio de 2021
FELICIANO PEREZ PEREZ	Primer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	dieciséis
ENRIQUE ARVIZU AGUILAR	Primer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	Cuarenta y ocho
MARIA GUADALUPE CHAVEZ SALINAS	Segundo Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	nueve
ELISA CERVANTES RUIZ	Segundo Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	veintinueve
MA. FELIX TADEO MEJIA	Tercer Regiduría propietaria por el principio de representación proporcional	Cuarenta y cuatro
HEIDY ISABEL AGUILAR TADEO	Tercer Regiduría suplente por el principio de representación proporcional	diez

- **Requisitos de carácter negativo.**

25. Por cuanto ve a no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no tener la titularidad de Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; no desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o de Dirección Ejecutiva del Instituto, ni



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral; no ser ministro de algún culto religioso; no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección; tales requisitos se consideran de carácter negativo.

26. Con relación a los citados requisitos de carácter negativo, las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se encuentran relevadas de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.¹²

27. No obstante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar mediante escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Local y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos señalados en el punto *III.3. Verificación, validación y cotejo*, de la presente resolución, signados por las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos, al manifestar expresamente en su escrito cumplir con los mismos.

- **Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no haber incurrido en violencia en razón de género en contra de las mujeres.**

28. De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos de violencia política contra las mujeres en razón de género, las y los aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con dicho requisito exigido, al suscribir cada persona, un escrito mediante el cual señalan bajo protesta de decir verdad el no haber incurrido en violencia de género en contra de las mujeres.

V. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

29. De conformidad con el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional, así como el artículo 10, párrafo cuarto de los Lineamientos de Paridad, los Consejos Distritales o Municipales, en el ámbito de su

¹² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

competencia, deberán verificar que las candidaturas que se pretendan postular, no se encuentren registradas en la lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género que corresponda.

30. Por tanto, previo al dictado de la presente resolución se realizó consulta en el registro de personas sancionadas¹³ respecto de las y los postulantes a candidatura para los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional, obteniendo resultados negativos al no existir registro como personas sancionadas con relación a las y los aspirantes.

VI. Paridad de género.

34. Los artículos 160, 162, 164 y 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10 y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, deben registrarse por fórmulas; además, en el supuesto de que los partidos políticos postulen una sola candidatura común, estarán obligados a cumplir los criterios de paridad establecidos de manera individual, para cada partido político.

35. En este sentido, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020,¹⁴ la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos, por lo que su observancia resulta obligatoria.

36. En la especie, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, se tiene que, en el anterior Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido político Partido del Trabajo no registro candidatura alguna.

37. Así, de los documentos que integran el expediente se advierte que, respecto de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que actualmente se postula, se acredita el cumplimiento del principio de alternancia entre los géneros en su conformación y se representa con por lo menos el cincuenta por ciento al género femenino, aunado a que en dicha lista la primera posición la ocupa una persona del género masculino por lo que, cumple con la alternancia de género respecto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; de ahí que se tenga por

¹³ Verificable en apartado del portal web del Instituto Nacional Electoral <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>, así como en el apartado del portal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro <https://www.ieeq.mx/index.php>.

¹⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación el cinco de marzo de dos mil veintiuno.



IEEQ/CMPA/R/010/21

satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal, la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad, conforme a lo siguiente:¹⁵

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional

Cargo	Propietaria/o	Suplente	Fórmula
Regiduría 1 representación proporcional	Masculino	Masculino	Homogénea
Regiduría 2 representación proporcional	Femenino	Femenino	Homogénea
Regiduría 3 representación proporcional	Femenino	Femenino	Homogénea

CUARTO. Procedencia del registro.

35. Con base en estas consideraciones, el Consejo determina que quienes conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional cumplen con los requisitos que se señalan en la Ley Electoral y demás normatividad en la materia, por lo que es procedente su registro como candidaturas, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidaturas que postulan.

36. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre el registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que postula el Partido y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetos dicho partido político, o bien, la candidaturas que postulan.

QUINTO. Periodo de campaña.

37. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

38. Bajo esa tesitura, se debe observar lo dispuesto en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, así como el numeral 32 del Calendario aprobado para el Proceso Electoral, en que se prevé que las campañas electorales para los cargos de los ayuntamientos y las diputaciones no deberán durar más de cuarenta y cinco

¹⁵ Verificable a través de la herramienta tecnológica "calculadora de género" implementada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, localizable en el link <https://calculadora.eleccionesqro.mx/>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

días, estableciendo que el periodo para tal actividad inicia el diecinueve de abril y concluye el dos de junio.

SEXTO. Topes de financiamiento.

39. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafos primero y tercero, fracción III de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; que los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gobernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

40. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 29 del Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, aprobado por el Consejo General,¹⁶ en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña, entre otros, el que corresponde a la elección del Ayuntamiento de ésta demarcación municipal.

SÉPTIMO. Medidas sanitarias y de protección en periodo de campaña.

41. En virtud de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, durante el desarrollo de las campañas electorales las candidatas y los candidatos de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional deberán acatar las disposiciones y prohibiciones previstas en el "Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", realizando las notificaciones correspondientes en tiempo y forma ante la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios y la autoridad de Protección Civil competente, sin que obste la obligación de atender medidas adicionales que implementen para tal efecto estas últimas autoridades.

42. De igual forma, para el caso de acudir a las instalaciones del Consejo o Instituto cualquier persona deberá acudir previamente al filtro de seguridad sanitaria establecido en términos del "Manual de atención sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de actividades internas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el contexto del covid19", así como portar de manera

¹⁶ Acuerdo IEEQ/A/CG/008/21, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

permanente y obligatoria cubre bocas quirúrgico, evitar saludo de mano o de beso, así como cualquier contacto físico, entre otras medidas establecidas por las autoridades de salud.

OCTAVO. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.

43. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁷ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,¹⁸ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: www.ieeq.mx.

44. Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

45. Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifique de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32, primer párrafo de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78, 81, fracciones I, II, III, XI, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios; así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo emite los siguientes:

¹⁷ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹⁸ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/R/010/21

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro como candidatas y candidatos de las personas que conforman la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles que presentó el Partido del Trabajo, integrada por:

Lista de regidurías por el principio de representación proporcional		
Cargo	Propietaria/o	Suplente
Regiduría 1 representación proporcional	FELICIANO PEREZ PEREZ	ENRIQUE ARVIZU AGUILAR
Regiduría 2 representación proporcional	MARIA GUADALUPE CHAVEZ SALINAS	ELISA CERVANTES RUIZ
Regiduría 3 representación proporcional	MA. FELIX TADEO MEJIA	HEIDY ISABEL AGUILAR TADEO

SEGUNDO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo, la procedencia de la misma.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido del Trabajo, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



IEEQ/CMPA/R/010/21

SEXTO. Publíquese en los estrados del Consejo Municipal de Pinal de Amoles y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dada en el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los dieciocho días de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JUAN DORANTES ALARCÓN	✓	
MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA	✓	
VERONICA SÁNCHEZ ORDUÑA	✓	
JUAN CRUZ PLAZA	✓	
ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	✓	

Prof. Juan Dorantes Alarcón
Consejero Presidente
Rúbrica

Lic. Israel Velázquez Rivera
Secretario Técnico
Rúbrica

El suscrito Licenciado Israel Velázquez Rivera, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para hacer compatible el artículo 86, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo en sus fracciones I, IX y X, **CERTIFICO:** Que la presente resolución concuerda fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo Municipal de Pinal de Amoles en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica a mi cargo, la cual consta de veintidós fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**



Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de Pinal de Amoles

Secretario Técnico
Israel Velázquez Rivera

El suscrito Licenciado Israel Velázquez Rivera, titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal con cabecera en Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 86, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que las presentes copias fotostáticas coinciden fiel y exactamente con su original, el cual doy fe de tener a la vista. Va en veintidós fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas. Se extiende la presente en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. **DOY FE.** -----


Lic. Israel Velázquez Rivera
Secretario Técnico



GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFIC O

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **dieciocho de junio** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **décimo segundo punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la solicitud del C. J. Leonel Martínez Sánchez, albacea de la sucesión de José Martínez Chaparro** referente a la donación en favor del municipio, de una fracción de terreno en San Pedro Tenango, correspondiente al predio general con clave catastral 010603001011003, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 21 de agosto de 2020, es identificada como la fracción C, con una superficie de 325.507 m²; el cual señala textualmente. -----

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL C. J. LEONEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ MARTÍNEZ CHAPARRO REFERENTE A LA DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN SAN PEDRO TENANGO, CORRESPONDIENTE AL PREDIO GENERAL CON CLAVE CATASTRAL 010603001011003, DE LA CUAL EN LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA EN FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020, ES IDENTIFICADA COMO LA FRACCIÓN C, CON UNA SUPERFICIE DE 325.507 M²; ----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal, hace mención. -----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10, 13, 67 Y 192 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 51, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
2. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. El C. J. Leonel Martínez Sánchez, en su carácter de albacea de la sucesión de José Martínez Chaparro, solicitó a este Honorable Ayuntamiento, la aceptación de donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno en San Pedro Tenango, correspondiente al predio general con clave catastral 010603001011003, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 21 de agosto de 2020, es identificada como la fracción C, con una superficie de 325.507 m²; acompañando a su escrito la siguiente documentación:

- A. Copia certificada de la Escritura número 528 pasada ante la Fe del Lic. Sergio Padilla Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 1 de éste Municipio; relativo al trámite sucesorio testamentario a bienes de José Martínez Chaparro, mediante la cual acredita su personalidad.
 - B. Copia de la Credencial del interesado.
 - C. Título de propiedad número 26017, mediante el cual se acredita la propiedad en favor del C. José Martínez Chaparro, sobre el predio motivo de la presente donación.
 - D. Oficio SUB/042/2020, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se autoriza la subdivisión del predio del interesado, en el cual se detalla de manera precisa la fracción de terreno que otorga al municipio.
 - E. Oficio DOPDUE/219/2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se expide la opinión técnica correspondiente.
 - F. Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente.
4. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. J. Leonel Martínez Sánchez y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; de una fracción de terreno en San Pedro Tenango, correspondiente al predio general con clave catastral 010603001011003, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 21 de agosto de 2020, es identificada como la fracción C, con una superficie de 325.507 m2.
 5. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Opinión Técnica emitida en memorándum DOPDUE/219/2021, informa que realizó la correspondiente visita de inspección al predio propiedad del interesado, argumentando que se encontró que las medidas de la fracción C, se encuentran libres de afectación, que por el momento no se encuentra delimitada, tiene superficie de rodamiento de tepetate en regulares condiciones; considerando **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la aceptación de la donación que el interesado otorga en favor del municipio de Amealco, condicionando al solicitante a retirar la cerca que limita el acceso y delimitar los márgenes, además de realizar las gestiones necesarias para que los beneficiarios en presente o futuras subdivisiones (sean familiares o terceras personas) pongan los servicios públicos faltantes con sus propios medios y lleven a cabo los trámites correspondientes.
 6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 17 de junio del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; de una fracción de terreno en la localidad de San Pedro Tenango, correspondiente al predio general con clave catastral 010603001011003, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 21 de agosto de 2020, es identificada como la fracción C, con una superficie de 325.507 m2; solicitada por el C. J. Leonel Martínez Sánchez, albacea de la sucesión de José Martínez Chaparro, debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del interesado.

TERCERO. - El solicitante deberá de realizar las gestiones necesarias para que los beneficiarios en presente o futuras subdivisiones (sean familiares o terceras personas), se hagan cargo de la gestión y trámites correspondientes para la instalación de los servicios públicos faltantes con sus propios medios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al interesado, a los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como al titular del órgano interno de control del municipio para conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo. -----
En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----
-----DOY FE.-----**

ATENTAMENTE
"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y CORREDOR URBANO CARRETERO (CUC) A CORREDOR URBANO (CUR), SOLICITADO POR EL C. CESAR MARTINEZ URIBE, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO “LA NORIA”, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO UBICADO EN BOULEVARD MANUEL GOMEZ MORIN, BARRIO LOS VAZQUEZ, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, incisos a) y d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de

los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 mismo que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de su demarcación:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. **La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;**
- II. **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”**

6. Que, el artículo 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece al tenor literal siguiente:

“Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular”.

7. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
9. Que, los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
10. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal.
11. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano tiene la facultad de ejercer las atribuciones que, en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano.
12. Que, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

13. Que, en consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
14. Que, con fecha 17 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio OP/CDU/270/2021, rubricado por el Lic. Edgar García Chávez, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

OPINION TECNICA

*Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de **Uso de Suelo Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Corredor Urbano Carretero (CUC) a Corredor Urbano (CUR)**, para poder regularizar el establecimiento de venta de carros "AUTOMOTORS PLATINUM S. DE R.L DE C.V." que se encuentra en el inmueble ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Rio Xilitla en el punto denominado la noria actualmente los Vázquez pertenecientes a este Municipio de Cadereyta de Montes Qro., ya que propietario lo único que quiere es regularizar su establecimiento y contar con su licencia de funcionamiento para que su negocio pueda operar de una manera ordenada, así mismo se recomienda solicitar una opinión técnica de Ecología a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de este municipio por estar considerada una fracción del predio como Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) de este municipio y en caso de ser aprobado dicho cambio de suelo se realice las siguientes acciones*

- *Sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.*
- *Dar cabal cumplimiento al reglamento de construcción de Cadereyta de montes Qro.*

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

15. Que con fecha 17 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/DDFM/112/2021, signado por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, en su carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

*Por lo ya expuesto analizado y revisado, esta Coordinación **Considera Positivo su Procedencia en Materia Ambiental**, derivado de la inspección física y recorrido no se encuentra ninguna vegetación en riesgo ecológico, anexando a este documento un expediente fotográfico del predio, en dicho recorrido se observa que no hay cultivo o rastro de que sea un lugar fértil y adecuado para la agricultura, actualmente se encuentra construido en su totalidad, de acuerdo a la actividad privada en la que está enfocado este predio, no es considerado de riesgo ecológico, ya que no es explotación de ningún tipo de ganado, manto acuífero o emisiones excesivas de dióxido de carbono (Co2).*

De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8 fracción IV, corresponde a los municipios controlar y vigilar el uso y cambio de suelo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional Formulados por el Poder Ejecutivo del Estado; así como expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción u operación según corresponda, al resultado de las respectivas evaluaciones, en congruencia con el ordenamiento regional y/o local, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal y el programa estatal hidráulico.

Se emiten las siguientes recomendaciones para su adecuado uso y conservación:

1. *Se implante un plan de reforestación, con previa revisión y seguimiento de esta coordinación, con especies nativas de la región, procurando su cuidado hasta alcanzar su máximo crecimiento, de acuerdo a la LPADSEQ, en su artículo 47, en su fracción III, en su inciso B, para la regulación ambiental para los asentamientos humanos, donde contiene, promover e impulsar el asentamiento de áreas verdes, en el propósito de alcanzar una superficie de 20m2.*
 2. *Se obtengan los permisos correspondientes de Desarrollo Urbano.*
 3. *Se realicen visitas periódicas por parte del personal de esta coordinación, que permita verificar el cumplimiento de los puntos anteriores.*
 4. *De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión no tendrá valides.*
16. Que, el promovente presentó toda la documentación jurídica necesaria para el trámite en cuestión, constando la misma en los archivos del expediente formado por la H. Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuya petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, además de contar con Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; las cuales tuvieron a bien emitir **LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y CORREDOR URBANO CARRETERO (CUC) A CORREDOR URBANO (CUR)**, por lo que esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología procedimos a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando **APROBADO** conforme a los Resolutivos y Transitorios que más adelante se señalan.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio del 2021, tuvo a bien aprobar por Mayoría de Votos y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) Y CORREDOR URBANO CARRETERO (CUC) A CORREDOR URBANO (CUR), SOLICITADO POR EL C. CESAR MARTINEZ URIBE, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO “LA NORIA”, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO UBICADO EN BOULEVARD MANUEL GOMEZ MORIN, BARRIO LOS VAZQUEZ, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (pepe) y Corredor Urbano Carretero (CUC) a Corredor Urbano (CUR), respecto del Predio denominado “La Noria”, actualmente identificado como predio ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín, Barrio Los Vázquez, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; inmueble que se encuentra amparado mediante escritura quien acredita la titularidad de su derecho real con la Escritura Pública número 21,930 veintiún mil novecientos treinta, tomo 320 trescientos treinta, de fecha 13 de agosto del año 2020, pasada ante la fe del C. Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría Número 1 Uno, de esta Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; misma que se encuentra inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00039911/0002, en fecha 04 de marzo del año 2021, y cuya Clave Catastral es 040100103025022; en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

SEGUNDO. Habiéndose celebrado la Sesión de Cabildo correspondiente, y en la que por Acuerdo de sus miembros se autorice dicho cambio de uso de suelo, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de

Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del ámbito de sus competencias; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquellas ante dichas Dependencias, y en caso de resultar necesario, éstas deberán realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El promovente deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, vigente, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente y en forma anterior a su publicación; por lo que la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, no recibirá el pago de los derechos por concepto de publicación, hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de los pagos señalados en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquel ante dicha Dependencia, y en caso de resultar necesario, ésta deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. - La emisión del presente acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promovente deberá obtener -en su momento- las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en los Resolutivos del presente, dejará sin efectos la presente autorización.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, al C. Cesar Martínez Uribe, en carácter de propietario y solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Ordénese su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el C. Cesar Martínez Uribe, en su carácter de propietario y solicitante.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, contenido en el Considerando identificado con el numeral 14 del dictamen de la Comisión.

QUINTO. - El seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el Transitorio anterior, estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), SOLICITADO POR EL C. JOSÉ JESÚS HERIBERTO TORRES MONTES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RIO-XILITLA, EN LA LOCALIDAD DE SAN JAVIER, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, incisos a) y d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 mismo que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de su demarcación:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;***
- II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”***

6. Que, el artículo 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece al tenor literal siguiente:

“Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular”.

7. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
9. Que, los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
10. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal.
11. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano tiene la facultad de ejercer las atribuciones que, en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano.
12. Que, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
13. Que, en consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

14. Que, con fecha 08 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio OP/CDU/235/2021, rubricado por el Lic. Edgar García Chávez, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera VIABLE la autorización de cambio de Uso de Suelo Protección Ecológica Agropecuario (PEA) a Industria Media (IM), para poder regularizar la estación de carburación "Gas L.P" que se encuentra en el inmueble ubicado en Carretera Federal 120 San Juan del Río-Xilitla en la localidad de San Javier ya que es una necesidad que se tiene en la región del energético mencionado, tanto para el uso doméstico, donde se convierte en un factor de bienestar, como en el uso para el suministro a vehículos automotores, principalmente de transporte urbano, que constituyen elementos indispensables para la realización de toda clase de actividades humanas. Así mismo siempre y cuando el propietario realice las siguientes acciones:

- *Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la Factibilidad de Suministro de los Servicios de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Cumplir las condicionantes que la misma indique.*
- *Obtener la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le indique.*
- *Solicitar la opinión técnica por parte de la dirección de Ecología de este municipio.*
- *En caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo el acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.*
- *Solicitar el Dictamen técnico ante la Coordinación estatal de protección civil del Estado de Querétaro.*
- *Dar cabal cumplimiento al reglamento de Construcción de Cadereyta de Montes, Qro.*

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

15. Que con fecha 16 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/DDFM/105/2021, signado por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, en su carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

*Por lo ya expuesto analizado y revisado, esta Coordinación **Considera Positivo su Procedencia en Materia Ambiental**, derivado de la inspección física y recorrido no se encuentra ninguna vegetación en riesgo ecológico, anexando a este documento un expediente fotográfico del predio, de lo cual se detecta que hay un árbol de pirul y tres Mezquites, de igual forma el predio ya cuenta actualmente con la instalación necesaria de una **Estación de Servicio para Expendio al público de Gas Licuado de petróleo**, presentemente se encuentra en funcionamiento, se anexa informe preventivo de Impacto Ambiental por parte del Biólogo Sergio Rebolledo Mota, Asesor Ambiental. Cabe señalar el predio en cuestión no cuenta con vegetación o cuerpo de aguas ni en su interior ni en sus colindancias y no se identifica actividades de ningún tipo en los predios aledaños.*

*Derivado de análisis de los instrumentos jurídicos y de planeación mencionados en lo sucesivo, considero que la regulación del proyecto, no contraviene el marco jurídico normativo y planeación; no ponen en riesgo **ecosistemas frágiles o sobresalientes y contribuye al desarrollo socioeconómico de la zona.***

*De acuerdo a la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 31**. La realización de las obras y actividades a que se refiere las fracciones I a IX del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando; **I**. Existan normas*

oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades.

De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8 fracción IV, corresponde a los municipios controlar y vigilar el uso y cambio de suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional Formulados por el Poder Ejecutivo del Estado; así como expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción u operación según corresponda, al resultado de las respectivas evaluaciones, en congruencia con el ordenamiento regional y/o local, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal y el programa estatal hidráulico.

Se emite las siguientes recomendaciones para su adecuado uso y conservación:

1. Se implemente un plan de reforestación en caso de ser necesario, con previa revisión y seguimiento de esta Coordinación con especies nativas de la región.
 2. Se solicita el cuidado y preservación de un Árbol de Pirul y tres arboles de Mezquite, donde se procure y se preserven en perfecto estado.
 3. Se obtengan los permisos correspondientes por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) en un plazo no mayor de 6 meses.
 4. Se obtengan los permisos correspondientes de Desarrollo Urbano.
 5. Se realicen visitas periódicas por parte del personal de esta coordinación, que permita verificar el cumplimiento de los puntos anteriores.
 6. De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión no tendrá valides.
16. Que, el promovente presentó toda la documentación jurídica necesaria para el trámite en cuestión, constando la misma en los archivos del expediente formado por la H. Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuya petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, además de contar con Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; las cuales tuvieron a bien emitir **LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIA (PEA) A USO DE SUELO INDUSTRIA MEDIANA (IM)**, por lo que esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología procedimos a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando **APROBADO** conforme a los Resolutivos y Transitorios que más adelante se señalan.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio del 2021, tuvo a bien aprobar por Mayoría de Votos y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A INDUSTRIA MEDIANA (IM), SOLICITADO POR EL C. JOSÉ JESÚS HERIBERTO TORRES MONTES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 120, SAN JUAN DEL RIO-XILITLA, EN LA LOCALIDAD DE SAN JAVIER, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agropecuaria (PEA) a Industria Mediana (IM), respecto del predio ubicado en federal 120, San Juan del Rio-Xilitla, en la localidad de San Javier, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; inmueble que se encuentra amparado mediante escritura quien acredita la titularidad de su derecho real con la Escritura Pública número 1,694 mil seiscientos noventa y cuatro, tomo 34 treinta cuatro, de fecha 14 de octubre del año 2020, pasada ante la fe del C. Lic. Héctor Cesar Jiménez Arreola, Titular de la Notaría Número 2 dos, de esta Demarcación Notarial

de Cadereyta de Montes, Querétaro; misma que se encuentra inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00008165/0005, en fecha 07 de abril del año 2021, y cuya Clave Catastral es 040412601037008; en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

SEGUNDO. Habiéndose celebrado la Sesión de Cabildo correspondiente, y en la que por Acuerdo de sus miembros se autorice dicho cambio de uso de suelo, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del ámbito de sus competencias; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquellas ante dichas Dependencias, y en caso de resultar necesario, éstas deberán realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El promovente deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, vigente, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente y en forma anterior a su publicación; por lo que la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, no recibirá el pago de los derechos por concepto de publicación, hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de los pagos señalados en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquel ante dicha Dependencia, y en caso de resultar necesario, ésta deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. - La emisión del presente no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promovente deberá obtener -en su momento- las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en los Resolutivos del presente, dejará sin efectos la presente autorización.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, al C. José Jesús Heriberto Torres Montes, en carácter de propietario y solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Ordénese su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el C. José Jesús Heriberto Torres Montes, en su carácter de propietario y solicitante.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, contenido en el Considerando identificado con el numeral 14 del dictamen de la Comisión.

QUINTO. - El seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el Transitorio anterior, estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE JULIO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A HABITACIONAL H2 200 HABITANTES POR HECTAREA Y COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), SOLICITADO POR EL LIC. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO CONOCIDO COMO "EL LLANO" UBICADO EN CAMINO NACIONAL A SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

"EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, incisos a) y d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de

los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 mismo que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de su demarcación:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. **La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;**
- II. **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”**

6. Que, el artículo 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece al tenor literal siguiente:

“Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular”.

7. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
9. Que, los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
10. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal.
11. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano tiene la facultad de ejercer las atribuciones que, en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano.
12. Que, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

13. Que, en consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
14. Que, con fecha 17 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio OP/CDU/271/2021, rubricado por el Lic. Edgar García Chávez, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

OPINION TECNICA

*Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de Uso de Suelo **Protección Ecológica Agropecuario (PEA) a Habitacional (H2) 200 habitantes por hectárea, de una superficie 10-43-81.00 has. Y Comercial y Servicio (CS) una superficie de 3,150 m2, quedando el resto del predio con el uso de suelo Protección Ecológica Agropecuario (PEA) del inmueble ubicado en carretera a Santa Barbara en el punto denominado el Llano actualmente el valle de Cadereyta, en este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., identificado con clave catastral 040117367212374**, lo anterior dada su ubicación en una zona en proceso de desarrollo, y al tratarse de un área susceptibles de usos urbanos, lo que se propicia su consolidación al pretender llevar a cabo un proyecto que contempla el desarrollo de actividades habitacionales, complementándose con actividades comerciales y/o de servicios, a fin de dotar de servicios a los habitantes residentes en la zona, con infraestructura adecuada que optimice tiempos y traslados hacia otros puntos de la ciudad, desconcentrando la carga vehicular en otros puntos de la ciudad, siendo necesario un ordenamiento y las actividades que se pretenden desarrollar a fin de evitar la especulación de los predios, lo que permite que se lleve a cabo un desarrollo habitacional comercial y de servicios en la zona de manera ordenada y controlada, generando una ciudad con un crecimiento planificado, lo que aunado a lo anterior, contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal, que contempla la generación de una ciudad compactada dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes y garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, en donde adicionalmente se apoya a generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primarios, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante el autorizarse la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguientes:*

- *Previo a obtener las licencias de construcción, se deberán presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelo necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.*
- *Presentar un estudio hidrológico avalado por autoridad competente a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión.*
- *Presentar ante la oficina correspondiente a la documentación necesaria para la obtención de Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto. Debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la en la normatividad aplicable para su proyecto.*
- *El promotor deberá realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal*

de Aguas y/o organismos operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el dictamen de impacto Vial emitido por la autoridad competente debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación Vial que esta le indiquen previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Solicitar la opinión técnica de Ecología a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de este municipio.
- En caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo el acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal así mismo sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a 24 meses, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano a fin de evitar la especulación del suelo.

15. Que con fecha 17 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/DDFM/111/2021, signado por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, en su carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

*Por lo ya expuesto analizado y revisado, esta Coordinación **Considera Positivo su Procedencia en Materia Ambiental**, derivado de la inspección física y recorrido no se encuentra ninguna vegetación en riesgo ecológico, anexando a este documento un expediente fotográfico del predio, de igual forma se entrega un Plan de Manejo de Vegetación, donde se describe el área delimitada del sitio destinado a una actividad privada, que dentro de la ejecución de dicho proyecto en la etapa preparativa a la construcción se considera como actividades preliminares el deshierbe, desmonte, movimiento de vegetación arbórea (reubicación), tala de la cobertura de la zona de proyecto con maquinaria y la propuesta de mantenimiento de los árboles rescatados. Así como el reporte del levantamiento vegetativo en el predio.*

*En el mismo tenor se presenta una manifestación de impacto ambiental desglosada en ocho capítulos, en los cuales se desarrolla planeas alternos para la mitigación acorde a los impactos ambientales, identificados en el proyecto, principalmente para aire, suelo y agua. Estos dos documentos mencionados con anterioridad fueron elaborados por **SAI ENVIRONMENTAL SERVICES, M. en C. Anahí Silva Sánchez con número de Registro como prestador de servicios ambientales, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; SEDESU/RPPSA/405-13***

De acuerdo a lo Establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, que incluye en las estrategias elevar la calidad de vida de los habitantes mediante la colaboración estrecha entre los diferentes órganos de gobierno y la sociedad, agrupando el área de competencia según su necesidad; acciones de impulso a las actividades turísticas e industriales señalando la creación de un polo de desarrollo integral, aprovechando su dinámica de crecimiento, sus áreas ecológicas y el patrimonio arqueológico e histórico municipal, aunado a los asentamientos urbanos de nueva creación, que muestran mejoras de más y nuevas vías de comunicación, así como la preservación ordenada de su crecimiento.

De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8 fracción IV, corresponde a los municipios controlar y vigilar el uso y cambio de suelo establecido en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional Formulados por el Poder Ejecutivo del Estado; así como expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de

suelo, licencias de construcción u operación según corresponda, al resultado de las respectivas evaluaciones, en congruencia con el ordenamiento regional y/o local, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal y el programa estatal hidráulico.

Se emiten las siguientes recomendaciones para su adecuado uso y conservación:

1. Se realicen visitas periódicas al predio durante y después de la conclusión de su proyecto de construcción para tener una certeza del cuidado y manejo de vegetación que se manifiesta en los planes presentados a esta coordinación, donde se presentan alrededor de 136 especies entre Huizache, Chino, Mezquite, Agave y nopal Camacuelo.
 2. Se notifique la reubicación de algunos ejemplares.
 3. Se obtengan los permisos correspondientes de Desarrollo Urbano.
 4. De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión no tendrá validez.
16. Que, el promovente presentó toda la documentación jurídica necesaria para el trámite en cuestión, constando la misma en los archivos del expediente formado por la H. Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuya petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, además de contar con Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; las cuales tuvieron a bien emitir **LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A HABITACIONAL H2 200 HABITANTES POR HECTAREA Y COMERCIAL Y SERVICIOS (CS)**, por lo que esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología procedimos a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando **APROBADO** conforme a los Resolutivos y Transitorios que más adelante se señalan.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio del 2021, tuvo a bien aprobar por Mayoría de Votos y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A HABITACIONAL H2 200 HABITANTES POR HECTAREA Y COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), SOLICITADO POR EL LIC. MIGUEL MARTINEZ PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO RUSTICO CONOCIDO COMO "EL LLANO" UBICADO EN CAMINO NACIONAL A SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agropecuario (PEA) a Habitacional (H2) 200 habitantes por hectárea y Comercio y Servicio (CS), respecto del Predio rustico ubicado conocido como "El Llano", Ubicado en Camino Nacional a Santa Bárbara, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; inmueble que se encuentra amparado mediante escritura quien acredita la titularidad de su derecho real con la Escritura Pública número 22,740 veintidós mil setecientos cuarenta, tomo 336 trescientos treinta y seis, de fecha 30 de abril del año 2021, pasada ante la fe del C. Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Titular de la Notaría Número 1 Uno, de esta Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; misma que se encuentra inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00040118/0001, en fecha 18 de mayo del año 2021, y cuya Clave Catastral es 040117367212374; en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

SEGUNDO. Habiéndose celebrado la Sesión de Cabildo correspondiente, y en la que por Acuerdo de sus miembros se autorice dicho cambio de uso de suelo, la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del ámbito de sus competencias; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquellas ante dichas Dependencias, y en caso de resultar necesario, éstas deberán realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El promovente deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, vigente, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente y en forma anterior a su publicación; por lo que la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, no recibirá el pago de los derechos por concepto de publicación, hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de los pagos señalados en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquel ante dicha Dependencia, y en caso de resultar necesario, ésta deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. - La emisión del presente acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promovente deberá obtener -en su momento- las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en los Resolutivos del presente, dejará sin efectos la presente autorización.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, al Lic. Miguel Martínez Peñaloza, en carácter de propietario y solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Ordénese su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el Lic. Miguel Martínez Peñaloza, en su carácter de propietario y solicitante.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, contenido en el Considerando identificado con el numeral 14 del dictamen de la Comisión.

QUINTO. - El seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el Transitorio anterior, estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad**, el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021)**, y;
Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, XII y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021)**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecé con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien

directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
- II) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:
 - a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
 - b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
 - c) Informar a sus habitantes de manera trimestral los avances del ejercicio de los recursos y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
 - f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
 - g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio.
7. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
8. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:
- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.
 - II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.
 - III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.
 - IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.
 - V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.
 - VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.
 - VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.
9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
- I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

- II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y
 - III. Los fondos municipales.
- 10.** Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
- 11.** Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:
- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
 - II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
 - III. Las unidades responsables de su ejecución.
 - IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
 - V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geo mórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
 - VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
 - VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
 - VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
 - IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
 - X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.
- 12.** Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.
- 13.** Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.
- 14.** Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 15.** Que en fecha 23 de junio de 2021, se emitió por parte del C.P. Armando Morales Olvera en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Finanzas el oficio SF/0430/2021 mediante el cual confirma la suficiencia presupuestaria, siendo el siguiente:



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



23 JUN. 2021

RECIBIDO

Nombre: *Layen* Hora: *10:46 am* Colón, Querétaro a 23 de Junio de 2021.

Secretaría: Finanzas
Oficio: SF/0430/2021.
Asunto: Confirma Suficiencia Presupuestal.

ING. ESTEBAN SANCHEZ ABURTO.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN QUERÉTARO.

P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo atendiendo a su oficio No. SOP-732-2021. Se envía la confirmación de suficiencia presupuestal respecto del proyecto "Programa de Inversión Directa", (PID 2021) relativo al ejercicio presupuestal del 2021 y la cual, se detalla a continuación:

FONDO:	RECURSOS PROPIOS	
EJERCICIO:	2 0 2 1	
PROGRAMA	018 (Proyecto de Infraestructura Urbana Municipal)	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6 1 4 1	\$ 5,915,000.00
MONTO TOTAL :	\$5,915,000.00 (Cinco Millones Novecientos Quince mil Pesos 00/100 M.N)	

Los importes aquí señalados, corresponden a los consignados en la integración del estado presupuestal del proyecto aquí referido y del cual existe la suficiencia presupuestal para los efectos que se estimen pertinentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
"EL MOMENTO DE LA GENTE"

C.P. ARMANDO MORALES OLVERA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
MUNICIPIO DE COLÓN

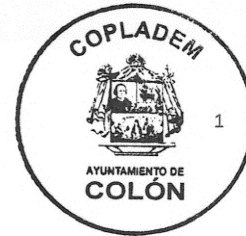
C.c.p.- Archivo.



f
[Handwritten signatures and initials]

- Que en fecha 23 de Junio 2021 , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro se llevó a cabo la sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó la modificación de la propuesta del Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se contienen en el documento anexo, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- Que con fecha 29 de junio de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ-COPLADEM-004-2021 emitido por el C. Filiberto Tapia Muñoz en su carácter de Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., a través del cual solicita someter a

consideración del Ayuntamiento la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021), en los términos que se señalan a continuación:



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2018-2021.

EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO; SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 1 FRACCION I, II, III, V, 22 FRACCIÓN II, 28, 29, 30 Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTICULOS 10 FRACCION VI, 11 FRACCION IX Y 12 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, SITUADO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, CITO EN PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 EN LA COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. PARA LLEVAR A CABO LA **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DE DÍA

1. BIENVENIDA
2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.
3. SOLICITUD DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL FISMDF 2021 CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
4. PRESENTACION PARA SU ANALISIS, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA ANUAL PID 2021 CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA.
5. CIERRE DE SESION

1. BIENVENIDA

Se les da la más cordial bienvenida a esta **Sexta Sesión Extraordinaria** de COPLADEM.

2. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.

En uso de la voz el C. Ing. Esteban Sánchez Aburto Coordinador General del COPLADEM y por instrucción del Presidente de este Comité, procede a realizar el pase de lista a efecto de verificar que existe el quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

Que una vez realizado el pase de lista, informo a este Comité que se encuentran presentes los CC. **Filiberto Tapia Muñoz** Presidente del COPLADEM, **Ing. Esteban Sánchez Aburto** cuyo cargo dentro de la administración es el de Encargado de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas y como Coordinador General del COPLADEM, **C.P. Armando Morales Olvera** Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas y como Secretario Técnico de COPLADEM, por el Órgano Interno de Control el **Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto** Secretario de la Contraloría Municipal, la Regidora **C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca**, y como representante de los sectores sociales y privados la **Elba Mota Ibarra**; por las Dependencias Municipales: **Cristian Vega Moreno** Secretario de Servicios Públicos; **I.A. José Guadalupe Hernández Hernández** Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; **Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor** Secretario de Administración, **Ruby Jiménez Balderas** Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, **Lic. Cecilia Aguas Ibarra** Secretaria de Desarrollo Sustentable, y **Sergio Pérez Mateo** Secretario de Gobierno.





En virtud de que se ha verificado que existe quórum legal, declaro “Instalada formalmente la Sesión y por tanto los acuerdos que emanen de ésta, serán válidos y legales”.

3. SOLICITUD DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL FISDMF 2021 CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo con el orden del día, se presenta ante el seno de este Comité, para su consideración las modificaciones al programa de obra anual FISDMF 2021, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; por cambio en el nombre de la obra para aceptación de la MIDS (Matriz de Inversión para el Desarrollo Social); ya que sin ellos el sistema no permitía su aprobación.

Que informo ante este cuerpo colegiado que se presenta a este Comité, la propuesta de modificación al Programa de Obra FISM 2021 de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 10 en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro,

DATOS INICIALES			MODIFICACIONES		OBSERVACIONES
FOLIO DEL PROYECTO	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA INICIAL	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA EN MIDS	
31296	EL POTRERO	URBANIZACION EN CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE EL POTRERO	SALTRERA PRESA LA SOLEDAD	URBANIZACION EN CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE EL POTRERO	SE MODIFICA LA LOCALIDAD DEBIDO A QUE EN EL PLATAFORMA MIDS LA UBICACIÓN DE LA OBRA MARCA COMO LOCALIDAD SALTRERA PRESA LA SOLEDAD, DE ACUERDO AL PROYECTO ESTE ES EL INICIO DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE EL POTRERO.
62429	EL POLEO	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE	SALTRERA PRESA LA SOLEDAD	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE	SE MODIFICA LA LOCALIDAD DEBIDO A QUE EN EL PLATAFORMA MIDS LA UBICACIÓN DE LA OBRA MARCA COMO LOCALIDAD SALTRERA PRESA LA SOLEDAD, SIN EMBARGO CONFORME A LA CARTOGRAFIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DONDE SE TIENEN PROYECTADO LOS TRABAJOS EN LA LOCALIDAD DE EL POLEO.
35320	EL MEZOTE	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE	EL MEZOTE	URBANIZACION DE CALLE HORTENSIA	CAMBIO DE NOMBRE, YA QUE EL SISTEMA MIDS REGISTRA LA CALLE CON NOMBRE HORTENSIA.
70868	LA PEÑUELA	URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES, LA PEÑUELA	LA PEÑUELA	URBANIZACIÓN DE CALLE CONSTITUCIÓN DE 1917	CAMBIO DE NOMBRE, DEBIDO QUE CONFORME A LA UBICACIÓN FINAL SOLO SE INTENDRA UN TRAMO DENTRO DE LA CALLE CONSTITUCION DE 1917.





3

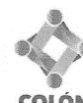
4. PRESENTACION PARA SU ANALISIS, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA ANUAL PID 2021 CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 en sus fracciones III, VII y VIII, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y de los artículos 10 Fracción VI, 11 Fracción IX Y 12 Fracción II Del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en mi carácter de Coordinador General del COPLADEM y Encargado de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio De Colón, Qro., a efecto de desahogar el siguiente punto:

Que Informo ante este cuerpo colegiado que se presenta a este comité, la propuesta del programa de obra PID 2021 de acuerdo con las atribuciones establecidas en los artículos: 10 en su fracción VI y 11 fracción IX del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y al oficio de suficiencia presupuestal que emite la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón con número SF/0430/2021 de fecha 23 de junio del año en curso, se pone a su consideración para el análisis, evaluación y validación las Obras Públicas que se detallan a continuación:

PROGRAMA DE OBRA PID 2021						
#	PROGRAMA	OBRA	LOCALIDAD	METAS APROXIMADAS	BENEFICIARIOS DIRECTOS	INVERSIÓN PROPUESTA
1	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	URBANIZACIÓN DE CALLE CONSTITUCIÓN DE 1917 , 2ª ETAPA, LA PEÑUELA COLÓN, QRO	LA PEÑUELA	380.00 M2.	100	\$ 480,000.00
2	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	MEJORAMIENTO DE CALLE MANZANO 2ª. ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE, COLÓN, QRO.	SAN VICENTE	286.00 M2. BANQUETA 980.00 M2.	70	\$ 750,000.00
3	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	URBANIZACIÓN EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, COLÓN, QRO.	SAN ILDEFONSO	900.00 M2.	250	\$ 1'535,000.00
4	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	MEJORMIENTO DE CALLE CLAVEL, EN LA LOCALIDAD DE VIBORILLAS, COLÓN, QRO.	VIBORILLAS	550.00 M2.	50	\$ 600,000.00
5	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE POLO DE DESARROLLO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, COLÓN, QRO.	SANTA ROSA DE LIMA	1 POLO	500	\$ 1'700,000.00
6	URBANIZACIÓN MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE POLO DE DESARROLLO EN LA COMUNIDAD DE NUEVO PROGRESO 1ERA ETAPA, COLÓN, QRO.	NUEVO PROGRESO	1 POLO	500	\$ 850,000.00
TOTAL - PID 2021						\$ 5'915,000.00

De lo anteriormente expuesto, se cedió el uso de la voz para comentarios y opiniones respecto al Programa de Obra 2021 anteriormente explicado, para lo cual no existen manifestaciones respecto a la propuesta presentada, asimismo el Ing. Esteban Sánchez Aburto menciona que esta propuesta cumple con la normatividad vigente y se cuenta con las autorizaciones pertinentes por parte del municipio, instituciones y/o dependencias de Gobierno en las obras que están propuestas.





Una vez que este Cuerpo Colegiado realizo el análisis y evaluación de la propuesta presentada, de la cual no se deriva ningún comentario u objeción por parte de los integrantes de este comité a la propuesta presentada, toda vez que se cumple con los ordenamientos de la ley de coordinación fiscal y la normatividad aplicable, por lo que solicito de la manera más atenta, se someta a votación de quienes estén a favor de validar el Programa de Obra Anual 2021 del programa PID 2021, la votación queda de la siguiente manera:

Integrante	Vota a favor	Vota en contra	Se abstiene de votar
C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ PRESIDENTE DEL COPLADEM	✓		
ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO COORDINADOR GENERAL DE COPLADEM	✓		
C.P. ARMANDO MORALES OLVERA SECRETARIO TÉCNICO COPLADEM	✓		
C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA REPRESENTANTE DE LOS REGIDORES	X		

Una vez realizada la votación de quienes asistieron a la presente sesión, se aprueba validar por mayoría de votos el Programa de Obra Anual 2021, correspondiente al Programa de Inversión Directa 2021

5. CIERRE DE SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, firman al calce los que en ella intervienen, siendo las 13:00 horas del día 23 (Veintitrés) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL:

PRESIDENTE DEL COPLADEM

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

COORDINADOR GENERAL COPLADEM
ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIO TÉCNICO
C.P. ARMANDO MORALES OLVERA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

REPRESENTANTE DE REGIDORES
C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

REPRESENTANTE DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO:

C. ELBA MOTA IBARRA.



- 18.** Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados, acompañando para tal efecto, el proyecto correspondiente.
- 19.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 33 fracciones II y III, 35 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del COPLADEM, contando con la presencia del Encargado de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas Municipales al cual los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si las modificaciones de obras para el ejercicio fiscal 2021, quien menciona que están debidamente justificadas, y que aun se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarlas, así como con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dicho servidor público que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de esa Secretaria, están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que todas las obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas sin violentar derechos, por lo que cumplen con la normatividad aplicable; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM, que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, y tomando en consideración que con el recurso que se aplicara no existe actualmente menoscabo al Municipio, dicho Cuerpo Colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la modificación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2021), misma que fue avalada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., en los términos descritos en el considerando dieciséis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaria de la Contraloría Municipal a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar la modificación del Programa Anual de Obra Pública que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y de Finanzas; así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 05 de julio de 2021. Atentamente. Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. Filiberto Tapia Muñoz Presidente Municipal y de las Comisiones Unidas. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión. Mario Gutiérrez Mendoza Síndico Municipal e Integrante de la Comisión Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora. Rubrica. -----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 8 (ocho) días del mes de julio de 2021 (dos mil veintiuno).

ATENTAMENTE
Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se autoriza el incremento de densidad a Habitacional Mixto, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 50% de área libre y densidad Media (HM-2-50-Md), para el predio ubicado en la fracción 3 de la Parcela 28, Zona 1, Polígono 1/1 del Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; artículo 11, 48, 52, 57, 59, 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza el incremento de densidad a Habitacional Mixto, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 50% de área libre y densidad Media (HM-2-50-Md), para el predio ubicado en la fracción 3 de la Parcela 28, Zona 1, Polígono 1/1 del Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)** cuyo expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/015/2021**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la nueva estructura orgánica para la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro.**

“ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas, tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 4. *Cuando en las leyes y reglamentos...*

En caso de duda...

La estructura administrativa será la que determine el Ayuntamiento mediante los Acuerdos de Cabildo correspondientes y se determinará en virtud de las necesidades operativas y de desarrollo del Municipio.

...La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología...

5. Que de conformidad con el **Artículo 4, Fracción X**, de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establece: “...promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, **un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado**”.
6. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

7. Que mediante escrito recibido el día **17 de febrero de 2021** en la Secretaría del Ayuntamiento, la **Arq. Larissa Ibarra Valdés, en su calidad de Representante Regional en el Estado de Querétaro del Instituto Nacional del Suelo Sustentable solicita la autorización mediante acuerdo de cabildo para el aumento de densidad a densidad media para el asentamiento referido...** Lo anterior en alcance al oficio SEMODUE/DDU/471/2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro. (Sic).
8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AC/408/2021, de fecha 01 de marzo de 2021** solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. En respuesta a lo anterior, en fecha 31 de marzo de 2021, el Lic. José Moisés Moreno Melo, en ausencia del Titular de la **Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología** de este Municipio, emitió el oficio

número **SEMODUE/DDU/DPDU/161/2021**, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/017/2021**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

9.1 Localización del Predio.

Ubicación:	Asentamiento Humano denominado Lomas de San Isidro, localizado en la fracción 3 de la Parcela 28, Zona 1, Polígono 1/1 del Ejido Loma de San Isidro.
Clave Catastral:	-
Superficie:	-
Localización Geográfica:	El predio se localiza en la zona sur de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Qro. Colinda en todos sus linderos con parcelas.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE



9.2 Uso de Suelo Actual.

De conformidad con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 30 de enero del 2018 y publicado en la Gaceta Municipal La Pirámide No. 21 Tomo II del 27 de septiembre de 2018, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 27 del 8 de marzo de 2019 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 00000050/003 del 13 de junio de 2019, y los **Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro.**, publicados en la Gaceta Municipal No. 9, Tomo 3 del 29 de septiembre de 2017, el predio se ubica en uso de suelo **Habitacional Mixto, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 50% de área libre y una densidad de población Mínima (HM-2-50-Mn).**



INTERÉS JURÍDICO Y ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

9.3

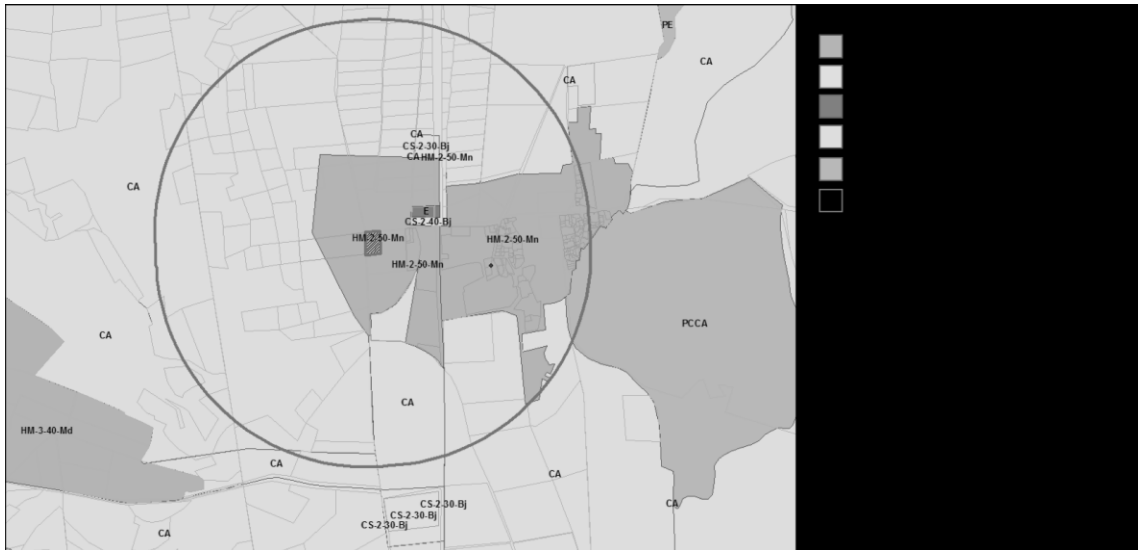
Documento presentado	Fecha	Contenido
Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo en sus diferentes tipos y modalidades	04/19/2019	Convenio de colaboración entre el Municipio de Corregidora y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) para la ejecución de un Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos. Las partes convienen en promover y fomentar condiciones para que las familias, ubicadas en asentamientos humanos irregulares, mediante la incorporación al desarrollo urbano y escrituración de las viviendas que posee, tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, con servicios adecuados y seguridad jurídica en su tenencia, así como constituir reservas territoriales y áreas para el crecimiento urbano.
Oficio 1.8.22.1/T/1124/2019	12/12/2019	El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) solicita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología <i>“...homologación respecto de la cantidad de viviendas para el asentamiento en comento...siendo que actualmente se tienen identificados 64 lotes...”</i> (sic)
Oficio SEMODUE/DDU/DPDU/471 /2020	28/08/2021	La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología informa al Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) que el uso de suelo del asentamiento humano denominado Lomas de San Isidro es Habitacional Mixto con 2 niveles máximo de construcción, 50% de área libre y densidad mínima (HM-2-50-Mn) de conformidad con el programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur. De igual forma, se indica que, para estar en posibilidades de autorizar el incremento a 64 lotes, deberá solicitar un incremento de densidad a Densidad Media, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
Oficio 1.8.22/0085/2021	28/01/2021	El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) , solicita a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio <i>“...la autorización mediante acuerdo de cabildo para el aumento de densidad a densidad media para el asentamiento referido...”</i> Lo anterior en alcance al oficio SEMODUE/DDU/471/2020 emitido por esta Dependencia.

<p>Oficio SAY/DAC/AC/408/2021</p>	<p>01/03/2021</p>	<p>La Secretaría del Ayuntamiento solicita "...<i>opinión técnica respectiva a la posibilidad de otorgar el aumento a Densidad Media para el asentamiento humano denominado "Lomas de San Isidro" con el objetivo de obtener la autorización para el incremento de lotes..."</i> (sic)</p>
---------------------------------------	-------------------	---

ANÁLISIS URBANO

9.4 Contexto:

En un radio aproximado de 1000 m, se observa que predomina el uso de suelo Habitacional Mixto con densidad de población mínima y 2 niveles de construcción permitidos, dada la cercanía de la localidad de Loma de San Isidro. Se observan también algunos usos comerciales permitidos y el mismo radio se observa que la zona habitacional está circundada por parcelas con uso de Conservación Agropecuaria.



9.5 Accesibilidad:

El predio en análisis se encuentra beneficiado por la Estructura Vial del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora y se observa una Vialidad Secundaria Urbana en proyecto en su colindancia norte y una Vialidad Primaria urbana en proyecto en la colindancia poniente, por lo que en su momento deberán respetarse las restricciones establecidas.



9.6 Riesgos:

No se observan riesgos naturales o antropogénicos en la zona de estudio, sin embargo, se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros.

10. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 10.1. Con fundamento en los términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 59 60, 65, 66, 67, 68 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículo 49 fracción XVIII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y considerando que este documento corresponde a una opinión de carácter técnico, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro considera como **FACTIBLE** el incremento de densidad hasta una densidad Media, dado el contexto urbano circundante y la situación de hecho que representa el asentamiento urbano existente, lo anterior en función del Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos ejecutado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), en conjunto con este Municipio, quedando el uso de suelo como sigue: **Habitacional Mixto, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 50% de área libre y densidad Media (HM-2-50-Md)**, para el predio ubicado en la fracción 3 de la Parcela 28, Zona 1, Polígono 1/1 del Ejido Loma de San Isidro.
- 10.2. La presente opinión se emite con fundamento en el Convenio de Colaboración para la Gestión y Regularización del Suelo suscrito entre el Municipio de Corregidora y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) por lo que se deberán acatar las disposiciones que de él emanen, con el objetivo de coadyuvar con el proceso de regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio, siendo vigente de manera exclusiva dentro de la temporalidad establecida en dicho convenio.
11. De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, “están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios a menos que su actividad no corresponda sus funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate”.
12. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
13. Que en base a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el incremento de densidad a Habitacional Mixto, con máximo 2 niveles de construcción permitidos, 50% de área libre y densidad Media (HM-2-50-Md), para el predio ubicado en la fracción 3 de la Parcela 28, Zona 1, Polígono 1/1 del Ejido Loma de San Isidro, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).**

SEGUNDO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del Municipio en el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal "La Pirámide" por **una sola ocasión.**

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

TERCERO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **sesenta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, así como a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2021. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO CON ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; LIC. MARÍA DEYANIRA VEGA TAPIA REGIDORA INTEGRANTE; LIC. PAOLA BALOSTRO SUÁZO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 87 ochenta y siete de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 veintidós del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:01 diez horas con un minuto.

7.- En el séptimo punto. La Presidente Municipal Constitucional Lic. Celia Amador Enríquez pone a consideración lo siguiente: Aprobación de donación de predio a Asociación Ganadera Local de Jalpan.

Jalpan de Serra, Qro., 15 de Junio del 2021.

H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE

C. MARTIN FORTANEL MUÑOZ, en mi carácter de Presidente de la Asociación Ganadera Local de Jalpan de Serra, Qro., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Camino a la Presa sin numero, Col. La Presa, Jalpan de Serra, Qro., ante ustedes comparezco y expongo:

Desde hace algunos años hemos recibido comentarios en las oficinas administrativas de la Ganadera, de los vecinos de varias colonias, de manera constante, debido a los olores que se generan por los alimentos de forraje y otros productos que se expenden en esta ganadera a los productores de la región, así como el olor por la estancia de los animales que se encuentran en los corrales de manejo.

Por lo que atendiendo las quejas de los vecinos y considerando que efectivamente se está generando un problema que pudiera atentar contra la salud de la población, por esta razón acudo ante Ustedes y sabedor de que la salud es un tema que les atañe, y por ser un derecho constitucional tenemos la obligación de solucionar la problemática que estamos enfrentando, por ello, acudo ante Ustedes con la finalidad de solicitar **UN PREDIO EN DONACIÓN** a favor de la Ganadera Local, para en el futuro poder reubicar las instalaciones de esta ganadera y de esta manera tratar de poner fin al problema planteado agradeciendo de antemano su atención a la presente solicitud.

MARTIN FORTANEL M
ATENTAMENTE

C. MARTIN FORTANEL MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION GANADERA LOCAL
DE JALPAN DE SERRA QRO.



Para este punto nos acompaña el Ing. Fabián Esaú Sierra Nieto y el Arq. José Noé Alcántara Moreno, de la Dirección de Desarrollo Económico y Subdirección de Desarrollo Urbano, comenta la Lic. Celia Amador Enríquez antes de ceder la palabra me gustaría primero invitarlos a que pudiéramos realizar la donación de este predio, algunos de ustedes tuvieron la oportunidad de tener algunas reuniones con personas que viven en cinco colonias que están alrededor de la ganadera y existe una queja constante de los fuertes olores, la alternativa que como directivos de la ganadera veían era justamente que ellos pudieran tener un espacio para sus bodegas, en algún momento se platicó con el anterior presidente de la ganadera en donde se le hacía el planteamiento de que pudiéramos hacer una permuta de los predios, el municipio quedarse con el que tienen actualmente y la ganadera con el que se les va donar, sin embargo la infraestructura que ellos tienen la van a seguir utilizando y nos dijeron que no era viable, cuál era mi intención en su momento, poder sacar a obras públicas de una renta y poderlos tener en un espacio que estuviera en comodato y ahorrar lo de la renta, sin embargo eso no prosperó, con el actual Presidente Municipal Electo ya se tuvo una plática el día de ayer donde justamente se tocó este tema él tiene el firme propósito de apoyar a la asociación ganadera para que se construya una bodega adecuada y que ellos puedan mover la gallinaza que es lo que genera estos olores y yo creo que nosotros daríamos este primer paso para que en una siguiente administración le dé el seguimiento y se pueda dar solución a estas cinco colonias que son más de trescientas familias, entonces invitarlos a que podamos aprobar esta donación en favor de la asociación ganadera local de Jalpan; el regidor municipal propietario el C. J. Jesús Velázquez Ortega refiere, mi opinión sería que dentro del convenio de donación se pudiera establecer un punto en donde se le solicite que una vez ellos teniendo su espacio se libere de esos productos que generan molestia a la comunidad en esa zona porque va a resultar que tengan otra bodega y le dan otro uso y no se consigue el objetivo que se está persiguiendo que se liberen estas colonias de estos perjuicios en cuanto a olores, entonces sería mi planteamiento, que dentro del convenio o donación se establezca; comenta la síndico municipal propietaria la Lic. Ana Alberta Correa Reyes, también creo importante Presidenta, que en su momento los vecinos que nos lo solicitaron estén enterados, mínimo que se le entere al comité a quienes se acercaron, si fuera posible a la población ahí aledaña para que sean ellos quienes presionen para que también y sepan que ya hay un predio asignado para ello y estén enterados de esta donación, comenta la Lic. Celia Amador Enríquez la donación del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

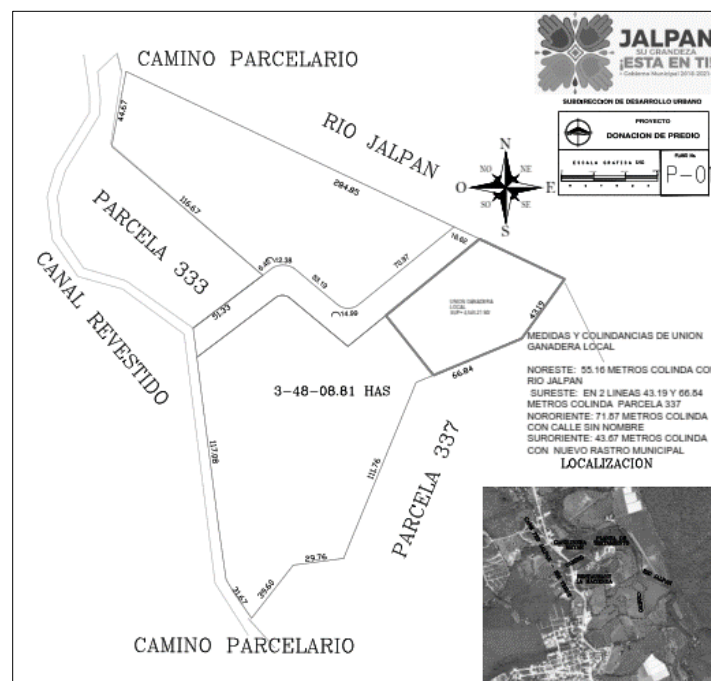
Noreste: 55.16 metros colinda con río Jalpan.

Sureste: en 2 líneas 43.19 y 66.84 metros colinda con parcela 337.

Nororiente: 71.87 metros colinda con calle sin nombre.

Suroriente: 43.67 metros colinda con nuevo Rastro Municipal.

Plano correspondiente



Lic. Oscar Daniel Flores Morado Secretario del Ayuntamiento, sin más comentarios sometemos a votación el punto séptimo Aprobación de donación de predio a Asociación Ganadera Local de Jalpan. Los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano, **el sétimo punto del orden del día es aprobado por unanimidad.** -----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 4 cuatro fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 14 días del mes de julio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 87 ochenta y siete de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 veintidós del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 10:01 diez horas con un minuto.

10.- En el décimo punto. La presidente municipal constitucional Lic. Celia Amador Enríquez pone a consideración lo siguiente: Aprobación del Reglamento de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades del municipio de Jalpan de Serra, Qro. Tal como se analizó en mesa de trabajo se pone a consideración la aprobación del reglamento en mención, para ordenar la operatividad de los sistemas comunitarios de agua potable en nuestro municipio, para este punto nos acompaña el Lic. Ricardo Hernández Mar, que explica el reglamento:

CONSIDERANDO

Que el rubro del Agua Potable, es uno de los temas de mayor prioridad para la población en general, así también la de nuestro Municipio, considerando el crecimiento poblacional y su dispersión en el sector Rural y con el fin de llevar el servicio de Agua Potable o mejorarlo, se han creado "Sistemas Rurales de Agua Potable" en diversas Localidades a lo largo y ancho de nuestro Municipio.

Los cuales no han sido administrados por la Comisión Estatal del Agua. A la fecha no existe una Reglamentación común para que sean debidamente Administrados y operados por los propios usuarios.

Es por ello que el Presente Reglamento de "Comités Rurales de Agua Potable" tiene como fin establecer las reglas comunes de operación y administración de estos Sistemas de Agua Potable en las Localidades en que ya existen, así como los que se construyan en un futuro en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto el Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, en Sesión ordinaria del día veintidós de junio del año en curso, tuvo a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE LOS COMITES RURALES DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, en las comunidades rurales del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 2. Se entiende por sistema rural de agua potable el conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua a los habitantes de las comunidades del municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3. En las comunidades que cuenten con sistema rural será este administrado por un comité electo en la asamblea de usuarios, denominado "Comité Rural de Agua Potable" la cual será convocada en términos del presente reglamento o en su caso por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE (CORAP)

Artículo 4. El comité rural de agua potable que en lo sucesivo se le denominará CORAP, estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 5. El CORAP administrará sus ingresos, derivados de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad para construir, y mejorar las instalaciones de agua potable.

Artículo 6. Los integrantes del CORAP duraran en su cargo tres años pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato únicamente.

Artículo 7. Corresponde al CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar en su comunidad los servicios de agua potable;
- II.- Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del sistema;
- III.- Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios;
- IV.- Rendir informes cuando menos cada seis meses en asamblea de usuarios, de los ingresos y egresos habidos, remitiendo copia del mismo al ayuntamiento;
- V.- Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- VI.- Imponer a los usuarios, en los términos del presente reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones que cometan;
- VII.- Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable;
- VIII.- Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- IX.- Resolver, dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;
- X.- Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema rural;
- XI.- Otorgar facilidades para las prácticas de auditorías al registro contable del propio comité; y
- XII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.
- XIII.- En asamblea de usuarios se establecerá la periodicidad del pago de servicio de agua potable, el cual podrá ser mensual, bimensual o semestral.

Artículo 8. Corresponde al presidente del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al comité rural de su comunidad,
- II.- Presidir las sesiones del CORAP y la asamblea de Usuarios;
- III.- Ejecutar los acuerdos del CORAP; recibir las quejas de los usuarios y turnarlas al mismo;
- IV.- Vigilar la correcta prestación de los servicios en la comunidad; y
- V.- Las demás que le confiere el ayuntamiento, el comité directivo o se desprenda del presente reglamento.

Artículo 9. Corresponde al secretario del CORAP las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los integrantes del CORAP y a la asamblea de usuarios;
- II.- Asistir a las sesiones del CORAP, desempeñando las funciones que les sean encomendadas;
- III.- Suplir al presidente del comité en sus ausencias;
- IV.- Elaborar y conservar las actas de las sesiones del CORAP y de las asambleas de usuarios que se celebren; y
- V.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 10. Corresponde al tesorero del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del comité y a las asambleas de usuarios;
- II.- Recaudar las cuotas que se establezcan con motivo de la prestación de los servicios;
- III.- Expedir a los usuarios los recibos foliados correspondientes a las cuotas que recaude el comité;
- IV.- Proponer al comité directivo las estrategias necesarias para mantener la estabilidad financiera del sistema rural;
- V.- Llevar un minucioso registro contable de los ingresos y egresos del comité, reportando oportunamente el estado financiero; y
- VI.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 11. Corresponde a los vocales del CORAP las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del comité, desempeñando las comisiones que se les encomienden;
- II.- Proponer medidas para el correcto funcionamiento del sistema;
- III.- Vigilar que los servicios prestados por el comité sean debidamente utilizados por los usuarios;
- IV.- Poner en conocimiento del comité las infracciones cometidas por los usuarios; y
- V.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL COMITÉ RURAL DE AGUA POTABLE

Artículo 12. El patrimonio del CORAP se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios. Así como con las participaciones, subsidios, donaciones y derechos pagados por los usuarios.

Artículo 13. Todos los ingresos que obtenga el comité rural serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, así como para la adquisición de instalaciones de infraestructura propias para la prestación de servicios.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio se reserva la facultad de ordenar en cualquier momento la práctica de auditorías al comité directivo rural a través de del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 15. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Apoyar al comité, en la medida de sus posibilidades a planear, proyectar, construir rehabilitar,
- II.- Ampliar, operar, mantener, vigilar y conservar la infraestructura de las líneas de conducción de agua potable y la red de distribución de agua en cada localidad;
- III.- Promover y coordinar programas sobre una nueva cultura del agua en la comunidad;
- IV.- Auditar, cuando lo estime necesario el estado financiero del comité.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Los usuarios tienen derecho a:

- I.- Que se les proporcione los servicios en los lugares y condiciones en que estos existan previa solicitud de contratación ante el comité directivo;
- II.- Tener una toma de agua potable, donde exista este servicio;
- III.- Solicitar al comité directivo la práctica de cortes de caja e informes de su resultado a la asamblea de usuarios;
- IV.- Los demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 17. Son obligaciones de los usuarios

- I.- Cubrir las cuotas correspondientes oportunamente del consumo y servicio de agua potable y para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones;
- II.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble y reportar las que tengan lugar en las instalaciones de la red hidráulica;
- III.- Utilizar el servicio de agua potable exclusivamente para uso doméstico;
- IV.- Aportar faenas para el mantenimiento de las instalaciones hidráulicas;
- V.- Las familias independientes entre sí, pero que compartan la misma toma de agua, pagaran por separado la cuota correspondiente a cada familia;
- VI.- Adquirir los materiales necesarios para instalar su toma domiciliaria;
- VII.- Acatar las disposiciones del comité directivo y los acuerdos emanados de la asamblea de usuarios; y
- VIII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LAS CUOTAS

Artículo 18. Los conceptos que deberán cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, serán los siguientes

- I.- Conexión y suministro de agua potable;
- II.- Aportación para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones y para la ampliación de las mismas;
- III.- Por instalación de la toma domiciliaria,
- IV.- Por reinstalación del servicio de agua potable,
- V.- Aportar la cuota que se le fije para pagar al operador del pozo y líneas de distribución del agua potable; y
- VI.- Cubrir las cuotas emergentes que establezca el comité directivo.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 19. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y en caso de que no se cubran dichos créditos a favor del comité directivo rural, se procederá de la siguiente manera:

- I.- Por medio de notificación personal el tesorero requerirá por escrito al usuario que incumpla la obligación de pagar oportunamente cualquier concepto señalado en el presente reglamento, indicándole el monto y plazo para cubrir el adeudo;
- II.- En caso de que después del plazo fijado, el usuario se niegue a pagar, se procederá a cancelar de inmediato el suministro de agua potable.

CAPITULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES DOMICILIARIAS

Artículo 20. El comité directivo designara a los encargados de verificar que las tomas domiciliarias respeten las especificaciones establecidas por el propio comité, los cuales levantarán acta circunstanciada de las visitas de inspección que realicen.

CAPITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 21. Para los efectos de este reglamento de consideran infracciones las siguientes:

- I.- Instalar en forma clandestina, conexiones a la red de agua potable sin autorización del comité directivo y/ o sin apegarse los requisitos que este mismo determine;
- II.- Impedir la inspección a las tomas e instalaciones domiciliarias;
- III.- Deteriorar cualquier instalación de la red de agua potable del sistema rural;
- IV.- Desperdiciar el agua potable o incumplir con los programas de uso eficiente de la misma,
- V.- No reparar inmediatamente los daños o fugas detectados en las tomas domiciliarias;
- VI.- No cumplir con las cuotas o faenas establecidas por el comité directivo o la asamblea de usuarios, y
- VII.- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

CAPITULO DECIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Para efectos de este reglamento se establecen las sanciones siguientes:

- I.- A los usuarios que realicen ampliaciones sin autorización del comité directivo, se les cancelara inmediatamente la toma y se le aplicara una multa de 30 UMA;
- II.- A los usuarios que por alguna causa hayan perdido su derecho al suministro de agua potable, deberán cubrir una cuota equivalente a 6 UMA por concepto de reinstalación del servicio;
- III.- A quienes contraten el servicio de agua potable y le den otro uso distinto al domestico se les cancelara inmediatamente el servicio;

IV.- Los usuarios que no cumplan con las cuotas de emergencia que se fijen, se harán acreedores a la cancelación inmediata de su toma de agua potable;

V.- A quienes instalen un diámetro mayor al autorizado por el comité directivo en su toma domiciliaria, se les sancionara con una multa equivalente a 10 UMA independientemente de que se les obligue a adecuar su instalación; y

VI.- A quienes infrinjan las demás disposiciones contenidas en el presente reglamento se les aplicará una multa que podrá ir de 1 a 40 UMA, a juicio del comité.

Artículo 23. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL RECURSO

Artículo 24. Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos, sanciones o cobros que le haga el comité directivo, podrá interponer, el recurso de inconformidad que formulara por escrito expresando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos del título octavo de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo único. Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal de Jalpan de Serra, Qro.

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente Reglamento de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades del municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 22 veintidós días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Lic. Oscar Daniel Flores Morado, si no hay dudas ni comentarios, se somete a votación, el punto décimo del orden del día Aprobación del Reglamento de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades del municipio de Jalpan de Serra, Qro., los que estén en por la afirmativa, manifiéstense levantando la mano, 8 (ocho) votos a favor, los que estén en contra, 1 (uno) voto en contra de C. J. Jesús Velázquez Ortega, los que se quieran abstener 1 (uno) por parte, C. Fidencio Reséndiz León. **Es aprobado el décimo punto del orden del día. - - - -**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 14 días del mes de julio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

CERTIFICO.

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 91 de la Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 (trece) de julio de 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3.- BANDO SOLEMNE POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

Profesor Juan Carlos Linares Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro; en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, a los habitantes de este Municipio hago saber que:

El Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 Fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Artículo 116 Fracción I, inciso H), y 124 Fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y,

CONSIDERANDO

Que con base en los resultados de la Jornada Electoral celebrada el pasado domingo 6 de junio de 2021, para la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro y toda vez que el 9 de junio de dos mil veintiuno, el consejo municipal celebró sesión especial de cómputo y derivado de ello, remitió mediante oficio CMPEÑ/396/2021, de fecha 09 de Julio del 2021, suscrito por el Lic. José Alfredo Luviano Sánchez, Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en este Municipio, la certificación de la constancia de mayoría y certificación de las constancia de asignación de las regidurías de representación proporcional, el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2021, tuvo a bien aprobar el siguiente:

BANDO SOLEMNE

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNICIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERETARO. PARA EL PERIODO 2021-2024.

Con fundamento en el artículo 35 fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 30 fracción I, 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 14, 20, 52, 53, 78, 81 fracción VII y X, 82 fracción VI y VII, 116 fracción I, inciso H), fracción II, inciso C), F) y G) y 124 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 06 de Junio del 2021, el Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en el Municipio de Peñamiller, Querétaro; en cumplimiento de su competencia legal, expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la formula postulada por la candidatura del PARTIDO ACCION NACIONAL, para el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, por el periodo constitucional del 1° de Octubre del 2021 al 30 de Septiembre de 2024 y que está integrada por las y los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa que a continuación se mencionan:

JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
Presidente Municipal

ROCÍO BALDERAS MARTÍNEZ 1ra Sindicatura Municipal Propietaria	MARÍA DE LOS ÁNGELES GUERRERO FABIÁN 1ra Sindicatura Municipal Suplente
JUAN ALFONSO MUNGUÍA ALAMILLA 2da Sindicatura Municipal Propietaria	EDGAR URIEL JAIME GONZÁLEZ 2da Sindicatura Municipal Suplente

VIRIDIANA CERVANTES VELÁZQUEZ Regidora Propietaria	ISABEL ALVARADO PEÑA Regidora Suplente
ANA LUISA GARCÍA GUERRERO Regidora Propietaria	PAOLA ALEJANDRA DÍAZ GUERRERO Regidora Suplente
JOSÉ DE JESÚS RESÉNDIZ AGUAS Regidor Propietario	SERGIO RINCÓN GONZÁLEZ Regidor Suplente
YUSELIM ARELI GUDIÑO CHAVEZ Regidora Propietaria	BLANCA ESTELA ACEVEDO RAMIREZ Regidora Suplente

Asimismo, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidor y Regidora por el Principio de Representación Proporcional postulados por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a los ciudadanos:

ALÁN ADHALID GARCÍA RAMÍREZ Regidor Propietario	MARICARMEN ALVARADO GUDIÑO Regidora Suplente
---	--

Del mismo modo, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidoras por el principio de representación proporcional postuladas por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, a las ciudadanas:

MA. GUADALUPE ALVARADO GONZÁLEZ Regidora Propietaria	ANNA KAREN CHÁVEZ GONZÁLEZ Regidora Suplente
--	--

De la misma manera, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidoras por el principio de representación proporcional postuladas por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a las ciudadanas:

LORENZA RAMOS TREJO Regidora Propietaria	BRENDA DELIA ACEVEDO JIMENEZ Regidora Suplente
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Peñamiller, Querétaro, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne, en la entrada principal del edificio de la Presidencia Municipal, así como en los edificios que albergan las delegaciones municipales de Peñamiller, Querétaro.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara” de la Presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro a los 13 – Trece días del mes de Julio de 2021 –dos mil veintiuno.-----

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro.
(Rúbrica)

José Antonio Guillen López
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Profesor Juan Carlos Linares Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **Bando Solemne** por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los trece días del mes de julio de 2021, para su publicación y debida observancia.-----

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro
(Rúbrica)

El que suscribe José Antonio Guillén López, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y todos los relativos de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado de Querétaro -----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente documental pública misma que tengo a la vista para su fiel cotejo, consta de 4 (cuatro) fojas útiles y que sus originales obran en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los 14 (catorce) días del mes de julio del año 2021, para los efectos legales que correspondan. - DOY FE.-----

“Juntos por Peñamiller”

José Antonio Guillén López
Secretario del Ayuntamiento



SECA.....

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

CERTIFICO.

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 91 de la Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **13 (trece) de julio de 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DETERMINA EL CARÁCTER DE BENEFICIARIA Y LE OTORGA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OFELIA SERRANO RUIZ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR PENSIONADO C. VÍCTOR LEÓN JIMENEZ.**

Con fundamento en lo dispuesto en los **Artículos 5, 115 Fracciones II y VIII Párrafo Segundo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 126, 127, 128, Segundo Párrafo, 131, 144 Fracción I, 147 Fracción II y 148 Primer Párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 30 Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y,**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidos los trabajadores al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.
2. En el artículo 116, fracción VI, del mismo ordenamiento, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
4. La fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, en tanto que en la fracción VI, del mismo ordenamiento se establece la facultad a las legislaturas de las entidades federativas, para expedir las leyes para hacer efectivo el contenido del citado precepto constitucional.
5. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
6. Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma: "La presente Ley es de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.”

7. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece diversas disposiciones en materia de jubilación y pensión por vejez o muerte de los trabajadores entre las cuales destacan las siguientes:
- a) De acuerdo al Artículo 126, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la propia Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
 - b) El tercer párrafo del artículo 126 establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
 - c) En términos del Artículo 127, los trámites para obtener la jubilación o pensión por vejez, así como la pensión por muerte, se iniciarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.
 - d) En el segundo párrafo del artículo 127 se dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
 - e) En el Artículo 128 se determina que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda; y
 - f) El trabajador que acumule los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, según lo dispone el Artículo 133.
8. Que el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de pensión por muerte los siguientes:

II. Pensión por muerte:	
REQUISITO	ESTATUS
a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;	CUMPLE
b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;	CUMPLE
c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;	CUMPLE
d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;	CUMPLE
e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del trabajador fallecido; 2. Fecha de inicio y terminación del servicio; 3. Empleo cargo o comisión; 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado; 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso. 	CUMPLE
f) Copia certificada del acta de matrimonio;	CUMPLE
i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.	CUMPLE

9. Que el Artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez,” en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

10. Que el Artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que; Los beneficiarios de trabajadores pensionados que se encuentren en el supuesto del punto anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento y que dicha percepción dejará de otorgarse hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan.
11. Que mediante escrito de fecha 22 de marzo del año 2021, la **C. OFELIA SERRANO RUIZ**, solicitó iniciar los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por MUERTE a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
12. En fecha 30 de abril del año 2021, se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga el Reglamento de Operación del Comité de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Peñamiller, Querétaro, que en su artículo tercero transitorio establece”:

“TERCERO.- Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en curso y que hayan sido aprobados por el H. Ayuntamiento ya no deberán ser sometidos a consideración del Comité de Pensiones y Jubilaciones.”

Que dicha disposición tiene como objetivo que las resoluciones tomadas por el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado de máximo rango del Municipio sea la que debe prevalecer, por lo tanto, no requiere ser sometido a consideración del Comité de Pensiones y jubilaciones.

Que en el supuesto de la pensión por muerte, se ha conservado por el legislador, en el Artículo 147, fracción II, Inciso i), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro la obligación siguiente:

- i). - Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

Dado que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que el cabildo determinará el carácter de beneficiario y en virtud que dicha resolución ya no debe ponerse a consideración de la Legislatura, deberá entenderse que la determinación del H. Ayuntamiento, como máximo órgano del Municipio deberá ser suficiente para el otorgamiento del beneficio de la pensión por muerte.

13. Que de acuerdo a la documentación presentada por la solicitante y a la revisión de la documentación que obra en el expediente que se resguarda en los archivos del Municipio, la oficialía Mayor emitió el siguiente:

“PROYECTO DE DICTAMEN”

MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. OFELIA SERRANO RUIZ, BENEFICIARIA DEL FINADO VICTOR LEÓN JIMÉNEZ, EN BASE A LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- Mediante decreto de la Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 09 de diciembre de 2016, se determinó:

"Se concede pensión por vejez al **C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, quién el último cargo que desempeño era el de auxiliar del Registro Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,013.13 (Cinco mil trece pesos 13/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 77% (setenta y siete por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones e incrementos anuales que de hecho y por derecho le correspondan".

II.- Obra en el expediente copia certificada del acta de defunción número 8, de fecha 18 de febrero de 2021, expedida por el Director Estatal del Registro Civil, en la que consta el fallecimiento del C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ, en fecha 15 de febrero del año 2021, según acta asentada en el libro 1, de la oficialía 1, del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

III.- La solicitante C. **OFELIA SERRANO RUIZ**, acredita su carácter de beneficiaria mediante copia certificada del acta de matrimonio número 12, que consta en el libro 1, de la oficialía 4, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en la que se hace constar el matrimonio celebrado entre VICTOR LEÓN JIMÉNEZ y OFELIA SERRANO RUIZ el primero de junio del año 1969.

IV.- Según constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos de este Municipio, el C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ, al momento de su fallecimiento percibía la cantidad mensual de \$4,634.68 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) más el quinquenio de \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N), haciendo un total mensual de **\$5,684.68 (Cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)**. Por concepto de pensión por vejez.

V.- Ha quedado acreditado que el **C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, disfrutaba del beneficio de pensión por vejez con cargo al presupuesto del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

VI.- Se demostró el fallecimiento del **C. VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**.

VII.- Fue probada la relación de VICTOR LEÓN JIMÉNEZ y OFELIA SERRANO RUIZ mediante el acta de matrimonio, lo que en términos de la fracción I, del Artículo 144, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le concede a esta última el carácter de beneficiaria."

VIII.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordenó la publicación del dictamen referido en el punto anterior, en la página de internet del Municipio de Peñamiller, por un periodo de cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro.

La publicación de referencia se realizó del 26 al 30 del mes de junio del año 2021, sin que se haya recibido ninguna observación respecto del proyecto de dictamen.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó por UNANIMIDAD de votos de los presentes, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 131, 144 fracción I, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se determina el carácter de beneficiaria y se concede pensión por muerte a la **C. OFELIA SERRANO RUIZ**, en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo **VICTOR LEÓN JIMÉNEZ**, asignándosele

por este concepto, la cantidad de \$4,634.68 (Cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) más el quinquenio de \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N), con un total **mensual de \$5,684.68 (Cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N).**, que corresponde a la última percepción recibida por el fallecido, más los incrementos anuales contractuales y legales que por hecho y derecho le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, y en la gaceta municipal, para que surta plenamente sus efectos.

SEGUNDO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento que informe por escrito el contenido del presente acuerdo a la Oficialía Mayor y al área de recursos humanos del Municipio para su ejecución y cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo “José Lara Lara” de la Presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro a los 13 – Trece días del mes de Julio de 2021 –dos mil veintiuno.-----

Profr. Juan Carlos Linares Aguilar
Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro.
(Rúbrica)

José Antonio Guillen López
Secretario del Ayuntamiento.
(Rúbrica)

El que suscribe José Antonio Guillén López, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y todos los relativos de la Ley Sustantiva Civil Vigente en el Estado de Querétaro -----

CERTIFICO

Que la presente documental pública misma que tengo a la vista para su fiel cotejo, consta de 7 (siete) fojas útiles y que sus originales obran en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro. Por lo que se extiende la presente certificación a los 14 (catorce) días del mes de julio del año 2021, para los efectos legales que correspondan. - DOY FE.-----

“Juntos por Peñamiller”

José Antonio Guillén López
Secretario del Ayuntamiento



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 207, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los Cambios de Uso de Suelo y la modificación a la normatividad por zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 20 de noviembre de 2020, signado por el ciudadano Mauricio Moran Peña en su carácter de propietario del inmueble identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 207, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS); radicándose el expediente **171/DAI/2020.**

6. El solicitante acredita la propiedad del inmueble por medio del Título de Propiedad número 000001002067, de fecha 29 de agosto de 2019, expedido por el registro agrario nacional, por instrucciones del C. Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo ejemplar de ley se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 00615892/0001, en fecha 11 de noviembre de 2019.

7. Mediante oficio SAY/DAI/25/2021, de fecha 13 de enero de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la petición planteada.

8. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Querétaro (POELMQ), aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, se señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", cuya política establecida es Urbana

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0489/2021, la Opinión Técnica con folio 055/21, relativa a la solicitud en comento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Mauricio Moran Peña, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios (CS), así como la asignación Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.4, Coeficiente de Absorción De Suelo de 12.5 % y altura máxima de construcción de 10.50 metros para la Parcela 69 Z-5, P 1/1, del Ejido La Purisima, con superficie de 4,100.00 m²; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización de tres (3) locales comerciales y/o servicios con bodega y un local comercial y de servicios en que se construyeron sobre la Parcela 69 Z-5, P 1/1, del Ejido La Purisima.

2. Mediante Título de Propiedad No. 000001002067 de fecha 29 de agosto de 2019, documento expedido por la Lic. Adriana Guadalupe Rincón Quintanar, Encargada de Despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 69 Z-5 P1/1 del Ejido La Purisima a favor del C. Mauricio Moran Peña, de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 17 de diciembre de 2002. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Sello Electrónico de Registro, en el folio inmobiliario 00615892/0001 de fecha 11 de noviembre de 2019.

Conforme a lo referido en el título de propiedad anterior, la Parcela 69 Z-5 P1/1 del Ejido La Purisima cuenta con una superficie de 4,100.00 m²

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga No. 19 el 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en uso de suelo Preservación Ecológica Agrícola (PEA)

4. Con base en antecedentes anteriores, a Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS202011135 de fecha 03 de noviembre de 2020, en la que señala que el predio se encuentra localizado en zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), y que una vez analizada su petición, con base en su ubicación y de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como Uso Prohibido, por lo que se determina No Viable ubicar tres (3) locales comerciales y de servicios con bodega para los mismos.

5. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta

Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", en la que se contempla una política de uso urbano, cuyo objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal, en donde está permitido desarrollar usos urbanos, los cuales se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro.

6. La Parcela del Ejido La Purísima en estudio, se localiza al nororiente de la ciudad, en una zona en proceso de desarrollo que cuenta con una ocupación baja, lo que incluye instalaciones enfocadas al sector salud, como el CRIT (Centro de Rehabilitación Integral), instalaciones educativas (Campus de la UAQ) actividades que se ubican al poniente del predio, así mismo al norte del predio se ubica el Centro comercial denominado Paseo Querétaro, el cual cuenta con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, al oriente del área en estudio se ubica la Comunidad denominada La Purísima. en la que se genera una entremezcla de actividades habitacionales principalmente de tipo popular, rural y campestre entremezcladas con actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de primer contacto, no obstante a lo largo de la vialidad que comunica a la Comunidad de La Purísima con la zona en la que se ubican las instalaciones del campus de la Universidad Autónoma de Querétaro ubicado al poniente del predio, se han establecido diversos tipos de actividades comerciales y de servicios principalmente en predios que cuentan con frente a la citada vialidad, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se desarrolla en dos carriles a contraflujo.

7. El promovente del cambio de uso de suelo no presenta un proyecto que permita verificar los solicitado, señalando únicamente en su escrito de petición, la información respecto a su propuesta en la que incluye la solicitud a la modificación de uso de suelo y asignación de parámetros normativos, manifestando su interés para poder llevar a cabo la regularización de las construcciones existentes en la parcela y que corresponden a tres locales comerciales y/o servicios con bodega y un local comercial y de servicios

8. Derivado de lo establecido en el instrumento de planeación urbana correspondiente y a lo señalado en el informe de uso de suelo, y toda vez que el proyecto para el desarrollo de los locales comerciales a desarrollar en el predio, los propietarios solicitan modificar el Coeficiente de Ocupación de Suelo y el Coeficiente de Utilización de Suelo, a fin de quedar de la siguiente manera:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros solicitados
Coeficiente de Ocupación de Suelo	No cuenta con parámetros	0.6
Coeficiente de Utilización de Suelo	No cuenta con parámetros	2.4
Coeficiente de Absorción	No cuenta con parámetros	12.5%
Altura máxima de construcción	No cuenta con parámetros	10.50 metros

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, y con respecto a la información proporcionada por el solicitante, se verificó que la parcela 69 del Ejido La Purísima, cuenta con frente a la vialidad que comunica a la comunidad de La Purísima con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación y que cuenta con banquetas y guarnición en sus frentes, adicionalmente se observó en la zona la existencia de tendido de red eléctrica al frente del predio en estudio, existiendo red sanitaria e hidráulica en las inmediaciones, adicionalmente se tiene que en la zona se cuenta con servicio de transporte público con frecuencia media en su paso, contando al interior del predio, con construcciones correspondientes a espacios destinados para actividades comerciales y/o de servicios, presentando un bardeo perimetral en el predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio correspondiente a la Parcela 69 Z-5, P 1/1 del Ejido La Purísima, con superficie de 4,100.00 m². Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuenta con condiciones urbanas, de ubicación y superficie para que se autorice el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios, así como la a la asignación de parámetros normativos respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.6. Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.4, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 12.5 % y asignación de altura máxima de construcción a 10.50 metros, no

obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto, y en caso de que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones autorice lo solicitado, es necesario que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotar la Parcela de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Para el desarrollo de su proyecto el propietario debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención de la regularización de la licencia de la construcción, dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la regularización de las construcciones existentes en la Parcela, conforme a la normatividad y reglamentación establecida en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente. presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión municipal, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo la regularización del proyecto y/o en su caso obtener el dictamen correspondiente.
- Obtener por parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a regularizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Coordinarse con la dependencia correspondiente, a fin de verificar la existencia de algún proyecto de ampliación vial que se tenga considerado en la zona para el frente a la colindancia norponiente del predio y en su caso llevar a cabo las obras de infraestructura vial necesarias o presentar evidencia de las medidas de mitigación que le sean requeridas para el desarrollo de su proyecto.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la asignación de parámetros normativos solicitada por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento lleve a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación y el cumplimiento de las condicionantes impuestas, al ser la dependencia titular de los procedimientos solicitados.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citado en el considerando 9 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3257/2021**, de fecha de 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 207, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos, de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 65 240 207, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica citada en el considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del promotor, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que el solicitante cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 9** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Opinión Técnica con folio 055/21, referida en el Considerando 9 del presente Acuerdo, y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo, en sus dispositivos Transitorios y en la Opinión Técnica, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al C. Mauricio Moran Peña..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----**DOY FE.**-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el punto 4, apartado IV, inciso 21 del Orden del Día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Que asimismo según lo que establecen los artículos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su Competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y dicho precepto legal, asimismo están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio cuya representación legal corresponde al Ayuntamiento.
4. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m2, correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento

Habitacional que se pretende llevar a cabo en la fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de mayo del año 2021, el ciudadano Guillermo Celis López, representante Legal, de la persona moral denominada "ESTRATEGIA OPERATIVA DE NEGOCIOS, S.A.P.I de C.V.", solicita la modificación del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, respecto a la nomenclatura de los lotes autorizados a donar, analizándose tal petición dentro del expediente número **156/DAI/2017**.

7. De conformidad con el considerando anterior, a través del oficio SEDES/DDU/COU/FC/375/2021, de fecha 27 de abril de 2021, se otorga el visto bueno referente al proyecto de lotificación y nomenclatura del Fraccionamiento que pretenden denominar "Distrito Meseta", ubicado en la fracción 2, del predio "La Colmena", Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Sur Poniente Km. 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 211,449.71, identificado con clave catastral 14 01 001 30 144 001, quedando de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO "DISTRITO MESETA"				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
USO	SUPERFICIE	%	NO. LOTES	VIVIENDAS
HABITACIONAL	80,056.24 m ²	37.86 %	17	2196
COMERCIAL	1,880.27 m ²	0.89 %	1	
COMERCIAL Y SERVICIOS	59,808.97 m ²	28.29 %	6	
ÁREA VERDE, PLAZAS Y ESPACIOS ABIERTOS	10,833.10 m ²	5.12 %	4	
EQUIPAMIENTO	10,572.49 m ²	5.00 %	1	
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y PLUVIAL	6,768.87 m ²	3.20 %	7	
SERVIDUMBRE	4,164.45 m ²	1.97 %	3	
ÁREA DE RESTRICCIÓN	1,381.71 m ²	0.65 %	1	
RESERVA DEL PROPIETARIO	94.79 m ²	0.04 %	1	
VIALIDADES	35,888.82 m ²	16.97 %	0	
PREDIO TOTAL	211,449.71 m²	100.00 %	41	2196

8. Derivado de la revisión del Plano del Visto Bueno de lotificación y nomenclatura autorizado a través del oficio SEDES/DDU/COU/FC/375/2021 y de la solicitud del ciudadano Guillermo Celis López, representante Legal, de la persona moral denominada "ESTRATEGIA OPERATIVA DE NEGOCIOS, S.A.P.I de C.V.", se desprende que la superficie de 21,405.59 m², autorizada en el Acuerdo de Cabildo celebrada el 24 de octubre de 2017, donde se Acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m², correspondiente al área de equipamiento urbano por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del Predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, queda con la siguiente nomenclatura.

Mz.	Lote	Uso	Superficie	%
5	6	Equipamiento	10,572.49	5.00
5	7	Área Verde	6,577.72	3.11
5	12	Área Verde	1,880.27	0.89
5	13	Plazas y Espacios Abiertos	1,359.16	0.64
6	1	Plazas y Espacios Abiertos	1,015.95	0.48
			21,405.59	10.12

9. Resultante de la petición presentada por el solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicito mediante el oficio SAY/DAI/628/2021, de fecha 13 de mayo de 2021, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones respecto a la propuesta de donación presentada, lo anterior de conformidad en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro.

10. Mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0481/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 15 de junio de 2021, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Opinión Técnica con número de folio 054/21, misma que se cita a continuación:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Guillermo Celis López, Representante Legal de “Estrategia Operativa de Negocios”, S. A. P. I. de C.V., solicita la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, respecto a la nomenclatura de los lotes autorizados a donar, con motivo de la autorización del fraccionamiento ubicado en la Fracción 2 del predio La Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km. 23+000, identificado con la clave catastral 14 01 001 30 144 001 y una superficie de 211,449.71 m²; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, proponiendo las superficies de donación como a continuación se señalan:

Autorización Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017

MZ	LOTE	DESTINO	SUPERFICIE	%
5	5	Donación	10,572.49	5
5	6	Area Verde	6,577.72	3.11
5	10	Area Verde	1,880.27	0.89
5	11	Plazas y espacios abiertos	1,359.16	0.64
6	1	Plazas y espacios abiertos	1,015.95	0.48
			21,405.59	10.12

Propuesta de Donación de conformidad con Visto Bueno SEDES/DDU/COU/FC/375/2021

MZ	LOTE	DESTINO	SUPERFICIE	%
5	6	Donación	10,572.49	5
5	7	Area Verde	6,577.72	3.11
5	12	Area Verde	1,880.27	0.89
5	13	Plazas y espacios abiertos	1,359.16	0.64
6	1	Plazas y espacios abiertos	1,015.95	0.48
			21,405.59	10.12

2. Mediante la escritura pública 60,769 de fecha 23 de abril de 2019, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa a Plazos entre la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Rancho la Colmena”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Arturo Sánchez de la Peña y de la otra parte “Estrategia Operativa de Negocios” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el señor Alejandro Tamayo Ibarra, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario 00555900/0006 con fecha 9 de septiembre de 2020.

3. A través de la Escritura 40,740 de fecha 19 de noviembre de 2020, se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria que celebran “Administradora de Soluciones”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, representada por el Lic. Enrique de Rueda Piero, la persona moral denominada “Estrategia Operativa de Negocios” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por la señora Stephany Tamayo Ochoa y el Señor Alejandro Tamayo Ibarra. Así mismo se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía que celebran la persona moral “Estrategia Operativa de Negocios” Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable representada por la señora Stephany Tamayo Ochoa, la persona moral denominada “Credi Recursos y Capital”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, representada por el Lic. Horacio Antonio Véliz Zazueta y la persona Moral denominada “Administradora de Soluciones”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, representada por el Lic. Enrique de Rueda Piero.

4. Mediante la Escritura 209 de fecha 16 de octubre de 2020, documento pasado ante la fe de la Lic. Yolanda Burgos Hernández, Notaría Pública de la Notaría número 38 de la Demarcación Notaria de Querétaro, se hizo constar el Poder General Limitado que otorga Estrategia Operativa de Negocios”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable representada por el señor Alejandro Tamayo Ibarra , a favor de los señores Carlos Alejandro Hernández Fernández, David Alejandro Castillo Ontiveros, Karina Lizbeth Arenas Baltazar y Guillermo Celis López.

5. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que el predio identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. (H1), sobre Corredor Urbano (CoU).

6. Con base a lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el dictamen de uso de suelo DUS201702460 de fecha 14 de marzo de 2017, en el que se señala que el predio referido en el punto anterior, se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 100 hab./ha. sobre Corredor Urbano, por lo que de estar considerado lo pretendido como uso permitido como uso permitido, contar con antecedente de dictamen de uso de suelo DUS201603918 de fecha 8 de junio de 2016 y la autorización de subdivisión de predios FUS201600264, se dictamina factible el dictamen de uso de suelo para ubicar un fraccionamiento de 423 viviendas.

En el citado documento se señala que se deberá considerar en su proyecto la falla geológica activa que cruza al predio en la parte noreste, y que conforme al atlas de riesgos del municipio de Querétaro, el predio se encuentra en zona de riesgo medio por derrumbes y deslizamientos, y en zona de riesgo alto por flujo de detritos; por lo que deberá presentar los estudios geotécnicos correspondientes, avalados por un especialista en la materia.

7. Posteriormente con fecha 24 de octubre de 2017, el H. Ayuntamiento autorizó la Aceptación en Donación de una fracción con superficie de 21,405.59 m² correspondiente al área de Equipamiento por el desarrollo del fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Surponiente, Ex Hacienda San Pedro Martir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Adicionalmente el H. Ayuntamiento Autorizó el Incremento de densidad de población a 600 Hab./Ha., así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Utilización del suelo (CUS) a 3.6 y Altura Máxima Permitida a 12 Niveles, para el predio identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena.

8. Derivado de la autorización señalada en el párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el dictamen de uso de suelo DUS2018 33-A de fecha 18 de abril de 2018, en el que se señala que el predio referido en el punto anterior, se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 100 Hab./Ha. sobre Corredor Urbano (CoU), señalando que con base al acuerdo de cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Municipal No. 57 de fecha 13 de diciembre de 2017 y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 12 de enero de 2018, protocolizado ante la Notaría Pública No. 2 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, mediante Escritura Pública No. 37,077 de fecha 1 de febrero de 2018, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el 9 de marzo de 2018; mediante el cual se aprobó el Incremento de densidad de población a 600 Hab./Ha., así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Utilización del suelo (CUS) a 3.6 y Altura Máxima Permitida a 12 Niveles, para el predio identificado como Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, por lo que se dictamina Factible la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo número DUF201702460 de fecha 14 de marzo de 2017, para Un Desarrollo Habitacional con Dos Mil Ciento Noventa y Seis (2.196) viviendas y Locales Comerciales y de Servicios.

9. Mediante oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/375/2021, de fecha 27 de Abril de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Distrito Meseta”, ubicado en la Fracción 2 del predio la Colmena, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km. 23+000, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 30 144 001 y una superficie de 211,449.71 m².

10. La poligonal correspondiente a la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, que forma parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir en estudio, se localiza al poniente de la ciudad y del Libramiento Surponiente, colindando al poniente con fraccionamientos como Huertas la Joya en donde se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de tipo campestre, y al oriente del Libramiento se desarrollan los fraccionamientos Los Viñedos, Tres Cantos y Sonterra con vivienda de tipo residencial medio, los cuales tienen una interconexión vial con el Libramiento Surponiente, a través del cual se da acceso al predio y que cuenta con un carácter regional, misma que sirve para el paso del tráfico interurbano a través de la Ciudad de Querétaro en su zona poniente, con comunicación con los municipios de Corregidora y Huimilpan, así como con

conexión al Estado de Guanajuato. Esta vialidad constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana, por la que se prevé el paso de transporte pesado, la cual cuenta con condiciones de rodamiento de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con 4 carriles desarrollados en ambos sentidos, contando con un muro de contención central con división de los sentidos, es de señalar que la poligonal, en la que se pretende ubicar el desarrollo habitacional, en una fracción, fue explotado como banco de material.

11. De acuerdo con la petición del promotor, en la que hace mención que toda vez que al momento de la autorización de la donación no se contaba con la aprobación de la traza así como el otorgamiento del Visto Bueno de lotificación correspondiente, derivado de lo cual se solicita llevar a cabo la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, respecto a la Nomenclatura con que actualmente cuentan las superficies propuestas en Donación, de conformidad con la autorización de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento señalado en el Antecedente 9, quedando dichas superficie de la siguiente manera:

MZ	LOTE	USO	SUPERFICIE	%
5	6	Donación	10,572.49	5
5	7	Área Verde	6,577.72	3.11
5	12	Área Verde	1,880.27	0.89
5	13	Plazas y espacios abiertos	1,359.16	0.64
6	1	Plazas y espacios abiertos	1,015.95	0.48
			21,405.59	10.12

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona se tiene que el acceso al predio es a través del Libramiento Surponiente, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica, que en la zona cuenta con cuatro carriles a contraflujo, que cuenta con un camellón central que divide el sentido de circulación, así mismo, al interior de la poligonal no se observa la existencia de servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, debiendo verificar que se cuenta con elementos de incorporación avalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Así mismo el resto del predio en que se encuentran los lotes adicionales proyectados para equipamiento urbano, se ubican en una zona plana.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, **se considera que toda vez que actualmente se cuenta con un visto bueno respecto a la lotificación del proyecto que se pretende llevar a cabo en el desarrollo habitacional en el que se aprueba la lotificación y se definen lotes y manzanas al proyecto a desarrollar y toda vez que los predios previamente aprobados a ser aceptados en donación a favor del municipio por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo únicamente modifica el asignamiento de lote correspondiente, sin que se modifique la ubicación y superficie de los mismos, se considera que técnicamente se puede llevar a cabo a Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, respecto a la nomenclatura de los lotes autorizados a donar, con motivo de la autorización del fraccionamiento ubicado en la Fracción 2 del predio La Ex Hacienda San Pedro Mártir, Libramiento Surponiente Km. 23+000, identificado con la clave catastral 14 01 001 30 144 001 y una superficie de 211,449.71 m²; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, proponiendo las superficies de donación como a continuación se señalan:**

MZ	LOTE	USO	SUPERFICIE	%
5	6	Donación	10,572.49	5
5	7	Área Verde	6,577.72	3.11
5	12	Área Verde	1,880.27	0.89
5	13	Plazas y espacios abiertos	1,359.16	0.64
6	1	Plazas y espacios abiertos	1,015.95	0.48
			21,405.59	10.12

No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades determinar al respecto, siendo el presente documento emitido, con base a la información proporcionada en su momento por la Secretaría del Ayuntamiento...”

11. De tal manera que, recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3257/2021**, de fecha 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*“...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a lo solicitado, se considera viable la Modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el punto 4, apartado IV, inciso 21 del Orden del Día.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio del 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 11, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el punto 4, apartado IV, inciso 21 del Orden del Día, de conformidad con el considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al promotor a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica, de acuerdo con el considerando 10 del presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2017, en el punto 4, apartado IV, inciso 21 del Orden del Día, en donde se acepta en Donación, una fracción con superficie de 21,405.59 m², correspondiente al área de equipamiento urbano, por el Desarrollo del Fraccionamiento Habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 2 del predio conocido como La Colmena, Libramiento Sur Poniente, Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al procedimiento de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Desarrollo Urbano, Oficina del Abogado General, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Rancho La Colmena, a través de su representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de febrero del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDOS:

1.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.

4.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5.- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 06 de noviembre del año 2020, signado por el ciudadano Miguel Otero Andrade, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V)”, personalidad acreditada mediante la Escritura Pública número 38,572, de fecha 3 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 21 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita bajo el NCI

201600101416, solicitó el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, de la Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, bajo el expediente **162/DAI/2020**.

6.- La persona moral "Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V)", acredita la propiedad del predio objeto del presente Instrumento, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 34,558, de fecha 27 de junio del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Público de la Notaría Pública número 2, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número de Folio Inmobiliario 00109832/0029 de fecha 06 de junio de 2017 y mediante Escritura Pública número 34,083, de fecha 23 de mayo del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Público de la Notaría Pública número 2, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número de Folio Inmobiliario 00109832/0026 de fecha 06 de junio de 2017.

7.- A través del oficio número **SAY/DAI/1557/2020**, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la solicitud. Remitiendo Opinión Técnica con Folio 004/21, a través del oficio **SEDES/DDU/COU/EVDU/0026/2021** de fecha 14 de enero de 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, el C. Miguel Otero Andrade, Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Nazaret S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Mixto Secundario (MC4) a Comercial y Servicios y Mixto Central (MA 4+2R) y la Modificación a la Normatividad por Zonificación con respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.80, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.40 a 3.60, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 12.50% y la Altura Máxima Permitida de 14.00 metros y/o 4 niveles a 21.00 metros, para el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente N° 39, San Francisquito, identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, y superficie de 1,297.00 m², Delegación Municipal Centro Histórico

Lo anterior debido al interés del solicitante de llevar a cabo en el predio en estudio un proyecto para ubicar un Centro de Estudios (Educación Media Superior-Preparatoria, Educación Superior-Licenciaturas y Posgrado).

2. Mediante escritura 38,572 de fecha 03 de agosto de 2016, documento pasado ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 21 de esta Demarcación Notarial, Comparecen: los señores Miguel Otero Andrade, María Auxiliadora Andrade Barja y Florentino Otero Otero, este último representado por su apoderada legal señora María Auxiliadora Andrade Barja, a fin de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "Inmobiliaria NAZARET", Sociedad Anónima de Capital Variable.

3. Mediante escritura 34,083 de fecha 23 de mayo de 2017, documento pasado ante la fe del Licenciado Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Jesús Delfino Garduño Salazar, se acredita la propiedad del predio ubicado en Avenida Constituyentes esquina con calle Insurgentes Queretanos N° 39, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Querétaro, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00109832/0026 de fecha 06 de junio de 2017.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio ubicado en Avenida Constituyentes Esquina con calle Insurgentes Queretanos N° 39, cuenta con una superficie de 1,297.00 m², y se identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010.

4. Revisado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 27 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal N° 77, Tomo XII, de fecha 28 de septiembre de 2018, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Plan Desarrollo

014/0023 de fecha 13 de diciembre de 2018, se encontró que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Mixto Secundario (MC4).

5. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS202010257 de fecha 15 de octubre del 2020, documento en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso de Uso Mixto (MC4), y con base a su ubicación y de acuerdo a la Tabla de Normatividad de Uso de Suelo que acompaña al Programa Parcial, lo pretendido está considerado como uso Prohibido, por lo que se dictamina No Factible la modificación al Dictamen de Uso de Suelo No. 19-11570 de fecha 20 de Noviembre de 2019, para ubicar un Centro de Estudios (Educación Media Superior-Preparatoria, Educación Superior-Licenciaturas y Posgrado).

6. Cabe Destacar que como parte de las estrategias de ordenamiento territorial consideradas en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la Ciudad de Querétaro, establece para la zona de transición sur la consolidación de un corredor urbano de usos mixtos a lo largo de los predios con frente a la Avenida Constituyentes, lo que es congruente con la propuesta planteada para el proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio.

7. Derivado de lo referido en los antecedentes y al interés del solicitante contar con el uso de suelo y los parámetros normativos correspondientes para ubicar en el sitio un proyecto destinado a la creación de un Centro de Estudios de Educación Media Superior-Preparatoria, Educación Superior-Licenciaturas y Posgrado, se solicita el cambio de uso de suelo a Mixto Central (MA 4+2R), así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación con respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.80. Coeficiente de utilización de Suelo (CUS) de 3.60, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 12.50% y la Altura Máxima Permitida de 21.00 metros para el predio en estudio y derivado de lo cual se presenta una propuesta de proyecto a desarrollar que considera una edificación a llevarse a cabo en 5 niveles, y para lo cual se consideran los siguientes espacios:

Planta Baja: Área administrativa (oficinas), área de sanitarios, Sala de Juntas, Recepción, Cuarto de Máquinas, Sala Audiovisual, Artes y Estacionamiento con capacidad para 11 vehículos, área de elevadores de vehículos, área de escaleras, área de elevadores

Nivel 1: Salones, área de sanitarios, área de escaleras, área de elevadores, terraza, área de estacionamiento con capacidad para 11 vehículos, área de elevadores de vehículos

Niveles 2: área de sanitarios, área de escaleras, área de elevadores, área de estacionamiento con capacidad para 10 vehículos, área de elevadores de vehículos.

Niveles 3 y 4: área de sanitarios, área de escaleras, área de elevadores, área de estacionamiento con capacidad para 12 vehículos, área de elevadores de vehículos.

Nivel 5: Roof Garden, Cafetería, área de sanitarios, bodega área de escaleras, área de elevadores, área de estacionamiento con capacidad para 12 vehículos, área de elevadores de vehículos.

Azotea: Área de estacionamiento con capacidad para 12 vehículos

8. Derivado del proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio en estudio y con base a los requerimientos normativos del mismo, se solicita adicional al cambio de uso de suelo, la modificación de los parámetros normativos, conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad Plan Parcial	Requerimiento Del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.60	0.80	+0.20
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.40	3.60	+1.20
Altura Máxima Permitida	14.00 metros y/o 4 niveles	21.00 metros	+7.00 metros

9. Toda vez que el predio se ubica con frente a Avenida Constituyentes, en las inmediaciones del Centro Histórico, en una zona considerada de transición con la zona de barrios y monumentos de la ciudad, la cual se encuentra en proceso de regeneración de imagen urbana, dadas la ubicación y el tipo de actividades que se han establecido en las inmediaciones, toda vez que dadas las características de la vialidad, la cual permite el establecimiento de actividades comerciales, de servicios y habitacional, al ser una vía de enlace entre el oriente y poniente de la ciudad y que a su vez comunica con municipios colindantes con el Municipio de Querétaro, permite el establecimiento de actividades de mediana y alta intensidad, lo que permite dotar a la ciudad de equipamiento e infraestructura a los habitantes de los centros y desarrollos habitacionales ubicados en las inmediaciones del sitio, y toda vez que el predio se ubica a una distancia cercana de estaciones de transbordo de servicio de transporte público, lo que permite una conectividad y accesibilidad al sitio de manera ágil, facilitado traslado de los asistentes al sitio sin que se tenga que hacer uso de transporte privado, lo que permite que se genere una menor carga vehicular en la zona, adicionalmente se observa que norte de la ciudad se ubica una zona habitacional correspondiente al barrio de San Francisquito y en las inmediaciones se localizan desarrollos habitacionales como lo son los fraccionamientos Observatorio, Palmas, Villas del Sol, Mercurio, y la zona habitacional de Puerta La Victoria entre otros..

10. De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se observó que al interior del predio en estudio se ubica una edificación desarrollada en 5 niveles, siendo la zona en la que se localiza el predio, una zona consolidada que cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, además de contar con alumbrado público y el paso de transporte público de manera continua, al ubicarse a una distancia no mayor a 100 metros al poniente del predio y a 400 metros al oriente del predio, estaciones de transbordo de transporte público, Adicionalmente se observa que la vialidad que da frente al predio en estudio se desarrolla a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, contando adicionalmente con banquetas y guarnición de concreto en la zona, adicionalmente se observa que en las inmediaciones del predio existen zonas habitacionales, no obstante en los predios que cuentan con frente a Avenida Constituyentes, predominan actividades comerciales, de servicios de mediana y alta intensidad, así como áreas de equipamiento educativo, cultural, recreativo, deportivo y social en las inmediaciones del sitio.

OPNIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerar el Ayuntamiento, la modificación del instrumento de planeación urbana, en uso de sus atribuciones se considera que el predio cuenta con condiciones de ubicación y superficie para que se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Mixto Secundario (MC4) a uso Mixto Central (MA 4+2R) y la Modificación a la Normatividad por Zonificación con respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.80. Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.40 a ,60, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 12.50% y la Altura Máxima Permitida de 14.00 metros y/o 4 niveles a 21.00 metros; para el predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente N°. 39, identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, y superficie 1,297.00 m, Delegación Municipal Centro Histórico, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la obtención de los permisos y/o licencias necesario para llevar a cabo su proyecto, se debe presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Presentar el dictamen Técnico correspondiente de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que ésta le indique, previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar la información al cumplimiento a los requerimientos que le hayan sido impuestos para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- En caso de que el H. Ayuntamiento Apruebe la modificación de cambio de uso de suelo y la modificación de parámetros normativos solicitados, solo se aprueba lo solicitado, no así el proyecto presentado para el análisis realizado, por lo que es necesario que para la aprobación del mismo, este sea ingresada a través de la Ventanilla única de Gestión del Municipio de Querétaro, para su aprobación por parte de la autoridad municipal correspondiente, debiendo presentar la información que le sea requerida para su aprobación
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría de Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su autorización por el H. Ayuntamiento, para que el propietario del predio acuda ante la instancia encargada de emitir los pases de caja correspondientes a solicitar el monto a cubrir por la autorización otorgada
- En caso de que con la autorización otorgada a la modificación a la normativa por zonificación solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, la Secretaría del Ayuntamiento podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.
- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y obligación de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Promotor y que haya sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

8.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/0450/2021** de fecha 03 de febrero de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

9.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, la viabilidad del Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, Delegación Municipal Centro Histórico.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero del 2021, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 16, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 05 041 010, Delegación Municipal Centro Histórico, para quedar conforme a la Opinión Técnica referida en el **Considerando 7** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la persona moral “Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V)”, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral “Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V)”; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que la persona moral “Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V)”, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 7** del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas dentro de los 6 meses contados a partir de su notificación, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos; en el entendido de que previo al cumplimiento de este resolutivo, el presente Instrumento deberá estar protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, determine la base gravable para el cobro del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, en caso de que se genere aumento al valor catastral del predio identificado con la clave catastral 14 01 001 05 041 010, Delegación Municipal Centro Histórico, derivado del cambio de uso de suelo aprobado en el presente, e informe sus valoraciones la persona moral "Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V) y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Opinión técnica 004/21, referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo, y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo la persona moral "Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V), debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y la persona moral "Inmobiliaria Nazaret Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A de C.V).

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 Estados, así como la Ciudad de México. En relación con lo anterior, el artículo 115, del ordenamiento en cita, estable que los “Estados” adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, facultando a los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En dicho sentido, el Estado Libre y Soberano de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, estable que cada Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se encontrará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en consecuencia no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Que en dicha sintonía, la Constitución Local, en sus artículos 11 y 35, reconoce al Municipio como base de la división territorial, siendo parte de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

III. Por su parte, los artículos 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, es decir, dichas disposiciones tienen la finalidad de organizar el funcionamiento de su administración pública municipal así como su estructura, competente para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Asimismo, se contempla la facultad de reformar, modificar o adicionar los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general, siendo óbice que se deben de cumplir con las fases establecidas en el normatividad respectiva; ello con el fin de que garantizar y salvaguardar al municipio libre que Constitucionalmente es reconocido, con el propósito primordial de eficientar el funcionamiento de los mismos, garantizando a la par el mejoramiento general de la población del municipio.

IV. Que en tanto, el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y decretos y demás disposiciones de observancia general, le compete al Presidente Municipal; los Regidores, Síndicos; a los consejos municipales de participación social y por último a los ciudadanos en los términos de la Ley respectiva.

Por tal motivo y en atención a la normatividad del orden municipal, se establece de forma homologada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, en su artículo 425,

establece quienes tendrán el derecho de realizar iniciativas de reglamentos municipales, circulares y acuerdos administrativos de carácter municipal.

Asimismo, establece en numerales consecutivos, el procedimiento de iniciativa de los mismos, el cual de forma general se detalla a continuación:

- 1) Presentar la iniciativa correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento;
- 2) Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente;
- 3) Discusión y aprobación, en sesión de Cabildo; y
- 4) Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

V. Que en virtud de lo argumentos anteriormente realizados, se tuvo por presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, el 21 de junio de la presente anualidad, el oficio PM/0312/2021, signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro, mediante el cual solicita al Ayuntamiento tenga a bien aprobar diversas modificaciones al Manual General de Organización de este Municipio, así como a disposiciones reglamentarias correspondientes, con la única y exclusiva finalidad de garantizar y salvaguardar al municipio libre que Constitucionalmente es reconocido, así como eficientar el funcionamiento de los mismos, garantizando a la par el mejoramiento general de la población del municipio.

VI. Que por lo que respecta al carácter con el cual es presentada la respectiva iniciativa, está reconocida la facultad del Presidente Municipal para dicho acto en los artículos 2, 31, fracción XXVI, 146 y 150, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como los artículos 8, 9, fracción XII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

VII. Que el artículo 17, de la Ley General de Protección Civil, reconoce que de acuerdo al ámbito de su competencia, los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca dicha Ley y la legislación local correspondiente, asimismo se asegurarán directamente del correcto funcionamiento del mismo, con el objetivo primordial de garantizar y promover mediante la coordinación y concentración de acciones, la protección de personas, sus bienes y el medio ambiente, así como la conservación de la salud que conforman el patrimonio de los habitantes del Municipio, mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

En relación de lo anterior, en fecha 05 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Tomo CLIII, No. 49, el Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; las reformas al Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y las reformas al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Con esta modificación y en lo que respecta a la presente iniciativa, tuvo como finalidad ubicar a la Dirección de Protección Civil dependiente directamente del Presidente Municipal, continuando con las atribuciones para ejecutar las acciones de prevención, auxilio o restablecimiento en observancia de la normatividad aplicable, teniendo a su cargo las áreas de operaciones, inspecciones, capacitación y de atlas de riesgo.

VIII. Que la solicitud objeto de estudio tiene como finalidad regular las facultades del Director de Protección Civil, quien quedará únicamente facultado para emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e industriales que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de

cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma, previo pago de derechos de los interesados.

Emitir opiniones técnicas sobre aquellos giros comerciales e industriales que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento.

Y en su caso; admitir, analizar y validar los dictámenes que sean presentados por peritos debidamente Registrados en el Padrón correspondiente; cuando se trate de giros comerciales e industriales que impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

Por otra parte, y en virtud de que Director de Protección Civil cuenta con atribuciones para ordenar visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno, dichas visitas deberán de realizarse a través del Área de Inspección que tiene a su cargo, para tales efectos, las visitas de inspección únicamente podrán realizarse cuando medie oficio suscrito por el Director de Protección Civil instruyendo al Inspector en concreto, en el que se especificara por lo menos, el domicilio en el que se efectuara la inspección, el motivo de la misma, el horario para llevarse a cabo y el personal designado para tales efectos, en consecuencia, las inspecciones que no reúnan estos requisitos no serán válidas, motivo por el cual, el personal que realice inspecciones sin cumplir con los requisitos previamente establecidos será acreedor a las sanciones que determine la autoridad competente.

IX. Que en virtud de lo antes expuesto y derivado de tales modificaciones al Manual General de Organización de este Municipio, es que resulta pertinente actualizar disposiciones reglamentarias a efecto de que dichas modificaciones no contravengan lo dispuesto en los ordenamientos municipales, lo anterior, con la finalidad que exista una armonización de criterios, por cuanto ve la función municipal administrativa y reglamentaria, dando lugar a reformar los reglamentos siguientes:

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, tuvo a bien aprobar y expedir la siguiente:

- **Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Dirección de Protección Civil Municipal;**
- **Reformas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Qro.;**
- **Reformas al Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emiten las siguientes promulgaciones:

Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Dirección de Protección Civil Municipal,

Dirección de Protección Civil

Objetivo: ...

Funciones:

De la 1 a la 23...

24. Emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e industriales que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma, previo pago de derechos de los interesados

25. Emitir opiniones técnicas sobre aquellos giros comerciales e industriales que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento

26...

27. Admitir, analizar y validar los dictámenes que sean presentados por peritos debidamente Registrados en el Padrón correspondiente; cuando se trate de giros comerciales e industriales que impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

De la 28 a la 30...

31. Ordenar visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno; dicha visita será ordenada mediante oficio dirigido al Área de Inspección, en el que se especificara por lo menos, el domicilio en el que se efectuara la inspección, el motivo de la misma, el horario para llevarse a cabo y el personal designado para tales efectos.

De la 32 a la 37...

Área de Operaciones

Objetivo...

Funciones...

De la 1 la 7...

Área de Inspecciones

Objetivo...

Funciones...

1. Verificar previa instrucción por escrito del Director de Protección Civil, todos los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del municipio de San Juan del Río, Qro., a fin de que se cumplan con las leyes, reglamentos y normas establecidas en materia de Protección Civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias;

De la 2 a la 4...

5. Realizar previa instrucción por escrito del Director de Protección Civil, inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores públicos, privados y sociales, de conformidad con la Leyes Federales y Estatales de Protección Civil; y

6...

Área de Capacitación...**Objetivo...****Funciones:**

De la 1 a la 7...

Área de Operaciones**Funciones:**

De la 1 a la 8...

Reformas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Se reforman los artículos 5; 11, fracción IV; 33 fracciones I y III, 37, 38 y 63.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente reglamento deberán entenderse como:

De la definición de Acción Preventiva a la definición de Emergencia...

Inspección: acto por medio del cual, la autoridad de protección civil realiza previa instrucción por escrito del Director de Protección Civil, un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

Perito: La persona física con estudios superiores, cédula profesional y maestría, con registro y reconocimiento con la Coordinación Estatal, que emite dictámenes, opiniones técnicas y consultas, suministrando información fundada y motivada para solucionar situaciones complejas en materia de Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos, así también, el profesional debidamente Registrados en el Padrón correspondiente, facultado para la emisión de dictámenes cuando se trate de giros comerciales e industriales que impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

De la definición de Preparación a Vulnerabilidad...

ARTÍCULO 11.- Son Auxiliares en el Municipio en materia de Protección Civil:

De la I.- a la III.

IV.- Los peritos con registro y reconocimiento en la Coordinación Estatal; y/o la persona física con estudios superiores, cédula profesional y maestría, con registro y reconocimiento con la Coordinación Estatal, que emite dictámenes, opiniones técnicas y consultas, suministrando información fundada y motivada para solucionar situaciones complejas en materia de Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos, así también, el profesional debidamente Registrado en el Padrón correspondiente, facultado para la emisión de dictámenes cuando se trate de giros comerciales e industriales que impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Área de Inspecciones las atribuciones siguientes:

I.- Verificar previa instrucción por escrito del Director de Protección Civil, todos los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del municipio de San Juan del Río, Qro., a fin de que se cumplan con las leyes, reglamentos y normas establecidas en materia de Protección Civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias;

II...

III.- Realizar previa instrucción por escrito del Director de Protección Civil, inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores públicos, privados y sociales, de conformidad con la Leyes Federales y Estatales de Protección Civil;

IV...

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e industriales que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma.

Asimismo la Dirección de Protección Civil, se encuentra facultada para admitir, analizar y validar los dictámenes que sean presentados por peritos debidamente Registrados en el Padrón correspondiente, cuando se trate de giros comerciales e industriales que impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente, así también deberá exhibir la carta de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad emitir opiniones técnicas sobre aquellos giros comerciales e industriales que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) y que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso o licencia de funcionamiento

Asimismo la Dirección de Protección Civil, se encuentra facultada para admitir, analizar y validar las opiniones técnicas que sean presentados por peritos debidamente Registrados en el Padrón correspondiente, cuando se trate de giros comerciales e industriales que impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable)

ARTÍCULO 63.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno. Dicha visita será ordenada mediante oficio dirigido al Área de Inspección, en el que se especificara por lo menos, el domicilio en el que se efectuara la inspección, el motivo de la misma, el horario para llevarse a cabo y el personal designado para tales efectos.

Reformas al Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Se reforman los artículos 10 BIS, fracción I y II; 11, fracción XIII y 41, fracción XIII; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10 BIS.- La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I. Ejercer funciones de visita, de inspección y de verificación en los términos que señalen el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y demás leyes aplicables y en coordinación con las instancias competentes.

Fracción I. Expedir a petición del interesado las opiniones técnicas respecto al uso de espacios públicos en los que se pretendan establecer algún tipo de negociación mercantil, que no impliquen un alto riesgo (según la normatividad aplicable) previo pago de los derechos correspondientes, remitiéndolas directamente a la Secretaría del Ayuntamiento; y

Fracción III. ...

Artículo 11. Para obtener una licencia, el interesado formulará solicitud...

De la I. a la XII. ...

XIII. Documento de procedencia emitido por la Dirección de Protección Civil, por cuanto ve a la actividad económica que se pretende desarrollar y que no implique un alto riesgo (según la normatividad aplicable).

De la XIV a la XVII...

Artículo 41. Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía ...

De la I. a la XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Visto bueno en sentido favorable, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, siempre y cuando la actividad comercial que pretende desarrollar no implique un alto riesgo (según la normatividad aplicable), para caso de actividad comercial que implique un alto riesgo deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Las modificaciones al presente Manual General de Organización de este Municipio, así como a las disposiciones reglamentarias, entrarán en vigor a partir de su publicación legal.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las presentes modificaciones reglamentarias.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por cuanto ve a la Dirección de Protección Civil Municipal; las Reformas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Qro., y las Reformas al Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los siete días del mes de julio de 2021, para su publicación y debida observancia.

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1591/2019

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de noviembre de 2019, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IV. Dictamen para su aprobación respecto de la Iniciativa de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM).-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su numeral 22, fracción I; la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su numeral 8, fracciones I, II, XII, el Artículo 157, fracción IV; el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su numeral 2, en su numeral 6, fracciones I, II y III, el artículo 39, su numeral 48; el Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro, el Artículo 5; el Reglamento para el Control de las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, en su artículo 3, Artículo 24, Artículo 26; el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 402; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por lo cual se autoriza la Iniciativa de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM);** Dictamen que se inserta a la letra a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Asimismo, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. -----

II. Que en virtud de lo anterior, en fecha 28 de mayo de 1992, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), que es un organismo público descentralizado de la administración pública

municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo la prestación servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado en este municipio. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que por su parte el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su numeral 22, fracción I, refiere que los municipios, cuando tengan su organismo operador, los mismos tendrán las atribuciones que se establezcan en el reglamento que se expida para tal fin, así como las señaladas en el presente Código, considerando además como de interés social, la planeación, programación, estudios, proyectos, diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, conservación y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. -

V. Que en armonía con lo antes expuesto, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su numeral 8, fracciones I, II, XII, da expresamente como atribución de los municipios del estado: el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal; preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro de su territorio, salvo en asuntos de competencia estatal o federal, así como celebrar convenios con la Federación, estados, municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones ambientales en el ámbito de su competencia. -----

Por su parte el Artículo 157, fracción IV, establece que las autoridades estatales y municipales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán y vigilarán: -----

IV. La descarga de aguas residuales y su reusó. -----

VI. Que por cuanto ve al ámbito municipal, este municipio cuenta con el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las disposiciones del mismo son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones que garanticen el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y sustentable; la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente en el territorio municipal, en concurrencia con las autoridades estatales y federales. -----

En razón del lo anterior, el ordenamiento en cita, en su numeral 2, reconoce como autoridad municipal en materia ambiental a El Ayuntamiento. -----

Considerando además como de utilidad pública dentro del territorio municipal la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, agua y suelo. -----

Aunado a lo antes expuesto, el mismo Reglamento, en su numeral 6, fracciones I, II y III, establece como facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes: -----

I. La formulación de los criterios ecológicos generales; -----

II. Definir, aprobar y conducir la política, principios, normas de protección al ambiente que se aplicarán en el Municipio, en concordancia con los que hayan dictado la autoridad federal y estatal competente; -----

III. Proponer y aprobar los planes, programas, proyectos y acciones que contribuyan a la conservación, control, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación ó al Estado por la Ley u otros ordenamientos aplicables; -----

VII. Que el artículo 39, del multicitado ordenamiento municipal de la materia, faculta al Ayuntamiento, a efecto de prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se utilicen para el consumo humano y fomentará el uso racional del agua, de igual forma regulará y controlará las descargas de aguas servidas, que se viertan al sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con total autonomía de las acciones que realicen en el territorio municipal las autoridades federales ó estatales. -----

El Municipio podrá de igual forma colaborar con el organismo de competencia municipal que tenga dentro de sus funciones la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. -----

Por su parte su numeral 48, establece como obligación de La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el prevenir, cuidar, verificar y controlar que las descargas de aguas residuales no propicien o produzcan la contaminación de los ríos, mantos acuíferos, pozos, presas y demás cuerpos de agua que existan en el Municipio.

VIII. En concatenación con lo antes expuesto, El Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial del gobierno del estado "la Sombra de Arteaga", el 29

de mayo de 1997 (RUEAQ), faculta a la JAPAM para la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento, así como para coordinar las acciones necesarias para la construcción de la infraestructura para el reúso de aguas residuales, así como la promoción de la participación de los tres niveles de gobierno, e incluso de llevar a cabo directamente las acciones necesarias para mantener en buen estado la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales como se desprende de los artículos siguientes: -----

“Artículo 5.- El Organismo Operador, promoverá la realización de planes y programas tendientes al manejo integral y uso eficiente de los servicios, incluyendo la infraestructura y el recurso hidráulico, para lo cual podrá ejecutarlos directamente o con la participación de los 3 niveles de Gobierno, así como de los sectores social y privado.” -----

Por su parte, el Reglamento para el Control de las descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 4 de abril de 1996 (Reglamento de Descargas), otorga facultades a la JAPAM en su artículo 3 para construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, como se desprende del artículo siguiente: -----

“Artículo 24. A falta de sistemas particulares de tratamiento de aguas residuales que debieran ser construidos por los responsables de las descargas, el organismo operador podrá construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales de los usuarios que descargan en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Estado.” -----

“Artículo 26. El organismo operador en los términos de las disposiciones legales vigentes, podrá convocar la participación de los sectores social y privado, mediante esquemas de concesión o contratos integrantes de construcción y/o operación de los sistemas de tratamiento.” -----

Las facultades de la JAPAM podrán ejercerse en coordinación con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEA) Como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 402: *La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica y orgánica, siendo la autoridad en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas. Asimismo, coadyuva con autoridades federales, estatales y municipales en todas las actividades concernientes a la planeación, estudios, proyectos, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo, administración, mantenimiento, operación, regulación y control de sistemas, equipamientos o instalaciones, así como en la prevención y control de la contaminación de las aguas, para la prestación de los servicios mencionados en el presente artículo, incluyendo la gestión del recurso para beneficio de los habitantes del Estado.* -----

IX. Como ha sido expuesto, el municipio de San Juan del Río, Querétaro, cuenta con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como organismo operador que suministra los servicios de agua potable, recolección y tratamiento de las aguas residuales y disposición final de lodos, así como la reutilización del agua residual tratada. Al cierre del ejercicio del 2016 contaba con cerca de 79,640 tomas de agua potable, su principal fuente de abastecimiento es a través de pozos profundos con producción de 20 millones de m³ anuales, 95.6% de cobertura de agua potable, 69.4% de cobertura de alcantarillado sanitario, una captación de 14.75 millones de m³ de agua residual tratada y 0.12 millones de agua residual tratada para su aprovechamiento. -----

El sistema de subcolectores y colectores de alcantarillado de la zona de estudio se compone de 21 colectores y 11 subcolectores. Esta red de subcolectores se distribuye a través de las calles y avenidas de esta ciudad, en donde se aprecia que se fueron creados según la necesidad de desechar las aguas residuales, debido a que su diseño se considera desigual con ángulos de 90° además de quiebres zigzagueantes en donde se presume que el flujo de la corriente es tortuoso. -----

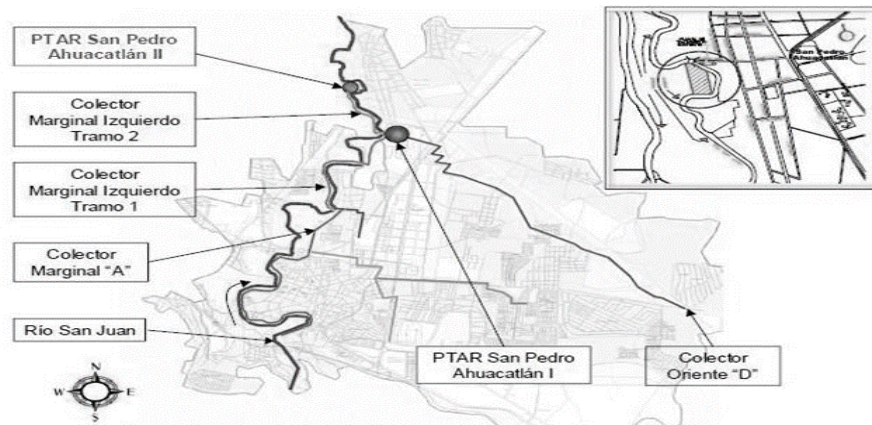
El conjunto de los subcolectores se conecta en algunos casos entre sí para después llegar a la intersección con el Colector “A” y con el Colector “D” que finalmente conducen las aguas residuales al extremo norte en dirección de San Pedro Ahuacatlán y los límites de la Zona Industrial, y como última etapa son conducidas a las plantas de tratamiento actuales. -----

La cobertura de drenaje es del 82% y el gasto promedio, de acuerdo al aforo realizado en el año 2016 fue de 475 l/s, considerando un CRAN (Coeficiente de retorno de aguas negras del 62% de la producción). -----

La mayoría de las descargas de la ciudad, tratadas o no, fluyen hacia la cuenca del río San Juan. -----

En cuanto al alcantarillado pluvial existe en algunos sectores de la ciudad, en general, el agua de lluvia corre por las calles hasta conducirse al río San Juan sur-norte. -----

Localización de Infraestructura de Saneamiento



El sistema de saneamiento del municipio está compuesto por el sistema de recolección y 11 plantas de tratamiento de aguas residuales con un tipo de tratamiento secundario (biológico) mediante lodos activados, como a continuación se detallan:-----

Planta	Capacidad Instalada (l/s)	Caudal Tratado (l/s)
San Pedro Ahuacatlán I	125	97.00
Real de Nogales	8	2.40
El Organal	5	5.00
Loma Linda	5	4.00
La Estancia	10	8.33
Puerta de Palmillas	5	1.20
San Pedro Ahuacatlán II	300	280.00
San Miguel Galindo	10	2.98
Laguna de Lourdes	5	1.23
El Rodeo	3	1.50
Claustros del Río	5	1.30
Total	481.00	404.94

En la actualidad, la ciudad se extiende en una mancha muy irregular y dispersa que se dispara de este patrón tanto al Norte (hacia San Pedro Ahuacatlán y Visthá) como al Oriente (hasta más allá de Cerro Gordo). De acuerdo con la opinión de algunos expertos, este alargamiento y dispersión dificulta el funcionamiento óptimo de la ciudad.-----

El proceso de crecimiento urbano acarrea una demanda creciente de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, saneamiento, así como energía eléctrica y vías de comunicación. A menudo este crecimiento trae consigo un deterioro de las condiciones ambientales circundantes.-----

Los mayores riesgos de salud en muchas ciudades de los países en desarrollo, aún se encuentran ligados al tradicional problema de saneamiento de las aguas.-----

En este sentido, el saneamiento de las aguas residuales debe asegurar la recolección, conducción, tratamiento y adecuada disposición en los cuerpos receptores, de manera que no perjudiquen al medio ambiente y la salud de la población.-----

Como se mencionó anteriormente, en la ciudad de San Juan del Río, el suministro de agua potable y el alcantarillado, es administrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el cual opera 4 plantas de tratamiento que ofrece el servicio de saneamiento a la ciudad:-----

• PTAR Loma Linda. - Esta planta tiene una capacidad instalada de 5 l/s mediante el proceso de Lodos Activados, la planta inicio operación en el año 2009. Actualmente las aguas tratadas son utilizadas para riego agrícola. -----

Cabe destacar que la PTAR en condiciones actuales esta catalogadas como Buena y presenta actualmente problemas de influente con bajo pH. -----

• PTAR Claustros del Río. - Esta planta tiene una capacidad instalada de 5 l/s mediante el proceso de Lodos Activados, esta como la anterior las aguas tratadas son utilizadas para riego. -----

• PTAR San Pedro Ahuacatlán I (SPA I). – Esta planta fue construida en 1988, basada en un sistema biológico aerobio de biomasa fija (filtro) y en 2000 tuvo una rehabilitación y rediseño de la Planta de Tratamiento, cambiando a un sistema biológico aerobio de biomasa suspendida (lodo activado convencional). La capacidad total de la PTAR es de 125 l/s, pero solo hasta 97 l/s se pueden dar tratamiento, debido a que el tramo norte del colector A está deshabilitado. Actualmente las aguas tratadas son utilizadas para riego agrícola y al Río San Juan. La planta ya cumplió con su vida útil. La obra civil está deteriorada, equipamiento en malas condiciones de operación o inservible, pues tiene 30 años de haber sido construida y de una remodelación hace 18 años. El sitio que ocupa la PTAR SPA I, tiene una superficie aproximada de 1.7 Hectáreas y aproximadamente 0.7 Hectáreas está ocupada por las instalaciones actuales (disponible: 1.0 ha). -----

• PTAR San Pedro Ahuacatlán II (SPA II). – Se construyó en el año 2009 e inicio operación en el 2011 funciona mediante 2 reactores aerobios de 150 l/s cada uno, mediante el proceso de Lodos Activados, el agua tratada tiene reuso para riego agrícola y descarga al río San Juan. Esta obra es la infraestructura hidráulica de saneamiento con mayor importancia y capacidad para tratar las aguas residuales generadas en la cuenca del Río San Juan, actualmente la calidad del efluente de la Planta no cumple con los parámetros establecidos para aguas residuales según la NOM-001-SEMARNAT-1996, ni con las Condiciones Particulares publicadas en el 2009 en el DOF cuando se hace la declaratoria de clasificación del río San Juan, y establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas. El terreno de la PTAR SPA II tiene un área total de 2.7 Hectáreas y se encuentra ocupado actualmente 1.3 Hectáreas (disponible: 1.4 Hectárea). Es factible la utilización en el proyecto de ampliación de parte de la infraestructura de la PTAR SPA II. -----

El afluente de las Plantas (SPA I y SPA II) provienen del mismo colector, con una distancia entre ellas de 1200 metros. Es recomendable concentrar el tratamiento de los caudales de agua residual en una sola planta. El sitio adecuado para el nuevo proyecto es el que ocupa la planta SPA II, por conveniencia en la operación de una sola instalación, por la disponibilidad de terreno y para utilizar la infraestructura aprovechable de la planta actual. ----- Como se puede apreciar las Plantas (SPA I y SPA II) descargan sus aguas al río San Juan, cuyo cauce recorre los municipios de San Juan del Río y Tequisquiapan y que desemboca en la presa Centenario, una de las más grandes del estado y que registra altos niveles de contaminación por la constante descarga de químicos en la zona. -----

Actualmente la calidad del efluente de las Plantas de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán I y II no cumple con los parámetros establecidos para aguas residuales según la NOM-001-SEMARNAT-1996. -----

Lo anterior, aunado al incremento del caudal generado de agua residual, hace necesario analizar la capacidad de la infraestructura existente para satisfacer la demanda futura y definir un proceso de tratamiento eficiente que permita la remoción de contaminantes para poder cumplir con la normatividad aplicable. -----

Se considera que actualmente, a pesar de contar con una capacidad física de 425 l/s (capacidad insuficiente para satisfacer la demanda futura) la oferta de infraestructura de saneamiento es de 0 l/s, ya que el tratamiento no cumple con la normatividad y por consecuencia se está contaminando el cuerpo receptor destino de esas aguas tratadas, convirtiéndose en un riesgo potencial para la salud de los habitantes y de las comunidades bióticas cercanas al río. -----

Las plantas requieren de un sistema que opere eficientemente y que garantice la calidad de las descargas, además de que no genere olores producto de la depuración del agua residual. -----

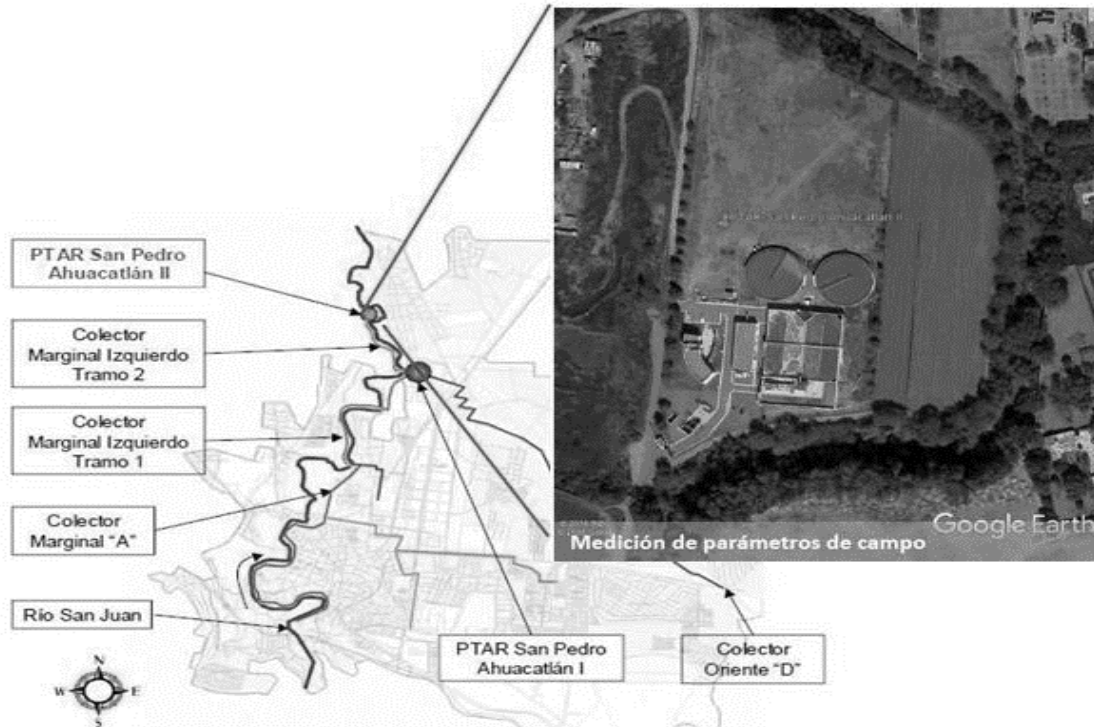
Esto permitirá dar una solución a la sustentabilidad hídrica de la región, mitigar las descargas de aguas residuales crudas al río San Juan, generar otras alternativas de aprovechamiento de agua residual y disminuir el impacto ambiental en la región San Juan del Río – Tequisquiapan, además de contar con la calidad del efluente de acuerdo a la normatividad aplicable. -----

Con el objetivo de implementar un proyecto para resolver la problemática descrita con anterioridad, y satisfacer la demanda tanto en cantidad como en calidad de aguas residuales en la Ciudad de San Juan del Río y con base en la experiencia de la JAPAM, se ha diseñado un proyecto con alto impacto social de largo plazo y mantener los estándares de calidad actuales en el tratamiento de aguas residuales. -----

Con el proyecto de Ampliación de la capacidad de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, tiene como objetivo dar cumplimiento a la normatividad de acuerdo con La Declaratoria de Clasificación de los ríos San Juan del Río, Ñadó y Aculco del año 2009, para de esta forma tener oferta de agua residual tratada que cumpla con la normatividad.-----

La Planta de tratamiento SPA II, se ubica en las coordenadas geográficas Latitud 20° 26'7.86" Norte y Longitud 99°59'25.88" Oeste, dentro de la Ciudad de San Juan del Río.-----

Ubicación de la PTAR SPA II



La Planta de tratamiento SPA II, ampliará la capacidad instalada de 300 l/s a 600 l/s, con un sistema que operará de forma eficiente garantizando la calidad de las descargas marcadas en las Condiciones Particulares de Descarga del Río San Juan. -----

Para lograr lo anterior, se requieren diversos estudios, entre ellos el (I) Estudio de Ingeniería Básica y Análisis de Alternativas; (II) Análisis rentabilidad social; (III) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada y (IV) una Asesoría Estratégica, (Estudios y Asesoría). -----

Con estos Estudios y Asesoría, la JAPAM podrá identificar las necesidades actuales de la zona y desarrollar la ampliación de la Planta para mejorar la prestación de los servicios y las condiciones de salud para la comunidad.-

Derivado de lo anterior, la JAPAM mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el Director General, solicitó al Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO) el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable al amparo del PROMAGUA, para la realización de 3 estudios y 1 asesoría, como parte de las acciones para llevar a cabo la realización del proyecto de ampliación para incrementar en 300 litros por segundo la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Juan del Río. -----

Mediante oficio No. B00 4 -226 de fecha 14 de marzo de 2017, expedido por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua como Coordinadora Sectorial, manifestó su conformidad "... con la información de la nota, los acuerdos solicitados, el destino materia de los mismos y que i) cumple con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos; y iii) cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables...". -----

Mediante Acuerdo SEF/1ª/21-MARZO-2017/VI.E, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, autorizo lo siguiente: "Con fundamento en la cláusula Tercera, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 7, 27.2, 28.3, 29.1, 33.1 y 40.2.1 de las Reglas de Operación, así como en los Lineamientos aplicables del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación por la cantidad de hasta \$5,500,000.00, sin incluir el impuesto al valor agregado (APOYO), a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a través de su Organismo Operador denominado Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: (I) Estudio de Ingeniería Básica y Análisis de Alternativas; (II) Análisis rentabilidad social; (III) Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada y (IV) una Asesoría Estratégica, para llevar a cabo el proyecto Ampliación de la Capacidad de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro. -----

Por lo anterior, con fecha del 13 de julio de 2017 el FONDO y la JAPAM celebraron un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) para la elaboración de los Estudios y la Asesoría. -----

Con fecha del 24 de enero de 2018 la JAPAM celebro un contrato de prestación de servicios para la elaboración de los Estudios y Asesoría con la empresa INFRA P3 LATAM, S.A. de C.V., al que le asignó el número DIR/JAP/11/2018 con un importe total de \$12,702,000.00 y una vigencia del 24 de enero de 2018 al 24 de agosto de 2019. -----

Con fecha 15 de agosto de 2019 la JAPAM celebró un Convenio Modificatorio al Plazo del contrato anterior con la empresa INFRA P3 LATAM, S.A. de C.V., para ampliar en 160 días naturales para completar la prestación de los servicios objeto del contrato mencionado. -----

En seguimiento al contrato de prestación de servicios para la ejecución de los Estudios y Asesoría para llevar a cabo el proyecto de Ampliación de la Capacidad de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, se tiene a la fecha lo siguiente: -----

i) Estudio de Ingeniería Básica y Análisis de Alternativas. -----

Con fecha de 30 de marzo de 2018 en las oficinas de la CONAGUA, se llevó a cabo la reunión de trabajo para la presentación de avances del Estudio de Análisis de Alternativas e Ingeniería Básica.-----

Con fecha de 30 de abril de 2018 en las oficinas de la CONAGUA, se llevó a cabo la reunión de trabajo para la entrega de los resultados del Estudio de Análisis de Alternativas e Ingeniería Básica.-----

De acuerdo al oficio No. B00.4.02 emitido por la CONAGUA, y por instrucciones del Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento se determina que el **estudio de Análisis de Alternativas, así como el de Ingeniería básica son adecuados y apegados a los manuales establecidos por la CONAGUA.** Así mismo, el Análisis de Rentabilidad Social cumple con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Descripción del proyecto. -----

El proyecto consiste en ampliar la infraestructura de tratamiento, pasando de 425 l/s a 600 l/s, mediante el incremento del volumen en los reactores biológicos que existen actualmente en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Ahuacatlán II, con lo cual se mejorará el proceso de tratamiento y se podrá tratar 300 l/s cumpliendo con la calidad del efluente estipulada por la normatividad aplicable. Adicionalmente se incrementará la capacidad de esta planta en 300 l/s (construyendo dos módulos nuevos de 150 l/s, además de un módulo de pretratamiento y un módulo para el espesamiento, digestión y deshidratado de lodos, ambos con capacidad para 600 l/s). -----

Monto de inversión.

Conceptos	2 módulos nuevos (300 lps)	2 módulos rehabilitados (300 lps)	Total, proyecto (600 l/s)
Trámites, estudios y proyectos			
Tramites y estudios previos		\$400,000.00	\$400,000.00
Ingeniería básica y proyecto ejecutivo		\$8,000,000.00	\$8,000,000.00
Total, estudios y proyectos		\$8,400,000.00	\$8,400,000.00
Obra civil			
Preliminares (incluye demolición)	\$1,285,172.00	\$0.00	\$1,285,172.00
Pretratamiento y tanque de bombeo	\$840,739.00	\$0.00	\$840,739.00
Reactor aerobio	\$7,730,484.00	\$4,891,934.00	\$12,622,417.00
Sedimentador	\$1,220,271.00	\$0.00	\$1,220,271.00
Reactor anaerobio	\$1,181,718.00	\$1,691,250.00	\$2,872,967.00
Desinfección	\$6,820,580.00	\$0.00	\$6,820,580.00
Espesador de lodos	\$1,220,271.00	\$0.00	\$1,220,271.00
Digestor anaerobio	\$7,591,731.00	\$0.00	\$7,591,731.00
Obras complementarias	\$2,863,779.00	\$0.00	\$2,863,779.00
Total, obra civil	\$30,754,744.00	\$6,583,183.00	\$37,337,928.00
Obra eléctrica	\$11,222,444.00	\$11,222,444.00	\$22,444,888.00
Obra mecánica	\$4,778,789.00	\$4,778,789.00	\$9,557,578.00
Equipamiento	\$70,739,055.00	\$14,527,947.00	\$85,267,002.00
Monto total de la obra s/IVA	\$125,895,033.00	\$37,112,363.00	\$163,007,395.00
Monto total de la obra c/IVA	\$146,038,238.00	\$43,050,341.00	\$189,088,579.00

Objetivos principales del proyecto.

Los objetivos específicos que pretende el proyecto son:

- Ampliar la capacidad de tratamiento de aguas residuales para atender el 100% de la demanda actual, tanto en cantidad como en calidad.
- Eliminar el déficit de demanda de saneamiento de aguas residuales.
- Mantener en el largo plazo y garantizar la correcta operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Pedro Ahuacatlán II (SPA II), para tratar el caudal de agua residual generada en la ciudad de San Juan del Río a la vez de garantizar el cumplimiento de las Condiciones Particulares de Descarga impuestas a esta PTAR para poder descargar en el Río San Juan, en cuestión de tratamiento.

Beneficios del proyecto.

Los beneficios sociales identificados del proyecto de Ampliación de capacidad de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de San Juan del Río son los siguientes:

- Cumplir con la normatividad establecida, así como evitar la contaminación del Río San Juan.
- Liberación de recursos por enfermedades de origen hídrico evitadas.
- Disminución de costos por molestias a la población.
- Beneficio agrícola por mayor disponibilidad de agua.
- Sustentabilidad de la cuenca.
- Contaminación de suelos.

El monto total de inversión del proyecto de la Ampliación de la capacidad de Tratamiento de aguas Residuales San Pedro Ahuacatlán II, asciende aproximadamente a \$189'088,579.00 incluido el I.V.A. Los costos de inversión se distribuyen de la siguiente manera:

Costo de Inversión

El proyecto contempla una inversión social de \$163'007,395.00 y costos de operación y mantenimiento anuales de alrededor de 24 millones de pesos. El valor actual netos de los costos asciende a \$322'237,469.63 con lo cual resulta un CAE de \$39'290,486.28, considerando un periodo de vida de 18 años y una tasa de descuento del 10%.

El sistema de saneamiento propuesto debe de cumplir con los requerimientos de la normatividad en la descarga al Río San Juan, debe de cumplir con las eficiencias de remoción de los siguientes parámetros:

Calidad del agua de descarga requerida.

Parámetro	Concentración máxima permisible (mg/l)	Concentración en la descarga (mg/l)	Remoción requerida %
Sólidos suspendidos totales	92.3	490.0	79.8
Demanda bioquímica de oxígeno	18.9	589.0	96.6
Fósforo total	3.1	13.3	72.3
Demanda química de oxígeno	61.3	1045.5	93.0

De las tres alternativas propuestas en el estudio correspondiente, cada una de ellas corresponde a una secuencia que tiene como objetivo el cumplimiento de la normatividad de acuerdo con La Declaratoria de Clasificación de los ríos San Juan del Río, Ñadó y Aculco del año 2009. Los procesos de tratamiento a implementar deben de tener la eficacia de remover materia orgánica, sólidos en suspensión y fosfatos. El criterio de selección del mejor esquema de proceso es el que tenga los requerimientos de inversión y los costos de operación y mantenimiento más bajos. -----

Para estimar estos parámetros se realizó el dimensionamiento de las operaciones y procesos unitarios que componen cada esquema de proceso y se formularon los catálogos de conceptos de obra para determinar los presupuestos de obra civil, obra mecánica, obra eléctrica y equipamiento, así como los requerimientos de energía, consumo de reactivos químicos, requerimientos de personal operativo y requerimientos de mantenimiento para obtener el costo por metro cubico de agua tratada para cada esquema. Habiéndose presentado las memorias de cálculo correspondientes. -----

Selección del Esquema de proceso-----

El caudal seleccionado para cubrir la demanda actual y futura de saneamiento para la zona urbana de San Juan del Rio es de 600 l/s, mediante tres módulos de 200 l/s cada uno. El resumen de requerimientos de inversión y costos de operación para las alternativas analizadas es el siguiente: -----

Conceptos	Alternativa 1	Alternativa 2	
		Etapas 1 (500 l/s)	Etapas 2 (100 l/s)
Tramites, estudios y proyectos	\$8,400,000	\$8,400,000	\$400,000
Obra civil	\$37,337,928	\$38,424,795	\$8,779,671
Obra eléctrica	\$22,444,888	\$28,169,627	\$4,833,200
Obra mecánica	\$9,557,578	\$8,601,820	\$2,389,394
Equipamiento	\$85,267,002	\$62,324,468	\$4,251,739
Monto total de la obra s/IVA	\$163,007,395	\$145,283,619	\$20,254,006
Monto total de la obra c/IVA	\$189,088,579	\$168,528,843	\$23,494,647
		\$192,023,490	

Selección de la alternativa de implementación del proyecto. -----

La modulación analizada en la alternativa dos, implica la operación de módulos de diferente capacidad: dos módulos de 150 L/s, uno de 200 L/s y uno de 100 L/s, situación que representa una desventaja por la falta de homogeneidad de los equipos lo cual representa una dificultad operativa. Adicionalmente en el periodo de tiempo que transcurre para alcanzar la capacidad de proyecto los costos de operación son mayores que la alternativa 1, debido a que es menor la producción de agua tratada con los mismos costos fijos que con la capacidad plena. Estas condiciones ponen en evidencia las ventajas que representa la implantación en una sola etapa las obras del proyecto, por lo que se concluye que la alternativa 1 es la de mayor beneficio para el proyecto. -----

En este escenario se construye la infraestructura con capacidad para tratar 600 L/s en el predio de la PTAR SPAII para lo que realizan las siguientes acciones: -----

1.- Elaboración del proyecto ejecutivo para la ampliación de la capacidad de tratamiento de las aguas residuales de la planta existente SPA II que técnica y económicamente resulte más eficiente para lograr tener una capacidad de 600 litros por segundo (l/s) que cumplan con los requerimientos de normatividad actual. -----

2.- Rehabilitar la planta existente SPA II, que consiste en la ampliación de los volúmenes en los reactores biológicos, la construcción de dos reactores anaerobios y el equipamiento de los reactores biológicos y de los sedimentadores actuales, o lo que técnica y económicamente resulten más eficiente para lograr tener una capacidad de 300 litros por segundo (l/s) que cumplan con los requerimientos de normatividad actual. -----

- 3.- Equipamiento de los reactores y sedimentadores existentes tomando en cuenta la ampliación de la capacidad de tratamiento a los 600 litros por segundo (l/s) o lo que técnica y económicamente resulten más eficiente para el proyecto que cumplan con los requerimientos de normatividad actual. -----
- 4.- Construir y equipar dos módulos de 150 litros por segundo (l/s) (conjunto reactor anaerobio, reactor aerobio, sedimentador), o construir un módulo con un sistema similar que trate los 300 l/s adicionales que conjunte el sistema propuesto, que técnica y económicamente resulten más eficiente para el proyecto. -----
- 5.- Construir un módulo de pretratamiento y bombeo, incluyendo la incorporación de módulos de microcribas con capacidad para 600 litros por segundo (l/s). -----
- 6.- Construir un módulo para el tratamiento de los lodos que considere el espesamiento, digestión y deshidratación con capacidad para 600 litros por segundo (l/s), o construir un módulo que conjunte el espesamiento y deshidratado de lodos, que técnica y económicamente resulte más eficiente para el proyecto. -----
- 7.- Evaluar técnicamente el funcionamiento hidráulico adecuado del actual colector marginal al río existente entre la planta SPA I y SPA II, tomando en cuenta el rediseño del sistema de pretratamiento a los 600 litros por segundo (l/s), o construir lo que técnica y económicamente resulte más eficiente para el proyecto. -----
- 8.- Evaluar y construir un módulo de desinfección con capacidad para 600 litros por segundo (l/s) que técnica y económicamente resulten más eficiente para el proyecto. -----
- 9.- Construcción de las obras complementarias que consisten en el equipamiento y rehabilitación del edificio actual del laboratorio de JAPAM existente en la planta SPA II logrando su certificación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y su refrendo ante la EMA durante todo el tiempo que esté vigente el contrato de prestación de servicios con la empresa que resulte ganadora de la licitación, incluido el edificio de sopladores, vialidades, guarniciones, alumbrados, instalaciones eléctricas, caminos de acceso y salida, cercado perimetral, etc. -----
- Las inversiones necesarias para la ejecución de las acciones son las siguientes: -----

Conceptos	2 módulos nuevos (300 lps)	2 módulos rehabilitados (300 lps)	Total, alternativa 1 (600 l/s)
Trámites, estudios y proyectos			
Tramites y estudios previos	\$400,000		\$400,000
Ingeniería básica y proyecto ejecutivo	\$8,000,000		\$8,000,000
Total, estudios y proyectos	\$8,400,000		\$8,400,000
Obra civil			
Preliminares (incluye demolición)	\$1,285,172	\$0	\$1,285,172
Pretratamiento y tanque de bombeo	\$840,739	\$0	\$840,739
Reactor aerobio	\$7,730,484	\$4,891,934	\$12,622,417
Sedimentador	\$1,220,271	\$0	\$1,220,271
Reactor anaerobio	\$1,181,718	\$1,691,250	\$2,872,967
Desinfección	\$6,820,580	\$0	\$6,820,580
Espesador de lodos	\$1,220,271	\$0	\$1,220,271
Digestor anaerobio	\$7,591,731	\$0	\$7,591,731
Obras complementarias	\$2,863,779	\$0	\$2,863,779
Total, obra civil	\$30,754,744	\$6,583,183	\$37,337,928
Obra eléctrica	\$11,222,444	\$11,222,444	\$22,444,888
Obra mecánica	\$4,778,789	\$4,778,789	\$9,557,578
Equipamiento	\$70,739,055	\$14,527,947	\$85,267,002
Monto total de la obra s/IVA	\$125,895,033	\$37,112,363	\$163,007,395
Monto total de la obra c/IVA	\$146,038,238	\$43,050,341	\$189,088,579

Los costos de operación y mantenimiento de la planta de estas dimensiones son los siguientes: -----

Conceptos	SPA II (600) ANUAL
Personal de operación	\$2,448,000
Energía eléctrica	\$25,098,056
Consumo de reactivos	\$709,171
Mant. de equipo y obra civil	\$852,548
Suma total de costos de OyM	\$29,107,775
Volumen anual de agua tratada (m3/año)	\$18,921,600
Costo unitario (\$/m3)	\$1.54

Alternativas de solución-----

En congruencia con los "lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo eficiencia, así como de los programas y proyectos de inversión" publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se estableció una comparación entre dos alternativas que buscan mejorar el proceso de tratamiento de las aguas residuales. -----

Para la elección de la alternativa de menor costo e independientemente de las vidas útiles de cada alternativa, se utilizó la metodología del "costo anual equivalente". De acuerdo a estos criterios, las dos alternativas fueron las siguientes: -----

Alternativa 1: Ampliación de la capacidad de Tratamiento de aguas Residuales "San Pedro Ahuacatlán II". -----

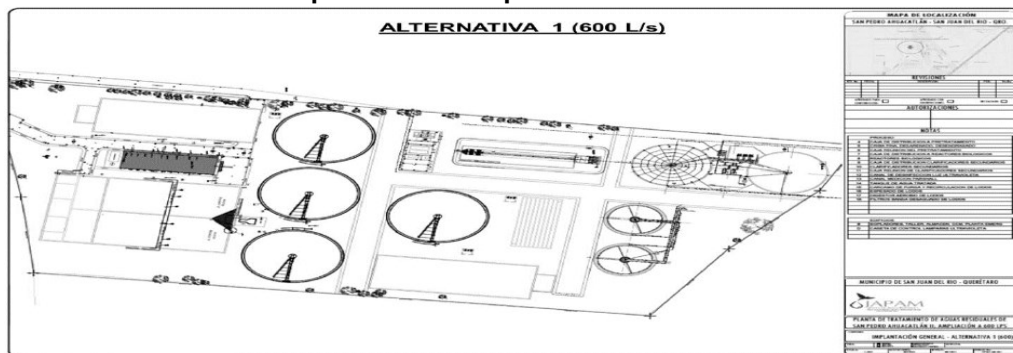
Alternativa 2: "Ampliación de las Plantas de tratamiento de San Pedro Ahuacatlán I y II". -----

Alternativa 1: "Ampliación de la capacidad de Tratamiento de aguas Residuales "San Pedro Ahuacatlán II". -----

En esta alternativa se construye la infraestructura con capacidad para tratar 600 L/s en el predio de la PTAR SPAII para lo que realizan las siguientes acciones: -----

Ampliar el volumen en los reactores biológicos existentes en la PTAR SPAII para cumplir con la normatividad del río para tratar una capacidad total de 300 l/s, construir dos módulos nuevos para 300 l/s, construir un módulo de pretratamiento con capacidad para 600 l/s; construcción de un módulo para el espesamiento, digestión y deshidratado de lodos con capacidad para 600 l/s. -----

Vista en planta de la ampliación de LA PTAR SPA



Costos: -----

Para realizar esta alternativa, la inversión total asciende a \$189.09 millones de pesos I.V.A incluidos y un periodo estimado de construcción de 18 meses (1.5 años). -----

ii) Estudio de Análisis de Rentabilidad Social. -----

Con fecha de 31 de mayo de 2018 en las oficinas de la CONAGUA, se llevó a cabo la reunión de trabajo para la presentación de avances del Estudio de Análisis de Rentabilidad Social. -----

Con fecha de 27 de julio de 2018 en las oficinas de la CONAGUA, se llevó a cabo la reunión de trabajo para la entrega de los resultados del Estudio de Análisis de Rentabilidad Social. -----

De acuerdo al oficio No. B00.4.02 emitido por la CONAGUA, y por instrucciones del Ing. Francisco José Muñiz Pereyra, Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento se determina que el estudio de Análisis de Alternativas, así como el de Ingeniería básica son adecuados y apegados a los manuales establecidos por la CONAGUA. Así mismo, el Análisis de Rentabilidad Social cumple con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Calendario de Actividades-----
 Las inversiones se erogarán durante los años 2019-2020, se estima que se ejecutara el 40% de la inversión en el primer año dejando el resto para 2020. -----

CONCEPTO	Monto 2019	Monto 2020
Inversión TOTAL (Con IVA)	\$ 75,635,431.60	\$ 113,453,147.40

iii) Estudio de Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada. -----

Con fecha de 13 de septiembre de 2018 en las oficinas de la CONAGUA, se llevó a cabo la reunión para la entrega de los resultados del Estudio de Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada. -----

Con fecha de 10 de octubre de 2018 en las oficinas de la CONAGUA, se llevó a cabo la reunión de trabajo para la presentación de avances del Estudio de Análisis de Conveniencia de una Asociación Público Privada. -----

El PROYECTO denominado "Ampliación de la Capacidad de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro"; después de un análisis exhaustivo, los estudios arrojan que el proyecto es factible desde el punto de vista técnico, económico, financiero, social, legal y ambiental. Así mismo el "Índice de Elegibilidad" obtenido mediante taller de expertos abre la posibilidad de considerar un esquema de Asociación Público Privada. -----

El Índice de Elegibilidad estimado en el proyecto resultó mayor en 4.69 lo que indica que es altamente factible para el país la realización del proyecto de inversión en estudio bajo el esquema de Asociación Público Privada, motivo por el cual el Manual APP de SHCP sugiere continuar con los estudios correspondientes para determinar económicamente el Valor por Dinero de esta alternativa. -----

El Proyecto de Inversión, al ser analizado bajo la metodología Comparador Público Privado proporciona evidencia que demuestra un ahorro para el país, esto se obtuvo al comparar la estructura de costos al realizar como obra pública tradicional comparado con la estructura de costos bajo el modelo de Asociación Público Privada, una vez distribuidos los riesgos correspondientes. -----

Los resultados del Comparador se estimaron con base a la información presentada por CONAGUA y la JAPAM, a los resultados del Modelo Financiero, así como el resultado de las simulaciones y correspondientes análisis de riesgos tal y como se plantearon en este estudio. -----

Conclusión de la elaboración de los estudios. -----

Derivado de los resultados de los estudios mencionados, se concluye que es viable llevar a cabo el proyecto bajo el esquema de una Asociación Público Privada. -----

Una vez revisados los estudios que sirvieron como base para el presente dictamen, se determina que el proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro", presenta: -----

- Obras de reconversión tecnológica del proceso con la finalidad de enfrentar las nuevas condiciones de caudal de agua residual que ha estado incrementando en los últimos años y que mediante la tecnología e infraestructura de procesos implementada actualmente es insuficiente para alcanzar el cumplimiento de la normatividad. -----
- El objetivo principal es el cumplimiento de la norma oficial mexicana mediante la ampliación de la capacidad de tratamiento de aguas residuales. -----
- Es clara la información analizada en los aspectos relativos a la oferta – demanda de agua potable de la ciudad de San Juan del Río, así como la demanda de tratamiento de aguas residuales, por lo que se requiere la ampliación de la capacidad de tratamiento. -----
- La aplicación de tecnología de tratamiento biológico anaerobio donde se promueve el crecimiento de biomasa de bacterias acumuladoras de fosfato en el reactor anaerobio, para que se remuevan fosfatos en el reactor aerobio. -----
- La capacidad técnica del personal de operación y mantenimiento de la PTAR SPAIL es suficientemente buena como para llevar a cabo la operación de un nuevo proceso no sin antes contar con programas de capacitación que posibiliten la familiarización del personal con los nuevos equipos. -----
- Los costos de inversión propuestos para la implementación del proyecto son consistentes con este tipo de infraestructura y posibilita su viabilidad presupuestaria. -----

Con base en la información analizada y listada con anterioridad, así como con el apoyo de bibliografía especializada en la materia y de aplicación internacional, **se dictamina que el proyecto es técnicamente factible y cumplirá con los objetivos planteados.** -----

iv) Asesoría estratégica del proyecto de la ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales “San Pedro Ahuacatlán II”, en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro. -----

Los servicios que deberán ser prestados por el consultor consistirán en la realización de un análisis estratégico, jurídico y financiero que permita estructurar el modelo de contratación más adecuado considerando la mejor distribución de roles, funciones y riesgos entre el agente público y el privado para llevar a cabo el desarrollo del PROYECTO, así como los correspondientes trabajos técnicos y administrativos necesarios. -----

Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere la elaboración de diversos trabajos, mismos que serán implementados en las siguientes etapas: -----

1. Fase de actividades previas y estructuración. -----
2. Fase de elaboración de la documentación de concurso-----
3. Fase de concurso y evaluación de propuestas, en su caso. -----
4. Fase de apoyo en la formalización del contrato y cierre financiero. -----

De igual forma, el consultor llevará a cabo las siguientes actividades: -----

1. Coordinación de los equipos de trabajo-----
2. Enlace entre las diversas instituciones involucradas-----
3. Supervisión y seguimiento de metas establecidas-----
4. Elaboración de informes y reportes-----
5. Apoyo durante reuniones y presentaciones-----

Autorizaciones del FONADIN al PROYECTO. -----

Con fecha 29 de abril de 2019, la JAPAM solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), gestione ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención (Apoyo), hasta por \$82'269,832.26 (ochenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al amparo del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), para llevar a cabo el Proyecto de ampliación en 300 litros por segundo (l/s) de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Juan del Río (PROYECTO), que permita solventar las necesidades actuales del Municipio de San Juan del Río en materia de saneamiento, y así lograr una mejor prestación de servicios. -----

Con fecha 07 de agosto de 2019 el Comité Técnico del FONDO autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable mediante CT/3ª ORD/7-AGOSTO-2019/XI – A en la modalidad de Subvención (APOYO), a favor de la JAPAM, hasta por el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Costo Total del Proyecto sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y sin que este monto sea superior a \$82'269,832.26 (ochenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), sin incluir el IVA, a precios de enero de 2018, cuyo destino será financiar parcialmente el desarrollo del PROYECTO, mismo que fue notificado a la JAPAM mediante oficio DAEMA/403000/121/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, con plazo de 1 (un) año calendario para publicar la convocatoria al procedimiento de licitación, contado a partir de la presente autorización, es decir con fecha límite 06 agosto de 2020, y una vigencia de 36 (treinta y seis) meses contada a partir de su autorización para que el Fideicomiso lleve a cabo el primer desembolso del Apoyo, es decir con fecha límite a Julio del año 2022. -----

Dado lo anterior, será necesario licitar el PROYECTO, adjudicarlo y posteriormente suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura un Convenio de Apoyo Financiero para formalizar el Apoyo otorgado, en el entendido que el Consejo Directivo de la JAPAM, autorizó la suscripción de dicho instrumento, a través de su Director General, así como en su caso sus Convenios Modificatorios, y de igual forma autorizó al Director General o la persona que se designe en su momento para que lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias para tales efectos. -----

En este sentido, se hace mención que los recursos provenientes del Apoyo No Recuperable, autorizado por Fondo, serán aportados al Fideicomiso del PROYECTO, el cual será constituido por el Desarrollador, cuyo fin

esencial es la administración de los recursos requeridos para el desarrollo del Proyecto, tanto en su etapa de construcción como en su etapa de operación, en el cual estarán afectos, entre otros bienes y derechos, los derechos de cobro de la contraprestación bajo el CAPP, el capital de riesgo del Desarrollador y el financiamiento contratado por dicha empresa. -----

En este sentido, con relación al Fideicomiso del PROYECTO, a continuación se presenta una breve descripción del mismo: -----

- 1) El Desarrollador constituirá el Fideicomiso de Administración. -----
- 2) La naturaleza será un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago el cual será constituido por el Desarrollador, cuya finalidad esencial es: -----
- 3) La administración de los recursos aportados por: -----
 - a) Durante el Periodo de inversión: -----
 - i) El Desarrollador (Capital de Riesgo, Cartas de Crédito, Crédito). -----
 - ii) El Fondo Nacional de Infraestructura (Apoyo del Fondo) -----
 - b) Durante el Periodo de Operación: -----
 - i) Fideicomiso JAPAM (pago de la contraprestación a favor del Desarrollador) -----
 - ii) Fideicomiso de Participaciones. (En caso de requerirse). -----

Autorización de BANORTE para liberar participaciones federales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar el PROYECTO. -----

Que mediante oficio suscrito por Susana Álvarez Hidalgo, ejecutivo Banca de Gobierno, Grupo Financiero Banorte Querétaro, de fecha 11 de octubre de 2019, dirigido al Cp. Itzcalli Rubio Medina, Secretario de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se informó sobre lo referente al requerimiento que se le formuló sobre la liberación de un porcentaje de las Participaciones Federales, esto derivado del PROYECTO de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., (JAPAM) en el cual BANOBRAS pide como requisito garantizar parte de sus Participaciones que actualmente se encuentran en garantía con BANORTE por empréstito del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo al contrato de fecha 21 de noviembre de 2007 establecido en la cláusula octava primer párrafo, página 7 que a la letra dice: -----
 “OCTAVA. Pago de Capital del Crédito. La “ACREDITADA” se obliga a pagar al “BANCO INTERACCIONES” el importe total de la amortización convenida del Crédito, en cada una de las Fechas de Pago de Capital, en el importe que corresponda. La fuente de pago será la que se derive de hasta por el 100% del importe de las Participaciones Federales del Ramo 28 que en ingresos federales correspondan a la “ACREDITADA”, así como de los recursos adicionales propios para amortizar el crédito y pagar los accesorios, conforme a lo pactado”. -----
 En dicho oficio la funcionaria del Banco refiere que: -----

“...derivado del análisis de la documentación que se hizo del crédito vigente antes mencionado por parte de nuestra área de Estructuración de Crédito y Jurídico las conclusiones son las siguientes de lo que se tendría que llevar a cabo: -----

Es necesario contar con un nuevo Decreto de la Legislatura del Estado que autorice la afectación de participaciones y el mecanismo de pago.” -----

Así mismo, continúa mencionando la referida funcionaria de Banorte que: -----

“...el área de crédito tiene una opinión favorable sobre disminuir la afectación de participaciones de un 100% a un 70%, pudiendo tener disponible el Municipio hasta un 30% de las participaciones para el proyecto de la JAPAM, sujeto a la dictaminación jurídica de las nuevas autorizaciones requeridas (Cabildo y Congreso).” -----

En el mismo sentido, continúa refiriendo que: -----

“...para poder llevar a cabo la disminución de la afectación de las participaciones, es necesario tener la autorización del Cabildo y el Congreso de Estado para constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago, el cual servirá como un nuevo mecanismo de pago y garantía, que permitirá hacer una afectación por el porcentaje que considere suficiente nuestra área de crédito, en este caso hasta por el 70%”.-----

En tal virtud es indispensable que el Ayuntamiento autorice al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su carácter de acreditado, y posteriormente la Legislatura del Estado, la reestructura del crédito simple con mandato irrevocable sobre participaciones federales a largo plazo hasta por la cantidad de \$135'100,000.00 Ciento Treinta y Cinco Millones Cien Mil pesos M.N., contratado con Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, ahora Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,

en carácter de acreditante, en apego a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXV, 23 párrafo segundo fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Querétaro. -----

En este sentido, con relación al Fideicomiso del MUNICIPIO (PARTICIPACIONES), a continuación se presenta una breve descripción del mismo: -----

- 1) El Municipio de San Juan del Río constituirá el Fideicomiso de Administración. -----
 - 2) La naturaleza será un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago o Garantía. -----
 - 3) Las partes del Fideicomiso de Administración serán: -----
 - i) Fideicomitente: Municipio de San Juan del Río. -----
 - ii) Fideicomisarios: -----
- En Primer Lugar "A": Banorte por hasta el 70% de las participaciones. -----
 En Primer Lugar "B": El Desarrollador del Proyecto o la institución fiduciaria del Fideicomiso JAPAM. hasta por el porcentaje que resulte necesario del 30% de las participaciones, para pago de la contraprestación.-
 En Segundo Lugar: El Municipio de San Juan del Río, respecto de los remanentes de los recursos. -----
- 4) El objeto del contrato será la administración de del 100% de las participaciones que el Municipio de San Juan del Río reciba para fungir como vehículo de pago del crédito suscrito con Banco Interacciones ahora Banorte, como de la contraprestación a favor del Desarrollador del PROYECTO. -----

X. Que por lo que respecta a la Alineación estratégica del proyecto, se tiene lo siguiente: -----

El proyecto en cuestión contribuye a la consecución de algunos de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como al mecanismo de planeación al que hace referencia el artículo 34 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo, este proyecto contribuye al cumplimiento del Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo de la Meta 4. México próspero, mediante la Estrategia 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. -----

El proyecto se encuentra alineado a lo señalado en el **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, el cual contiene las siguientes referencias: -----

- 1. Bajo el título "Epílogo: Visión de 2024", se señala que "en 2021 se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno". -----
- 2. En cuanto al PND, este PPI contribuye al cumplimiento del objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo. -----
- 3. De la meta 4. México próspero, mediante la Estrategia 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. -----

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como objetivo general transformar la vida pública del país para lograrlo con un desarrollo incluyente. Está conformado por tres ejes generales que permiten agrupar las problemáticas específicas cuya atención será prioritaria en los próximos seis años: -----

- Justicia y Estado de Derecho-----
- Bienestar y -----
- Desarrollo económico. -----

Asimismo, contiene tres ejes transversales que se refieren a los problemas públicos comunes, a los ejes generales y cuya atención será prioritaria en todas las políticas públicas de esta administración: -----

- Igualdad de género, no discriminación e inclusión, -----
- Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y -----
- Territorio y desarrollo sostenible. -----

Objetivos relativos al Agua en el Plan Nacional de Desarrollo (PND): -----

N.	Objetivo del PND	Estrategias	Tema del agua a considerar
Eje General 1. Justicia y Estado de Derecho			
1	1.3 Garantizar los derechos humanos	1.3.1 Política para garantizar los derechos humanos.	Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento
2	1.5 Preservar la seguridad nacional	1.5.3 Aguas nacionales	Protección de aguas nacionales
3	1.9 Un país más resiliente y sostenible	1.9.2 Atención de emergencias 1.9.5 Atención a servicios básicos	Seguridad hídrica
Eje General 2. Bienestar			
4	2.2 Derecho a la educación	2.2.5 Infraestructura básica	Agua y saneamiento en escuelas
5	2.5 Medio ambiente sano	2.5.1 Protección de ecosistemas 2.5.2 Aprovechamiento de los recursos naturales 2.5.8 Control de la contaminación	Calidad del agua y ecosistemas
6	2.6 Acceso incluyente al agua y saneamiento con salud de ecosistemas y cuencas	2.6.1 Inversión en infraestructura 2.6.2 Investigación y uso eficiente 2.6.3 Prevención de la contaminación 2.6.4 Garantizar el acceso al agua potable 2.6.5 Mejorar infraestructura hidráulica 2.6.6 Integridad de los ecosistemas	Agua, saneamiento y equilibrio en cuencas y acuíferos
7	2.7 Vivienda adecuada y accesible	2.7.1 Acceso a los servicios básicos	Servicios básicos de agua y saneamiento
8	2.8 Ordenamiento territorial y ecológico	2.8.4 Servicios básicos con enfoque de hábitat	Infraestructura de servicios básicos con enfoque de un hábitat inclusivo
Eje General 3. Desarrollo económico			
9	3.1 Desarrollo incluyente del campo	3.1.4 Financiamiento transparente en infraestructura	Productividad del agua en el campo
10	3.4 Favorecer la inversión pública y privada	3.4.6 Promover la apertura económica	Inversiones en infraestructura de agua y saneamiento
11	3.5 Política energética soberana y sostenible	3.5.8 Promoción de energía con fuentes renovables	Desarrollo del potencial hidroeléctrico
12	3.8 Desarrollo sostenible sectores agropecuario, acuícola-pesquero	3.8.3 Uso eficiente del suelo y agua	Uso eficiente del agua
13	3.10 Reducción de emisiones de gases efecto invernadero	3.10.1 Reducción de emisiones 3.10.5 Cambio climático	Reducción de emisiones en PTAR

Plan Nacional Hídrico. -----

Al respecto, este proyecto se alinea mediante la estrategia 3.1.1. Incrementar las coberturas de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas y rurales privilegiando a la población vulnerable, del Objetivo 3. .1. Incrementar

la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado, del pilar 3. Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

La ley fundamental de nuestro país concede derechos y atribuciones, tanto para personas físicas como morales; en éstas últimas tenemos las otorgadas a los estados de la federación y a los municipios. -----

Es en su artículo 25 que faculta al Estado como el eje rector para el rubro de desarrollo a nivel nacional y a través de ello, para garantizar que se haga de manera integral y sustentable, que indiscutiblemente fortalezca la Soberanía, trayendo como consecuencia el crecimiento económico, de la creación de fuentes de trabajo, así como una justa distribución tanto de los ingresos como de la riqueza. Todo ello, tendiente al pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, que son parte de los objetivos principales de la Constitución y en especial, de los derechos subjetivos públicos que ésta nos confiere. -----

Dentro de este contexto, es el Estado quien debe realizar la planeación, conducción, coordinación y orientación en la actividad económica nacional; de igual manera, pondrá en marcha las estrategias necesarias para la regulación y fomento que demanda la sociedad siempre y cuando sean respetuosas de los lineamientos establecidos en la Constitución Federal. -----

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018. -----

Este proyecto se alinea mediante la Estrategia 2, Fortalecer el abastecimiento de agua y acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la agricultura. -----

Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Querétaro. -----

Siendo respetuosos de lo establecido en los artículos 6 y 7, el Estado formulará, conducirá y evaluará lo relacionado con la política ambiental, con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública y siempre en congruencia con lo establecido por la federación, siendo responsable de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, de acuerdo con el artículo 31 de esta ley. -----

Mecaplan. -----

El Mecanismo de Planeación (MECAPLAN) de los programas y proyectos de inversión, que incluye aquellas acciones que impulse el Gobierno Federal, a través de asociaciones público privadas, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país; es el instrumento por medio del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal definen los objetivos, estrategias y prioridades de Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo en materia de inversión, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan; así como en aquellos documentos de análisis, prospectiva, planes de negocios o programas multianuales, que de manera normal o recurrente elaboran. -----

Para efectos de la elaboración del Mecanismo de Planeación de los programas y proyectos de inversión, previsto en el artículo 34, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán identificar los programas y proyectos de inversión en proceso, y aquellos a realizarse en los siguientes seis ejercicios fiscales, priorizarlos e incluirlos en dicho Mecanismo de Planeación. -----

Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021. -----

Tiene como Objetivo de Gobierno el *“Impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales.”* Al efecto, en su estrategia II.5 denominada *“Conservación y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del Estado”* establece como línea de acción *“Fomentar el saneamiento, reúso e intercambio de las aguas residuales en el Estado.”* -----

Asimismo, el propio plan señala como objetivo *“Impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos”*. Para ello, en su Estrategia III.3, denominada *“Fortalecimiento en el abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Querétaro.”* establece las siguientes líneas de acción: -----

- Planear técnica y financieramente la infraestructura hidráulica acorde con los planes y programas de desarrollo, nacionales y estatales. -----
- Incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. -----

- Promover estrategias para el uso eficiente y aprovechamiento del agua con base en una cultura de sustentabilidad. -----
- Promover las mejores prácticas y tecnología de punta en los procesos de uso, aprovechamiento y administración del recurso. -----

Plan de Desarrollo del Municipio de San Juan del Río Querétaro. -----

Por último, el Plan de Desarrollo del Municipio de San Juan del Río Querétaro, autorizado en sesión ordinaria de cabildo el 29 de diciembre de 2015, establece como objetivo el “Mejorar la cobertura y la calidad de los servicios, con acciones y proyectos que garanticen un desarrollo económico y social sostenido, capaz de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bien común.” -----

Dentro de los objetivos de desarrollo de infraestructura señalan: -----

“A pesar de la posición privilegiada en la que se encuentra el Municipio y que históricamente lo ha potencializado comercial e industrialmente, el mantenimiento y el desarrollo de infraestructura ha sido insuficiente y con poca visión a futuro, por lo que es un eje rector que busca contar con una infraestructura moderna y con amplio enfoque para los próximos años, siendo una base importante para soportar el correcto desarrollo del resto de los ejes rectores. -----

En este sentido, las líneas de acción concretas son la generación de un plan de desarrollo urbano sólido, que permita una planificación y crecimiento adecuado de la ciudad, por otro lado se busca dignificar las zonas más olvidadas del municipio, así como realizar obras de modernización de la red vial, abastecimiento de agua potable, drenaje y electrificación. -----

Establece como una Línea Estratégica, el “Ampliar y mejorar la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios públicos que deben llegar directamente a los domicilios de las personas como agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica. -----

XI. Que la disposición de los recursos para la realización de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de Asociación Público Privada, deben sujetarse a lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y los municipios. -----

XII. En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala en su artículo 14, que el gobierno del estado y los municipios no podrán contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, y excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, conforme a las bases que establezca la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos y cuando se satisfagan las siguientes condiciones: -----

a) Que salvo el caso de emergencias legalmente declaradas, los recursos se destinen a inversión física de beneficio para la comunidad, cuya vida útil sea igual o mayor al plazo de la deuda y no exceda de doce años. -----

b) Que haya sido previamente autorizada por la legislatura en cuanto a su monto y destino específicos, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros. -----

c) Que, conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingentes contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento. -----

d) Que en el caso de deuda contratada para hacer frente a una emergencia legalmente declarada, se dedique a pagarla cuando menos una cantidad igual a la que se destine a inversión en los siguientes ejercicios hasta su liquidación. -----

El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública y serán responsables del cumplimiento de estas normas. -----

Por deuda pública se entiende toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, que contraigan los estados y los municipios, inclusive los organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivada de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo,

independientemente de la forma mediante la que se les instrumente, excluyendo las obligaciones de pago multianuales que se deriven de contratos de obra pública, prestación de servicios, arrendamientos o adquisiciones. -----

El estado y los municipios, inclusive los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, requieren de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para afectar, como fuente de pago o garantía, cualesquiera de sus ingresos y derechos, presentes o futuros, en el entendido de que no podrán enajenar, gravar o afectar dichos ingresos o derechos en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de deuda pública. -----

El Gobierno del Estado no podrá contraer e inscribir deuda durante el último año de su gestión, salvo casos de emergencia, en cuyo caso deberá ser aprobada por la Legislatura en los términos del párrafo anterior. En el caso de los municipios la regla dispuesta en el párrafo anterior aplicará durante los últimos seis meses de su gestión, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento respectivo. -----

Al menos el treinta por ciento de la contratación de deuda pública debe respaldarse con contribuciones propias del estado o municipios.” -----

XIII. Por lo que respecta a la Ley Deuda Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 4, faculta a la Legislatura a efecto de: -----

Autorizar la contratación de empréstitos a los sujetos de la presente Ley, hasta por los montos máximos previstos en la ley de ingresos aplicable, así como el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos no previstos o adicionales a los autorizados en la ley de ingresos respectiva. -----

Asimismo, la Legislatura del Estado, podrá autorizar mediante Decretos, esquemas globales de financiamiento a favor de todos los municipios del estado, cuando medie propuesta por parte del Poder Ejecutivo del Estado y cuando menos un municipio, o dos o más municipios conjuntamente, a través de la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que respectivamente contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto de la Secretaría, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, este podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado parte de la administración pública paraestatal ni paramunicipal. A dichos esquemas se podrán adherir a los municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos Ayuntamientos; -----

Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado o al ayuntamiento respectivo, para que intervengan como aval o deudor solidario, previa solicitud de los mismos, de los empréstitos que contraten los sujetos de esta Ley; III. Autorizar que los ingresos de los sujetos de esta Ley, sean afectados en garantía, fuente de pago o ambas. -----

El ordenamiento en cita, precisa en su artículo 6, que: -----

A los mecanismos constituidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, podrán adherirse los municipios para instrumentar la garantía o fuente de pago de los financiamientos que estos contraten, con la afectación de las aportaciones federales que respectivamente les correspondan y de las que puedan disponer para ese fin, de conformidad a la legislación aplicable; y -----

Realizar, previa instrucción de los Ayuntamientos, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a los ingresos de las aportaciones federales que le correspondan y que puedan utilizar para ese fin, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. -----

XIV. Que en relación al proyecto objeto de estudio, el Consejo Directivo de Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), emitió las siguientes autorizaciones: -----

Mediante segunda sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de fecha 22 de octubre de 2019, en su tercero, cuarto y quinto puntos del orden del día, se tuvo a bien emitir los acuerdos siguientes, los cuales se insertan a la letra de manera completa:-

“3.- Propuesta análisis y en su caso aprobación, de la solicitud que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en conjunto con el C. Director del organismo, para constituir un Fideicomiso (Fideicomiso JAPAM) cuyo patrimonio estará conformado por el 100% de los ingresos

de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) correspondientes a la prestación de los servicios. -----

Con la finalidad de transparentar y dar agilidad a los recursos propios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se solicita autorización de este Consejo Directivo para constituir un Fideicomiso cuyo patrimonio estará conformado por el 100% de los ingresos de la JAPAM correspondientes a la prestación de los servicios. -----

Expuesto lo anterior y después de una amplia deliberación e intercambio de ideas, se somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto por el Artículo Quinto, fracción I del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se ACUERDA: -----

ACTAEXORD/JAP/02/2019-3.- Con 11 votos a favor se aprueba en todos y cada uno de sus términos la solicitud que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en conjunto con el C. Director del organismo, para constituir un Fideicomiso (Fideicomiso JAPAM) cuyo patrimonio estará conformado por el 100% de los ingresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) correspondientes a la prestación de los servicios, y se autoriza: -----

PRIMERO.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, solicitar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, su aprobación para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias, así como celebrar todos los instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar el Contrato de Fideicomiso de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río JAPAM, en su caso sus Convenios Modificatorios, entre otros, que permitan formalizar todos los Acuerdos emitidos en esta Sesión del H. Consejo Directivo, y se realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones, incluido determinar la prelación del uso de los recursos del Fideicomiso JAPAM. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM). -----

TERCERO.- Asimismo deberán realizarse las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

4.- Propuesta análisis y en su caso aprobación, de la solicitud que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en conjunto con el C. Director del organismo, para celebrar un concurso bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas para adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) cuyo objeto será la ampliación y rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de San Juan del Río, bajo la modalidad de una asociación público privada. -----

El Presidente expone a los miembros del Consejo Directivo la solicitud para celebrar un concurso al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas, considerando la aportación del Fondo Nacional de Infraestructura al Proyecto, de conformidad con sus Reglas de Operación y con los Lineamientos del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA). -----

El Presidente expone la necesidad de llevar a cabo el Proyecto considerando el actual incumplimiento a la legislación aplicable, en particular a la "Declaratoria de clasificación de los ríos San Juan del Río, Ñado y Aculco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Junio de 2009", toda vez que no se cumple con los límites máximos permisibles de descarga establecidos en la citada declaratoria. -----

El Presidente solicita se tome en cuenta la parte considerativa señalada en el **Anexo 1** de la presente Sesión, además refiere que se estima una inversión de aproximadamente \$167'897,616.86 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado a precios de enero de 2018. Se tiene considerado un plazo de 144 meses del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), integrado por 18 meses de construcción y un periodo de operación de 126 meses. -----

Se propone como fuente de pago de la Contraprestación a favor del Desarrollador, bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), los recursos propios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, los cuales, serán afectados al fideicomiso de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, entendiéndose como Contraprestación el pago mensual en pesos mexicanos que deberá pagar la JAPAM al Desarrollador por la prestación de los servicios, integrado por la suma de los importes de las tarifas T1 (costo fijo por inversión), T2 (costo fijo por operación) y T3 (costo variable por operación) en los términos que se establezcan el CAPP (la "Contraprestación") -----

Este proyecto se financiará mediante un fideicomiso integrado por dos fuentes de financiamiento, por una parte, el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) que aportará el 49% del monto de inversión SIN IVA, por otra parte, recursos privados financiarán el 51% restante del monto y el valor al impuesto agregado. Asimismo, se solicitaría al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, autorice la afectación a un Fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía, como fuente de pago alterna y/o garantía de las obligación de pago de Tarifa T1 de la Contraprestación, bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un porcentaje suficiente y necesario (el "Fideicomiso de Participaciones"). -----

Con independencia de lo anterior, también se solicita autorización para que con los ingresos propios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, los cuales estarán afectos al Fideicomiso JAPAM, se utilicen para constituir en dicho fideicomiso un fondo de reserva por un monto de hasta tres meses de la Contraprestación y a reconstituirlo, en caso de ser requerido durante el Proyecto. -----

Expuesto lo anterior y después de una amplia deliberación e intercambio de ideas, se somete a votación económica de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto por el Artículo Quinto, fracción I del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se ACUERDA: -----

ACTAEXORD/JAP/02/2019-4.- Con 11 votos a favor se aprueba en todos y cada uno de sus términos, la solicitud que realiza el Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en conjunto con el Director del organismo, para celebrar un concurso bajo la Ley de Asociaciones Público Privadas para adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) cuyo objeto será la ampliación y rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de San Juan del Río, bajo la modalidad de una asociación público privada, y se autoriza: -----

PRIMERO.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, solicitar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, su aprobación para celebrar un concurso y suscribir con el Desarrollador que corresponda, el Contrato de Asociación Público Privada, en su caso sus Convenios Modificatorios para la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales mediante la rehabilitación y la ampliación de la capacidad de tratamiento existente en la Planta San Pedro Ahuacatlán II, para alcanzar un caudal tratado de 600 litros por segundo (l/s), al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas, considerando la aportación del Fondo Nacional de Infraestructura al Proyecto, de conformidad con sus Reglas de Operación y con los Lineamientos del en el Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA). -----

SEGUNDO.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, solicitar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, su aprobación como elementos del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) aludido en el punto inmediato anterior, considerar: -----

A. Una inversión de \$167'897,616.86 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado a precios de enero de 2018. -----

B. Tener plazo de 144 meses del contrato, integrados por 18 meses de construcción y un periodo de operación de 126 meses. -----

C. Como fuente de pago y de la Contraprestación a favor del Desarrollador destinar un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos de la JAPAM, cuyo 100% estarán afectos al Fideicomiso JAPAM de acuerdo a lo autorizado en la presente Acta. -----

TERCERO.- Con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río: i) solicitar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que otorgue como fuente de pago alterna y/o garantía de la obligación de pago de la Tarifa T1 de la Contraprestación, bajo el CAPP, los derechos de cobro y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un porcentaje suficiente y necesario, mediante su afectación a un Fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía (el "Fideicomiso de Participaciones"); y/o (ii) a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río para suscribir un Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente por un monto equivalente de hasta tres meses de la Tarifa 1 de la Contraprestación cuyo destino será cubrir los posibles faltantes de liquidez para cumplir con la obligación de pago de la Tarifa T1 de la Contraprestación a cargo de la junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), en cuyo caso las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, constituirán la garantía y/o fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que asuma bajo el crédito mencionado, por un porcentaje suficiente y necesario. ---- El Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) tendrán la facultad de elegir cualesquiera de los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior para los fines señalados, de acuerdo con las negociaciones que lleven a cabo y conforme a los términos que establezcan las leyes aplicables. -----

En el caso de que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) decida contratar el crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente para cubrir los faltantes de liquidez de la JAPAM en el cumplimiento de su obligación de pago de la Tarifa T1, bajo el CAPP, se solicitará al Ayuntamiento que las participaciones que en ingresos federales le corresponden de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, constituyan la garantía y/o fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que asuma bajo el crédito mencionado, por el porcentaje que resulte, suficiente y necesario, en su calidad de deudor solidario. -----

CUARTO.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, solicitar al Ayuntamiento de Municipio de San Juan del Río, a presentar la propuesta al Congreso del Estado a fin de aprobar los términos y condiciones del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) aludidos en el presente acuerdo. -----

QUINTO.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, solicitar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río su aprobación para que por conducto de su Director General, o de la persona que se determine en su momento, realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como celebrar todos los instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar el Convenio de Apoyo Financiero, en su caso sus Convenios Modificatorios u otros Fideicomisos, el Contrato de Supervisión, entre otros, que permitan formalizar todos los Acuerdos emitidos en esta sesión del H. Consejo Directivo, y se realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones , así como para cumplir con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. -----

SEXTO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM). -----

SÉPTIMO.- Asimismo deberán realizarse las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

5- Propuesta análisis y en su caso aprobación, de la solicitud que realiza el C. Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en conjunto con el C. Director del organismo, para suscribir el

Convenio de Apoyo Financiero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura. -----

Con fecha 29 de abril de 2019, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), gestione ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención (Apoyo), hasta por \$82'269,832.26 (ochenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al amparo del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), para llevar a cabo el Proyecto de ampliación en 300 litros por segundo (l/s) de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Juan del Río (PROYECTO), que permita solventar las necesidades actuales del Municipio de San Juan del Río en materia de saneamiento, y así lograr una mejor prestación de servicios. -----

Con fecha 07 de agosto de 2019 el Comité Técnico del FONDO autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable mediante CT/3ª ORD/7-AGOSTO-2019/XI – A en la modalidad de Subvención (APOYO), a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, hasta por el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del Costo Total del Proyecto sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y sin que este monto sea superior a \$82'269,832.26 (ochenta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 26/100 M.N.), sin incluir el IVA, a precios de enero de 2018, cuyo destino será financiar parcialmente el desarrollo del PROYECTO, mismo que fue notificado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río mediante oficio DAEMA/403000/121/2019 de fecha 16 de agosto de 2019. -----

Dado lo anterior, será necesario licitar el Proyecto, adjudicarlo y posteriormente celebrar un Convenio de Apoyo Financiero para formalizar el Apoyo otorgado, por lo que se requiere de este H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, autorizar la suscripción de dicho instrumento, así como en su caso sus Convenios Modificatorios, y de igual forma autorizar al Director General o la persona que se designe en su momento para que lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y los convenios modificatorios que se requieran en su momento, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.-----

ACTAEXORD/JAP/02/2019-5.- Con 11 votos a favor se aprueba en todos y cada uno de sus términos, la solicitud que realiza el Presidente Municipal de San Juan del Río y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en conjunto con el Director del organismo, para suscribir el Convenio de Apoyo Financiero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, y se autoriza: -----

PRIMERO.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, solicitar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, su aprobación para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y los convenios modificatorios que se requieran en su momento, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM). -----

TERCERO.- Asimismo deberán realizarse las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XV. Aunado a lo que ha sido expuesto y en atención a los fines y objetivos pretendidos con la ejecución del Proyecto para la Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado)", debemos observar además, el siguiente marco legal: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Los artículos 4 y 134 de la de la Ley suprema, señalan que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. -----

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

Esta Ley, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo entre sus bases, el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas. -----

Así, en sus numerales 5 y 15, señala como facultades de la federación: La formulación y conducción de la política ambiental nacional; la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en la misma; la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades referidas en el artículo 28 de la misma y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; el fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos. -----

Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará entre otros, el principio de que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales. -----

Es importante destacar las facultades que otorga Ley en comento a los Municipios, de conformidad con su artículo 8, entre otras, se encuentran las siguientes: -----

La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal. -----

La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados. -----

La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados. -----

La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente. -----

La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados. -----

En su artículo 117 y en relación con la prevención y control de la contaminación del agua, considerará entre otros, los siguientes criterios: -----

La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país. -----

Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. -----

Respecto al tratamiento de las aguas residuales, la multicitada Ley, establece en sus artículos 120, 121, 126 y 128, lo siguiente: -----

Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local: -----

Las descargas de origen industrial; las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas; las descargas derivadas de actividades agropecuarias; las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua. -----

No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. -----

Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren los municipios o las autoridades de las entidades federativas, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan. -----

Las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano, podrán utilizarse en la industria y en la agricultura, si se someten en los casos que se requiera, al tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría, y en su caso, por la Secretaría de Salud. -----

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. -----

Esta Ley, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. -----

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en esta Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. -----

En su numeral 6, precisa que el Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible. -----

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas. -----

En relación con lo anterior, el artículo 11, es preciso en señalar que las Entidades Federativas deberán considerar en sus correspondientes Presupuestos de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal. -----

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de Asociaciones Público Privadas. -----

De conformidad con el artículo 16, El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. -----

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. -----

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa. -----

Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. -----

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada. Los principios antes mencionados se encuentran establecidos en el artículo 22. -----

Por cuanta ve a las facultades de La Legislatura local, esta es establecida en el artículo 23, al señalar que por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. -----

En concatenación con lo antes expuesto, en su artículo 24, señala que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir plazo máximo autorizado para el pago; destino de los recursos; en su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y en caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada. -----

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. -----

Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, en atención al artículo 25. -----

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados. -----

Cabe mencionar que El Registro Público Único mismo que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas. -----

Ley de Asociaciones Público Privadas. -----

Tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

De conformidad con el artículo 4, las disposiciones de esta Ley son aplicables a proyectos de asociaciones público-privadas que realicen: Las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. -----

Para estos efectos, se entenderá que los proyectos se realizan con recursos federales, cuando las aportaciones de las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, en su conjunto, sean inferiores en relación con las aportaciones federales. Para efectos de dicho cómputo no quedan comprendidos los recursos federales correspondientes a los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. -----

Los términos que se requieren para realizar proyectos de asociación público-privada los encontramos en el artículo 13, siendo los siguientes: la celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante, por un lado y los del o los desarrolladores que presten los servicios y, en su caso, ejecuten la obra, por el otro; cuando así sea necesario, el otorgamiento de uno o varios

permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos. -----

La viabilidad de los proyectos de asociaciones público-privadas será determinada por la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes: la descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo; los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias; la viabilidad jurídica del proyecto; el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; la rentabilidad social del proyecto; las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales; la viabilidad económica y financiera del proyecto; y la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14 esta Ley. -----

En atención al artículo 15, en los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán: -----

Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables. -----

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia; -----

El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal; -----

El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal y municipal; y-----

En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda. -----

Por lo que respecta al análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y de conformidad con el artículo 16, deberá referirse a los aspectos siguientes: -----

Información del o de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles; -----

Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate; -----

Estimación preliminar por la dependencia o entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto; -----

Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate; y-

Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones. -----

Los proyectos APP, en términos generales se adjudican a través de concursos públicos, mediante una convocatoria, en relación con lo anterior, el artículo 45, señala que en todo caso las bases deberán contener por lo menos lo siguiente: -----

Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos; las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y en su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate. -----

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante; -----

Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención; -----

El plazo de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra; -----

En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse; -----

El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto; -----

Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada que corresponda otorgar a la convocante; -----

La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

La obligación de constituir la persona moral en términos del artículo 91 de esta Ley, si participa una persona distinta a las mencionadas en el citado artículo; -----

Las garantías que los participantes deban otorgar; -----

Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos; -----

La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato; -----

El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse; -----

La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse; -----

La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas, -----

Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y 54 de esta Ley. -----

Los requisitos del contrato de asociación público-privada deberá se establecen en el artículo 92, los cuales deben contener, como mínimo: -----

Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes; -----

Personalidad de los representantes legales de las partes; -----

El objeto del contrato; -----

Los derechos y obligaciones de las partes; -----

Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios; -----

La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;

El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador; -----

La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente; -----

Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante; -----

El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento; -----

El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos; -----

La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto; -----

Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas; -----

El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes; -----

Los procedimientos de solución de controversias; y-----

El contrato de asociación público-privada, de conformidad con el artículo 93, tendrá por objeto: -----

La prestación de los servicios que el proyecto implique; y-----
En su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados. -----

Reglas de operación del FONDO y Lineamientos del PROMAGUA. -----

El Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo) es un fideicomiso del gobierno federal que otorga apoyos financieros a entes públicos y privados con la finalidad de que cuente con recursos para llevar a cabo proyectos de infraestructura. -----

Acorde a su Regla 8, el FONDO podrá efectuar Aportaciones a Entidades del Sector Público para financiar las inversiones asociadas a la ejecución de Proyectos de Infraestructura, a las cuales aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad: -----

Deberán contar con fuente de pago propia. -----

Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes. El criterio utilizado por el Promotor para evaluar las propuestas de los participantes en el procedimiento de contratación deberá ser distinto al de puntos y porcentajes, así mismo la evaluación económica, realizada por el Promotor de dichas propuestas deberá de contar con la no objeción del FONDO. -----

Una vez autorizado un Apoyo, en caso de que el Promotor provea a los participantes en el procedimiento de contratación Estudios de Factibilidad diferentes a los utilizados por la Unidad de Evaluación Financiera para emitir el dictamen financiero correspondiente, dicho Apoyo deberá de ser sometido nuevamente a consideración de los órganos de decisión del FONDO. -----

Proyectos en los que esté prevista la participación del sector privado. -----

Contar con los Estudios de Factibilidad que demuestren la viabilidad del proyecto, su Rentabilidad Social y la justificación del Apoyo que requiere para su realización. -----

Contar con el dictamen de viabilidad técnica del proyecto. -----

Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP. -----

Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, respecto del mérito del proyecto.-

El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. -----

Salvo que en la autorización respectiva se prevea un mecanismo de actualización distinto, el monto de las Aportaciones se entenderá que se actualizará con el valor de las Unidades de Inversión de la fecha de su autorización contra la fecha de disposición, a efecto de que dicho monto sea actualizado considerando el efecto de la inflación a la fecha de la celebración del instrumento jurídico por el que se formalice el Apoyo de que se trate. -----

Para la aplicación de las Aportaciones que sean autorizadas en apoyo a Proyectos de Infraestructura, el Fiduciario podrá realizar pagos a terceros por cuenta y orden de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que instruirán los pagos correspondientes y serán responsables de la aplicación, seguimiento y control de los recursos autorizados. -----

Lineamientos Aplicables al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (Lineamientos Promagua). -----

El PROMAGUA se constituye como una estrategia implementada por el FONDO y la CONAGUA con el fin de otorgar Apoyos No Recuperables para la realización de Proyectos de infraestructura hidráulica, que promuevan los Organismos Operadores o la propia CONAGUA, con la participación del sector privado, así como para realizar estudios y recibir Asesorías relacionados con dichos Proyectos. -----

El PROMAGUA se considera una estrategia para destinar recursos federales a proyectos de infraestructura hidráulica municipales, intermunicipales y estatales, con el fin de apoyar a los organismos operadores de agua para incrementar sus coberturas de agua potable y saneamiento, así como los niveles de eficiencia física y comercial; facilitar el acceso al mejoramiento tecnológico; fomentar que se alcance la autosuficiencia financiera de los mismos y promover el cuidado del medio ambiente con proyectos de saneamiento, preferentemente ligados al reúso de las aguas residuales. -----

Para acceder a los Apoyos, los sujetos susceptibles de recibirlos deberán suscribir el Formato de Adhesión al PROMAGUA, en el cual manifiesten su aceptación para cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos PROMAGUA y en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura. -----

Los sujetos de apoyo deberán observar la normativa federal aplicable a los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con recursos otorgados a través del PROMAGUA, así como a lo dispuesto en los “Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura” y en los “Criterios Generales Aplicables por Ampliaciones en los Proyectos sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura”. -----

Los Apoyos No Recuperables estarán condicionados a que el Organismo Operador cuente previamente con un Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, a excepción de los proyectos promovidos por comisiones estatales o la federación. -----

El porcentaje de Apoyo No Recuperable para este tipo de proyectos será de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Costo Total del Proyecto. -----

Sin embargo, si en opinión de la CONAGUA es necesario llevar a cabo conjuntamente un Proyecto de Abastecimiento y uno de Mejora Integral de la Gestión, se podrá poner a la consideración de las instancias de decisión competentes del Fondo el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable del 49% (cuarenta y nueve por ciento) para el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, con la intención de facilitar el desarrollo de ambos Proyectos. -----

Los Apoyos No Recuperables podrán otorgarse para la realización de estudios vinculados a los Proyectos, entre estos, los destinados a la elaboración de Estudios de Evaluación Socioeconómica, de Ingeniería Básica, de Diagnóstico y Planeación Integral, de carácter financiero y legal, entre otros; asesorías, serán destinados para la contratación de consultores que apoyen a los Promotores en la estructuración de los Proyectos, en los ámbitos legal, técnico y financiero, a fin de identificar los esquemas más convenientes para su correcta implementación con la participación del sector privado. -----

Para acceder a los Apoyos, los sujetos susceptibles de recibirlos deberán suscribir el Formato de Adhesión al PROMAGUA, en el cual manifiesten su aceptación para cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos PROMAGUA y en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura. -----

La regla 30 de las Reglas de operación del Fondo Nacional de Infraestructura, establecen: Los apoyos económicos que otorgue el FIDEICOMISO se llevarán a cabo bajo los procedimientos de promoción, autorización y formalización previstos en el presente Título, privilegiando los apoyos referentes a Proyectos de Infraestructura conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas. -----

Por su parte, la regla 27.2, establece que los *“Gobiernos estatales y municipales, los cuales podrán recibir Apoyos No Recuperables y/o Financiamientos para la realización de los estudios y contratación de Asesorías que establecen estas Reglas, así como gestionar el otorgamiento de Aportaciones o Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero de los Proyectos de Infraestructura estatales y municipales, bajo esquemas en los que concurren el sector público y el sector privado, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado”*. -----

Al Proyecto que nos atañe, se sujetara también a los lineamientos aplicables al PROMAGUA que señala: -----

“Los sujetos de apoyo deberán observar la normativa federal aplicable a los procedimientos de contratación que se lleven a cabo con recursos otorgados a través del PROMAGUA, así como a lo dispuesto en los “Criterios Generales para Determinar la Normatividad Aplicable en los Proyectos Sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura” y en los “Criterios Generales Aplicables por Ampliaciones en los Proyectos sujetos al Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y otros Similares apoyados con Recursos de Fondos Federales para el Desarrollo de Infraestructura”. -----

Entre los objetivos del FONDO están los de promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de Apoyos Recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como Apoyos No Recuperables a proyectos rentables socialmente, así como participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura. -----

Para recibir Apoyos No Recuperables deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: -----

El Proyecto deberá contar con el visto bueno de la CONAGUA. -----

El Proyecto deberá contar con el registro en la cartera de proyectos de la Unidad de Inversiones de la SHCP. ---
El Promotor deberá contar con el visto bueno del FONDO y de la CONAGUA para emitir la convocatoria para la licitación. -----

El Organismo Operador deberá contar con un marco legal que brinde seguridad jurídica y financiera a la modalidad seleccionada. -----

Antes de licitar el esquema de participación privada seleccionado, los organismos operadores con tarifas que no correspondan a los costos reales de dotar de agua potable, colectar y tratar las aguas residuales, deberán definir una estructura tarifaria en función de los mismos, entendiéndose como estructura tarifaria la distribución del precio del agua que permite cubrir, como mínimo, los costos de operación, mantenimiento, administración y tratamiento de aguas residuales conforme a la capacidad de pago de los diferentes estratos sociales de la localidad y clasificarlos por rango de consumo y usos del agua. -----

Para honrar el cumplimiento de los compromisos financieros o de aportación establecidos en el CPS, los Organismos Operadores deberán obtener líneas de crédito contingentes en cuenta corriente con la obligación solidaria de los municipios o de las entidades federativas, lo cual deberá ser respaldado con la afectación de las participaciones que en ingresos federales o estatales les correspondan; o bien, obtener la afectación de dichas participaciones de las entidades federativas o municipios como garantía y o fuente de pago. -----

El Promotor deberá integrar los requerimientos mínimos que para la celebración de un Convenio de Apoyo Financiero le informe el FONDO al momento de solicitar el Apoyo. -----

La Institución Fiduciaria del Fideicomiso deberá contratar una Supervisora para verificar el destino de los recursos provenientes del Apoyo No Recuperable, del Capital de Riesgo y del Crédito además de vigilar el buen desarrollo del Proyecto y la ejecución de las obras, hasta su terminación. -----

La aportación del Capital de Riesgo deberá quedar garantizada mediante la exhibición de recursos líquidos o la presentación de una Carta de Crédito a la Institución Fiduciaria del Fideicomiso. -----

Los Organismos Operadores deberán estar al corriente en el pago de derechos por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales o por uso o aprovechamiento de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, para poder acceder a los recursos del PROGRAMA. -----

Marco Jurídico Local. -----

Por cuanto ve al Marco Jurídico Local, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 14, señala que el gobierno del estado y los municipios no podrán contraer deuda pública sino cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, y excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, entidades y empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, conforme a las bases que establezca la ley, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos y cuando se satisfagan las siguientes condiciones: -----

- a) Que salvo el caso de emergencias legalmente declaradas, los recursos se destinen a inversión física de beneficio para la comunidad, cuya vida útil sea igual o mayor al plazo de la deuda y no exceda de doce años. -----
- b) Que haya sido previamente autorizada por la legislatura en cuanto a su monto y destino específicos, por el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros. -----
- c) Que, conforme a las proyecciones que realicen peritos calificados, el servicio del conjunto de deudas ciertas y contingentes contraídas, no exceda en ningún ejercicio de una cuarta parte de los recursos que el Estado o Municipio tendría disponibles para inversión en ausencia de endeudamiento. -----
- d) Que en el caso de deuda contratada para hacer frente a una emergencia legalmente declarada, se dedique a pagarla cuando menos una cantidad igual a la que se destine a inversión en los siguientes ejercicios hasta su liquidación. -----

El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública y serán responsables del cumplimiento de estas normas. -----

Por deuda pública se entiende toda operación constitutiva de un pasivo, directo, indirecto o contingente, de corto, mediano o largo plazo, que contraigan los estados y los municipios, inclusive los organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, derivada de un financiamiento, crédito, empréstito o préstamo,

independientemente de la forma mediante la que se les instrumente, excluyendo las obligaciones de pago multianuales que se deriven de contratos de obra pública, prestación de servicios, arrendamientos o adquisiciones. -----

El estado y los municipios, inclusive los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias y los fideicomisos públicos paraestatales o paramunicipales, requieren de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para afectar, como fuente de pago o garantía, cualesquiera de sus ingresos y derechos, presentes o futuros, en el entendido de que no podrán enajenar, gravar o afectar dichos ingresos o derechos en operaciones financieras sin que medie una operación constitutiva de deuda pública. -----

El Gobierno del Estado no podrá contraer e inscribir deuda durante el último año de su gestión, salvo casos de emergencia, en cuyo caso deberá ser aprobada por la Legislatura en los términos del párrafo anterior. En el caso de los municipios la regla dispuesta en el párrafo anterior aplicará durante los últimos seis meses de su gestión, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento respectivo. -----

Al menos el treinta por ciento de la contratación de deuda pública debe respaldarse con contribuciones propias del estado o municipios.” -----

Ley Deuda Pública del Estado de Querétaro. -----

En sus artículos 4 y 6, establece que corresponde a la Legislatura: -----

Autorizar la contratación de empréstitos a los sujetos de la Ley de Deuda Pública, hasta por los montos máximos previstos en la ley de ingresos aplicable, así como el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos no previstos o adicionales a los autorizados en la ley de ingresos respectiva. -----

Autorizar mediante Decretos, esquemas globales de financiamiento a favor de todos los municipios del estado, cuando medie propuesta por parte del Poder Ejecutivo del Estado y cuando menos un municipio, o dos o más municipios conjuntamente, a través de la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que respectivamente contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto de la Secretaría, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, este podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado parte de la administración pública paraestatal ni paramunicipal. A dichos esquemas se podrán adherir a los municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos Ayuntamientos; -----

Autorizar al ayuntamiento respectivo, para que intervengan como aval o deudor solidario, previa solicitud de los mismos, de los empréstitos que contraten los sujetos de esta Ley; -----

Autorizar que los ingresos de los sujetos de esta Ley, sean afectados en garantía, fuente de pago o ambas.” ----

En términos del artículo 6, a los mecanismos constituidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, podrán adherirse los municipios para instrumentar la garantía o fuente de pago de los financiamientos que estos contraten, con la afectación de las aportaciones federales que respectivamente les correspondan y de las que puedan disponer para ese fin, de conformidad a la legislación aplicable. -----

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, podrá realizar, previa instrucción de los Ayuntamientos, pagos por cuenta de los mismos, con cargo a los ingresos de las aportaciones federales que le correspondan y que puedan utilizar para ese fin, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. -----

XVI. Que por cuanto hace a la competencia de estas comisiones unidas, se encuentra determinada en los artículos 32, 37 y 42, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

XVII. Que, ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 30 de octubre de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud que nos ocupa. -----

XVIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. Estas comisiones unidas son competentes para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto la Iniciativa de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través

de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM). -----

Resolutivo Segundo. Estas comisiones unidas aprueban y proponen a este Ayuntamiento apruebe la Iniciativa de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), para efecto de lo anterior, se conceden además, las siguientes autorizaciones: ---

Primero: Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias, así como celebrar todos los instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar el Contrato de Fideicomiso de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río JAPAM, en su caso sus Convenios Modificatorios, entre otros, que permitan formalizar todos los Acuerdos emitidos en la segunda Sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo de la JAPAM, celebrada en fecha 22 de octubre de 2019, y se realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones, incluido determinar la prelación del uso de los recursos del Fideicomiso JAPAM. -----

Segundo.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), celebrar un concurso y suscribir con el Desarrollador que corresponda, el Contrato de Asociación Público Privada, en su caso sus Convenios Modificatorios para la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales mediante la rehabilitación y la ampliación de la capacidad de tratamiento existente en la Planta San Pedro Ahuacatlán II, para alcanzar un caudal tratado de 600 litros por segundo (l/s), al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas, considerando la aportación del Fondo Nacional de Infraestructura al Proyecto, de conformidad con sus Reglas de Operación y con los Lineamientos del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA). -----

Tercero.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), como elementos del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) aludido en el punto inmediato anterior, considerar: -----

A. Una inversión de \$167'897,616.86 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos dieciséis pesos 86/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado a precios de enero de 2018. -----

B. Tener plazo de 144 meses del contrato, integrados por 18 meses de construcción y un periodo de operación de 126 meses. -----

C. Como fuente de pago de la Contraprestación a favor del Desarrollador destinar un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos de la JAPAM, cuyo 100% estarán afectos al Fideicomiso JAPAM de acuerdo a lo autorizado en el presente Dictamen. -----

Cuarto.- Con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se autoriza: -----

1.- Al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que realice los siguientes actos: i) otorgar como fuente de pago alterna y/o garantía de la obligación de pago de la Tarifa T1 de la Contraprestación bajo el CAPP, los derechos de cobro y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un porcentaje suficiente y necesario, mediante su afectación a un Fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía (el "Fideicomiso de Participaciones"); y/o (ii) a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río para suscribir un Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente por un monto equivalente de hasta tres meses de la Tarifa 1 de la Contraprestación, cuyo destino será cubrir los posibles faltantes de liquidez para cumplir con la obligación de pago de la Tarifa T1 de la Contraprestación a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) en cuyo caso las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, constituirán la garantía y/o fuente de pago alterna de la obligaciones de pago que asuma bajo el crédito mencionado, por un porcentaje suficiente y necesario. -----

El Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) tendrán la facultad de elegir cualesquiera de los mecanismos a

que se refiere el párrafo anterior para los fines señalados, de acuerdo con las negociaciones que lleven a cabo y conforme a los términos que establezcan las leyes aplicables. -----

En el caso de que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) decida contratar el crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente para cubrir los faltantes de liquidez de la JAPAM en el cumplimiento de su obligación de pago de la Tarifa T1, bajo el CAPP, se autoriza al Ayuntamiento que las participaciones que en ingresos federales le corresponden de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, constituyan la garantía y/o fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que asuma bajo el crédito mencionado, por el porcentaje que resulte suficiente y necesario, en su calidad de deudor solidario. -----

Quinto.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para que por conducto de su Director General, o de la persona que se determine en su momento, realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, así como celebrar todos los instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo sin limitar el Convenio de Apoyo Financiero, en su caso sus Convenios Modificatorios, el Contrato de Fideicomiso del Proyecto, en su caso sus Convenios Modificatorios u otros Fideicomisos, el Contrato de Supervisión, entre otros, que permitan formalizar todos los Acuerdos emitidos en la segunda Sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo de la JAPAM, celebrada en fecha 22 de octubre de 2019, y se realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones, así como para cumplir con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable. -----

Sexto.- Se autoriza a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y los convenios modificatorios que se requieran en su momento, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto. ----

Séptimo.- Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su carácter de acreditado, para que posteriormente solicite a la Legislatura del Estado, la reestructura del crédito simple con mandato irrevocable sobre participaciones federales a largo plazo hasta por la cantidad de \$135'100,000.00 Ciento Treinta y Cinco Millones Cien Mil pesos M.N., contratado con Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, ahora Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en carácter de acreditante, en apego a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXV, 23 párrafo segundo fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Querétaro. -----

Octavo.- Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para constituir el Fideicomiso de Participaciones como mecanismo de fuente de pago y garantía sobre los ingresos por las Participaciones Federales que le correspondan, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Lo anterior, sin perjuicio de poder emplear cualquier otro mecanismo de fuente de pago y garantía que disponga la ley. -----

Este Fideicomiso servirá como un nuevo mecanismo de fuente de pago y garantía, que permitirá hacer la afectación por del 100% de sus participaciones, destinándose, en este caso hasta por: (i) el 70% para el pago del empréstito contratado que actualmente se encuentran en garantía con BANORTE por empréstito del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo al contrato establecido en la cláusula octava página 7 y; (ii) hasta por el porcentaje suficiente y necesario como fuente de pago alterna o garantía de la obligación de pago de la Tarifa T1 de la Contraprestación, bajo el CAPP. -----

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de San Juan del Río, Querétaro,

derivadas de: (i) la reestructuración del crédito suscrito y garantizado con Banorte y del (ii) contrato de asociación público privada que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cumplido todas las obligaciones de pago a cargo de la JAPAM y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Noveno.- Se autoriza a la JAPAM, y al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, en lo que a cada uno le competa, a realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) constituya el Fideicomiso de Participaciones; (ii) gire la instrucción irrevocable a la atención de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro a efecto de instruir la transferencia de los montos derivados del porcentaje de las participaciones a ser afectadas a la cuenta bancaria que para tal fin abra el fiduciario del contrato de Fideicomiso; (iii) constituya el Fideicomiso JAPAM, (iv) celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en los Acuerdos correspondientes, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros. -----

Décimo.- La JAPAM y el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, deberán prever anualmente dentro de sus Presupuestos de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el contrato de asociación público privada, hasta la total liquidación del mismo. -----

Décimo Primero.- Se autoriza a la JAPAM para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarias para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C en su carácter de institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y los convenios modificatorios que se requieran en su momento, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto. -----

Décimo Segundo.- Se autoriza a la JAPAM y al Municipio de San Juan del Río, Querétaro presentar las autorizaciones anteriores al Congreso del Estado para su aprobación y cumplir con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro., para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y Artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente acuerdo, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

Artículo Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que remita a la Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud que corresponda; a efecto de obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución de El Proyecto de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM). -----

Artículo Quinto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para los fines y efectos a que haya lugar. -----

Atentamente-----

Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -----

**Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y-----
de Desarrollo Urbano y Ecología. -----**

Lic. Guillermo Vega Guerrero-----

Presidente -----

Síndico Germain Garfias Alcántara-----

Secretario -----

Regidor Erick Eduardo Juárez Luna-----

Secretario-----

Regidor Jesús Mejía Cruz-----

Secretario"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), quien a su vez tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Segundo del dictamen de referencia; asimismo se le envía para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que remita a la Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud que corresponda; a efecto de obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución de El Proyecto de Ampliación de la Planta de Tratamiento de San Pedro Ahuacatlán II, a través de la figura de APP (Asociación Público Privado), que presenta el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM); así como para su los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Publicas Municipales y a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; ambos para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como para conocimiento y observancia general.-----

Séptimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, asimismo en lo dispuesto al artículo 131 fracciones II y III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo

Secretaria del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Secretaría de Administración
NO. DE OFICIO:	SAD/435/2021
ASUNTO:	Se emite Dictamen definitivo de otorgamiento de pensión por incapacidad médica

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDADANO FERNANDO FELIPE VIVEROS CORREA

NÚMERO DE NÓMINA: 4679

PUESTO: PROFESIONAL TECNICO

PRESIDENCIA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Qro., en relación con su escrito presentado en fecha 07 de junio de 2021, a través del cual formula solicitud de pensión por incapacidad médica y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción V, del ordenamiento en cita y la cláusula 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente Acuerdo; tomando en consideración los siguientes antecedentes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales. Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas

laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
6. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
8. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
9. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que “*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*”, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
10. Que el Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro establece en su cláusula 31 bis determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por incapacidad médica en los casos que el mismo convenio señala.
11. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **07 de junio de 2021**, recibido en la Secretaría de Administración y Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio el mismo, día, mes y año, el **ciudadano Fernando Felipe Viveros Correa** solicitó a dicha Secretaría, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por incapacidad médica; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala la cláusula 31 bis del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que determina “*los montos por pensiones y finiquitos por*

incapacidad médica prescrita por el médico o especialista tratante autorizado por el Municipio y por el fallecimiento del Trabajador activo, dichas pensiones y finiquitos serán aprobados única y exclusivamente por el Municipio y no excederá el 95% del salario integral del trabajador de conformidad a lo siguiente:

I.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 80% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 80% de una indemnización de 90 días de salario, más 19 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

II.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 90% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 90% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

III.- A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 20 años de servicio sin importar su edad, se les aplicará el 95% de su salario integral que perciban que consistirá en los siguientes conceptos: salario diario, despensa, aguinaldo y quinquenios como pensión, independientemente al fondo de ahorro, aguinaldo y quinquenios al que tienen derecho, así también se les otorgará en una sola exhibición el 95% de una indemnización de 90 días de salario, más 23 días de prima de antigüedad por cada año trabajado al Servicio del Municipio.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 bis del Convenio Laboral que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; con fecha **16 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la Pensión por incapacidad médica del ciudadano **Fernando Felipe Viveros Correa**.

15. Con fecha **17 de junio de 2021** se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** por el cual se determinó procedente su solicitud de pensión por incapacidad médica, el ciudadano **Fernando Felipe Viveros Correa** contaba con **14 (catorce)** años, **5 (cinco)** meses y **14 (catorce)** días de servicio, así como **59 (cincuenta nueve)** años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, en ese sentido, no se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **14 (catorce)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el misma al día de hoy ostenta el cargo de **Profesional Técnico** adscrita a la **Presidencia**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de **\$17,694.86 (diecisiete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 86/100 m.n.)**, despensa mensual **\$2,474.48 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 48/100 m.n.)** y como quinquenio mensual la cantidad de **\$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.)** lo que da un total mensual de **\$20,369.34 (veinte mil trescientos sesenta y nueve pesos 34/100 m.n.)**;

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **18 de junio del 2021**, dicho Proyecto de Dictamen se publicó, en la página de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del 18 al 22 de junio de 2021, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de San Juan del Río, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

17. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados 478, 479 y 480 de la ley federal del trabajo que se aplica supletoriamente a la ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 124 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula 31 BIS del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones generales que rigen la relación colectiva de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Querétaro y derivado del peritaje médico del cual se desprende que el trabajador **Fernando Felipe Viveros Correa**, se le determino una incapacidad médica permanente total y por ende sufrió una pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan a desempeñar su trabajo durante algún tiempo o por el resto de su vida, se concede pensión por incapacidad médica permanente total al **ciudadano Fernando Felipe Viveros Correa**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Profesional Técnico** adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,295.47 (dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el ciudadano **Fernando Felipe Viveros Correa** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Pensión por incapacidad médica, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su finiquito al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a pensionado.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR INCAPACIDAD MEDICA
AL CIUDADANO FERNANDO FELIPE VIVEROS CORREA**

Primero. Se hace constar que el ciudadano **Fernando Felipe Viveros Correa** al día de hoy cuenta con una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio cumplidos.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro con sus trabajadores, es procedente el otorgamiento de pensión por incapacidad médica al ciudadano **Fernando Felipe Viveros Correa**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$16,295.47 (dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.)** mensuales, monto que resulta del equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** del sueldo mensual, despensa mensual y quinquenios mensuales, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por incapacidad médica, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**LIC. OSWALDO AGUSTIN GARCIA DUPONT
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNICOS
DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

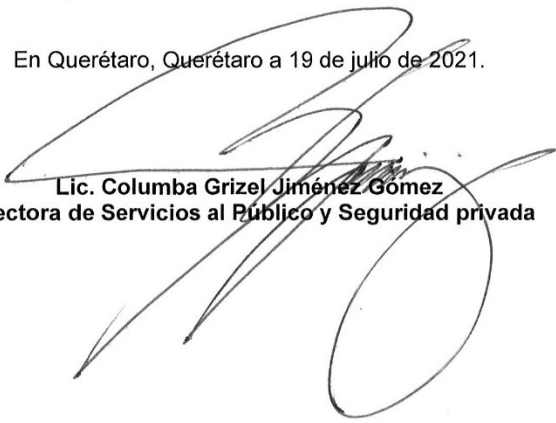
EDICTO

EDICTO

Se emplaza a la **C. César Hernández Garduño**, con fecha de nacimiento de 01 de mayo de 1989, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/019/2021, que se sigue en su contra por acumular 3 (tres) infracciones en el transcurso de un año y presumirse estar en el supuesto de su suspensión de los derechos de su licencia para conducir estipulado en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 19 de julio de 2021.


Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Invitación Restringida	No. Partida	Descripción	Proveedor	Partida en la que participan	Cantidad	Fecha de Emisión	
						Costo sin I.V.A	Costo Total
IR/ESFE/001/2021	1	VEHICULO TIPO SEDÁN	VAQCSA CORREGIDORA S.A.P.I. DE C.V.	1	5	1,085,321.95	1,258,973.46
	2	CAMIONETA TIPO PICK-UP	AUTOCOM NOVA S.A.P.I. DE C.V.	2	1	389,381.04	451,682.01



Lic. Ricardo Salvador Baca Muñoz
 Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
 Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad
 Superintendencia de Fiscalización del Estado de Querétaro

AVISO

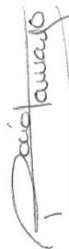
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DGAC-2021-E11, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN CALL CENTER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

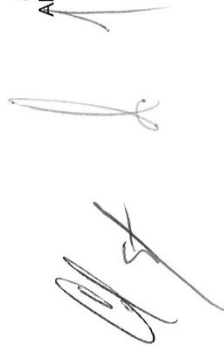
Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
FASST, S.A. DE C.V.	Todas	\$5,056,071.43	\$5,865,042.86

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDHE-2021-E12, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SUMINISTRO DE CABLE SUMERGIBLE DE DIVERSOS CALIBRES PARA DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA CEA.

Partidas en las que participa	GRUPO ELECTRICO CAFRAL S.A. DE C.V.	
	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SUM-01	\$386,584.00	\$448,437.44
SUM-02	\$1,101,814.00	\$1,278,104.24
SUM-03	\$1,168,200.00	\$1,355,112.00
SUM-04	\$234,846.00	\$272,421.36
SUM-05	\$105,552.00	\$122,440.32
Suma Total	\$2,996,996.00	\$3,476,515.36

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.





AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DGAAF-2021-E14, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIOS PARA LA ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL EJERCICIO DE RECURSOS Y PROCESO DE CIERRE DE ADMINISTRACIÓN VINCULADO A LA ALTA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

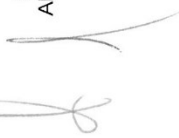

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SERVICIOS DE AUDITORÍAS INTEGRALES Y ASESORÍA ADMINISTRATIVA, S.C.	Única	\$2,750,000.00	\$3,190,000.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTINO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. LP-PCEA-SER-DDA-2021-E16 SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS PARA EL PERÍODO 2021- 2022.

Partidas en las que participa	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	
	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
1	No oferta	No oferta	No cumple	No cumple
2	\$2,068,387.49	\$2,399,329.48	\$2,825,221.15	\$3,277,256.53
Suma Total	\$2,068,387.49	\$2,399,329.48	\$2,825,221.15	\$3,277,256.53

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFERIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTINO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.




AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISION ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDTI-2021-E17 SEGUNDA INVITACION; EN LA MODALIDAD DE: INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIO DE SOPORTE A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GRP - SAP, SUS INTERFACES (AQUACIS, SOFIA, TECNICEA, SICEA, QORDER), MÓDULOS ADICIONALES (PBR, PORTAL DE PROVEEDORES) Y TABLEROS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN BASADOS EN CLICK SENSE, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
TOTALSYSTEMS, S.A. DE C.V.	Todas	\$5,015,850.00	\$5,818,386.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDTI-2021-E18 SEGUNDA INVITACIÓN, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIO ADMINISTRADO DE INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE (CLOUD) JUNTO CON SU DRP PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GRP – SAP, QUE SE ENCUENTRA OPERANDO EN LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
ADSONIA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Todas	\$3,190,999.00	\$3,701,558.84

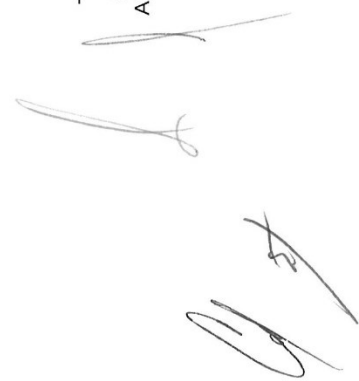
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DDTI-2021-E19, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS ESTACIONES DE TELEMETRÍA.

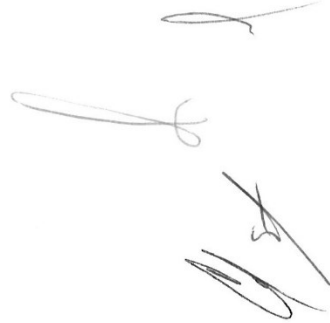
Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
RUBRI CONTROL, S.A. DE C.V.	Todas	\$1,268,463.00	\$1,471,417.08
SIE SERVICIOS EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA S. DE R.L. DE C.V.	Todas	\$1,428,331.82	\$1,656,864.91
TERESA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	Todas	\$1,455,411.10	\$1,688,276.88

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N° IR-PCEA-SER-DGAAF-2021-20, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIOS DE ASESORIA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE MEMORIAS DOCUMENTALES DE PRINCIPALES ACCIONES, LA PRIMERA DENOMINADA "REINGENIERÍA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SUR, PARA SU RECONVERSIÓN AL PROCESO DE LODOS ACTIVADOS", COMO COMPLEMENTO A LOS TRABAJOS YA REALIZADOS POR LA COMISIÓN EN RELACIÓN A LA MEMORIA DOCUMENTAL, LA SEGUNDA "IMPLEMENTACIÓN DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS GRP-SAP Y AQUACIS", Y LA TERCERA "CENSO DE USUARIOS.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SISTEMAS INTEGRALES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	Todas	\$4,121,607.00	\$4,781,064.12
COI ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, S.C.	Todas	\$4,364,008.00	\$5,062,249.28

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTINO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

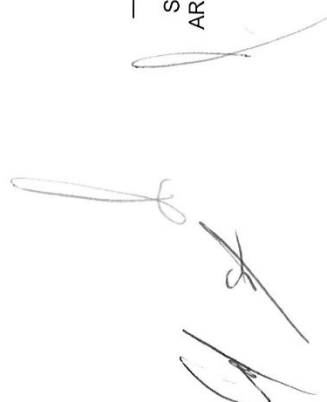
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. LP-PCEA-ADQ-DDS-2021-E21, EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO 2021 (HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%, HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65%, POLÍMERO FLOCULANTE BASE EMULSIÓN, POLÍMERO ORGÁNICO BASE EMULSIÓN, POLÍMERO ORGÁNICO BASE POLVO Y CLORURO FÉRRICO CONCENTRADO 38-45%).

Partidas en las que participa	INGENIERIA Y DESARROLLO DEL AGUA S.A. DE C.V.		QUÍMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A. DE C.V.		BASSER SOLUTIONS S.A. DE C.V.	
	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SUM 01	\$3,522,480.00	\$4,086,076.80	\$3,387,000.00	\$3,928,920.00	No oferta	No oferta
SUM 02	No oferta	No oferta	\$395,760.00	\$459,081.60	\$322,320.00	\$373,891.20
SUM 03	No oferta	No oferta	\$395,760.00	\$459,081.60	\$322,320.00	\$373,891.20
SUM 04	No oferta	No oferta	\$80,850.00	\$93,786.00	\$88,900.00	\$103,124.00
SUM 05	No oferta	No oferta	\$6,325.00	\$7,337.00	No oferta	No oferta
SUM 06	No oferta	No oferta	\$740,525.00	\$859,009.00	\$608,010.00	\$705,291.60
Suma Total	\$3,522,480.00	\$4,086,076.80	\$5,006,220.00	\$5,807,215.20	\$1,341,550.00	\$1,556,198.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

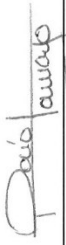

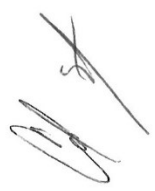
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-SER-DGAOT-2021-E22, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE DENOMINADO TANQUE TEJEDA 1 CEL. 94.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO HEGO S.A. DE C.V.	Todas	\$624,999.87	\$724,999.85

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DGAC-2021-E23, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CISTERNA (PIPA) CAPACIDAD 10,000 LITROS.

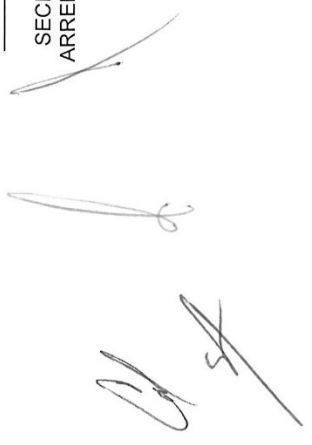
Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
CAMIONES Y SOLUCIONES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	única	\$1,324,114.00	\$1,535,972.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTINO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. LP-PCEA-SER-DGAC-2021-E24, EN LA MODALIDAD DE: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE, EN TOMAS DE USUARIOS DE ÁREA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS PARA SOLUCIONES SOCIALES, AMBIENTALES Y RENOVABLES, S.A. DE C.V.	1	\$7,121,834.55	\$8,261,328.08

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFELIA DEL ROCIO TAMAYO COUTINO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDHE-2021-E25, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: SUMINISTRO DE ARRANCADORES ESTADO SÓLIDO.

Partidas en las que participa	CARLOS GABRIEL RANGEL Y RAMÍREZ	
	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SUM - 01	\$370,216.60	\$429,451.26
SUM - 02	\$350,114.25	\$406,132.53
SUM - 03	\$330,185.32	\$383,014.97
SUM - 04	\$306,208.25	\$355,201.57
SUM - 05	\$456,651.36	\$529,715.58
SUM - 06	\$410,725.70	\$476,441.81
SUM - 07	\$398,482.46	\$462,239.65
SUM - 08	\$376,329.50	\$436,542.22
Suma Total	\$2,998,913.44	\$3,478,739.59

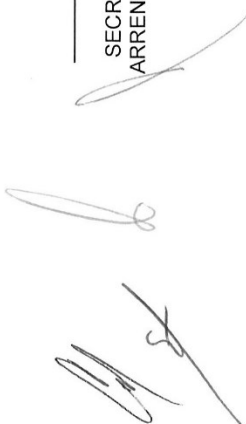
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. BEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTINO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N° IR-PCEA-ADQ-DDRH-2021-E27, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE CAMPO Y OFICINA 2021.

Partidas en las que participa	DELCAS UNIFORMES, S.A. DE C.V.	
	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
SUM-01	\$247,350.00	\$286,926.00
SUM-02	\$347,340.00	\$402,914.40
SUM-03	\$108,345.00	\$125,680.20
SUM-04	\$32,503.50	\$37,704.06
SUM-04	\$577,840.00	\$670,294.40
SUM-05	\$20,259.00	\$23,500.44
SUM-06	\$585,260.00	\$678,901.60
SUM-07	\$21,075.00	\$24,447.00
SUM-08	\$174,300.00	\$202,188.00
SUM-09	\$220,560.00	\$255,849.60
SUM-10	\$68,745.00	\$79,744.20
SUM-11	\$30,114.00	\$34,932.24
SUM-12	\$9,608.40	\$11,145.74
SUM-13	\$9,622.80	\$11,162.45
SUM-14	\$77,518.00	\$89,920.88
SUM-15	\$36,135.00	\$41,916.60
SUM-16	\$6,053.60	\$7,022.18
Suma Total	\$2,572,629.30	\$2,984,249.99

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.

Rocio Tamayo

ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDRH-2021-E28, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DE OFICINA 2021.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
COLECCIONES FINAS S.A. DE C.V., en participación conjunta con OCHOA RUIZ LUIS FERNANDO	Todas las partidas	\$1,982,800.00	\$2,300,048.00

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.

ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTINO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DDRH-2021-E29, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE CAMPO 2021.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
ISABEL MEJÍA RUIZ	Todas las partidas	\$566,294.00	\$656,901.04
OSCAR DANIEL VILLALPANDO	Todas las partidas	\$567,676.00	\$658,504.16

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.





AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICA LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONOMICA DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO N°. IR-PCEA-ADQ-DGAC-2021-E30, EN LA MODALIDAD DE: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN: ADQUISICIÓN DE RECIBOS DE FACTURACIÓN AREA CENTRAL Y ADMINISTRACIONES CEA 2021.

Proveedor	Partidas en las que participa	Monto Total (Sin IVA)	Monto Total (Con IVA)
BTL BETTERLAND S. DE R.L. DE C.V.	Todas	\$2,072,070.00	\$2,403,601.20

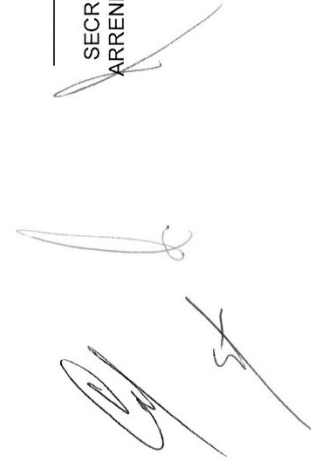
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JULIO DE 2021.

ATENTAMENTE.



ING. DEIFILIA BEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO

SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.



AVISO



CARLOS IXTLAPALE PÉREZ
TITULAR

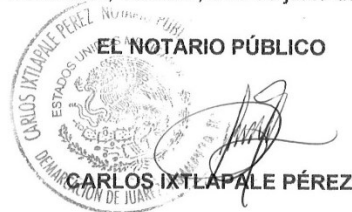
Nº 20399

AVISO NOTARIAL

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **JOEL VENTURA TORRES RODRIGUEZ**, bajo el número de folio **41/2021**, promovido por **ENRIQUETA ORTEGA ROMERO**, para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a 09 de junio de 2021.



Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación del Estado de Querétaro.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

ZARAGOZA PONIENTE NO. 213
COL. CENTRO
HUAMANTLA, TLAXCALA.
C.P. 90500
01 (247) 47 218 21 / 47 215 42 FAX
WWW.NOTARIAUNOHUAMANTLA.COM
carlos.ixtlapale@notariaunohuamantla.com

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

**MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de MOTEL MONTE REAL, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Av. 5 de Febrero número 1504, Colonia San Pablo, de esta ciudad, a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
- II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
- IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Isabel Justo Vidal
Rúbrica

AVISO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA07-2021.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **PCESPQ/LPN-004/DS/2021**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
Acción denominada: **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA"**

Costo de las bases	Fecha límite de pago de bases	Visita ocular a las instalaciones	Fecha límite para recepción de aclaraciones	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Acto de Fallo
45 UMA (1 UMA = \$89.62) que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.)	Del 23/07/2021 de 9:00 a 16:00 horas al 27/07/2021 de 9:00 a 11:00 horas	28/07/2021 10:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	29/07/2021 10:00 horas Por correo electrónico a la dirección indicada en las Bases.	30/07/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	05/08/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	12/08/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración	13/08/2021 11:00 horas Oficinas de la Dirección de Administración

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Varias	Sistemas de seguridad electrónica.	Ver detalle (Unidad y cantidad) en Bases del concurso	

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: el Departamento de Adquisiciones de "La Comisión" ubicado en Carretera a Chichimequillas km. 8.7 San José El Alto, Querétaro, C.P. 76147, teléfono: 01(442)246-74-38, a **partir 23 de julio de 2021 de 9:00 a 16:00 horas y hasta el 27 de julio de 2021 a las 11:00 horas. La forma de pago es:** Por transferencia electrónica o depósito bancario, **INSTITUCIÓN:** BBVA Bancomer, **CLABE Y REFERENCIA:** (Favor de solicitarla al Departamento de Adquisiciones), **A NOMBRE DE:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- Lugar de celebración de los eventos:** Visita ocular a las instalaciones, Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo se llevarán a cabo en la Oficina indicada en el cuadro anterior, ubicada en "La Comisión", con domicilio en Carretera a Chichimequillas km. 8.7, San José El Alto, Querétaro, C.P. 76147.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Idioma y moneda de las propuestas: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
- El cuadro comparativo de ofertas económicas se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

San José El Alto, Qro., a 23 de julio de 2021.

Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez

Director de Administración y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Rúbrica.

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA DA/5014/516/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-020-2021	5531011 5532011 5295011	"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO" "INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO" (PRIMERA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-266-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO	GARANTÍA DEL 5 %		
1.- CANAIMA CONSULTORES, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO TÉCNICO 1.3 COTIZA 20 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.4 COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.7 COTIZA 14 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.10 COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.13 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO TÉCNICO 1.16 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO TÉCNICO 1.18	\$ 1,173,529.93	\$1,361,294.72	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 2538785, POR UN IMPORTE DE \$68,064.74		
2.- JELIOM, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO TÉCNICO 1.1 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.2 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.19	\$1,714,615.50	\$1,988,953.98	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3727-01303-2, POR UN IMPORTE DE \$99,447.70		
3.- ENDELMEX, S.A. DE C.V. COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.2 COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.4 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.5 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.6 COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.7 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.8 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.9 COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 1.10 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.11 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.12 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.13	\$2,954,983.00	\$3,427,780.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2567739, POR UN IMPORTE DE \$172,000.00		

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**



**SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ**
Dirección de Adquisiciones

COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.14 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.15 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.16 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.17 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.19			
4.- GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V. COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.5 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.6 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.8 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.9 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.11 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.12 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.14 COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.15 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.17	\$3,893,123.00	\$4,516,022.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3727-01302-5, POR UN IMPORTE DE \$232,625.99 SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA SUMATORIA DEL ANEXO 1.9 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rubrica

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA DA/5014/514/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER ESTATAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 51059001-021-2021	5254012	"MATERIAL PARA BOMBAS DE INFUSIÓN Y PROYECTO INTEGRAL DE TERAPIA DE FLUIDOS 2021)" (SEGUNDA CONVOCATORIA)	APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-272-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO ASIGNADO Y NOMBRE DEL LICITANTE		IMPORTE DEL MONTO OFERTADO ANTES DE IVA	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO IVA INCLUIDO	GARANTÍA DEL 5 %	
1.- HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.2	\$ 22,047,932.32	\$25,575,601.49	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CON NÚMERO 2122393, POR UN IMPORTE DE \$1,390,000.00		
2.- MASTER MEDICAL, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO TÉCNICO 1.2	\$507,200.00	\$588,352.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3727-01301-2, POR UN IMPORTE DE \$29,417.60		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PINA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Referencia

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAY/ BASE

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia No. 103, Fracc. Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Oro.
Oficina. Tel: (442) 213 01 23

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/513/2021
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-030-2021	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-259-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V. COTIZA 21 RENGLOONES DEL ANEXO 1.1		\$487,530.00	\$565,534.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., CON NÚMERO 2122311, POR UN IMPORTE DE \$29,145.29	
2.- MILS TEXTIL, S.A. DE C.V. COTIZA 21 RENGLOONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 10 RENGLOONES DEL ANEXO 1.0		\$1,412,095.00	\$1,639,030.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 21A32075, POR UN IMPORTE DE \$85,000.00	

A T E N T A M E N T E

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rubrica

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAX / BASE

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro., Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO



AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO
 De conformidad con el artículo 37 fracción de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
 Municipio de Colón, Qro, a 02 de Julio de 2021

INVITACIÓN RESTRINGIDA		ADJUDICADO EN 2DA CONVOCATORIA			FECHA DE EMISIÓN	
IR.01					08/02/2021	
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL	
30	CONTRATACIÓN INTEGRAL DE LLANTAS	30	ANDRES VALDEZ RODRIGUEZ	\$603,448.27	\$700,000.00	

INVITACIÓN RESTRINGIDA					FECHA DE EMISIÓN	
IR.02					15/02/2021	
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL	
1	ADQUISICIÓN DE CUBREBOCAS	1	INSUMOS HOSPITALARIOS ALPHA SA DE CV	\$839,983.00	\$974,380.28	

INVITACIÓN RESTRINGIDA					FECHA DE EMISIÓN	
IR.03					15/02/2021	
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL	
6	MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS	6	ELMEX ILUMINACIÓN QUERÉTARO SA DE CV	\$2,584,082.10	\$2,997,535.32	

INVITACIÓN RESTRINGIDA					FECHA DE EMISIÓN	
IR.04					11/03/2021	
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL	
1	ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR	1	EQUIPOS RECOLECTORES SA DE CV	\$2,051,724.10	\$2,380,000.00	

INVITACIÓN RESTRINGIDA					FECHA DE EMISIÓN	
IR.05					22/03/2021	
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL	
6	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	6	ELMEX ILUMINACIÓN QUERÉTARO SA DE CV	\$5,041,619.70	\$5,848,278.93	



INVITACIÓN RESTRINGIDA		FECHA DE EMISIÓN			
IR.06		29/04/2021			
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
87	REESTRUCTURACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LOS EDIFICIOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN	87	SERVICIOS INTEGRALES MEC S DE RL DE CV	\$3,036,614.90	\$3,522,473.33

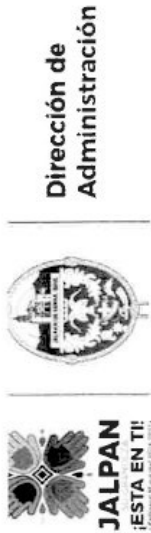
INVITACIÓN RESTRINGIDA		FECHA DE EMISIÓN			
IR.07		10/05/2021			
No. PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN IVA	COSTO TOTAL
2	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN ASFÁLTICA	2	ANDRES HERBERT URQUIZA	\$1,340,000.00	\$1,554,400.00

LIC. LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

Copia archivo; ERT/BRB

AVISO



El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publica las siguientes propuestas económicas celebradas en el año 2020 de los participantes en los siguientes concursos:

1) Concurso número IR-ADM/28102020 Primera Convocatoria, en la Modalidad de Invitación Restringida a Cuando menos tres Proveedores o Interesados: "Construcción de Depósitos de Agua a Base de Ferrocementos", Solicitado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.)	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.)
Roel Márquez Ponce	Única	\$516,008.62	\$598,570.00
Gregorio Monroy Villeda	Única	\$520,896.55	\$604,240.00
Esteban Villegas Zárate	Única	\$550,296.55	\$638,344.00

2) Concurso número IR-ADM/11122020 Primera Convocatoria, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados: "Contratación del Servicio de Operación y Manejo de Residuos del Relleno Sanitario del Municipio de Jalpan de Serra, Qro", Solicitado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.)	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.)
Saraí María del Mar Velázquez Arteaga	Única	\$1,814,694.12	\$2,105,045.18
Brenda Ledesma Cruz	Única	NA	NA
Fátima Victoria García	Única	\$1,549,170.00	\$1,797,037.20

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



**Dirección de
Administración**

3) Concurso número IR-ADM/10092020-01 Primera Convocatoria, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o interesados: "Adquisición de Equipo para Sacrificio de Bovinos para el Rastro Municipal de Jalpan de Serra, Qro". Asignada la partida presupuestal para la ejecución para el municipio de Jalpan de Serra Qro por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Gobiernos del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.).	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.).
J25 Construcción Group S. de R. L. de C.V.	Única	\$3,750,310.02	\$4,350,359.62
Consorcio de Ingenieros y Arquitectos del Bajío S.A. de C.V.	Única	\$5,318,328.86	\$6,169,261.48
Soul Inteligente, S. de R. L. de C. V.	Única	NA	NA

4) Concurso número IR-ADM/10092020-02 Primera Convocatoria, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o interesados: "Adquisición de Equipo para Sacrificio de Porcinos para el Rastro Municipal de Jalpan de Serra, Qro" Asignada la partida presupuestal para la ejecución para el municipio de Jalpan de Serra Qro por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Gobiernos del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.).	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.).
Electroconstrucción de Querétaro, S. de R. L. de C. V.	Única	NA	NA
Soluciones Constructivas Locales S. de R. L. de C. V.	Única	NA	NA
Desarrollos Integrales de Tecnología y Arquitectura SA de CV	Única	\$5,361,746.03	\$6,219,625.39



Dirección de
Administración

5) Concurso número IR-ADM/10092020-03 Primera Convocatoria, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados: "Adquisición de Tuberías de Aire Comprimido y Equipo para Sistema de Enfriamiento para Cámaras Canalerías para el Rastro municipal de Jalpan de Serra, Qro" Asignada la partida presupuestal para la ejecución para el municipio de Jalpan de Serra Qro por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Gobiernos del Estado de Querétaro.

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.).	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.).
Tun'Kuul, S.A. de C.V.	Única	NA	NA
Construcciones eléctricas García	Única	\$5,534,790.89	\$6,420,357.43
Técnicas e Ideas constructivas M4 S.A. de C.V.	Única	\$5,424,096.06	\$6,291,951.43

6) Concurso número IR-ADM/16122020 Primera Convocatoria, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados: "Adquisición de un Vehículo Ambulancia y un Vehículo Unidad de Rescate, municipio de Jalpan de Serra, Qro" Solicitado por Protección Civil

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.).	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.).
Capital Rent	Única	\$2,115,900.00	\$2,454,444.00
Sumacortec S.A. de C.V.	Única	\$2,008,100.00	\$2,329,396.00
Cerezos Hermanos S.A de C.V.	Única	\$2,206,900.00	\$2,560,004.00

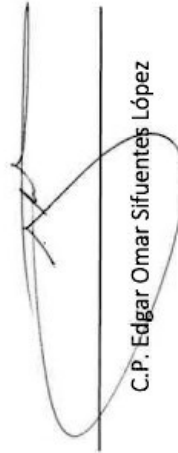


**Dirección de
Administración**

7) Concurso número IR-ADM/02122020 Primera Convocatoria, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores o Interesados: "Contratación de Servicios de Plataforma de Trámites en Línea del Municipio de Jalpan de Serra, de Qro" Solicitado por

Proveedor	Partidas	Monto total por las partidas en las que participa (sin I.V.A.)	Monto total por las partidas en las que participa (con I.V.A.)
ZUMGARE MULTISERVICIOS INTEGRALES	Única	\$4,300,000.00	\$4,988,000.00
LUMAR COMMUNITY S.A DE C.V	Única	\$4,418,103.45	\$5,125,000.00

ATENTAMENTE


C.P. Edgar Omar Sifuentes López

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y
Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro

AVISO

**HOTEL BALNEARIO EL RELOX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA**

De conformidad con los Estatutos Sociales vigentes de Hotel Balneario El Relox, Sociedad Anónima de Capital Variable, se convoca en primera convocatoria a los socios de Hotel Balneario El Relox, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 diez de agosto de 2021, a las 10:00 horas a.m., en el domicilio ubicado en: **calle de Ezequiel Montes s/n, (Hotel El Relox) Centro de Tequisquiapan, Querétaro**, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Nombramiento de Escrutador.
- III.- Verificación de Quórum.
- IV.- Instalación de la Asamblea.
- V.- Discusión y en su caso aprobación del Informe rendido por la Administradora de la Sociedad respecto de los ejercicios sociales que corrieron del 1° de enero al 31 de diciembre de los años 2020 y del 1° de enero de 2021 al 10 de agosto de 2021, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- VI.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del informe rendido por los Comisarios de la Sociedad.
- VII.- Transmisión de acciones;
- VIII.- Renuncia y designación del Administrador Único.
- IX.- Redacción, lectura, aprobación y en su caso, protocolización del Acta de Asamblea.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado con el número V del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por los artículos 173 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán a disposición de los accionistas en el domicilio ubicado en: **calle de Ezequiel Montes s/n, (Hotel El Relox) Centro de Tequisquiapan, Querétaro**, en días y horas hábiles.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2021

Atentamente,

Sra. María Mayela Navarro Carrillo
Administradora del Hotel Balneario El Relox, S.A. de C.V.
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.